

BOLETÍN OFICIAL  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

Cartagena de Indias, 29 de OCTUBRE de 2010.  
AÑO 2010

No.10 OCTUBRE  
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

RESOLUCIONES: 1171,1175,1185,1186,1198,1200,1201,1202,1204,1205,1207,1212,1213,1215,1216,1221,1222,1223,1224,1225,1226,1227,1228,1229,1233,1234,1235,1239,1240,1247,1249,1252,1253,1254,1255,1256,1257,1258,1259,1260,1261,1262,1263,1264,1265,1269,1270,1272,1273,1274,1278,1279,1282,1285,1286,1288,1289,1295,1299.

AUTOS: 396,397,398,399,400,401,403,404,405,406,408,409,411,412,414,415,417,418,419,420,422,423,425,426,427,429.

**LICENCIAS**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
C A R D I Q U E

**RESOLUCION No.1295**  
octubre 25 de 2010

“Por medio de la cual se archiva una solicitud de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994 y la ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito allegado a esta Corporación vía correo electrónico, en fecha agosto 18 de 2009, el señor GALO TORRES SERRA, en su calidad de Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, solicitó términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la construcción y operación del relleno sanitario de ese municipio.

Que en atención a lo anterior, Cardique, por auto número 418 de agosto 26 de 2009 remitió los términos de referencia solicitados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1220 de 2005.

Que en el artículo segundo del citado auto, se ordenó que el municipio de El Carmen de Bolívar, a través de su representante legal, presentara el Diagnóstico Ambiental de Alternativas del citado proyecto a esta Corporación, conforme a los términos de referencia expedidos, acompañado del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.

Que en el párrafo del precitado artículo se señaló el término de dos (2) meses para que la sociedad peticionaria presentara los anteriores documentos, pasado dicho término se archivaría la solicitud conforme lo previsto en el artículo 13 del Código de lo Contencioso Administrativo.

Que el acto administrativo en cita fue comunicado a través de oficio número 2505 de agosto 28 de 2009, y recibido en Alcaldía del municipio de El Carmen de Bolívar el 31 de agosto del mismo año, siendo las 10:35 am.

Que habiendo transcurrido el término establecido conforme a las normas citadas en armonía con el procedimiento interno adoptado para el trámite de las solicitudes de licencia ambiental, el municipio peticionario no presentó los documentos antes relacionados.

Que por haber precluido el término señalado en el anotado acto administrativo, y conforme a los actos administrativos relacionados, en armonía con el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, contenido de los principios orientadores que deben guiar las actuaciones administrativas, concretamente el de eficacia, en el sentido que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias; se procederá por esta Corporación a ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de El Carmen de Bolívar”, presentada por el municipio de El Carmen de Bolívar, a través del señor Alcalde, GALO TORRES SERRA.

Que lo anterior no obsta para que el municipio peticionario, por intermedio de su representante legal, presente nueva solicitud de licencia ambiental para el mencionado proyecto de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que la nueva solicitud de licencia ambiental que haga el municipio peticionario para el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO”, se deberá ajustar al nuevo Decreto licenciatario 2820 de agosto 5 del 2010, que derogó en todas partes los decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Archívese la solicitud de otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de “Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio El Carmen de Bolívar” presentada por el señor Alcalde Municipal de dicho municipio, GALO TORRES SERRA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de El Carmen de Bolívar, a través de su representante legal, podrá presentar nuevamente solicitud de licencia ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y

OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO” reuniendo los requisitos previsto en el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director

## PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCIÓN N° 1253  
15 de octubre de 2010

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a una empresa y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0233 del 29 de marzo de 2005, se otorgó permiso de vertimientos de residuos líquidos a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., para la Planta de formulación de agroquímicos, localizada en la Zona Industrial de Mamonal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el permiso de vertimientos de residuos líquidos industriales se otorgó por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2392 del 5 de abril de 2010, el señor CARLOS URREA, en representación del Departamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., solicitó nuevo permiso de vertimientos de residuos líquidos.

Que mediante Auto N° 0159 del 15 de abril de 2010, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0349 del 29 de abril de 2010, en el que se pronuncia sobre la solicitud del permiso de vertimientos de residuos líquidos para la planta de formulación agroquímicos, haciendo una evaluación de los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales correspondientes al primero y segundo semestre del 2008 y 2009, además de los resultados de las visitas de seguimiento y control a esa empresa, en los siguientes términos:

“(…) En cumplimiento a las obligaciones del permiso anterior, la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A ha venido presentando caracterizaciones semestrales de las

aguas residuales Industriales para verificar el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente. Los últimos resultados presentados corresponden a los del año 2008 y 2009, los cuales se presentan a continuación:

La planta Agrosciencas presenta dos (2) tipos de vertimientos líquidos: Domésticos e Industriales

1. Domésticos: Las aguas residuales domésticas generadas hacen parte de los 27.4 m<sup>3</sup>/día de vertimientos de todo el complejo de la empresa DOW QUIMICA DE COLOMBIA provenientes de baños y duchas, las cuales son recolectadas por medio de alcantarillado o red interna y llevada a la PTARD, ubicada en la Planta de Polioles que actualmente cuenta con permiso de vertimientos.

2. Industriales: Aguas provenientes de condensado de vapor de calentamiento externo de tanques, sistemas de enfriamiento, practicas contraincendio y drenajes pluviales de la planta (8.21 m<sup>3</sup>/día) son recolectadas en canales que conducen y contienen el agua. La salida hacia la Bahía de Cartagena es controlada por medio de válvulas que son abiertas únicamente cuando se ha realizado controles de pH, Clorpirifos TOC (Carbono Orgánico Total) y se ha verificado su cumplimiento con la legislación ambiental. En el caso de presentarse un valor por fuera de lo estipulado, se neutraliza, se expone a rayos solares o se recoge para incineración.

El permiso en el año 2005 quedó condicionado a cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Realizar semestralmente caracterizaciones del parámetro Compuestos Organofosforados (µg/l) en el canal 2 de la empresa y presentar resultados a la Corporación una vez se tengan los mismos.

Así mismo en el mismo canal 2. se debe caracterizar anualmente, mediante tres (3) muestras puntuales integradas a diferentes distancias del canal, los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO- mg/l), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5- mg/l), pH (UpH), Conductividad (mS/cm), Temperatura (°C), Sólidos Suspendedos Totales (SST-mg/l), Sólidos Sedimentables (SS – mg/l), Aceites y Grasas (A y G-mg/L), Fósforo Total (mg/l), NKT (mg/l), Nitritos y Nitratos (mg/l).

En cumplimiento de esta obligación, la empresa Dow Química contrató los servicios del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, para que realizara las caracterizaciones de los efluentes líquidos de la empresa Agroscience, correspondiente al año 2008 y 2009, cuyos resultados se presentan a continuación:

CARACTERIZACION DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES  
CANAL 2  
2008 – 2009 – 2010

PARÁMETRO	UNIDADES	AÑO 2008	AÑO 2009 Octubre	AÑO 2010
pH	Unidades	7.84	7.75	8.00
Temperatura	O C°	31.2	29.27	30.01
Conductividad	MS/cm	--	406.33	492.30
DQO	%	--	120.18	20.19
Turbiedad	NTU	--	-	
DBO5	Mg/L	2.19	0.53	2.31
SST	mg/l	8.40	8.00	6.33
SS	mg/l		LD	LD
Aceites y Grasas	mg/l	--	2.00	LD
Fósforo Total)	(mg/l)			0.27
NKT	(mg/l)		0.50	1.14
Nitratos	(mg/l)		0.68	0.27
Nitritos	(mg/l)		0.034	0.017
Organofosforados	(ug/l)	--	--	--

De los resultados anteriores se hacen las siguientes observaciones: No se reporta resultados del parámetro organofosforado en ninguno de los años muestreados. Los valores de los parámetros pH y Temperatura cumplen con el estándar establecido (5 – 9 para pH y

<40 °C) en la norma de vertimientos. Las concentraciones de los parámetros DQO, SST, Aceites y Grasas, nitratos y nitritos disminuyeron considerablemente para el año 2010. Parámetros como Conductividad y DBO5 presentaron un leve incremento para el año 2010, por tal motivo se deben mantener en observación para los próximos muestreos.(...)"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 129 del Decreto 1594 de 1984, establece que el permiso definitivo de vertimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales para la planta de formulación de agroquímicos la empresa DOW AGROSCIENSE S.A., por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos a la mencionada empresa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993 y el artículo 129 y demás normas concordantes del Decreto 1594 de 1984, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa DOW AGROSCIENSE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 800.087.797-2, Permiso de Vertimientos Líquidos para la Planta de formulación de agroquímicos, ubicada en el Km. 14 de la Zona Industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso de vertimientos líquidos de la empresa DOW AGROSCIENSE DE COLOMBIA S.A. queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Realizar semestralmente caracterizaciones del parámetro Compuesto Organofosforados ( $\mu\text{g/l}$ ) en el canal 2 de la empresa y presentar resultados a la Corporación una vez se tenga los mismos.

Los resultados de las caracterizaciones semestrales correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, deberán ser enviados a más tardar en diez (10) días hábiles a la Corporación.

3.2. En el mismo canal 2 debe caracterizar anualmente, mediante tres (3) muestras puntuales integradas a diferentes distancias del canal, los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO-mg/l), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO.mg/l), pH (UpH), Conductividad (Ms/cm), Temperatura (°C), Sólidos Suspendidos Totales (SST- mg/l), Sólidos Sedimentales (SS-mg/l), Aceites y Grasas (A y G – mg/L.), Fósforo Total (mg/l) NKT (mg/l), Nitritos y Nitratos (mg/l).

Los resultados de las caracterizaciones corresponden al año 2010 deberán ser enviados a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre de 2011.

3.3. En las caracterizaciones anteriores se debe cumplir con lo siguientes puntos:

3.3.1. Las muestras deberán ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y debe estar certificado por el IDEAM, así mismo deberá reportar los resultados de cada día en unidades de concentración y el promedio diario en unidades de concentración y carga (Kg. /día).

3.3.2 DOW AGROSCIENSE DE COLOMBIA S.A. deberá informar a la Corporación con diez (10) días de anticipación, día y hora en que se realizará la toma de muestra, para que un funcionario de la misma se haga presente.

3.3.3. Deberá cumplir con la siguiente norma de vertimientos:

PH	5 a 9 Unidades
Temperatura	< 40° C

**PARÁGRAFO:** Los plazos establecidos se empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico N° 0349/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ  
Director General

### PLANES Y DOCUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1207  
11 de octubre de 2010

"Por medio de la cual se modifica un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus

facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993.

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0649 del 11 agosto de 2005, se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA SA, identificada con NIT 830.070.368-2, ubicada en la vía a Mamonal Km 9, Zona Franca de la Candelaria, Lote 111 Bodega N° 1, para la prestación de servicios logísticos de gestión de toda documentación y verificación de materia prima a granel.

Que mediante Resolución N° 0831 del 31 julio de 2007, se modificó la Resolución No 0649 de 11 de agosto de 2005, en el sentido de ampliar la prestación de servicios logísticos para las nuevas materias primas utilizadas para protección de cultivos.

Que mediante Resolución N° 0910 del 15 de septiembre de 2008, se modificó la Resolución No 649 de 11 de agosto de 2005, modificada con la Resolución No 0831 de 31 julio de 2007, en el sentido de ampliar la prestación de servicios logísticos de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A. para las nuevas materias primas no contempladas en los actos administrativos antes mencionados, cuyas actividades se realizarían en el Lote 111 B1 de la Zona Franca de la Candelaria.

Que mediante Auto N° 080 de marzo 02 de 2010, se avocó la solicitud presentada por el señor Ramiro Ibarra Pardo, en su calidad de Gerente de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., referente a pronunciamiento sobre ampliación para realizar nuevas actividades, que consistían en el reempaque de productos agroquímicos tales como herbicidas, fungicidas, insecticidas. Con el oficio de la solicitud se anexó diagrama de flujo de la operación que realizaba la empresa y el diagrama de la operación proyectada.

Que mediante oficio del 22 de abril de 2010 radicado en esta Corporación bajo el N° 2998, el señor Félix Balcacer Garcés en su calidad de Director Comercial de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., presentó escrito informando que se realizarán cambios a la Resolución No 0649 del 11 agosto de 2005, por la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental de dicha empresa.

Los cambios a realizar son los siguientes:

- La bodega donde se realizará el proceso de reducción de presentación de productos granulados para la protección de cultivos es la D12.
- Plano de la actual Bodega donde se realizará el proceso con los estándares de HSEQ registrada en la Resolución No 0649 de 2005.
- Los equipos serán lavados en las instalaciones de Distriservicios Colombia S.A., donde se tienen contemplados los más altos estándares de HSEQ, elementos de protección personal, para el lavado, las aguas residuales de lavado serán almacenadas en recipientes IBC (DADO) de 960 litros de capacidad, los cuales serán enviados a destrucción con la firma Ingeambiente S.A. E.S.P.
- Los servicios serán proyectados a clientes potenciales nuevos en general de productos para la protección de cultivos y químicos de acuerdo a los estándares de la empresa.

- Layout de la Bodega D12, que muestra el área correspondiente a la modificación o futura ampliación de actividades.

Que mediante memorando interno de fecha 4 de mayo del 2010, se remitió escrito del 22 de abril de 2010 a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada mediante el concepto técnico N° 0573 del 6 de julio de 2010, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) Resultados de la visita

- Se tienen implementadas medidas de seguridad para el caso de un derrame dentro y fuera de la bodega (dique de contención impermeabilizado con compuertas complementarias y caja de contingencia, la cual tiene instalada una válvula de compuerta).
- Se cuenta con equipos contra incendio tales como extinguidores de polvo químico (CO2 y multipropósito) y extinguidores de agua.
- Los empleados de la parte operativa realizan sus actividades haciendo uso de los implementos de seguridad, tales como guantes, casco, gafas, botas, entre otros, de acuerdo a los materiales que manejan. Adicionalmente para el caso de una contingencia se cuenta con un Kit de seguridad constituido por: un tibet (overol plástico), botas, guantes de nitrilo, gafas, casco, aserrín y soda cáustica.
- Los residuos peligrosos se envían a la empresa Syngenta S.A., quien se encarga de su disposición final a través de la empresa Ingeambiente S.A. ESP., que le presta el servicio externo para este tipo de residuos y cuenta con licencia Ambiental de Cardique para realizar tal actividad.
- Anualmente se cuenta con un cronograma de las actividades que incluye entre otros aspectos un programa de capacitación a sus empleados sobre temas ambientales, de cuya implementación lleva registros.
- Hasta la fecha los vehículos utilizados para transportar la mercancía hacia y desde Syngenta S.A. cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto No 1609 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- No se sintió ruido ni se detectaron olores ofensivos durante el desarrollo de la actividad, así como tampoco se observaron emisiones de material particulado, humos o vapores a la atmósfera.
- Las aguas residuales que se generan son las domésticas, producidas por los empleados de la empresa. Estas aguas se vierten a una poza séptica que está funcionando adecuadamente.
- En las instalaciones y específicamente en los lugares de trabajo se cuenta con la ficha técnica y de seguridad de cada uno de los productos que se manejan.
- Lleva registro de las actividades que realiza diaria y mensualmente (…)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que:

- El proyecto de ampliación de las actividades de la empresa Distriservicios Colombia S.A., que consistente en

realizar la reducción de las presentaciones de algunas materias primas granuladas almacenadas en la Bodega D12, para la conservación y protección de cultivos agrícolas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, no requiere Licencia Ambiental.

- La información presentada por la empresa con relación a dicho proyecto permite determinar su viabilidad técnico ambiental, condicionado a una serie de obligaciones.
- La empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., hasta la fecha se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas por Cardique.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que es viable técnica y ambientalmente modificar el Documento de Manejo Ambiental de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., que fue acogido mediante Resolución N° 0649 de agosto 11 de 2005, modificada con la Resolución N° 0831 de julio de 2007 y con la Resolución N° 0910 de septiembre 15 de 2008.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a modificar el Documento de Manejo Ambiental, acogido por la Resolución N° 0649 de agosto 11 de 2005, modificada con la Resolución N° 0831 de julio de 2007 y con la Resolución N° 0910 de septiembre 15 de 2008, de la manera como se expresará en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N° 0649 de agosto 11 de 2005, por la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA SA, modificada con la Resolución N° 0831 de julio de 2007 y con la Resolución N° 0910 de septiembre 15 de 2008, en el sentido de realizar la reducción de las presentaciones de algunas materias primas granuladas almacenadas en la bodega D12 para la conservación y protección de cultivos agrícolas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación del Documento de Manejo Ambiental de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones

2.1. Realizar la actividad propuesta en la Bodega D12.

2.2. Almacenar los residuos peligrosos que genere (líquidos y sólidos), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

2.3. Llevar registro de la cantidad de residuos peligrosos generados y certificaciones de quien transporta, dispone o trata dichos residuos.

2.4. Exigir a los empleados u operarios del proceso de reducción de las presentaciones de las materias primas granuladas, el uso de los elementos de protección personal necesarios durante el desarrollo de la actividad.

2.5. Informar a Cardique por escrito una vez inicie las adecuaciones de la Bodega D12 para realizar el proceso de reducción de las presentaciones de las materias primas granuladas.

2.6. Informar a Cardique por escrito una vez inicie el proceso de reducción de las presentaciones de las materias primas granuladas.

2.7. Inscribirse en Cardique como generador de residuos peligrosos, de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 0649 de agosto 11 de 2005, por la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA SA, modificada con la Resolución N° 0831 de julio de 2007 y con la Resolución N° 0910 de septiembre 15 de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., deberá enviar a Cardique en el término de treinta (30) días el consolidado de los siguientes indicadores correspondientes al año 2009:

- Volumen de agua consumida/Tonelada de materia prima recibida, Cantidad de energía consumida/Tonelada de materia prima recibida, Cantidad de Gas Natural consumido/Tonelada de materia prima recibida, Cantidad de residuo peligroso generado/Tonelada de materia prima recibida, Cantidad de residuo no peligroso generado/Tonelada de materia prima recibida.

4.1. La empresa DISTRISERVICIOS COLOMBIA S.A., a partir del 2010, debe enviar anualmente a esta misma Corporación en los tres primeros meses de cada año la misma información correspondiente al año inmediatamente anterior.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El concepto técnico N° 0573 del 6 de julio de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique Ley 99/93 Art.70, a costas de la sociedad beneficiaria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1213  
12-10-2010

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 26 de abril de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el N° 3033, suscrito por el señor Francisco De

Paula Toro Giraldo, en su calidad de representante legal de la sociedad C.I. MASTER LOGISTIC SERVICE S.A., presentó Plan de Manejo Ambiental para las actividades de la embarcación "STELLA MARIS V".

Que mediante Auto N° 0192 del 10 de mayo de 2010, se avocó la solicitud presentada y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0894 del 06 de septiembre de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por embarcación, así:

"(...)

#### 1. Localización

La empresa Master Logistic Service S.A. tiene su oficina principal en la carrera 42ª No 1 – 25 Torre No 4 Oficina 303, San Fernando Plaza NIT: 900-177.165-1 – Medellín – Colombia.

En Cartagena de Indias, las oficinas de la empresa Master Logistic Service S.A. operan en la Empresa Coordinargas J.V. LTDA, Diagonal 20 No 45 – 50 - Oficina No 6 Segundo Piso.

La empresa MASTER LOGISTIC SERVICE S.A., opera en la ciudad de Cartagena de Indias, y sus sucursales en Barranquilla y Urabá Antioqueño. En Cartagena operará la barcaza STELLA MARIS V., la cual atraca en el Muelle de Eduardo Cure y realiza sus actividades en Mamonal, particularmente en los terminales de Exxonmobil y ECOPEPETROL.

Se ha delimitado como Zona de Influencia Directa del proyecto, la Bahía de Cartagena en el sector Mamonal, área donde opera la barcaza y el Muelle Eduardo Cure, localizado en el barrio El Bosque Avenida Pedro Vélez. Diagonal 20 No. 45-50, donde se hace el trasiego de combustibles.

#### 2. Descripción y Actividades

Para desarrollar la actividad de transporte y distribución de todo tipo de lubricantes y derivados del petróleo, la empresa MASTER LOGISTIC SERVICE S.A. lo realiza a través de la embarcación "STELLA MARIS V", esta operación se efectúa de la siguiente manera:

Recepción y entrega de combustibles por el sistema de transferencia desde carrotanques a bongos y viceversa o por tuberías desde los tanques de almacenamiento que se encuentran en las instalaciones de los diferentes Terminales de las plantas de abasto y de las Sociedades Portuarias autorizadas, en estas últimas, la barcaza se atraca en la plataforma o muelle y una vez asegurada la maniobra, se inician las operaciones de trasiego de combustibles. Se realiza de la misma manera que en los terminales de combustible de las empresas de abastos (Exxon Mobil, Texaco y ECOPEPETROL) en Mamonal, y posteriormente se efectúa distribución de combustibles y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, Base Naval, astilleros y buques fondeados en la Bahía, igualmente se utiliza la embarcación para operaciones de exportación y de cabotaje a las áreas insulares.

#### 2.1. Procedimiento operativo para la recepción y entrega de combustibles

Se efectuarán operaciones de recepción de hidrocarburos para almacenamiento en la embarcación, en las instalaciones portuarias de los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, autorizados para realizar este tipo de operaciones por parte de las autoridades portuarias y ambientales; una vez almacenado el combustible abordo de

la barcaza se procede a su distribución de acuerdo con los requerimiento de las diferentes agencias marítimas, para suministro a motonaves atracadas en muelles o fondeadas en la Bahía de Cartagena y para operaciones de exportación.

#### 2.1.1 Medios de recepción de combustibles

Las operaciones de recepción de hidrocarburos para almacenamiento en la embarcación "Stella Maris V". Y posterior transporte y entrega de los mismos, se puede realizar de las siguientes formas:

- Por vía terrestre mediante el uso de carrotanques.
- Por vía marítima recibiendo el combustible de otras barcazas o directamente de buques tanques.

#### 2.1.2. Transferencia de combustible en muelles

La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas, en la siguiente forma:

Fase 1. Comprende el periodo desde que se inicia la transferencia de combustible en cualquiera de los terminales de abasto localizados en la Bahía de Cartagena o proveedor, o la toma de combustible desde un buque tanque fondeado.

Fase 2. Comprende el periodo durante el cual se realiza la maniobra de transporte de la embarcación con los combustibles o lubricantes a bordo, a través de la Bahía de Cartagena. Esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o entrega del combustible.

Fase 3. Esta fase tiene su inicio en el momento en que termina la maniobra de atraque de la embarcación, se han acoplado las mangueras de transferencia y se inicia el bombeo del combustible desde la nave.

Durante este periodo la responsabilidad de prevención de accidentes es compartida entre la empresa que bombea el combustible y el Terminal portuario, buque o agencia que recepciona el producto. Esta fase concluye una vez se han desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de combustibles desde el sistema de control abordo.

#### 2.1.3. Recepción de combustible por vía terrestre

Los procedimientos de seguridad y control ambiental durante las operaciones de recepción, almacenamiento y aprovisionamiento de combustibles por vía terrestre con carrotanques, se realizará mediante listas de chequeo y verificación de condiciones de material y operacionales, donde se tendrán en cuenta las condiciones climáticas y oceanográficas del área tanto para el caso marítimo como terrestre.

#### 2.2. Características de los combustibles.

Los hidrocarburos transportados en la barcaza son los utilizados normalmente para la propulsión de motonaves que atracan en los terminales de Cartagena; no se transportan químicos ni sustancias con características radiactivas; las bodegas de la barcaza son utilizadas para transportar siempre el mismo tipo de combustible; no se utiliza la misma bodega para transportar diferentes clases de combustibles; el mantenimiento de las bodegas se realiza en periodos anuales e igualmente se revisan y calibran las láminas y estructura de las bodegas para verificar la resistencia y conservación de las mismas; los combustibles transportados por la empresa Master Logistic Services MLS- S.A. son: IFO-380 Y Mgo., sus características se relacionan en el documento evaluado.

#### 2.3. Alcance de la operación

El alcance de la operación se encuentra definido desde los sitios base donde pernocta la embarcación, los cuales corresponden a las sociedades portuarias autorizadas para el efecto y localizadas en la Bahía de Cartagena hasta los diferentes muelles tanto locales como en el exterior del país.

La operación local de suministro de combustibles está enmarcada geográficamente en el área de la Bahía de Cartagena, especialmente entre la Zona Industrial de Mamonal y los diferentes

terminales portuarios; en el tiempo una operación corresponde a un periodo promedio de 8 a 24 horas desde el momento en que se inicia la fase 1 hasta su conclusión en la fase 3.

Las operaciones de exportación de combustibles tienen cubrimiento hasta el canal de Panamá y la zona Insular (San Andrés y Providencia, Islas del Caribe), tanto Colombiana como del Caribe; la operación de transporte fuera de aguas nacionales requiere los permisos de zarpe de la autoridad marítima y requiere certificados y documentación de acuerdo con las leyes y normas del país extranjero a donde se exportan los hidrocarburos.

### 2.3.1. Muelles de entrega de combustibles

- Sociedad Portuaria Regional Cartagena
- Contecar
- Terminal Marítimo Muelles el Bosque
- Puerto de Mamonal
- Astillero Naval
- Muelles de Costa Brava
- Base Naval
- Astilleros Vikingos

Es de tener en cuenta que algunos buques también toman combustible en fondeo en diferentes puertos de la bahía de Cartagena.

- En frente de ECOPETROL, Petroquímica entre otros.
- Cuatro Calles frente a Castillo Grande.

### 2.3.2. Productos

Se entregan la siguiente gama de productos al granel y detal, con el cumplimiento de normas ISO-8217 y ASTM: Fuel Oil, IFOS, MGO, Gasolina Extra, Gasolina Corriente, Diesel, (ACPM), Kerosene, Lubricantes, -Texaco Mobil, Esso, Shell-Aceite usado.

### 2.4. Equipos

Actualmente la sociedad C.I. MASTER LOGISTIC SERVICE S.A., para las operaciones de suministro de combustibles dispone de:

- La embarcación "Stella Maris V" construida en material de lámina de hierro, con sus correspondientes singles Bottom y cofferdam, que permiten garantizar la reserva de flotabilidad en caso de averías del casco por accidentes fortuitos (colisión, encallamiento o fatiga del material). La barcaza STELLA MARIS V de acuerdo con sus características y capacidades esta acondicionada para el almacenamiento y posterior transporte de combustible por vía marítima, en largas trayectorias, utilizando para el efecto propulsión propia ya que cuenta con tres motores de 200 HP cada uno, lo anterior permitirá realizar operaciones tanto a nivel local como fuera de las aguas nacionales, en operaciones de cabotaje o exportación.

Eslora	Manga	Puntual	Calado
31.43 MT	9.75MT	2.3MT	1.3MT

La barcaza está acondicionada con:

- Una bomba de trasiego marca U.S. Nº 5-6, con potencia de 90 h.p., y un motor diesel marca Detroit, modelo 3 -71 serie 3º 93567; el sistema tiene sus respectivas válvulas de cierre y válvulas de cheque, que garantizan la seguridad durante las operaciones de entrega de combustibles, el sistema

es complementado con las respectivas válvulas de presión y vacío.

- Sobre cubierta se tienen dos extintores portátiles de CO<sub>2</sub> de 150 libras cada uno, además 2 anillos salvavidas con 30 metros de línea dispersantes y 50 metros de barrera para confinamiento de hidrocarburos y bomba contra incendios.
- Equipos contra incendio a bordo de botes y remolcador. El bote y bongo dispone a bordo como medidas contra incendio, de dos (2) extinguidores portátiles de CO<sub>2</sub>, de 150 libras cada uno y el remolcador está dotado con sistemas contra incendio, consistentes en ocho (8) extinguidores portátiles, una motobomba portátil, seis (6) tramos de mangueras de lona de 2,5 pulgadas, dos (2) sistemas de hidrante alimentados con agua de mar sobre cubierta y 2 equipos de aplicación de foam (espuma). En el capítulo correspondiente a inversiones requeridas, se especifican la cantidad, clase de elementos y equipos que debe tener a bordo el bote para atender contingencias de incendio, explosiones y derrame de hidrocarburos.

### 3. Impactos ambientales

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

Debe considerarse que una obra, actividad o proyecto no produce siempre los mismos efectos y ello dependerá del medio receptor y de las medidas que se tomen para controlarlos o minimizarlos.

La evaluación ambiental de la actividad de trasiego de combustibles en muelles para embarcaciones atracadas, pretende identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las medidas de control, mitigación y compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

#### 3.1 Impactos Potenciales sobre los recursos

Actividades operativas de trasiego de combustibles desde carrotaques a embarcaciones en el muelle:

#### 3.2 Impacto sobre el agua de la bahía de Cartagena.

No se producirá ningún impacto significativo relacionado con este recurso, ya que por la forma segura y la metodología del transporte que adelantará el proyecto, no existe posibilidad de contaminar cuerpos de aguas que puedan ser afectados por la ejecución del mismo, a no ser por caso fortuito.

#### 3.3 Impacto sobre el suelo.

Los impactos en el ámbito terrestre, derivados de posibles accidentes o eventos, que se presenten en la embarcación en el área de operaciones y al momento del suministro por medio de los carrotaques, son de factible ocurrencia, ya que la distancia presente, permitirá el alcance del impacto del derrame sobre las zonas terrestres, cuando se realizan operaciones en Bahía; durante operaciones en altamar las condiciones son diferentes y el alcance de los impactos es reducido.

#### 3.4 Impacto sobre la Flora.

Este componente no será afectado por la ejecución normal del proyecto; sin embargo, en la posible eventualidad de un escape de combustible por contingencias fortuitas, el impacto al ecosistema manglarico su impacto será de mediana intensidad, puntual, temporal e instantáneo, mínimo y reversible con medidas de compensación en el programa de arborización y adecuación paisajística.

#### 3.5 Impacto sobre el componente socioeconómico

El proyecto por su rol institucional propiamente de transporte de combustible dentro de la bahía y que se encuentra debidamente autorizado por la DIMAR, no provocara cambios en el modo de vida, no afectara la vida tradicional, ni las costumbres, se presume un

efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que serán involucradas en el proyecto.

### 3.6 Impacto sobre el paisaje

Aunque el proyecto adiciona un componente de tráfico a la bahía adicional, este trata de conservar la armonía con los usos de la Bahía de Cartagena como es la del transporte y la del paisaje existente y mejorando en muchos casos la calidad y seguridad del servicio a buques en forma oficial y autorizada, razón por la cual el impacto sobre el paisaje es mínimo.

### 4. Plan de manejo ambiental

El objetivo de este Plan de Manejo Ambiental es alcanzar las condiciones de trabajo adecuadas para mantener una relación amigable con los Recursos Naturales sin deteriorarlos, implementando en las actividades de suministro de combustibles por medio de carrotaques para embarcaciones atracadas en muelles, una nueva cultura de servicio más limpia, siguiendo los lineamientos y programas que a nivel nacional existen.

En el presente capítulo, se registra la implementación del plan de contingencia, teniendo en consideración que se trata de una actividad que no está contemplada en el PMA operativo de C.I. Master Logistic Services S.A.; en los programas de control de emisiones y ruido, control de calidad del agua y manejo de residuos sólidos, se introducen las implementaciones necesarias, pero en menor escala, en razón de que son afines con las aplicadas durante las operaciones de entrega de combustibles por vía marítima, mediante barcasas remolcadas.

### 5. Plan de contingencia

El Plan de Contingencias es una de las condiciones para el éxito en las operaciones de atención de un siniestro, ya que la improvisación y la falta de información harán muy difícil la toma de decisiones adecuadas. En los servicios que presta C.I. Master Logistic Services S.A.; debido a las características de su organización y tipo de actividades, se presentan niveles de vulnerabilidad que pueden afectar seriamente sus objetivos y el normal funcionamiento de sus actividades. Por lo tanto, se requiere la adopción de políticas y programas orientados a disminuir la incidencia de los riesgos que puedan amenazar el medio ambiente o la integridad y salud de las personas que en forma permanente u ocasional realizan las labores y servicios de la empresa.

#### 5.1 Plan de Emergencias

El propósito que se pretende alcanzar con el presente plan, es proporcionar una herramienta de planificación, que permita diseñar de una manera uniforme y racional, una estructura de respuesta a los siniestros que puedan ocurrir y que tenga las mayores posibilidades de éxito, medido en función del mínimo impacto que puedan tener sobre los empleados, equipos y el medio ambiente en general.

#### 5.2 Incendios

- Para anunciar las emergencias se aplicará el sistema de alarmas establecido en el PBIP de cada Terminal portuario o muelle donde se presta el servicio de suministro de combustibles.
- Ubicación del área de incendio (en carrotaques, abordaje de barcasas, remolcador o motonave).
- Dar aviso a los cuerpos de socorro.
- Evacuación del personal.
- Identificación de áreas de riesgo.

- Tener la dotación adecuada.
- No intentar apagar el fuego una sola persona.
- No dejarse envolver por el humo.
- No permitir el tránsito a personas ajenas al plan de contingencia.
- No poner en juego la vida.
- Tomar evidencias del posible causante.

#### 5.3 Derrame de hidrocarburos.

Evaluar las características del derrame, identificar la ubicación del carrotaque, motonave y la avería o evento presentado, y estimar la cantidad de hidrocarburo derramado.

Determinar las condiciones estructurales en caso de hundimiento de equipos, elementos o embarcaciones y establecer el área afectada.

#### 5.4 Clasificación de los derrames de hidrocarburos.

Derrame grande, importante de petróleo más de 100.000 galones (más de 2400 barriles).

Derrame moderado de petróleo de 10.000 galones (más de 240 barriles).

Derrame menor de petróleo menos de 100.000 galones (hasta 240 barriles).

#### 5.5 Derrames en el suelo.

Se tendrán disponibles los elementos siguientes para recoger un derrame de combustibles en el suelo, así:

02 rastrillos

02 lampas o palas.

50 costales de poliyutex, para recoger el suelo contaminado, en caso de no existir cubierta de asfalto o cemento.

01 contenedor vacío para recoger el derrame seco.

01 cilindro vacío para recoger el combustible recuperado.

01 caja vacía para recoger la ropa contaminada.

#### 5.6 Derrames en el agua.

Se debe disponer la utilización de cordones de barreras flotantes y paños o papel absorbentes.

#### 5.7 Procedimiento de emergencia por derrame de combustibles.

Dar la voz de alarma a todas las áreas cercanas al derrame, para evitar cualquier accidente fatal.

Verificar la existencia de algún accidentado para proceder a brindarle los primeros auxilios.

Proceder a tomar acciones para controlar el derrame.

Colocarse los equipos de protección personal.

Detener el derrame con barricadas de costales con arena (derrame en el suelo).

#### 5.8 Capacitación contra incendio.

Se realizará la capacitación en las instalaciones de la empresa, la cual dispone servicios externos de asesoramiento que a través de charlas prepara al personal para cualquier siniestro.

Para realizar este tipo de gestión se coordinará con el director de operaciones del Cuerpo de Bomberos local y otras empresas, que dispondrán del personal adecuado y de los equipos necesarios o en su defecto con la Defensa Civil.

#### 5.9 Actualización del Plan.

Se debe actualizar el plan cada vez que el encargado, tenga información para agilizar y aumentar la confiabilidad del plan a seguir.

Cualquier cambio deberá ser consultado y debatido con personal especializado para cada siniestro.

Se deberá hacer una reunión ordinaria para comunicar cualquier cambio en el Plan de Contingencia.

#### 5.10 Sistema de alarma o aviso.

Los terminales y muelles donde se presta el servicio de suministro de combustibles cuentan con sistemas de alarmas sonoras, además se utilizarán las alarmas de las embarcaciones que reciben el combustible; una vez suceda una emergencia, si esta es parcial solo

se activara la alarma del área afectada, si es general se activara todo el sistema; el transportador debe informar inmediatamente a la empresa por los sistemas de comunicación disponibles.

#### 6. Plan de monitoreo e interventoría ambiental

##### Objetivos

Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las actividades de control ambiental.

Confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por el proyecto, con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes, y su reporte, se rendirá en forma periódica tanto a nivel interno como externo.

##### 6.1 Interventoría Ambiental.

La Interventoría ambiental es un mecanismo de control que busca garantizar el cumplimiento óptimo de los Planes de Manejo Ambiental y de Contingencia, con el fin de armonizar los resultados alcanzados en desarrollo de éstos, con los postulados, objetivos y metas propuestos por el Sistema de Gestión Ambiental de la empresa. En virtud de lo anterior se requiere el establecimiento de una Interventoría Ambiental externa para garantizar la transparencia de este proceso y la salvaguardia de los intereses corporativos, ya que la operacionalización del Sistema de Gestión Ambiental, supone la inversión de grandes sumas de dinero, en tanto que los compromisos adquiridos con las autoridades ambientales correspondientes, sumados a la responsabilidad social de la empresa, hace imperativo el cumplimiento de este procedimiento.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 366 de 2000, donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No 0661 del 20 de Agosto de 2004, emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 650.000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL). (...)"

Que una vez evaluado el documento la Subdirección de Gestión Ambiental tomó en cuenta las siguientes consideraciones:

-La legislación ambiental que rige actualmente no contempla la actividad de recepción, almacenamiento y transporte de combustibles por vía marítima y terrestre a través de carrotanques, para la recepción y entrega del combustible en los distintos muelles localizados en la Bahía de Cartagena e igualmente para operaciones de exportación realizadas a través de una embarcación.

-La sociedad C.I. Master Logistic Service S.A., a través del plan de manejo ambiental presentado a esta Corporación para la operación de recepción, almacenamiento y aprovisionamiento de combustibles, en su Plan de Contingencia presenta las acciones tendientes a corregir o mitigar cualquier eventualidad que se presente en la embarcación "STELLA MARIS V" y que afecten los Recursos Naturales.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820 de 2010 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado para las actividades de la sociedad C.I. Master Logistic Service S.A., identificada con NIT. 900.177.165-1 representada legalmente por el señor Francisco de Paula Toro Giraldo, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del proyecto en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT. (\$650.000.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado para las actividades de operación de la embarcación "STELLA MARIS V" de propiedad de la sociedad C.I. Master Logistic Service S.A., identificada con NIT. 900.177.165-1 representada legalmente por el señor Francisco de Paula Toro Giraldo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El documento que se acoge solo ampara las actividades descritas en el y no es extensible a ningún otro proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Francisco de Paula Toro Giraldo además de cumplir con la normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
2. Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
3. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en el participa. Propiedad de la
4. Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
5. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la Barcaza con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.
6. Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible en la embarcación STELLA MARIS V en caso de que se den.
7. La embarcación debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.
8. Los residuos como aceites usados, trapos, papeles, aserrín y pedazos de lona contaminados con hidrocarburos, recipientes de grasas, recipientes dispersantes, deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, posteriormente serán descargados y ubicados en la zona de operación de recibo de combustibles y serán entregado para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con Aval Ambiental por parte de Cardique, para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.

PARÁGRAFO: MASTER LOGISTIC SERVICE S.A. Sucursal Colombia, es responsable de los daños que se causen a los

recursos naturales y al medio ambiente por mala operación durante el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO: MASTER LOGISTIC SERVICE S.A. no necesita a la fecha tramitar permisos de emisiones atmosféricas, ni de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicios de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa C.I. Master Logistic Service S.A., identificada con NIT. 900.177.165-1 representada legalmente por el señor Francisco de Paula Toro Giraldo, deberá cancelar por los servicios de evaluación ambiental del proyecto la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT. (\$650.000.00).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0894 del 6 de septiembre de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN 1255  
15 de octubre de 2010

“Por medio de la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial

las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993.

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 1 de marzo de 2010 radicado en esta Corporación bajo el N° 1482, el señor Miguel Rodríguez Fadul en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPETROL LTDA, presentó solicitud de certificación con destino a DIMAR, de la vigencia del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución N° 0593 del 21 de septiembre de 1998.

Que mediante Auto N° 0090 del 10 de marzo de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud de certificación con destino a DIMAR, y a su vez se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto Técnico N° 0233 del 17 de marzo de 2010 en el que conceptuó que la empresa TRANSPETROL LTDA sigue realizando la misma actividad acogida en el Plan de Manejo Ambiental y además que debía hacer llegar a la Corporación la información pertinente a la inclusión en sus operaciones de la nueva embarcación San Andrés II.

Que mediante oficio N° 0931 del 06 de abril de 2010, se informa al señor Miguel Rodríguez Fadul; Representante Legal de la empresa TRANSPETROL LTDA., que la mencionada empresa debía allegar a la Corporación la información pertinente a la inclusión en sus operaciones de la nueva embarcación San Andrés II.

Que por oficio del 7 de abril de 2010, radicado en esta Corporación bajo el N° 2494, el señor Jaime Cerro Romero dio respuesta a los requerimientos hechos por Cardique mediante oficio 0931 del 6 de abril de 2010, indicando lo siguiente:

“(…) El BT Don Basilio, identificado con matrícula MC – 7 – 0053 de propiedad de TRANSPETROL LTDA., ha sido reemplazado por el BT San Andrés II, Matrícula MC5 -606.

Que al BT Don Basilio se le canceló la matrícula y recibió autorización de descargue de acuerdo con las Resoluciones 0086 del 20 de marzo de 2009 de la DIMAR.DIGEN y 0409 del 23 de octubre de 2009 de la Dirección General Marítima. La nave fue desguazada en el Astillero Navtech cuyo proceso se completó el 30 de diciembre de 2009.

Que el BT SAN ANDRES II, tiene las siguientes características.

Nombre	San Andrés II
Tipo de Nave	Banquero
Bandera	Colombiana
Tipo de Servicio	Abastecimiento
Matrícula	MC5 – 606
Eslora	79,14
Manga	13
Puntal	6
Calador	4,74
Tonelaje de Registro Bruto	1.734
Tonelaje de Registro Neto	740
Peso Muerto	2.252
Clasificación	LR 100 A1 Oil Tanker
N° OMI	8.129.450
Marca del Motor	MAK
Potencia Total	1800,00
Numero de Serie	25278

En este mismo sentido se presentó el Plan de Contingencia de la empresa Transpetrol a implementarse en tierra y agua, el cual tiene como propósito proveer una guía de respuesta a emergencias para atender un reporte de accidentes o emergencia de los buques de la compañía en el cual es necesario al apoyo del equipo de respuesta a emergencias (...)

Que mediante escrito del 24 de junio de 2010, y radicado en esta Corporación bajo el N° 4850, el señor Miguel Rodríguez Fadul, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPETROL

LTDA., solicita nuevamente certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, requerido por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, además solicita que se le certifique si la empresa se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Que mediante memorando interno de fecha 2 de julio del 2010, se remitió escrito del 24 de junio de 2010 a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que mediante Concepto Técnico N 0678 la Subdirección de Gestión Ambiental indicó que hasta la fecha de practicada la visita al muelle de TRANSPETROL S.A se están realizando correctamente las actividades de manejo ambiental de los residuos sólidos y de aceites y adicionalmente se requiere que cumplan otras obligaciones.

Que mediante Resolución 0939 del 10 de agosto de 2010, se requirió a la empresa TRANSPETROL LTDA., para que diera cumplimiento a una serie de obligaciones establecidas en dicho acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada, mediante el concepto técnico N° 0887 del 2 de septiembre de 2010, en el cual señaló lo siguiente:

Que la información allegada mediante oficio del 7 de abril del 2010 radicado bajo el N° 2494, da lugar a que el Plan de Manejo Ambiental establecido a la mencionada empresa, se actualice y modifique, en el sentido de que se incluya en sus actividades realizadas por el BT San Andrés II, teniendo en cuenta las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación y las indicadas por la empresa con la actualización del Plan de Contingencia en tierra.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es procedente certificar que la citada empresa se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas por Cardique.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a modificar la Resolución N° 0593 del 21 de septiembre de 1998, que estableció el Plan de Manejo Ambiental de la empresa TRANSPETROL LTDA., en el sentido de anular las actividades realizadas por el BT Don Basilio y adicionar las realizadas por el BT San Andrés II. Igualmente se determinará que la empresa TRANSPETROL LTDA se encuentra al día con las obligaciones hechas por Cardique.

Que en mérito de lo antes expuesto se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 0593 del 21 de septiembre de 1998 mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental de la empresa TRANSPETROL LTDA., en el sentido de anular las actividades realizadas por el BT Don Basilio y adicionar las realizadas por el BT San Andrés II, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La adición de las actividades realizadas por el BT San Andrés II quedará condicionada a cumplir los procedimientos señalados en el Plan de Contingencia para el caso de eventualidades durante la operación de dicha nave.

ARTICULO TERCERO: La empresa TRANSPETROL LTDA., debe dar cumplimiento a los requerimientos hechos por

Cardique mediante Resolución N° 0939 del 10 de agosto de 2010.

ARTICULO CUARTO: La empresa TRANSPETROL LTDA., se encuentra al día con las obligaciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental que fue establecido mediante Resolución 0593 del 21 de septiembre de 1998 y modificado por el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El concepto técnico N° 0887 del 2 de septiembre de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique Ley 99/93 Art.70, a costas de la sociedad beneficiaria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1257

15 de octubre de 2010

“Por medio de la cual se actualiza un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0634 del 2 de agosto de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental de las actividades de la empresa CELLUX COLOMBIA S.A. Planta de Cintas Adhesivas.

Que mediante escrito radicado con el N° 0818 de 10 de marzo de 2010 fecha 28 suscrito por el señor Duván Rubio Flórez en su calidad de Jefe de Control Ambiental de la empresa CELLUX COLOMBIA S.A., presentó la actualización del Documento de Manejo Ambiental, el cual se envió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo estudio y evaluación.

Que de los resultados de dicha evaluación, se desprende el concepto técnico N° 0333 del 26 de abril de 2010, en el que se describe las actividades a desarrollar por la sociedad CELLUX COLOMBIA S.A., así:

“(…) EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

#### 1. INFORMACION GENERAL

La Compañía CELLUX COLOMBIANA S.A es una empresa que fabrica, comercializa y distribuye cintas adhesivas, fue creada en el año de 1.986 en la ciudad de Cartagena de Indias en Colombia con el apoyo y la tecnología Suiza de la firma CELLUX A.G. CELLUX COLOMBIANA S.A pertenece al GRUPO KANGUROID. Grupo conformado por tres empresas a saber: Kangupor, Kandecor y Cellux, ubicada en el Sector Industrial de Mamonal Sector Arroz

Barato, Kilómetro 4 en la Ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

## 2. LOCALIZACIÓN Y AREA DE INFLUENCIA

### 2.1. LOCALIZACIÓN

La planta de CELLUX COLOMBIANA S.A. Cartagena, se encuentra ubicada en el Barrio Puerta de Hierro, Vía Mamonal Sector Industrial Km 4, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. Su ubicación geográfica es 1,637.300 N y 844.100 E. Colinda al Norte con la antigua Vía Férrea y la Cantera de Colclinker, al Este con el Barrio Arroz Barato, al Sur con la Planta de Soda Laguna de Residuos, al Occidente con la Empresa Agafano y la Bahía Interior de Cartagena. Su acceso es por la Carretera Mamonal. La planta de Cellux cuenta con un área total de 3378.5 M<sup>2</sup>.

### 2.2. AREA DE INFLUENCIA

El área de influencia directa establecida para la planta de CELLUX es la zona donde está ubicada la planta y sus alrededores en un radio de 400 mts., teniendo como centro a Cellux. Como zona de influencia indirecta se ha considerado el Sector de Mamonal. El área de influencia se determinó de acuerdo a la proximidad física que Cellux tiene a otras empresas, establecimientos comerciales y residencias de la zona industrial de Mamonal, en el sector conocido como Arroz Barato y a los posibles impactos directos que se pueden generar en la zona durante de operación de la Planta.

Esta área comprende todos los aspectos relacionados con el hábitat circundante, con los asentamientos humanos cercanos, con el desarrollo industrial y comercial, y el acontecer diario de la zona.

## 3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

### 3.1. DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA PLANTA

La planta esta dividida en tres secciones: Area Administrativa, Planta Cellux y Area de Impresión.

El Area Administrativa: consta de Gerencia de la Planta, Recepción, Ventas, Servicios Financieros, Compras, Servicio al Cliente, Contabilidad, Caja y Recursos Humanos.

La Planta de Cellux: esta constituida por Bodega de Materia Prima, Bodega de Productos Químicos, Planta de Producción, Bodega de Productos Terminados y Oficinas de Producción.

El área de Impresión: esta constituida por laboratorio de calidad, oficina de impresión, zona de revelado e impresión.

### PLANTA DE CELLUX COLOMBIANA S.A

#### a) Muelle de Descargue de Materia Prima

El muelle de descargue de materia prima esta ubicado en el corredor de la planta, próximo a la tolva de basura lado derecho y al compactador de basura lado izquierdo. Cuenta con una sección de recepción amplia de 3 x 3 metros con sus respectivas rampas de descenso para el descargue del material, ya sea con equipo o manual.

#### b) Almacenamiento de Materia Prima

Se cuenta con tres bodegas de Materia Prima de 720, 360 y 204 m<sup>2</sup> con capacidad de 200 Ton, 150 Ton y 100 Ton sucesivamente.

La Primera Bodega (Bodega No. 1) recibe materia prima sólida como:

Polietileno (nacional)  
PVC

Tucos  
Papel de crepé

La bodega esta distribuida en 5 compartimentos o stands verticales de tres niveles horizontales cada uno para así tener un mejor manejo y control del material.

La Segunda bodega (Bodega No. 2) recibe materia prima sólida como es el:  
Polipropileno con adhesivo (importado)

Tucos  
Cartón

Esta bodega esta distribuida en 4 compartimentos o stands verticales de dos niveles horizontales.

La Tercera bodega (Bodega No. 3) recibe la materia prima líquida como:

Solventes  
Pinturas

Y en la actualidad se almacena producto terminado defectuoso de fabricación y tambores desocupados.

#### c) Cuarto de maquinas

##### EQUIPOS CUARTO DE MAQUINAS

EQUIPO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Caldera	1	La Caldera se alimenta de gas y su función es calentar los hornos de la maquina recubridora.
Bomba	2	Para el funcionamiento de la Caldera

#### d) Área Recubridora

El área recubridora esta determinada por la maquina recubridora que se utiliza para incorporar el aditivo al polietileno o polipropileno. Esta maquina se alimenta de energía eléctrica y esta compuesta por (7) siete hornos que permiten el secado de la película de polietileno, un tubo de enfriamiento y una cuchilla de corte. Los hornos de la maquina se alimentan de la caldera. Adicionalmente tiene una bomba que permite transportar el aditivo a la máquina recubridora.

#### e) Corte de Tucos

##### EQUIPOS CORTATUCOS

EQUIPO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Corte de Tucos	3	Maquina que se alimenta de energía eléctrica de 210 V funciona bajo un compresor de aire.

#### f) Area de Corte de Cinta, Rebobinado y Empaque

##### EQUIPOS Y MAQUINAS DE CORTE

EQUIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
PROCESO:		REBOBINADO	
Maquina de Rebobinado	6		Maquinas que se alimentan de energía eléctrica.
PROCESO:	CORTE CINTA, REBOBINADO Y EMPAQUE		
Maquina TG-300	1	4,800 m <sup>2</sup> /H	Corte y rebobinado
Cargador TG-300	1		Carga tucos
Horno TR-630	1		Empaque
Maquina M-3000	1	4,800 m <sup>2</sup> /H	Corte y rebobinado
Cargador M-3000	1		Carga tucos
Emp. Flow-Pack	1		Empaque
Maquina M-2500	1	4,800 m <sup>2</sup> /H	Corte y rebobinado
Emp. Fung-Yuang	1		Empaque
Maquina TG-410	1	9,600 m <sup>2</sup> /H	Corte y rebobinado
Maquina Arrow	1	200 m <sup>2</sup> /H	Corte y rebobinado

Cargador Arrow	1		Carga tucos
Maquina Guzetti	1	1,319 m <sup>2</sup> /H	Corte y rebobinado
Cargador Guzetti	1		Carga tucos
Maquina Long-Roll	1		
Torno No.1	1		
Torno No. 2	1		
Estante de Ejes y Montajes	2		
Estante de Cajas	1		

## g) Area de Torno

## EQUIPOS Y MAQUINAS

EQUIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
PROCESO:		LINEA	AISLANTE
Maquina	1		
PROCESO:	CORTE CINTA, REBOBINADO Y EMPAQUE		
Maquina HK - 201	1	250 m <sup>2</sup> /H	Maquinas que se alimentan de energía eléctrica. Hace el proceso de Corte y Rebobinado.
Cargador	1		Cargador de Tucos
Horno	1		Empaque

## h)

## Bodega de Productos Terminados

La bodega de productos terminados esta compuesta por 7 compartimentos o stands de tres niveles horizontales distribuidos paralelamente en un área total de 563.50 m<sup>2</sup>. El producto terminado es almacenado en cajas de cartón corrugado de diferentes tamaños de acuerdo al producto.

## i)

## Muelle de Productos Terminados

El muelle de cargue de productos terminados, esta ubicado en el corredor de la planta, a la salida de la misma próximo al centro administrativo.

## AREA DE IMPRESIÓN

- a) Oficina de Impresión  
b) Cuarto Oscuro

## MAQUINAS DE REVELADO

EQUIPO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Maquina Reveladora	1	Revela la planta
Orbital VIII	1	Expone y Post-expone la Plancha a la luz ultravioleta. También hace el proceso de secado.

- c) Almacenamiento Temporal de Pintura y Solventes en Garrafas de 20 Litros.  
d) Area de Impresión, Rebobinado y Empaque

## MAQUINAS PROCESO DE IMPRESION

EQUIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
Impresora No. 1	1	600 m <sup>2</sup> /H.	Imprime en PVC, Papel, Polipropileno (sin adhesivo), Polietileno (Sin adhesivo)
Impresora No. 2	1	400 m <sup>2</sup> /H.	Imprime en PVC, Polipropileno (reverso), Polietileno (reverso).
Impresora No. 3	1	400 m <sup>2</sup> /H.	Imprime en PVC, Polipropileno (reverso), Polietileno (reverso)
Impresora No. 4	1	500 m <sup>2</sup> /H.	Imprime en PVC, Polipropileno (por anverso)
Impresora No. 5	1	400 m <sup>2</sup> /H.	Imprime en PVC, Polipropileno (por anverso)
Impresora No. 7	1	500 m <sup>2</sup> /H.	Imprime en PVC, Polipropileno (por anverso) y papel.
Impresora No. 8	1	500 m <sup>2</sup> /H.	Imprime en PVC, Polipropileno (por reverso) y papel.

## e) Almacenamiento temporal de producto terminado

## 3.2. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS

## 3.2.1. Agua Potable

La Planta solo utiliza agua potable y está conectada al servicio de acueducto de la Ciudad, el cual es suministrado por Aguas de Cartagena. La red de agua llega a los servicios sanitarios y al sistema de riego para las plantas que se encuentran en la Empresa. El consumo de agua total de la Planta de Cellux es en promedio de 1.240 m<sup>3</sup>/mes de agua potable.

## 3.2.2 Sistema de evacuación de Aguas Servidas y Pluviales

Las aguas servidas de Cellux esta representada por aguas residuales domésticas, las cuales son dispuestas en tres pozos sépticos que se encuentran dentro de la planta, cada uno con una capacidad de 18 M<sup>3</sup>. El Sistema de Drenaje de Aguas Pluviales de la Planta, recoge las aguas lluvias y las dirige hacia el canal abierto que se encuentra en la parte sur de la Planta próximo a la carretera de Mamonal. La Planta actualmente no presenta deficiencias en su sistema de drenaje de aguas lluvias, a excepción del corredor en la parte norte debajo del acceso a la rampa enfrente de Kangupor. En época de lluvia se inunda el corredor en ese solo sitio, lo cual dificulta la entrada a la bodega de materia prima y a la entrada de Kangupor. Durante el proceso de producción de cintas adhesivas la planta no genera vertimientos líquidos, lo que para este caso no se requiere un Plan de Manejo Ambiental para las Aguas Residuales Industriales.

## 3.2.3 Energía Eléctrica

La Planta de Cellux utiliza durante su operación energía eléctrica, está conectada al servicio de energía de la Ciudad, el cual es suministrada por Electrocosta. El consumo promedio mensual de energía es de 47.846 KW.

## 3.2.4 Gas Natural

La Planta utiliza gas natural para alimentar la caldera que alimenta los hornos de la máquina recubridora, este servicio es suministrado por Surtigás. El consumo de gas total promedio de la Planta es de 31.134 m<sup>3</sup>/mes, de acuerdo a lo registrado en los recibos de gas durante el último año.

## 3.3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

## 3.3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN

La Planta de Cellux Colombiana S.A. de Cartagena, se dedica a la fabricación, comercialización y distribución de toda clase de cintas adhesivas de las cuales posee una amplia gama de productos de diferentes usos, presentación y tamaño. En la elaboración de las cintas adhesivas Cellux Colombiana S.A utiliza materia prima de procedencia nacional como; Cartón de Colombia, Auros Copimac, Empaques Industriales de Colombia, Sinclair S.A, Flexotar, Tintas S.A Biofilm, Polybol y Tuvinil; aprovechando así los recursos nacionales disponibles del país. Los insumos internacionales provienen de: Cellux A.G. Suiza, Abro Ind. Sellotape, Boma y Dah Toong. En el proceso de recepción, los insumos son sometidos a análisis de calidad, para confirmar su cumplimiento con los niveles estándares establecidos por Cellux Colombiana.

La producción de cintas adhesivas es elaborada conforme a la solicitud de pedido de cada cliente y al requerimiento mínimo comercial establecido por Cellux Colombiana S.A. Para la cantidad requerida de los productos el departamento de producción, programa su fabricación según la demanda de mercado del mismo. El proceso productivo de CELLUX se basa principalmente de los siguientes procesos:

## 1) Descarga y Almacenamiento de la Materia Prima

La materia prima es de procedencia nacional e internacional. Esta se descarga en el muelle de recepción de la planta y se almacena en tres bodegas de acuerdo al producto a almacenar (Líquido o Sólido). El departamento de control de calidad hace una inspección a la materia prima y a los insumos en el momento de su recepción, lo que confirma la calidad del producto.

- 2) Proceso de Corte, Rebobinado y Empaque  
3) Proceso de Recubrimiento

El proceso de recubrimiento consiste en incorporar el adhesivo a la película de polietileno o polipropileno, de acuerdo a la solicitud del pedido. Frecuentemente se realiza este proceso para la película de polietileno, que es un producto nacional y que no viene con adhesivo, sin embargo cuando hay escasez de polipropileno (producto importado que viene con el adhesivo incorporado), se realiza el proceso de recubrimiento a este material. Este último proceso se presenta esporádicamente y no es constante.

4) Proceso de Impresión

El proceso de impresión se realiza solo para aquellos clientes que deseen un diseño en la cinta de empaque, no todas las cintas pasan al proceso de impresión.

5) Almacenamiento y cargue de los productos terminados

Posteriormente todos los productos terminados pasan a la bodega de almacenamiento de productos terminados y estos son controlados por un jefe de despacho, el cual lleva el inventario y programa el transporte y el cargue de los productos.

4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los planes de manejo ambiental que se desarrollaran para la Planta de CELLUX, seguirán la secuencia de las tres dimensiones que se ha venido trabajando durante el desarrollo del estudio.

4.1. MANEJO DE AGUAS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Manejo y disposición de los residuos líquidos generados por el número de turnos y del personal que labora en la Planta.
LOCALIZACIÓN	Baños, oficinas y talleres. Ver distribución de las instalaciones interiores de drenaje.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Esta actividad debe desarrollarse permanentemente.
RUTINAS Y CHEQUEOS PREVIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Identifique las áreas de uso de agua potable.</li> <li>☉ Señalice las medidas de control y el buen manejo del recurso hídrico.</li> <li>☉ Asegúrese que todo el personal conozca los procedimientos sobre el manejo y disposición de las aguas.</li> </ul>
IMPACTOS AMBIENTALES A EVITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Contaminación de aguas superficiales y subterráneas.</li> <li>☉ Propagación de enfermedades y malos olores, por mal manejo de las aguas.</li> </ul>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Verifique que los baños estén conectados adecuadamente a las instalaciones sanitarias interiores y este a su vez al pozo séptico.</li> <li>☉ Verifique el correcto funcionamiento de los aparatos sanitarios y todos los puntos de desagüe.</li> <li>☉ Realice la limpieza y mantenimiento a las trampas de desagüe.</li> <li>☉ El material residual de mantenimiento debe recogerse en bolsas plásticas y debe depositarse en el área temporal de basura de la Planta y entregarse a Urbaser.</li> <li>☉ Verifique el óptimo funcionamiento del sistema de drenaje al pozo séptico.</li> <li>☉ Capacite al personal sobre el adecuado uso del agua y su sistema de drenaje.</li> <li>☉ Verifique la capacidad efectiva del pozo séptico</li> <li>☉ No permita el ingreso de grasas, productos químicos o materiales sólidos que obstruyan el sistema sanitario.</li> </ul>
MEDIDAS DE MITIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Limite, en lo posible, la generación de residuos líquidos desde la fuente.</li> <li>☉ Optimice el uso del recurso hídrico.</li> </ul>
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Efectúe el mantenimiento necesario al sistema de drenaje.</li> <li>☉ Efectúe el mantenimiento del pozo séptico anualmente o antes si es necesario.</li> <li>☉ Asegúrese de la correcta disposición de los residuos sólidos para no verterlos en los sistemas sanitarios.</li> </ul>

MONITOREO Y SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Efectúe control de caudal de aguas servidas para determinar la capacidad efectiva del pozo séptico.</li> <li>☉ Efectúe un programa de mantenimiento al sistema de drenaje con una periodicidad trimestral, con el propósito de evitar la acumulación de sólidos a lo largo de la red.</li> </ul>
RESPONSABLE EJECUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Departamento de Gestión Ambiental de la Planta.</li> <li>- Departamento de Mantenimiento</li> </ul>

4.1.1. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Manejo de aguas de escorrentías que se producen en la planta en época de lluvia.
LOCALIZACIÓN	En el corredor de acceso a la planta, por las instalaciones de Cellux y por las instalaciones vecinas.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Se desarrolla mientras haya aguas de escorrentía.
RUTINAS Y CHEQUEOS PREVIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Revisar periódicamente que las canales de drenaje de aguas lluvias estén en óptimo estado.</li> <li>☉ Revisar periódicamente que las canales de drenaje no estén con sedimento o material de arrastre.</li> <li>☉ Verificar que las instalaciones internas de drenaje pluvial estén conectadas al sistema de drenaje del área de Mamonal.</li> <li>☉ Verifique que la zona de recibo de materia prima permanezca libre de residuos.</li> </ul>
IMPACTOS AMBIENTALES A EVITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Contaminación de aguas superficiales y subterráneas.</li> <li>☉ Propagación de insectos (mosquitos, moscas, otros), de enfermedades y malos olores, por estancamiento de las aguas.</li> <li>☉ Afectación del uso del agua y de la calidad biológica y físico-química en el receptor.</li> </ul>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Verifique el óptimo funcionamiento del sistema de drenaje al cauce receptor.</li> <li>☉ No permita el ingreso de productos químicos, aceites o materia prima al sistema de drenaje de aguas lluvias.</li> <li>☉ Verifique que los drenajes estén limpios y libres de residuos sólidos.</li> <li>☉ Verifique que las trampas de desagüe estén limpias y en funcionamiento.</li> <li>☉ Cerciorarse que las pendientes de los drenajes estén acordes con el sistema de desagüe y que el agua circule adecuadamente.</li> <li>☉ Modifique la cuneta ubicada al lado oeste del corredor de la (cuneta que bordea la planta de Kangupor) de la planta a una pendiente de 1.2 % hacia el desagüe, para evitar el depósito o acumulación de agua en el sitio.</li> <li>☉ Controlar la acumulación de las aguas de escorrentia para evitar las inundaciones que afectan notoriamente la resistencia del pavimento, ocasionan la contaminación del suelo y se convierten en focos de vectores.</li> </ul>
MEDIDAS DE MITIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Evite dejar desechos sólidos en los patios y zonas de cargue y descargue.</li> <li>☉ Seguir con la ejecución oportuna del programa de aseo</li> <li>☉ Hacer rutinas de limpieza y mantenimiento periódico de los drenajes de aguas lluvias.</li> <li>☉ Realizar los trabajos de limpieza en el sistema de drenaje una vez por mes en verano y dos veces al mes en invierno.</li> </ul>
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Construya un canal de drenaje, con su respectiva rejilla, al final de la rampa del corredor de acceso hacia las otras Plantas del Grupo de Kanguroid, con el fin de recoger las aguas lluvias procedente de los canales del área de impresión, y así evitar el depósito de agua en este sitio.</li> <li>☉ Limpie las canales de drenaje.</li> <li>☉ Actualmente, modifique las pendientes de los canales de drenaje para evitar inundaciones y estancamiento de las aguas.</li> </ul>
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Revisar periódicamente, que las canales estén limpias y libres de obstrucción. En épocas de lluvia: quincenalmente y en verano: por lo menos una vez cada dos meses ó una vez al mes.</li> <li>☉ Revisar periódicamente que los corredores de la planta estén libre de residuos tanto líquidos como sólidos.</li> <li>☉ Realizar rutinas de limpieza para toda la planta y en especial, al corredor de acceso.</li> </ul>
RESPONSABLE EJECUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Departamento de Mantenimiento</li> <li>- Departamento de Gestión Ambiental</li> </ul>

4.1.2. MANEJO DE ALMACENAMIENTO DE TINTAS Y SOLVENTES

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Manejo del almacenamiento de la materia prima líquida que viene en tambores de 55 galones y en tanques de diferentes tamaños.
LOCALIZACIÓN	En la actual zona de almacenamiento de tanques.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Se desarrolla mientras haya materia prima líquida.
RUTINAS Y CHEQUEOS PREVIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Revisar que los tanques estén correctamente cerrados y en posición vertical.</li> <li>☉ Revisar periódicamente las cantidades de volúmenes manejados en el mes y llevar una estadística, para determinar cada cuanto se debe solicitar el producto y cuando hay que disponer del</li> </ul>

	<p>empaqué plástico en la zona temporal de botadero de la planta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Verificar que los stands queden señalados (marcados) con los nombres de los diferentes productos y que se respete su orden de almacenamiento.</li> <li>☉ Verificar que los productos de diferentes composiciones permanezcan separados por lo menos 50 cm.</li> <li>☉ Verifique que la zona de almacenamiento este libre de producto terminado imperfecto.</li> </ul>
IMPACTOS AMBIENTALES A EVITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Contaminación del suelo.</li> <li>☉ Propagación de olores nocivos (tóxicos).</li> <li>☉ Afectación a la salud de los trabajadores.</li> </ul>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Verifique el óptimo funcionamiento del sistema de almacenamiento.</li> <li>☉ No permita el ingreso de personas no autorizadas</li> <li>☉ No permita el ingreso a la bodega de productos aceitosos, producto terminado o materia prima sólida.</li> <li>☉ Verificar que todo el personal utilice los equipos de seguridad para el manejo de los productos químicos</li> <li>☉ Capacitar al personal en el adecuado manejo de los productos químicos. Ellos deben conocer la hoja de vida de cada producto e identificarlo para no cometer equivocaciones que pueden ocasionar incidentes o accidentes.</li> <li>☉ Verificar que no se desperdicie el material, solo se tomará de la bodega el producto necesario para la producción diaria, esto para evitar llenar de tanques, garrafas y galones al área de impresión</li> <li>☉ Controle con un operario el manejo y la entrega de la materia prima líquida.</li> <li>☉ Cerciorarse de hacer las mezclas de los tintes y solventes en el lugar indicado.</li> <li>☉ Señalizando adecuadamente la bodega con sus respectivos avisos de prevención según lo requerido para cada producto.</li> <li>☉ Colocando bases metálicas, a un metro de altura, para colocar los tambores inclinados para tener un mejor manejo de los productos y sus mezclas.</li> <li>☉ Construyendo canales que permitan recoger el producto eventualmente vertido (ver especificación en las medidas de restauración de éste PMA).</li> <li>☉ Igualmente, se colocará debajo del dispensador, en el suelo, una bandeja para recoger cualquier remanente de producto.</li> <li>☉ Dotando el lugar con tres (3) extractores de las mismas especificaciones del actual.</li> <li>☉ Cerciorarse en mantener los tanques, tambores, etc. cerrados después de ser utilizados.</li> <li>☉ Dotando el lugar de estibas de madera para evitar el contacto de los tanque, galones o demás con el suelo.</li> </ul>
MEDIDAS DE MITIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Evite dejar residuos líquidos en la bodega de almacenamiento.</li> <li>☉ Seguir las instrucciones indicadas para el manejo de los líquidos</li> <li>☉ Hacer rutinas de limpieza y mantenimiento periódico de los canales.</li> <li>☉ Realizar los trabajos de control de la materia prima líquida.</li> </ul>
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Para recoger productos que accidentalmente sean vertidos al piso, se adecuará el área con una pendiente de 0.6% hacia la entrada de la bodega, direccionando el líquido a una caja recolectora.</li> <li>☉ Adecue una zona de mezcla de producto, que no interfiera con el almacenamiento.</li> <li>☉ Se dispondrá en la zona de mezcla, de bandejas recolectoras de remanente de productos.</li> <li>☉ Disponga de los tambores desocupados no contaminados en la zona temporal de botadero de la planta.</li> <li>☉ Adecue la bodega sólo para materia prima líquida</li> <li>☉ Acondicione verticalmente el ducto recolector de vapores de los hornos de la maquina recubridora y adicione una chimenea de 5 mts. de altura respetando las dimensiones actuales del receptor, y acoplado el extractor que se utiliza actualmente.</li> <li>☉ Se acondicionará dentro de la bodega No. 2 los productos terminados imperfectos, los cuales actualmente se encuentran almacenados en ésta área, y que son reutilizados para otros fines dentro de la planta de Cellux y el Grupo Kanguroid.</li> </ul>
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Revisar periódicamente que las canales de vertimiento estén limpios</li> <li>☉ Revisar que los corredores de la bodega estén libres de residuos líquidos y de los recipientes sólidos.</li> <li>☉ Realizar rutinas de limpieza y organizar en su respectivo sitio los tambores, tanques, galones, etc. Dependiendo de su composición y conforme este señalado.</li> <li>☉ Verificar que los trabajadores que manejan los productos químicos, utilicen los equipos y herramientas de seguridad personal.</li> </ul>
RESPONSABLE EJECUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Departamento de Impresión</li> <li>▪ Gerencia de Producción</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gerencia de Recursos Humanos</li> <li>▪ Departamento de Gestión Ambiental</li> <li>▪ Dirección de Calidad</li> </ul>
--	---

### 4.1.3. MANEJO DE ALMACENAMIENTO DE TINTAS Y SOLVENTES EN USO – AREA DE IMPRESIÓN

Los solventes y tintas en uso, del proceso de impresión, envasados en tambores, garrafas o tanques de diferentes tamaños, son almacenados inadecuadamente por carecer de un sitio establecido para tal efecto. Esto hace que el área de impresión se vea afectada por desorden y congestión, incrementando las posibilidades de accidentes e incidentes de trabajo, como son los eventuales vertimientos que podrían contaminar los suelos, las aguas superficiales y subterráneas, así como la salud de los trabajadores por la exposición a estos productos químicos. Para organizar el manejo de esos tambores y mitigar de alguna forma los posibles impactos que se generarían, se diseña el siguiente Plan de Manejo.

Se seleccionó como sitio de almacenamiento de estos productos, la actual zona de auto servicio en el área de impresión.

Se adecuará el lugar:

Despejando la zona donde se encuentra actualmente la maquina de autoservicio. Esta máquina se reubicará al frente del cuarto de caldera.

Dejando la superficie libre de obstáculos

Se le hará canales alrededor del área seleccionada, con el fin de recoger, en caso de un eventual vertimiento, el producto derramado. Este canal se construirá con una pendiente del 0.6 %, con dimensión de 10 cm de ancho y 8 cm de profundidad, dirigiendo el producto hacia una caja de recolección de líquidos; la cual estará dotada de un recipiente removible, que permita desalojar el producto fácilmente.

Se dispondrá en la zona: de dos bases metálicas de un metro de altura, para colocar en ellas los tambores de productos en uso, inclinados con una pendiente de 15 grados que permita una mayor eficiencia, y menor desperdicio.

Próximo a las bases metálicas se colocaran estibas de madera, para disponer las garrafas y/o tanques de menor tamaño de tal forma que puedan ser manipulados por el operario.

Igualmente, se colocará debajo del dispensador, en el suelo, una bandeja para recoger cualquier remanente de producto.

El lugar estará dotado de ventilación adecuada, ya sea con rejillas de ventilación o aireadores y extractores.

El sitio será parcelado según los productos a almacenar, de tal forma que quede fácil su acomodación y posterior búsqueda para incorporarlos en el proceso productivo.

Se señalizará adecuadamente la zona, de acuerdo a los productos almacenados y las normas de seguridad pertinentes.

### 4.2. CONTROL DE CALIDAD DE AIRE

#### 4.2.1 CONTROL DE RUIDO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Medidas preventivas y de control del ruido durante la operación y mantenimiento en la Planta. Este impacto está íntimamente relacionado con el programa de salud ocupacional, por su incidencia en la salud y bienestar de los trabajadores.
LOCALIZACIÓN	Dentro de las instalaciones de la Planta: área de producción y área de impresión.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Esta actividad debe desarrollarse permanentemente.
RUTINAS CHEQUEOS PREVIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Señalice las áreas donde hay ruido.</li> <li>☉ Utilice los equipos de seguridad recomendados por el estudio de frecuencias desarrollado en el Programa de Salud Ocupacional.</li> <li>☉ Asegúrese que todo el personal conozca las disposiciones acerca de las medidas de control de ruido y sus efectos negativos. Revise los niveles de ruido, de acuerdo a las recomendaciones del Programa de Salud Ocupacional.</li> <li>☉ Asegúrese de que el sistema de silenciadores de las maquinas, esté funcionado adecuadamente.</li> </ul>
IMPACTOS AMBIENTALES A EVITAR	☉ Generación de problemas auditivos, afectando la salud de los trabajadores.
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Utilice silenciadores en las maquinarias.</li> <li>☉ Seguir adecuada y oportunamente el programa de mantenimiento preventivo de los equipos de la Planta.</li> <li>☉ Velar por el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional.</li> <li>☉ Exija la utilización de equipos de protección auditiva durante la exposición.</li> <li>☉ Capacitación a los trabajadores en el programa de salud ocupacional y los beneficios de su aplicación.</li> </ul>
MEDIDAS DE MITIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Utilice los protectores auditivos.</li> <li>☉ Revise el estado del funcionamiento de la maquinaria y equipos.</li> </ul>
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN	<p>Para cumplir con las medidas de mitigación se:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Le pondrán silenciadores a las máquinas que no lo tenga.</li> <li>☉ Se hará un análisis técnico-económico sobre la implementación de maquinarias con tecnología más limpias que favorezcan a los problemas de ruidos que se presentan en la Planta actualmente.</li> <li>☉ Se adquirirán los aparatos auditivos adecuados para el tipo y nivel de ruido que se genera en la Planta, recomendados por el estudio de Nivel de Frecuencia e Intensidad de Ruido que se está elaborando con el Programa de Salud Ocupacional.</li> </ul>
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Realice el monitoreo de nivel de frecuencia e intensidad de ruido de acuerdo a lo establecido en el programa de Salud Ocupación, por lo menos una vez al año.</li> <li>☉ Realice audiometrías en los trabajadores, por lo menos cada año. (esto debe hacerse a través de la ARP) Efectúe un control sobre los niveles de ruido producido.</li> <li>☉ Verificar el buen funcionamiento de las máquinas.</li> <li>☉ Capacitar el personal para el manejo y conocimiento de los equipos de seguridad industrial.</li> </ul>
RESPONSABLE EJECUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gerencia de Producción</li> <li>▪ Gerencia de Recursos Humanos (Área Seguridad Industrial y Salud Ocupacional)</li> <li>▪ Departamento de Mantenimiento</li> <li>▪ La Administradora de Riesgo Profesionales- ARP</li> <li>▪ Departamento Gestión Ambiental</li> </ul>

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Medidas preventivas y de control necesarias para mantener una calidad de aire y olores, como mínimo, permisibles durante la operación y mantenimiento en Área de Impresión. Este impacto está íntimamente relacionado con el programa de salud ocupacional, por su incidencia en la salud y bienestar de los trabajadores.
LOCALIZACIÓN	Dentro del área impresión, área de almacenamiento de insumos químicos y área almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Esta actividad debe desarrollarse permanentemente.
RUTINAS CHEQUEOS PREVIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Señalice las áreas donde hay emisiones atmosféricas, olores nocivos y ofensivos.</li> <li>☉ Utilice los equipos de seguridad adecuados.</li> <li>☉ Asegúrese que todo el personal conoce las disposiciones acerca de las medidas de control de calidad de aire y emisiones atmosféricas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Exija una sincronización periódica de los motores de los vehículos que entran a la Planta, para evitar la contaminación por gases tóxicos.</li> <li>☉ Revise la calidad del aire en el área de impresión, tal como lo establece el Programa de Salud Ocupacional, con el fin de controlar que no se esté superando los niveles permisibles que afectan la salud de los trabajadores.</li> <li>☉ Verifique que el programa de mantenimiento preventivo de las máquinas de impresión se ejecute oportunamente y asegúrese del buen funcionamiento de éstas.</li> <li>☉ Supervise que se haga el almacenamiento adecuado de los insumos en uso.</li> </ul>
IMPACTOS AMBIENTALES A EVITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Concentraciones altas de gases y vapores en el área de trabajo y ambiente pesado de trabajo.</li> <li>☉ Contaminación del aire por gases tóxicos, y olores nocivos y ofensivos.</li> <li>☉ Generación de problemas respiratorios.</li> <li>☉ Irritación ocular</li> <li>☉ Generación de problemas dérmicos, por manipulación inadecuada de los insumos.</li> <li>☉ Perturbación de hábitat.</li> </ul>
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Velar por el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional, en los aspectos concernientes a los riesgos profesionales por inhalación de sustancias químicas, o por exposición a éstas.</li> <li>☉ Usar los elementos de protección respiratoria adecuados para el tipo de productos manejados. Siguiendo las recomendaciones del Programa de Salud Ocupacional- Panorama de Riesgos.</li> <li>☉ Optimizar el sistema de recolección de gases y vapores; según se establece en las medidas de remediación a aplicar en éste Plan.</li> <li>☉ Optimizar el sistema de ventilación del área de impresión</li> <li>☉ Controle el tiempo de permanencia de los vehículos en la planta, para prevenir las emisiones de CO<sup>2</sup>.</li> <li>☉ Se exigirá a los camiones que presentan el servicio de transporte a la Planta, que mantengan sus motores sincronizados</li> </ul>
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Se deberá implementar un sistema de recolección más óptimo para el manejo de los gases y vapores generados en las máquinas impresoras y el área de impresión. Para ello, se deberá elaborar un estudio de "Evaluación de gases y vapores" que determine la concentración, el caudal y la compatibilidad de los mismos, el cual proporcionará el diseño del sistema determinando el diámetro de los ductos, la dimensión de las campanas, la capacidad del extractor, la altura y el diámetro de la chimenea, si se requiere. Adicional, a lo anterior, se hará un análisis de las corrientes verticales circundantes al área de impresión, con el objeto de optimizar el sistema de ventilación natural, creando un circuito de aire (entradas y salidas de aire) que mejoren la ventilación y ayuden a tener un ambiente de trabajo menos cargado de gases-vapores y más frescos.</li> <li>☉ Adicionalmente a lo anterior, se hará un análisis de corrientes verticales circundante al área de impresión, con el objeto de optimizar el sistema de ventilación natural, creando un circuito de aire (entrada y salida de aire) que mejore la ventilación y ayude a tener un ambiente de trabajo con menor carga de gases y vapores, logrando un ambiente ligero y fresco. De acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio, mencionado en el ítem anterior, y a la implementación del sistema de ventilación natural, se determinará si aun existe la necesidad de incrementar el número de ventiladores y extractores. Igualmente se determinará las características de estos últimos, la altura más conveniente y su sitio de ubicación.</li> <li>☉ Este estudio debe ser liderado por el Departamento de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y el Departamento de Gestión Ambiental.</li> </ul>
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>☉ Realice el monitoreo periódico de la calidad del aire de la Planta.</li> <li>☉ Revise continuamente que no se presente escapes de gases y vapores no controlados.</li> <li>☉ Revisar continuamente que las campanas de las máquinas de impresión, y que el sistema de manejo de gases del área funcione adecuadamente.</li> <li>☉ Revisar continuamente que el sistema de ventilación (ventiladores y extractores) funcione adecuadamente.</li> <li>☉ Capacitar el personal para el conocimiento y manejo de los elementos y equipos de seguridad personal.</li> <li>☉ Controle el tiempo de permanencia de los vehículos en la planta, para prevenir la emisiones de CO<sub>2</sub>.</li> <li>☉ Llevar a cabo el programa de evaluación de gases y vapores establecido en el Programa de Salud Ocupacional.</li> </ul>
RESPONSABLE EJECUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Departamento de Impresión</li> <li>▪ Departamento de Gestión Ambiental</li> <li>▪ Gerencia de Recursos Humanos (Área Seguridad Industrial y Salud Ocupacional)</li> <li>▪ Departamento de Mantenimiento</li> <li>▪ Dirección de Calidad</li> </ul>

4.2.3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (R.S.)

4.2.3.1. Manejo de R. S en la Planta

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Clasificación, recolección y disposición de los residuos sólidos generados durante la operación y el mantenimiento de la Planta.
LOCALIZACIÓN	Dentro de las oficinas, laboratorios, bodegas de almacenamiento, baños, áreas de producción de la cinta adhesiva, área de corte, rebobinado y empaque, área de impresión y de sus alrededores.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Esta actividad debe desarrollarse permanentemente.
RUTINAS Y CHEQUEOS PREVIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Señalice las áreas de generación de residuos sólidos.</li> <li>⊙ Use los equipos de seguridad de protección personal según el residuo que esté manipulando.</li> <li>⊙ Asegúrese que todo el personal conozca los procedimientos de clasificación desde su fuente, Tabla No. 12 de éste Plan.</li> <li>⊙ Asegúrese que todo el personal conozca el procedimiento de disposición temporal y final de los desechos.</li> <li>⊙ Verifique que todos los recipientes en que se transportan los residuos sólidos vayan cerrados, desde el sitio de generación hasta su destino temporal, para evitar vertimientos accidentales en su recorrido.</li> <li>⊙ Verifique que se cumplan las rutinas de clasificación y recolección de residuos sólidos.</li> <li>⊙ El encargado del aseo de la Planta, recogerá dos veces al día (una en la jornada de la mañana y la otra en la jornada de la tarde) los desechos generados en el área de producción e impresión, y los llevará al botadero de la Planta donde los irá acomodando tal como se especifica en el Programa de Distribución del Botadero de la Planta. Para ello, contará con una carretilla que le permitirá transportar los desechos.</li> <li>⊙ Estime la cantidad de personas, de acuerdo a la recolección y disposición temporal de residuos sólidos, que requiere para implementar adecuadamente el programa de aseo dentro de la Planta.</li> </ul>
IMPACTOS AMBIENTALES EVITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Alteración del suelo, aire y agua por una mala disposición de los residuos sólidos.</li> <li>⊙ Afectación del entorno de trabajo por obstrucción de corredores.</li> <li>⊙ Generación de focos infecto-contagiosos y malos olores por descomposición de la materia orgánica.</li> <li>⊙ Congestión en los corredores de la planta.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Minimice el tiempo transcurrido entre la limpieza de las áreas de trabajo y la disposición temporal de los residuos.</li> <li>⊙ Estableciendo sitios adecuados, dentro del proceso de producción, para la acomodación temporal de residuos tales como empaques, tucos, cartón, wippers, etc. Antes de disponerlos en el área de basuras de la Planta.</li> <li>⊙ Haciendo uso adecuado de las canecas de basuras que se encuentran ubicadas estratégicamente en los alrededores de la Planta.</li> <li>⊙ Reutilice, recupere, y/o recicle en lo posible los residuos generados.</li> </ul>
MEDIDAS DE RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ En cada proceso de producción, clasifique los residuos y disponga de las canecas necesarias marcadas para que los operarios manipulen los residuos desde la fuente.</li> <li>⊙ Disponga del personal necesario para llevar acabo las actividades de limpieza en la planta.</li> <li>⊙ Se dispondrá en la Planta, en lugares estratégicos, de recipientes para el recibo de basuras no contaminadas que se genere diariamente en la planta.</li> <li>⊙ Enseñe al personal que labora en la planta a mantener su sitio de trabajo limpio y sin residuos.</li> </ul>
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Revise periódicamente que el programa de separación en la fuente se cumpla.</li> <li>⊙ Revise periódicamente que el programa de aseo se cumpla correctamente.</li> <li>⊙ Eduque constantemente al todo el personal que labora en la empresa, en éstos aspectos.</li> </ul>
RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gerencia de Producción</li> <li>▪ Departamento de Mantenimiento</li> <li>▪ Departamento de Gestión Ambiental</li> <li>▪ Gerencia de Recursos Humanos</li> </ul>

4.2.3.2. Adecuación de Área de Botadero de la Planta

4.2.3.3. Programas de Distribución del Area de Botadero de la Planta.

Para la operación adecuada del botadero, se requerirá de una persona que se encargue de la organización de éste, de la acomodación de los desechos según clasificación y la evacuación final de ellos. Debe llevar registros de generación de desechos y su evacuación, de ejecutar las medidas preventivas de éste Plan y reportar anomalías a su jefe inmediato, para que él tome las medidas pertinentes. También puede colaborar con el aseo y evacuación de desechos en la zona de producción.

El botadero estará distribuido así:

1. Zona de Compactación:

Consta de una plataforma de entrada desechos, la cual estará cubierta con el fin de que el proceso no se interrumpa cuando llueve y para evitar que los residuos se mojen.

El compactador se usará para compactar los residuos según su compatibilidad y como se especifica a continuación:

Todo material compactado se debe ir depositando en la Tolva No. 1, si no tiene un programa previo de reciclaje.

2. Zona de Tolvas:

Consta de dos (2) tolvas, debidamente rotuladas, y para depositar los desechos que tienen como disposición final el relleno sanitario de Henequén.

Las tolvas serán recogida tres veces por semana por la empresa que presta este servicio (Lime). Deberá velar por ésta actividad, el Departamento de Gestión Ambiental.

Las tolvas deben estar ubicadas estratégicamente, para facilitar su manejo a los camiones que las recogen.

Tolva No. 1 : Donde se depositarán todos los residuos sólidos como: papeles, cartones, plásticos, tucos, textiles, etc., que no hayan sido recogidos por los recicladores o cuya destinación sea el relleno sanitario.

GRUPO	MATERIAL A COMPACTAR
GRUPO 1	TUCOS
GRUPO 2	POLIPROPILENO, POLIETILENO Y PVC, PAPEL CREPÉ
GRUPO 3	PAPELES DE OFICINA, PAPEL PERIODICOS, OTROS RETAZOS DE PAPELES

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Verifique que las canecas de recolección se encuentran debidamente identificadas (pintadas o rotuladas por su grupo de clasificación, con nivel máximo de llenado) y en el sitio de generación.</li> <li>⊙ No mezcle residuos de diferente tipo, clasifíquelos desde la fuente.</li> <li>⊙ Use las canecas hasta el máximo nivel de llenado, para facilitar su manejo.</li> </ul>
MEDIDAS DE MITIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊙ Limite, en lo posible, la generación de residuos sólidos desde la fuente.</li> <li>⊙ Reutilice, cuando sea posible, materiales como papel, envases, empaques, recipientes, excepto los empaques de productos químicos</li> <li>⊙ Los sólidos se manejarán y se dispondrán de acuerdo a su clasificación (separación de basuras: cartones, materia orgánica, papeles, retales, mermas, plásticos, películas de polietileno, polipropileno y PVC), estableciendo un almacenamiento temporal, debidamente señalizado e identificados por color o rotulado de acuerdo al tipo de basura.</li> <li>⊙ Se rotularan los recipientes colocando a cada recipiente el grupo y numero de acuerdo a lo que se le van a depositar.</li> <li>⊙ Maneje con precaución los residuos sólidos peligrosos.</li> </ul>

Tolva No.2: Donde se depositarán todo material orgánico: desperdicios de comidas, residuos de jardín.

### 3. Zona de Núcleos de Cartón:

Área para acomodar temporalmente los núcleos de cartón.

El área estará dispuesta de estibas de madera con dos aletas verticales, para impedir que se resbalen y sobre las cuales se dispondrán ordenadamente los Núcleos.

El Departamento de Gestión Ambiental de la Planta, deberá contactar y programar con el reciclador la entrega de estos residuos, para que los recoja en un tiempo no mayor de 5 días.

En caso de que no sean recogidos por el reciclador en ese tiempo, los empaques serán depositados en la Tolva No. 1 con el fin de que sean recogidos por Lime.

Los empaques deberán llegar a éste sitio diariamente, luego de cada jornada de producción o en menor tiempo, si en la disposición insitu de producción se saturara el espacio.

Este Plan va íntimamente ligado con el programa de aseo de la Planta.

### 4. Zona de Protectores de Tucos:

Área para acomodar temporalmente los Protectores de Tucos, clasificados como G4 en la Tabla No. 12. Estos llegan al área, embonados en los núcleos de cartón, por lo tanto deben ser desembonados y almacenados según se explica aquí.

El área estará dispuesta de estibas de madera, sobre las cuales se dispondrán ordenadamente los protectores de tucos.

El Departamento de Gestión Ambiental, deberá contactar y programar con el reciclador la entrega de estos residuos, para que los recoja en un tiempo no mayor de 5 días.

En caso de que no sean recogidos por el reciclador en ese tiempo, los empaques serán depositados en la Tolva No. 1 con el fin de que sean recogidos por Lime.

Los empaques deberán llegar a éste sitio diariamente, luego de cada jornada de producción o en menor tiempo, si en la disposición insitu de producción se saturara el espacio.

Este Plan va íntimamente ligado con el programa de aseo de la Planta.

### 5. Zona de Cajas de Cartón:

Área para acomodar temporalmente las cajas, que provienen de los empaques de materia prima que llega a la Planta y otros.

El área estará dispuesta de estibas de madera, sobre las cuales se dispondrán los cartones planos y estibados horizontalmente.

El Departamento de Gestión Ambiental, deberá contactar y programar con el reciclador la entrega de estos residuos, para que los recoja en un tiempo no mayor de 10 días.

En caso de que no sean recogidos por el reciclador en ese tiempo, el Departamento Ambiental deberá buscar una opción pronta para su evacuación. Podrán ser entregados al vecindario. Si finalmente, no hay quien los reciba estos se depositaran en la Tolva No. 1 para que sea dispuesto en el relleno.

Se pueden usar los cartones para el empaque de los residuos compactados.

Se deberá depositar los residuos en este sitio, una vez termine la jornada de trabajo.

Este Plan va íntimamente ligado con el programa de aseo de la Planta.

### 6. Zona de Canecas:

No se puede almacenar canecas que estén contaminadas con solventes y tintas.

Área para acomodar temporalmente canecas de 55 galones en que viene los adhesivos, clasificados. Es adhesivos viene dispuestos dentro de bolsas para evitar el contacto con la caneca. Si por algún motivo este adhesivo se derrama ó es almacenado directamente dentro de la caneca, ésta es considerada como un recipiente contaminado y debe almacenarse dentro de la bodega de residuos peligrosos o hacerle un tratamiento de limpieza adecuado, para quitarle la adherencia.

El área estará dispuesta de estibas de madera, sobre las cuales se dispondrán ordenadamente estos recipientes, los cuales deben estas cerrados.

Cada vez que las canecas sean vaciadas o utilizadas, el personal de aseo deberá acomodarlas en ésta zona en el botadero de la Planta. Si ésta canecas no son recogidas por el reciclador, cinco días después de avisársele, estas será entregadas a Lime.

Este Plan va íntimamente ligado con el programa de aseo de la Planta.

### 7. Zona de Residuos Peligrosos:

Su manejo se establece en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

## 5. PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

### PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN Y EVACUACIÓN

El programa de señalización y actualización hace parte del Plan de Contingencia y se establece con el propósito de delimitar el área de tránsito de trabajadores, de camiones, zonas de cargue y descargue, zonas de botaderos, ubicación de baños, oficinas y parqueaderos, así como diseñar las rutas de evacuación en el momento de activación del PDC. En este se debe por los menos establecer ciertas normas de cumplimiento, en pro de la seguridad de los trabajadores y la seguridad física de las instalaciones. Estas son:

Se establece que los camiones que ingresen a la planta no deben ser mayores en número a la capacidad de acomodación de los muelles de cargue y descargue de productos, así:

Un (1) camión en el muelle de cargue de producto terminado.

Un (1) camión en el muelle de descargue de materia prima.

La velocidad máxima de los vehiculos que circulan dentro de la Planta es de 20 km/h.

Para evitar congestión de camiones a la entrada y salida de la Planta, se coordinará previamente con los conductores de los camiones, la hora de entra y salida de ellos, de acuerdo a la programación que tiene producción en el recibo y despacho de mercancía.

Se delimitará, marcando con pintura, las zonas de cargue, de descargue, de parqueo y no parqueo, así como las zonas de tránsito peatonal. Estos con el propósito de evitar accidentes vehiculares.

Despejar los corredores de la planta. Deben quedar libre de obstáculos que impiden el paso de los peatones, debido a que ellos se ven obligados a caminar por las vías vehiculares de la planta, exponiéndose a accidentes vehiculares.

Las zonas de cruce de peatones, se demarcaran con líneas blancas y negras (cebra).

Se demarcaran claramente los sitios de manejo de basuras, zona de parqueadero, zona de descargue y zona de cargue.

Se demarcaran las zonas de depósito de desechos y la zona de compactación de basuras, depósito de residuos peligrosos.

## 8. PROGRAMA DE ARBORIZACION

El Grupo Kanguroid diseñó y cumplió un Programa de Arborización con criterio Ornamental, dándole frescura al ambiente y brindándole confort visual a los trabajadores. Este programa está siendo

ejecutado por la Subgerencia General y los resultados han sido satisfactorios.

## 9. PLAN DE GESTION SOCIAL Y DE COMUNICACIÓN

### 9.1. Programa de Educación Ambiental

Se dictarán charlas sobre el manejo ambiental y la aplicación del presente PMA, con el fin de estar todos encaminados en las mismas metas de preservación del medio ambiente y la vida humana. Igualmente se enfatizará en la capacitación del manejo de los residuos sólidos y líquidos, identificándolos por su clasificación para que se familiaricen con ello, y se logre un adecuado manejo de los residuos desde su fuente y su disposición final, todo esto en pro de contar con un ambiente de trabajo limpio y sano. Estas conferencias serán programadas en un plazo no mayor de cinco meses y deben realizarse actualizaciones, por lo menos, dos veces al año.

Se educará a los trabajadores sobre la importancia de utilizar los implementos de protección personal, concientizándolos de sus beneficios.

Se educará a los trabajadores sobre el manejo adecuado de las tintas y solventes, indicando la importancia de utilizar la protección personal, y de tomar las acciones necesarias en caso de derrames o vertimiento.

Se harán campañas para evitar la contaminación y el desperdicio de productos; se promocionaran los mecanismos de reciclaje, reutilización y rehusó, en especial para los residuos sólidos.

Se educará al personal sobre el adecuado uso que se le debe dar a los recursos naturales como el agua, el suelo, la vegetación y el aire, fomentando el cuidado y debido respeto a ellos.

Se le indicara al personal las medidas de monitoreo y seguimiento que están expuestas en este Plan, con el fin de hacer su debida programación de acuerdo a su responsabilidad.

Este Programa estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, en Coordinación del Departamento de Gestión Ambiental.

### 9.2. Empleo

Cellux Colombina dentro de su política de empleo, procura contratar personal de la zona para desempeñar trabajos dentro de la Planta, una vez ellos llenen los requisitos o perfil requerido para el cargo.

## 10. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

La compañía cuenta con un Programa de Salud Ocupacional el cual en estos momentos se está revaluando; éste promueve y mantiene el más alto grado de bienestar físico – mental y social de los trabajadores de la empresa, mediante la adaptación del trabajo del talento humano.

Este programa será de conocimiento y cumplimiento de los trabajadores de la Planta; y debe ser aplicado y respetado por todo contratista que preste sus servicios a CELLUX, durante el tiempo que permanezca en la Planta.

Este programa tiene establecido la programación de capacitación sobre protección personal, incidentes y accidentes de trabajo entre otros, la programación sobre la actualización del panorama de riesgos, la evaluación y análisis de frecuencias sobre la exposición al ruido, evaluación de gases y vapores e inhalación de solventes, entre otros aspectos, la utilización de los elementos de seguridad y protección personal.

El responsable de éste programa es la Gerencia de Recursos Humanos, quien actualmente está liderando la revisión concertada de éste Programa, con el propósito de actualizarlo y acoplarlo al PMA, para darle a éste, el soporte en el manejo de los impactos negativos establecidos en él.

El Programa de Salud Ocupacional hace parte integral de éste PMA y estará disponible en la Gerencia de Recursos Humanos de Cellux para cualquier tipo de consulta.

## 11. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia (Procedimiento para atender emergencias), involucrará todos los posibles escenarios de emergencia a presentarse durante las operaciones productivas de CELLUX. Entre las brigadas existentes dentro del PDC, están las emergencias por accidentes de trabajo (las de posible ocurrencia a las personas y que no involucren daños a las instalaciones; es decir, accidentes personales y las de posible ocurrencia a las instalaciones y equipos), incendio y explosión (calderas, hornos, bodegas de insumos), y vertimiento de productos químicos, daños a obras públicas y privadas y de Primeros Auxilios. PDC explica los niveles de emergencias y establece las brigadas de emergencias (Contra Incendio, Evacuación y Rescate, Primeros Auxilios y Brigadas Auxiliares), quienes la conforman y las responsabilidades de cada una. El PDC se activará dependiendo de la actividad generadora de la emergencia. Actualmente se está cumpliendo la etapa de divulgación, y una vez concluida se procederá a la implementación por medio de simulacros. El PDC hace parte integral de éste documento y puede ser consultado, para cualquier efecto, en la Gerencia de Recursos Humanos, quien es el responsable de su actualización y difusión (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental considero lo siguiente:

- Las actividades de operación desarrolladas actualmente en la empresa Cellux Colombia S.A., localizada en la zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar no están contempladas en la legislación ambiental vigente, en lo que a Licencia Ambiental se refiere.
- Estas actividades son compatibles con el uso del suelo, de acuerdo con el diagnostico del Plan de Ordenamiento Territorial – POT del mismo.
- Este proyecto no requiere de permisos ambiental, como tampoco requiere trámite de concesión de aguas, dado que obtiene el agua para sus procesos de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., no obstante debe ceñirse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente en cuanto a residuos peligrosos.

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó el documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución N° 0634 del 2 de agosto de 2000, para las actividades desarrolladas en la empresa CELLUX COLOMBIA S.A., y emitió el Concepto Técnico 0333 del 26 de abril de 2010 en el que se conceptuó por parte de la misma que ésta deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contempladas en la resolución mencionada y las que se requerirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger la actualización del Plan de Manejo Ambiental para las actividades y operación de la empresa CELLUX

COLOMBIA S.A. presentada por el señor Duván Rubio Flórez en su calidad de Jefe de Control Ambiental de esta empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CELLUX COLOMBIA S.A., además de seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0634 del 2 de agosto de 2000, deberá acatar las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cuantificar mensualmente el volumen de aceite usado (litros) y el volumen de aguas con pegantes generadas (litros) y tener soporte de la disposición final adecuada., la cual deberá realizarse con empresas que cuenten con el permiso de esta Corporación.
- 2.2. Informar por escrito ante esta Corporación en el momento que comience a utilizar cintas con adhesivos y deje de generar aguas con pegantes.
- 2.3. Debe seguir implementando el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos PGIRP, y en el momento que entren en alguna de la categoría de generadores informarlo de manera inmediata a esta Corporación por escrito e inscribirse como Generador de Residuos Peligrosos.
- 2.4. CELLUX COLOMBIA S.A., se hará responsable directo en caso de presentarse una eventualidad durante sus operaciones en la planta donde realizan los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación que se pretenda desarrollar deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0333 del 26 de abril de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1261  
(15 de octubre de 2010)

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 10 de marzo de 2009 y radicado en esta Corporación bajo el número 1611, suscrito por el señor NELSON ECHEVERRÍA, en su calidad de representante legal de la sociedad BASF POLIURETANOS COLOMBIA LTDA, solicitó que se le informara si el proyecto de “Montaje de una Planta en la Zona Franca de la Candelaria para Producir entre otras cosas Sistemas de Poliuretano para los Sectores de Construcción, Automotor, Electrodomésticos y Calzado en los Mercados de la Comunidad Andina”, requería o no de Licencia Ambiental, y si así lo fuera, que se expidieran los términos de referencia para la elaboración del documento para tramitar la mencionada licencia, y si no lo requería, que se le certificara sobre ello. Así mismo, solicitó que se le indicaran los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante el Auto N° 0146 del 19 de marzo de 2009, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su pronunciamiento.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4842 del 14 de julio de 2009, el señor NELSON ECHEVERRÍA L. comunicó a esta Corporación que habían tomado la decisión de suspender el proyecto de montaje de una planta de poliuretanos en la Zona Franca de la Candelaria, como consecuencia de la crisis a nivel mundial.

Que por memorando del 21 de julio de 2009, se remitió esta comunicación a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0686/09 y a través del oficio N° 0002919 del 1 de octubre de 2009, se le comunicó al señor NELSON ECHEVERRÍA L., como representante legal de la sociedad BASF POLIURETANOS COLOMBIA LTDA, que el referido proyecto no requería de licencia ambiental; sin embargo, debía elaborar y presentar ante esta Corporación un Documento de Manejo Ambiental de sus actividades, en el evento en que decidiera llevarlo a cabo e informarlo por escrito.

Que posteriormente mediante escrito radicado bajo el N° 1568 del 3 de marzo de 2010, los señores NELSON ECHEVERRÍA L. y RUBEN ROCA A., actuando como representantes legales de la sociedad BASF POLIURETANOS COLOMBIA LTDA, manifestaron que decidieron reiniciar el trámite del referido proyecto, y que la sociedad es comodataria de un inmueble en la Zona Franca de la Candelaria de los lotes CA14, 15, 16, 17 y 18, razón por la que solicitaron que se le expidieran los términos de referencia para la elaboración del Documento de Manejo Ambiental.

Que mediante Auto N° 0100 del 12 de marzo de 2010, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitiera su pronunciamiento.

Que a través del Concepto Técnico N° 0284 del 6 de abril de 2010, la Subdirección de Gestión Ambiental señaló que este proyecto no

requería de licencia ambiental; sin embargo debía presentar para su evaluación un Documento de Manejo Ambiental, con base en los lineamientos ambientales emitidos para tal efecto.

Que a través del oficio N° 0001319 del 3 de mayo de 2010, se le dio a conocer a los interesados el mencionado concepto técnico y se le remitieron los lineamientos ambientales con base en los cuales esa sociedad presentaría el Documento de Manejo Ambiental del referido proyecto, para lo cual se le estableció un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

Que mediante escrito radicado bajo el 4448 del 17 de junio de 2010, el señor RUBÉN ROCA, en su calidad de representante Legal de la sociedad BASF POLIURETANOS COLOMBIA LTDA., presentó a esta Corporación el "DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA POLIURETANOS" ubicada en la Zona Franca de la Candelaria, Km 9 de la zona industrial de Mamonal.

Que mediante memorando interno del 21 de junio de 2010, se remitió este documento técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico 0613 del 12 julio de 2010, en el que se señaló lo siguiente:

"(...) EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

DESCRIPCION DE LA PLANTA

**Localización**  
La planta se ubicará en uno de los lotes de la Zona Franca de la Candelaria, ubicada en el Km. 9 de la Zona Industrial de Mamonal, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE..., donde la empresa BASF construirá en Cartagena la Planta de Poliuretanos Colombia.

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES Y SU AREA DE INFLUENCIA

Aunque en el documento se presentan fotos, esquemas y algunos planos a escala del documento, en el anexo al documento se entregan los planos que permiten el detalle y la identificación tanto de la Zona Franca de la Candelaria, como de la planta y sus diferentes detalles del proyecto.

Sin embargo, a continuación se presenta la descripción detallada de las instalaciones, comenzando por una breve descripción de la compañía BASF.

Presentación BASF

BASF - The Chemical Company - es la industria química líder mundial, con casa matriz ubicada en Ludwigshafen (Alemania) y fundada en 1865. Con el fin de poder aprovechar las oportunidades de crecimiento rentable en todo el mundo, BASF está representado con instalaciones de producción y ventas en todas las regiones económicas del mundo (presencia en 170 países).

BASF en Sur America – Business Center Norh

En América del Sur BASF tiene una historia de 95 años, con presencia en los países de la región y más de 4,500 colaboradores, según se muestra en la figura 5 del documento.

La Dirección en Sur América está conformada por el SAEC (Comité Ejecutivo de Sur América), quienes establecen la Política de Gestión Integrada para América del Sur (ver figura 7) y desarrollan las actividades específicas a través de la Dirección Regional de QSSMA, con sede en Brasil.

Descripción del proceso

El poliuretano es un polímero que se obtiene mediante condensación de polioles combinados con polisocianatos y con presencia de aditivos como catalizadores de amina y otros catalizadores, agentes espumantes, estabilizadores de espuma, colorantes, pigmentos, agentes de reticulación, agentes de desmoldeo y materiales de refuerzo. Se subdivide en dos grandes grupos, termoestables y termoplásticos. Los poliuretanos termoestables más habituales son espumas, muy utilizadas como aislantes térmicos y como espumas resilientes; pero también existen poliuretanos que son elástómeros, adhesivos y selladores de alto rendimiento, pinturas, fibras, sellantes, para embalajes, juntas, preservativos, componentes de automóvil, en la industria de la construcción, del mueble y múltiples aplicaciones más.

Su formulación se basa en polioles de bajo número de hidróxilo (OH) combinados con isocianatos de bajo contenido en grupos funcionales (NCO), unido a propelentes especiales y una cantidad exactamente medida de agua (esta es una característica importante en el desarrollo de este tipo de procesos, ya que la reactividad del agua con los componentes principales del poliuretano es alta y puede llevar a la alteración de la calidad del producto final). La fórmula está estequiométricamente diseñada para lograr un material (espumado o no) de curado rápido y con una densidad entre 18 y 80 kg/m³, aproximadamente.

El poliuretano es por lo general la mezcla de dos componentes o sistema bicomponente, el A y el B, en una proporción estequiométricamente definida por el químico que diseña la fórmula.

Componente A

Consiste en el Polioli: una mezcla cuidadosamente formulada y balanceada de glicoles (alcoholes de elevado peso molecular). Se encuentran en mezcla con agentes espumantes y otros aditivos tales como aminas, siliconas, agua, propelentes y catalizadores organometálicos; condicionan la reacción y dan las características a la espuma final. La apariencia es como miel viscosa y puede tener un fuerte olor amoniacal.

Componente B

El componente B es una mezcla de isocianatos, a veces prepolimerizados (pre-iniciado), con un contenido de grupos NCO que puede variar desde el 18 al 35% en funcionalidad. Algunos son de color café, muy viscosos (3000-5000 cps-Viscosímetro Brookfield), y otros son casi transparentes y fluidos. Tienen además propiedades adhesivas muy apreciadas.

El proyecto a ser desarrollado por BASF se ocupa solamente de la producción de los componentes de polioli, ya que los isocianatos son importados desde las filiales de la compañía, con operaciones de almacenamiento y distribución a los clientes, el diagrama de bloques de la operación desarrollada en la casa de sistemas de BASF Poliuretanos.

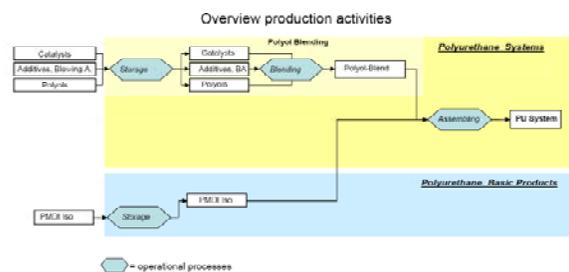
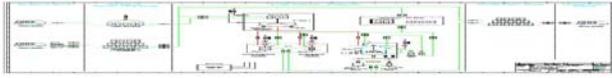


Diagrama de Bloques del Proceso

Según se indica en el diagrama de bloques, los procesos operacionales son almacenamiento, mezcla y ensamble.

El diagrama de flujo de la operación a desarrollar se indica en la Figura 3, que se muestra:



### Diagrama de Flujo del Proceso

El diagrama de flujo permite identificar las siguientes áreas dentro de la operación,

#### a. Área de Almacenamiento

- Almacenamiento de Productos Inflamables (productos Clase III) en contenedores y/o tambores.
- Almacenamiento de Productos Peligrosos (Corrosivos – productos Clase VIII -, Gases Comprimidos –productos Clase II -, Tóxicos – productos Clase VI - y Misceláneos – productos Clase IX) en contenedores y/o tambores.
- Almacenamiento de Productos no Peligrosos en contenedores y/o tambores.

El detalle de las características de las materias se indica en la tabla 1 (en el Anexo 1, se muestra con detalle la tabla referenciada); adicionalmente, en el Anexo 2, se encuentran consignadas las hojas de seguridad de las materias primas involucradas en la operación. Es importante mencionar que las cantidades a manejar de materiales peligrosos dentro del proceso productivo, son pequeñas e inferiores al 5% del flujo de materiales manejados dentro de la operación.

- b. Área de Producción del Componente A
- c. Área de Almacenamiento de Productos Terminados
- d. Áreas Administrativas (oficinas, salas de reunión, laboratorio de control de calidad, centro técnico, área de alimentación – no corresponde a un casino)
- e. Áreas de Infraestructura (sub estación eléctrica, parqueaderos, entre otros)

El proceso de producción de un lote de un componente de poliuretano se describe a continuación:

- Antes de iniciar la producción, un ajuste básico de todas las válvulas y los agregados se define, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Todas las válvulas para las líneas de alimentación del producto están cerradas,
- La válvula de ventilación se cierra,
- La válvula de aireación está abierta, el envase de mezcla, se almacenarán con un ligero exceso (aprox. 0,1 bar), en el aire seco,
- La válvula de drenaje en la base, está cerrada cuando el mezclador esté apagado,
- El circuito de refrigeración se deja en el ajuste neutral,
- En el caso de intercambiadores de calor externos que sean utilizados, el sistema de enfriamiento se apagará por completo,
- No hay señal de advertencia (no se presenta un mal funcionamiento),
- Primer paso, preparación de la formulación,
- El operador recibe una impresión de la receta con la información necesaria para cada paso del proceso.
- Segundo paso, dosificación de las materias primas,

- La válvula de ventilación se encuentra abierta,
- La extractora que inicia la válvula de drenaje inferior, está bloqueada,
- La calefacción y refrigeración de circulación será de acuerdo con la formulación, la cual se inicia o se queda en posición normal.

El proceso de dosificación de la materia prima de los tambores o contenedores será realizado principalmente por la bomba de succión en el tubo de circulación. Cada componente será dosificado de acuerdo a la formulación establecida. La cantidad debe figurar en la escala del cuadro de control, el proceso de dosificación será operado y controlado por el operador manualmente de acuerdo con la formulación y en comparación con la indicación del peso en la báscula.

La refrigeración y la mezcla pueden seguir, después de la inserción de la formulación.

- Tercer paso, administración de catalizadores y aditivos.
- La incorporación de los catalizadores se hace como pre-proceso por lotes, en la estación de mezcla, sin control de balance de la mezcla catalizador – convergentes.
- Posterior al paso anterior, el mezclador se activa manualmente con el fin de homogeneizar el producto.
- Cuarto paso, adición de los agentes espumantes.
- La adición de los agentes espumantes se hace después de enfriar la mezcla a una temperatura determinada. El agente espumante se inyecta en la tubería de circulación. La cantidad será controlada por separado con una escala más precisa,
- Quinto paso, control de calidad y re ajuste de la formulación (en caso de ser necesario).
- Una muestra que se tomará a través de la válvula correspondiente de la parte inferior del contenedor, para posterior análisis por control de calidad (después de la adición de todas las materias primas y después del final de la homogeneización).
- En caso de no cumplir los límites establecidos, las cantidades adicionales de los productos solicitados o catalizadores serán agregados y homogeneizada de acuerdo a las indicaciones. Este proceso se puede repetir.
- Sexto paso, llenado del producto acabado.
- Una vez completado, el producto acabado se introduce siempre en el empaque final,
- La válvula de aireación en la tapa del contenedor de forma automática se abrirá durante el llenado, para que el aire seco puede fluir,
- El relleno puede ser realizado por gravimetría en cantidades pequeñas, directamente debajo del depósito de mezclado (según necesidades),
- El relleno en tambores y/o contenedores se hará a través de un sistema específico, denominado "unidad de llenado del tambor", por debajo del recipiente de mezcla. La dosificación en los paquetes respectivos se regulará a través de la válvula automática dentro del "tambor de llenado", en la unidad de conducción,
- Séptimo paso, limpieza de contenedores.
- Dependiendo de los requerimientos de los siguientes productos según plan de producción, la limpieza puede ser o no necesaria. Un método recomendado, consiste en la limpieza manual por el uso de un limpiador de alta presión.

- Después de lo anterior, el proceso normal de producción de un lote se puede considerar terminado,

La cantidad estimada de producción del componente A, que será manejada por el proyecto en un espacio de 7 años, se presenta en la siguiente Tabla.

Tabla 2. Producción estimada Componente A.

AÑO	PRODUCCION ESTIMADA COMPONENTE A (ton)	AÑO	PRODUCCION ESTIMADA COMPONENTE A (ton)
2011	1939	2015	4624
2012	2863	2016	4975
2013	3978	2017	5513
2014	4368		

Para efectos del cálculo, es importante referenciar que se proyecta trabajar en un solo turno de ocho horas, de lunes a viernes con un grupo de personal entre 25 y 30 colaboradores.

En la Tabla que sigue (Nº 3) se muestra el flujo de materiales para la producción del año 2011, en relación con el Componente A.

PRODUCCION COMPONENTE A CASA DE SISTEMAS DE POLIURETANOS				
FLUJO DE MATERIALES				
AÑO	2011			PRODUCCION ESTIMADA (ton)
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS ANUAL				
MATERIA PRIMA	MINIMO	ESPERADO	MAXIMO	
Poliol (ton)	1842.1	1871.1	1900.2	
Catalizadores (ton)	19.2	38.8	58.2	
Siliconas (ton)	19.4	39.7	57.2	
Aditivos (ton)	38.8	48.5	59.1	
TOTAL (ton)	1919.4	1998.1	2074.7	
PRODUCCION MENSUAL (ton)				161.6
PRODUCCION SEMANAL (ton)				38.9
PRODUCCION DIARIA (ton)				7.8
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS MENSUAL				
MATERIA PRIMA	MINIMO	ESPERADO	MAXIMO	
Poliol (ton)	153.5	155.9	158.4	
Catalizadores (ton)	1.8	3.2	4.8	
Siliconas (ton)	1.6	3.3	4.8	
Aditivos (ton)	3.2	4.0	4.9	
TOTAL (ton)	160.0	166.5	172.9	
CAPACIDAD INSTALADA (ton/mes)				1300.0
% USO CAPACIDAD INSTALADA				12.4

Tabla 3. Flujo de Materiales de Producción Componente A, en el año 2011.

La disponibilidad de infraestructura para operación, almacenamiento y desarrollo de la actividad, se referencia a continuación:

- Área total del Terreno: 30,000 m<sup>2</sup>.
- Área del Proyecto: 9,108 m<sup>2</sup>.
- Área de Producción: 551 m<sup>2</sup>.
- Área de Almacenamiento: 1,522 m<sup>2</sup> (la distribución aproximada es la siguiente, 50% del área de almacenamiento para materia prima del componente A, 25% del área de almacenamiento para componente A terminado y 25% para componente B terminado).
- Áreas Administrativa y de Infraestructura: 835 m<sup>2</sup>.
- Área Verde: 2,700 m<sup>2</sup>.
- Área Pavimentada: 3,500 m<sup>2</sup>

Los servicios requeridos para la operación de la casa de sistemas, se especifican a continuación, Agua: La instalación requiere de agua para fines domésticos, como descarga de inodoros, zona de alimentación, equipos de limpieza, etc., se estima que alrededor de 3 m<sup>3</sup> / día de agua serían necesarios para la operación completa de la instalación.

- El agua de refrigeración se producirá a partir de una unidad refrigeradora autónoma, con un tanque de agua fría (de 5 m<sup>3</sup> aproximadamente) y las bombas necesarias. Será utilizado para la refrigeración de equipos de mezcla, antes de la adición del agente

espumante.

La capacidad de refrigeración necesaria para un tamaño de lote de aproximadamente 25 toneladas, es de aproximadamente 200 KW y la capacidad de circulación para el envase de mezcla será de 20 m<sup>3</sup>/h y la temperatura del agua de enfriamiento en la línea de alimentación no debe exceder los 10 °C. El proceso de enfriamiento será realizado a través de un intercambiador de calor externo, situado en la línea de circulación.

- Aire Comprimido: El aire comprimido se producirá a partir de un compresor de aire con depósito propio, secador de aire y las unidades necesarias, como filtros y separador agua-aceite, entre otros, en una sala separada

Para servicios. El aire comprimido deberá estar seco y la relación de compresión debe estar en aproximadamente 8 bares. La cantidad de aire comprimido es de aproximadamente 4 - 4,5 Nm<sup>3</sup>/min. El aire comprimido se utiliza principalmente como instrumento de aire o para cubrimiento del recipiente de mezcla.

- Energía Eléctrica: Con el fin de atender a las necesidades de la instalación, unidades auxiliares y de servicios que serán implantadas, se requieren aproximadamente de 566,2 KW, los cuales se obtendrán de empresas de comercialización de energía.

La generación de residuos esperada en la operación de la casa de sistemas corresponde a:

- Evaporación de gases desde los tambores y unidad de recipientes de mezcla de poliols.
- Evaporación de gases en el área de manipulación de catalizadores.
- Generación de aguas residuales domésticas de las instalaciones sanitarias.
- Generación de aguas residuales de la limpieza del recipiente de mezcla de poliols.
- Generación de Residuos sólidos de taller.
- Generación de Residuos de laboratorio.
- Generación de Residuos de material de empaque.
- Generación de Residuos de material no conforme y devolución de productos.

El detalle de las descargas, se especifica en la siguiente Tabla (No 4).

RESIDUO	CARACTERÍSTICAS
Evaporación de gases desde los tambores y unidad de recipientes de mezcla de poliols	Corriente gaseosa con flujo estimado de 2,000 m <sup>3</sup> /h de forma discontinua en un periodo de 10 horas/día, con concentraciones menores a 10 mg/m <sup>3</sup> de Carbono Orgánico Total (TOC). La descarga se realiza por la chimenea de una campana de extracción con altura superior a los 15 m.
Evaporación de gases en el área de manipulación de catalizadores	Corriente gaseosa con flujo estimado de 3,000 m <sup>3</sup> /h de forma continua las 24 horas/día, con concentraciones menores a 10 mg/m <sup>3</sup> de Carbono Orgánico Total (TOC). La descarga se realiza por la chimenea de una campana de extracción con altura superior a los 15 m.
Generación de aguas residuales domésticas de las instalaciones sanitarias	Corriente líquida con flujo estimado de 0.5 m <sup>3</sup> /h de forma discontinua en un periodo de 8 horas/día por 250 días/año, con características típicas de aguas residuales domésticas. La descarga se realiza posterior al sistema de tratamiento.
Generación de aguas residuales de la limpieza del recipiente de mezcla de poliols	Corriente líquida con flujo máximo estimado de 50 m <sup>3</sup> /año (de forma discontinua, con descarga semanal de 1 m <sup>3</sup> aproximadamente), con presencia de resinas de poliols y retardantes de llama. Las características de la descarga son, pH entre 6 y 7, con DQO aproximadamente de 80,000 mg/l. La descarga se envía a tratamiento externo por incineración.
Residuos sólidos de taller	Corriente sólida con flujo estimado de 8 ton/año (de forma discontinua, con descarga semanal proporcionada), con presencia de muestras de poliuretano, material de empaque y residuos asimilables a domésticos. El residuo se envía a tratamiento externo por incineración el 80% y reciclaje el 20%.
Residuos de laboratorio	Corriente líquida con flujo máximo estimado de 2.5 ton/año (de forma discontinua, con descarga semanal proporcionada), con presencia de solventes y residuos de poliols e isocianatos. La descarga se envía a tratamiento externo por incineración.
Residuos de material de empaque	Corriente sólida con flujo estimado de 20 ton/año (de forma discontinua, con descarga semanal proporcionada), correspondiente a tambores vacíos con residuos de isocianatos. El residuo se envía a tratamiento externo por incineración.
Residuos de material no conforme y devolución de productos	Corriente líquida con flujo máximo estimado de 20 ton/año (de forma discontinua, con descarga máxima semanal de 1 m <sup>3</sup> ), con presencia de solventes y residuos de poliols e isocianatos. La descarga se envía a tratamiento externo por incineración.

**SINTESIS DE EFECTOS AMBIENTALES**

La identificación de los efectos ambientales de la operación de la Planta de Poliuretanos, se desarrolló de acuerdo con la metodología establecida corporativamente por BASF.

El consolidado de la síntesis de efectos ambientales de la Planta de Poliuretanos (Casa de Sistemas), evidencia que la operación es de Mediano Impacto Ambiental y, los Efectos Ambientales de Impacto Alto corresponden principalmente a manejo de residuos peligrosos y situaciones de contingencia con materiales peligrosos.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Con base en la síntesis de efectos ambientales se estructuró el siguiente Plan de Manejo Ambiental, en el cual se describen el conjunto de estrategias, planes y programas necesarios para prevenir, mitigar, controlar, compensar o corregir los impactos potenciales de las etapas previstas en la Planta de Poliuretanos (Casa de Sistemas). Cada una de las fases del proyecto cuenta con una serie de Fichas, que son de fácil empleo, que contiene unos programas específicos. Cada una de estas Fichas, las cuales se muestran más adelante, cuenta con la siguiente estructura:

- Introducción. Plantea el marco conceptual de los aspectos relacionados con la actividad y orienta al lector acerca de las prácticas y/o procedimientos a realizar.
- Objetivos. Indica la finalidad de las medidas de manejo.
- Descripción de Impactos Potenciales. Establece los eventuales impactos sobre el ambiente, que son susceptibles de causarse.
- Tipo de Medida. Especifica el tipo de medidas a implementar (prevención, mitigación, protección, control y/o compensación).
- Tiempo de Ejecución. Precisa el lugar y/o las etapas donde deben aplicarse las medidas de manejo.
- Estrategias y Actividades de Manejo. Comprende una tabla con las acciones que se adelantarán para la prevención, mitigación, protección, control y/o compensación de impactos. Incluye también el momento en que se deberá aplicar.
- Sitios de Implementación. Precisa los sitios donde deben aplicarse las medidas de manejo.
- Responsables de la Ejecución. Indica quienes son las personas encargadas de llevar a cabo y/o vigilar el cumplimiento de las acciones y estrategias planteadas en cada programa.
- Normatividad Aplicable. Presenta las normas que soportan las actividades a desarrollar
- Costos.

Las Fichas presentadas en el estudio son las siguientes:

- Ficha OP-1.: Manejo de Aguas Residuales (Aguas Servidas y Aguas Residuales Industriales).
- Ficha OP-2.: Manejo de Residuos Sólidos Comunes y Peligrosos.
- Ficha OP-3.: Control de Emisiones a la Atmósfera.
- Ficha OP-4.: Construcción de la Planta-Manejo de escombros, material reutilizable, material reciclable y basuras.

Manejo de vertimientos líquidos (aguas residuales domésticas e industriales).

Durante el desarrollo de las actividades propias de la industria se generan vertimientos domésticos, correspondientes a baños y limpieza de las instalaciones. Descargas de tipo industrial no van a ser generadas, ya que el proceso se realizará en seco y cualquier tipo de residuo líquido que sea

generado en la operación será recolectado y gestionado como residuo peligroso.

El sistema utilizado para el tratamiento de los vertimientos líquidos domésticos es el siguiente:

Sistema Integrado de Tanque Séptico más Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.FA. Modelo SI 3.000 con capacidad para atender 18 personas de manera permanente y hasta 42 de manera fluctuante, elaborado en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V). Tendrá las siguientes dimensiones: 1.50 metros de ancho y 1.70 metros de largo. Así mismo tendrá entrada y salida PVC Sanitaria de 4", dos manholes de 18", accesorios para purga de lodos y accesorio para desgasificar.

En el estudio se describen entre otros aspectos las estrategias y actividades de manejo y se muestra un flujograma del sistema de tratamiento.

Manejo de residuos sólidos comunes y peligrosos.

Durante el desarrollo de las actividades propias de la actividad industrial se generan residuos sólidos comunes y residuos peligrosos, según se indica en la Tabla 10 del estudio, adicional a residuos de tipo administrativo, que se consideran comunes.

Las siguientes son las estrategias y actividades de manejo propuestas para su implementación:

No.	Acción	Momento de Ejecución
Generales		
1	Se conformará una gestión de aseo para que realice todas las labores de limpieza de la actividad	Antes y durante la ejecución de las obras
2	Se realizará la limpieza general del área del proyecto al finalizar la jornada diaria manteniendo en buen estado	Según requerimientos
3	En el evento de escape, pérdida o derrame de material en áreas de espacio público durante el recorrido, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador	Según requerimientos
4	Dotar al personal con los elementos de prevención en riesgos profesionales asociados a la manipulación de residuos tales como: guantes, gafas, y protectores bucales, etc.	Según requerimientos
5	Se llevará un registro diario de los residuos generados (tipo de material, sitio y fecha de generación, etc.) indicando los volúmenes reciclados (m3) reutilizados (m3) y los dispuestos en los prestadores de servicios ambientales aprobados.	Según requerimientos

**Reciclaje de Materiales**

1	Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada trabajo ó actividad, utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a los diseños, organizar el suministro de materiales para abastecer eficientemente los puestos de trabajo que eviten pérdida de material y producción de residuos, dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales con el fin que no se produzcan pérdidas en su manipulación.	Según requerimientos
2	Se debe seleccionar una entidad o grupo de reciclaje debidamente acreditada o reconocida (Cooperativa, Asociación, etc.), para que sea ésta quien recoja dicho material	Según requerimientos
3	Los residuos sólidos resultantes del proceso de limpieza, se recolectarán en bolsas plásticas debidamente cerradas y	Según requerimientos

No.	Acción	Momento de Ejecución
	ubicadas para facilitar recolección por parte de la empresa de servicio de aseo de la zona (de acuerdo con la programación que esta tenga)	
8	Se usarán contenedores de 55 galones debidamente rotulados utilizando un código de colores según el tipo de residuo, para facilitar la recolección de estos residuos.	Según requerimientos

**Control de emisiones a la atmósfera.**

Esta ficha permite las requeridas para controlar la generación de emisiones atmosféricas, al igual que la generación de ruido, se implementarán las siguientes estrategias y actividades de manejo:

No.	Acción	Momento de Ejecución
1	Las vías de acceso deben permanecer limpias y sin materiales que causen emisiones de material particulado.	Según requerimientos
2	Para meses de tiempo seco se realizará humedecimientos de por lo menos dos (2) veces al día, sobre las áreas desprovistas de acabados.	Según requerimientos
3	La velocidad de equipos de transporte en las instalaciones, será de máximo 20 Km/h, con el fin de disminuir las emisiones fugitivas.	Permanentes
4	Los residuos sólidos resultantes del proceso de limpieza serán recolectados en bolsas plásticas debidamente cerradas y ubicadas para facilitar su recolección por parte de la Empresa de Servicio de Aseo de la Zona (de acuerdo a la programación que esta tenga), con el fin de evitar emisiones.	Según requerimientos
5	Los acopios temporales de materiales estarán protegidos de la acción del viento, almacenados en condiciones seguras.	Según requerimientos
6	Se prohíben las quemas a cielo abierto	Permanentes
7	Queda prohibido el uso de cornetas, claxon o bocinas de todos los vehículos de transporte.	Según requerimientos
8	Dosificación de materiales acorde con planeación de producción, para minimizar tiempos de manipulación y emisión	Según requerimientos

**Manejo de escombros, material reutilizable, material reciclable y basuras. Etapa de Construcción.**

El manejo de residuos sólidos debe pretender la búsqueda de tres objetivos principales: la disminución de los mismos, la disposición conveniente y el aprovechamiento de aquellos materiales que puedan ser reutilizados posteriormente. Para este efecto se implementarán las siguientes estrategias y actividades:

No.	Acción	Momento de Ejecución
Generales		
1	Se conformará una brigada de aseo para que realice todas las labores de limpieza de los frentes de obra	Antes y durante la ejecución de las obras
2	Se realizará la limpieza general del área del proyecto al finalizar la jornada diaria manteniendo en buen estado los frentes de trabajo	Durante la ejecución de las obras
3	En el evento de escape, pérdida o derrame de material en áreas de espacio público durante el recorrido, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador	Durante la ejecución de las obras

No.	Acción	Momento de Ejecución
4	Dotar al personal con los elementos de prevención en riesgos profesionales asociados a la manipulación de este tipo de residuos tales como: guantes, gafas, y protectores bucales, etc.	Durante la ejecución de las obras
5	Se llevará un registro diario de los residuos generados en los frentes de obra (tipo de material, sitio y fecha de generación, etc.) indicando los volúmenes reciclados (m <sup>3</sup> ) reutilizados (m <sup>3</sup> ), y los dispuestos en las escombreras autorizadas.	Durante la ejecución de las obras

**Manejo de Escombros**

1	Los escombros deben ser retirados inmediatamente del frente de obra y transportados a los sitios autorizados para su disposición final.	Durante la ejecución de las obras
2	En los casos en que el volumen de escombros no supere los 3 m <sup>3</sup> , éstos se podrán recoger y almacenar en contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados. Estos contenedores deberán estar protegidos contra la acción erosiva del agua y el aire.	Durante la ejecución de las obras
3	No se utilizarán zonas verdes que no son intervenidas por el proyecto para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.	Durante la ejecución de las obras
4	Las volquetas destinadas al transporte de escombros no deben ser llenadas por encima del borde superior mas bajo del platón. La carga dentro de las volquetas deberá protegerse con carpas o lonas debidamente aseguradas externamente 30 cm por debajo del nivel del platón.	Durante la ejecución de las obras
5	Las vías de acceso de entrada y salida de la obra deben permanecer limpias de escombros materiales de construcción y residuos en general.	Durante la ejecución de las obras
6	Los escombros deben ser llevados a las escombreras autorizadas por la autoridad ambiental competente.	Durante la ejecución de las obras

**Reciclaje de Materiales**

1	Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada trabajo ó actividad, utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a los diseños, organizar el suministro de materiales para abastecer eficientemente los puestos de trabajo que eviten pérdida de material y producción de desperdicios, dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales con el fin que no se produzcan pérdidas en su manipulación.	Durante la ejecución de las obras
2	En las actividades de descapote se clasificará el material vegetal o biomasa de la tierra para su posterior reutilización en labores de relleno y zonas verdes.	Durante la ejecución de las obras
3	El suelo orgánico removido no debe ser mezclado con materiales de excavación ni de otros tipos; el destino de este suelo orgánico debe ser el acordado con la autoridad ambiental CARDIQUE en otros proyectos donde se pueda reutilizar este tipo de material evitando disponerlo en escombreras, de lo cual se deberá entregar los registros y firmas de quienes recibieron dicho material.	Durante la ejecución de las obras
4	Los materiales provenientes de las excavaciones se utilizarán en la misma obra en rellenos de la misma zanja.	Durante la ejecución de las obras
5	Como actividad preventiva para evitar la generación de residuos, el cargue de escombros y materiales se deberá realizar con maquinaria apropiada para no producir derrames de material.	Durante la ejecución de las obras
6	El contratista debe seleccionar una entidad o grupo de reciclaje debidamente acreditada o reconocida (Cooperativa, Asociación, etc.), para que sea ésta quien recoja dicho material	Durante la ejecución de las obras. Permanente
7	Los residuos sólidos (con excepción de escombros) resultantes del proceso de limpieza de las vías y zonas intervenidas se recolectarán en bolsas plásticas debidamente cerradas y ubicadas para facilitar recolección por parte de la empresa de servicio de aseo de la zona (de acuerdo a la programación que esta tenga)	Durante la ejecución de las obras. Permanente
8	Se usarán contenedores de 55 galones debidamente rotulados utilizando un código de colores según el tipo de residuo, para facilitar la recolección de estos residuos.	Durante la ejecución de las obras. Permanente

**Plan de Gestión Social y de Comunicaciones. Comunicación**

BASF establecerá los canales de comunicación efectivos y permanentes que garanticen el éxito de los programas de gestión social y en su difusión. Las siguientes estrategias de comunicación serán empleadas para lograr la participación e información de la comunidad.

- Reuniones periódicas programadas.
- Distribución de información en volantes o folletos.
- Establecimiento de una oficina y número telefónico a la cual se pueda dirigir la comunidad para expresar sus inquietudes y pueda ser atendida.
- Cualquier otro método o sistema de comunicación disponible con BASF y accesible a la comunidad

La empresa BASF se compromete globalmente con el programa de Responsabilidad Integral, que en Colombia está liderado por la Asociación Nacional de Empresarios – ANDI -, el Consejo Colombiano de Seguridad – CCS – y Acoplásticos.

Programa de Escorrentías y Control de erosión.

Debido a que el proyecto se desarrollará en una Zona Franca y que el área en general de toda el área de la zona es plana y que está delimitada por calles y tiene servicios públicos, el proyecto no requiere de obras de drenaje pluvial, ya que la Zona Franca de la Candelaria las tiene y tampoco hay necesidad de estabilización de taludes ó control de erosión.

Programa de arborización.

El proyecto no contempla áreas de manejo paisajístico que le implique reforestar ó que mitigue problemas de olores ó emisiones de material particulado propias de las actividades que se realizarán, sin embargo BASF se compromete con aprovechar las áreas libres para convertirlas en áreas verdes, revegetalizadas con especies nativas para darle un aspecto ornamental bastante agradable.

Plan de Contingencia.

El Plan de Contingencia de BASF Poliuretanos Colombia.-Planta de Cartagena, se presenta en un documento anexo, denominado Plan de Respuesta a Emergencias, que contiene los lineamientos para riesgos, emergencias y demás establecidas por CARDIQUE.

Entre los objetivos principales se tienen:

-Garantizar la seguridad de las personas, la infraestructura, la comunidad y el medio ambiente durante la ocurrencia de una situación de emergencia que pueda alterar el normal funcionamiento de BASF Poliuretanos Planta Cartagena.

-Actuar de forma preventiva para minimizar los posibles impactos en caso de situaciones de emergencia, minimizar los riesgos identificados en planta y de esta forma reducir los posibles daños en la integridad de las personas, de la infraestructura y el medio ambiente.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta lo anterior consideró lo siguiente:

- Las actividades de construcción y funcionamiento u operación de BASF POLIURETANOS LTDA. Planta Cartagena, no requiere de licencia ambiental.
- De acuerdo al POT del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se localizará en un área declarada como zona industrial y comercial, por lo tanto no existe conflicto de uso del suelo para la construcción y operación de la BASF Poliuretanos Colombia Ltda.-Planta Cartagena.

- En la operación de la BASF Poliuretanos Colombia Ltda.-Planta Cartagena, se realizará vertimientos líquidos, por lo tanto una vez esta Corporación verifique que el sistema de tratamiento que construya la empresa BASF cumpla con la norma de vertimientos, otorgará dicho permiso.
- Hasta la fecha, la BASF Poliuretanos Colombia Ltda.-Planta Cartagena, tendrá fuentes fijas de emisión que no ameritan el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas, aunque sí requiere realizar monitoreos isocinéticos.

Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente para la construcción y operación de la planta poliuretanos empresa BASF POLIURETANOS LTDA., ubicada en la Zona Franca de la Candelaria Km 9 de la zona industrial de Mamonal.

Que de conformidad con el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, de las actividades que puedan generar deterioro e impactos ambientales globales, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RUBÉN ROCA en su calidad representante legal de la empresa BASF POLIURETANOS LTDA., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RUBÉN ROCA en su calidad representante legal de la sociedad BASF POLIURETANOS LTDA., identificada con el NIT 860.056.150-8, para la construcción y operación de la planta de poliuretanos, que estará ubicada en la Zona Franca de la Candelaria, Km 9 de la Zona Industrial de Mamonal.

ARTÍCULO SEGUNDO: BASF POLIURETANOS COLOMBIA LTDA., a través de su representante legal deberá cumplir con lo siguiente:

- 2.1. Informar por escrito a Cardique una vez inicie las actividades de construcción y funcionamiento u operación.
- 2.2. Realizar el proyecto aprobado de acuerdo a lo indicado en el documento presentado.
- 2.3. Entregar los escombros que se generen tanto en la etapa de construcción como durante su funcionamiento a empresas que cuenten con permisos de la autoridad ambiental competente para recibir este tipo de materiales, para garantizar que no se causen impactos negativos al medio ambiente, a los recursos naturales y/o a la salud de las personas, durante su transporte o la disposición final de los mismos, por lo que deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.
- 2.4. La empresa será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los cuales independientemente de su obligatoriedad son de principal interés para los efectos del manejo ambiental en lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.
- 2.5. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados tanto en la etapa de construcción como en la

operación de la planta, con el fin de mitigar el ruido y emisiones de CO y de gas natural sin combustir a la atmósfera.

2.6. El transporte de materiales susceptibles de emitir material particulado a la atmósfera debe hacerlo mediante el uso de carpas en los vehículos que los transporten. Igualmente para mitigar las emisiones de material particulado por el movimiento de equipos y/o materiales en el interior de las instalaciones durante la etapa de construcción, deberá humectar el suelo y/o dichos materiales. Para mitigar el ruido deberá prohibir el uso de cornetas, claxon o bocinas de todos los vehículos de transporte.

2.7. Tanto en la etapa de construcción como en la de funcionamiento u operación, deberá capacitar a todos los empleados y contratistas de la planta en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor.

2.8. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos).

2.9. Durante la etapa de construcción colocar avisos y/o señalización (cintas plásticas de color amarillo o avisos preventivos, informativos y prohibitivos) para el control del tráfico de los vehículos u otras labores que lo requieran, con el fin de evitar accidentes. También se deben colocar avisos que identifiquen las diferentes áreas de la planta y además colocar avisos alusivos a la parte ambiental una vez haya iniciado actividades.

2.10. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción, se haga teniendo en cuenta la prevención y el control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.11. Renovar anualmente la certificación de revisión de emisión de gases de los vehículos de su propiedad, expedido por un centro de diagnóstico autorizado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo estipulado por la normatividad ambiental vigente.

2.11. Tratar tanto las aguas residuales domésticas antes de su disposición final a canales de escorrentías de aguas lluvias o a cualquier cuerpo de agua. El sistema de tratamiento a implementar deben empezar a funcionar una vez inicie operaciones la empresa.

2.12. Con el fin de decidir sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, debe realizar una caracterización de sus aguas residuales en el afluente (entrada) y en el efluente (salida) de la PTARD, a los noventa (90) días de haber iniciado las actividades operativas.

2.13. Los parámetros a caracterizar tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTARD, son los siguientes: pH (Unidades de pH), Temperatura (°c.), SST (mg/lit), DBO5 (mg/lit), Aceites y Grasas (mg/lit) y Caudal (lit/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y días/mes).

2.15. Los análisis deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias durante cinco (5) días de funcionamiento normal de la empresa.

2.16. Para la toma de muestras, la empresa debe informar a la Corporación con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma.

2.17. Realizados los muestreos y análisis deberá reportar a Cardique los resultados de cada día y el promedio por parámetro en unidades de concentración (mg/Lt) y en carga (Kg/día).

2.18. La PTARD deberá cumplir con la siguiente norma de vertimientos líquidos:

Parámetros	Norma de Vertimientos
pH (Unids. de pH)	5 a 9
Temperatura (°C)	≤ 40
S.S.T. (Kg/día)	Remoción en carga ≥ 80%
DBO5 (Kg/día)	Remoción en carga ≥ 80%
Grasas y Aceites (Kg/día)	Remoción en carga ≥ 80%

2.19. La caracterización debe ser realizada por el Laboratorio de Cardique y sufragada por la empresa.

2.20. No podrá verter aguas residuales sin tratar a ningún cuerpo de agua receptor.

2.21. Los lodos generados en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales debe entregarlos a empresas que cuenten con permisos tanto para el transporte como para la disposición final, otorgados por la autoridad ambiental competente.

2.22. Llevar registros de las cantidades de lodos generadas en el sistema de tratamiento entregados para disposición final, indicando además el nombre de la empresa que los recibe y la fecha de entrega, los cuales deben estar disponibles para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.23. Llevar registros y certificaciones de las empresas que le prestan el servicio de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales deben estar disponibles para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.24. El manejo y transporte de los residuos peligrosos debe realizarlos conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005. Razón por la cual debe entregar los mencionados residuos para tratamiento y/o disposición final a empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y a transportadores que cumplan con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte.

2.25. Los residuos peligrosos se deben almacenar en recipientes resistentes al impacto y a la acción química, rotulados, herméticamente cerrados, en sitio con techo, piso impermeabilizado, seguro, con dique de contención e identificado. De igual manera el área debe estar separada físicamente de la de almacenamiento de los residuos no peligrosos, los cuales también deben almacenarse en un sitio con techo y piso de cemento e identificado.

2.26. Realizar campañas de educación y sensibilización ambiental a todos los empleados de la empresa y contratistas de la misma.

2.27. Implementar el Plan de Contingencia, para lo cual debe realizar prácticas y simulacros.

2.28. Socializar con todos los empleados el Documento de Manejo Ambiental.

2.29. A partir del año 2012, debe presentar a Cardique anualmente en los primeros dos (2) meses de cada año la siguiente información consolidada:

- Consumo total de agua
- Consumo total de agua/unidad de producto procesado.
- Consumo total de energía eléctrica
- Consumo de energía eléctrica /unidad de producto procesado.
- Consumo total de gas natural
- Consumo de gas natural/ Unidad de producto procesado.
- Cantidad de residuos sólidos enviados al relleno sanitario (m<sup>3</sup> o Kg)
- Cantidad de residuos sólidos enviados al relleno sanitario (m<sup>3</sup> o Kg)/ unidad de producto procesado.
- Cantidad total de residuos peligrosos enviados al relleno sanitario (Kg).
- Cantidad de residuos peligrosos enviados al relleno sanitario (Kg)/ unidad de producto procesado.

2.30. Realizar mantenimiento periódico a la vegetación que se siembre dentro de sus instalaciones así como a los canales de drenaje de aguas lluvias que pasen por sus predios.

2.31. Crear el Departamento de Gestión Ambiental conforme lo establece el Decreto 1299 de 2008.

2.32. A partir del año 2011, en el segundo semestre de cada año debe realizar monitoreo isocinético del parámetro COV a las emisiones de las fuentes fijas (chimeneas) de su proceso productivo. Para el monitoreo debe ceñirse a lo estipulado en el Decreto 948 de 1995. Además, debe informar por escrito a Cardique con mínimo diez (10) días de anticipación para que esté presente durante el monitoreo un funcionario de la Corporación. Una vez tenga los resultados debe enviarlos a Cardique para su respectiva evaluación.

2.33. Implementar el reciclaje de residuos en la fuente.

2.34. Implementar el Plan de Gestión Social y de Comunicaciones una vez inicie actividades.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad adicional a las propuestas en el documento presentado o modificación deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá requerir a la sociedad BASF POLIURETANOS COLOMBIA LTDA., corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento Manejo Ambiental no resultan ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0613 de 12 de julio de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijese por los servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental presentado la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.690.000.00) que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar a Zona Franca la Candelaria S.A. del presente trámite con base en la solicitud por ellos formulada.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1272  
19-10-2010

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el número 3456 de fecha 10 de mayo de 2010, el señor JAIRO CORREA COMAS, en su condición de Gerente de la empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U., presentó ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental de la misma para su respectivo estudio y evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que por Auto N° 0224 de mayo 21 de 2010, se avocó el conocimiento del documento presentado, por parte de la Secretaría General de la Corporación y fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara en los términos señalados en el contenido del mismo.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0731 del 3 de agosto de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por la empresa en mención, así:

“(…)

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.**

La empresa realiza las actividades de mantenimiento en general de embarcaciones pesqueras artesanales de menor calado que arriben al muelle de la empresa, consistentes en soldadura de motor y pintura externa, descargue y almacenamiento temporal en un cuarto frío dentro de la empresa de los productos de mar obtenidos a partir de faenas realizadas por el personal pescador.

**1) Localización del área de estudio.**

La empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U, se localiza en el Barrio El Bosque, Sector Gustavo Lemaitre, Transversal 55 c No 21 A.04 en la Ciudad de Cartagena de Indias, según Escritura Pública de englobe No 2741 de Octubre 25 de 1994.

**2) Infraestructura.**

No	Área	Dimensiones	Tipo de Actividades
1	Administrativa	135 m <sup>2</sup>	Recepción, gerencia, contabilidad, cafetería y baños.
2	Almacén	54 m <sup>2</sup>	Almacén
3	Cuarto frío	114 m <sup>2</sup>	Almacenamiento de pescado
4	Área de proceso	48 m <sup>2</sup>	Procesos
5	Parqueadero	50 m <sup>2</sup>	Parqueadero

La empresa también cuenta con un muelle dividido en dos secciones así:

Uno en todo el centro del lote en forma de L de 13, 10 m de largo X 4,40 m de ancho, construido en madera sobre pilotes. Otra sección en forma de T, de 18,90 m de largo x 2,50 m de ancho, construido en madera sobre pilotes. En el área del muelle existen conexiones eléctricas y tomas de aguas para servicio de los barcos. Existe una zona de parqueadero y una zona verde de 50 m<sup>2</sup>. Un patio pavimentado en concreto rígido de 2.305, 89 m<sup>2</sup> y una zona baldía no utilizada sin pavimento de 634,50 m<sup>2</sup>.

**3) Área de influencia directa.**

Las actividades realizadas en el área de influencia de la empresa PESQUERA SANTA CLARA son características de la misma: atraque de lanchas pequeñas, manejo de combustibles.

**4) Área de influencia indirecta.**

El área de influencia indirecta es de tipo socioeconómico, debido a la generación de empleo y las comunidades aledañas a la empresa hasta donde llegará el producto pesquero almacenado temporalmente en las instalaciones.

**5) Descripción de las actividades de la empresa.**

- Atraque de barcos pesqueros, descargue y almacenamiento de productos del mar y mantenimiento y reparaciones menores (Latonería y Pintura) de barcos que arriben a los muelles de la empresa.

- Recepción y almacenamiento de recurso pesquero. Una vez realizada la pesca, se descarga el producto del buque, se pesa, se almacena temporalmente en cuarto frío y finalmente se transporta hasta los sitios de distribución y venta en las plazas de mercado de la Ciudad de Cartagena.

- La cubierta de los barcos (castillo a proa, principal, y pasillos de acceso a las diferentes áreas o pisos) sufre golpes por caídas de herramientas u objetos varios y rozamientos.

- Los sistemas de protección pueden estar basados en imprimaciones de silicato de zinc y resinas epóxicas en dos o tres capas.

- La aplicación de los diferentes tipos de pintura se realiza mediante el uso de bombas y pistolas de aspersión de accionamiento neumático.

- En el patio de la empresa se destinará una zona para realizar las actividades de soldadura y pintura en general.

- Los equipos o elementos para realizar la actividad son: Elementos de protección personal, compresor, pistolas, solventes, pinturas de diferentes tipos.

**4) Identificación y evaluación de impactos ambientales.**

Los posibles impactos ambientales o alteraciones se señalan a continuación:

● **Impacto Atmosférico.**

Como resultado de la actividad de la empresa (recepción de pescado y reparaciones menores de latonería y pintura) el recurso aire puede verse afectado con la generación de material particulado producto del raspado de la pintura existente en los barcos a reparar y la generación de olores característicos de disolventes para la aplicación de pinturas. Por otro lado, la no conservación del pescado en el cuarto frío de la empresa puede generar olores ofensivos por la descomposición de los mismos.

● **Impacto sobre el suelo y flora.**

Las actividades realizadas por la Pesquera Santa Clara generará residuos sólidos como chatarras, de barcos, recipientes vacíos de pintura y solventes, residuos orgánicos e inorgánicos cuya disposición inadecuada dentro de las actividades de la empresa pueden generar impactos ambientales negativos significativos desde el punto de vista estético y de afectación del suelo por contaminación del mismo.

● **Impacto sobre el agua.**

El recurso agua puede verse afectado por derrames de pinturas y solventes que puedan caer al agua durante la ejecución de las actividades de latonería y pintura. La actividad de descargue de pescado y almacenamiento de los mismos no generará impactos ambientales negativos ya que durante estas actividades no se producirán vertimientos ni consumo de agua.

**5) Plan de manejo ambiental.**

a) Programa de manejo de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas se generan en los servicios sanitarios y lavado de utensilios de cocina. Su disposición final es el alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena.

b) Programa de manejo de aguas lluvias.

Las aguas lluvias serán conducidas a través de canales perimetrales al caño Zapatero.

c) Programa de manejo de residuos sólidos.

En el cuadro siguiente se relacionan los residuos sólidos que se generan en las instalaciones de la empresa:

Tipo	Cantidad diaria (kg)	Cantidad mensual (Kg)	Origen
Papeles	0.25	7.5	Oficina
Alimentos	1.0	30.0	Oficina y Patio
Plásticos	0.5	15.0	Patio
Cartón	1.0	30.0	Oficina y Patio
Trapos-Sacos	2.0	60.0	Patio
Vegetación	0.25	7.5	Patio
Total	5	150.0	

Los residuos sólidos generados en las oficinas se depositan en las canecas para papeles y alimentos. Las canecas para papeles se ubican debajo de los escritorios y la de alimentos en la cocina.

Los residuos sólidos generados en el patio se depositan directamente en una caneca de 55 galones. Esta caneca se ubica en el interior del patio cercana a la salida de la empresa para ser entregada al camión recolector.

La empresa propone un programa de reciclaje cuya justificación es crear conciencia ambiental en todos los empleados.

Las canecas con residuos que tengan características reciclables se entregan a empresas recicladoras y el resto de residuos se entregan a la empresa de aseo Urbaser SA ESP para su disposición final.

Icontec tiene establecidos siete colores para la clasificación de los residuos sólidos, pero para efectos prácticos y considerando las características y cantidades que se producen en esta empresa se proponen tres colores:

Grupo 1: Papeles y cartón.

Grupo 2: Plásticos, metales y vidrios.

Grupo 3: Alimentos, vegetación, trapos y sacos.

Los residuos de los grupos 1 y 2 se almacenarán y entregarán a empresas recicladoras.

Los residuos del grupo 3, se entregarán a la empresa de aseo de la ciudad.

Para el caso de restos de pinturas y escorias están serán clasificadas como residuos peligrosos y su tratamiento y disposición final será en celdas de seguridad en la empresa Ingeambiente SA ESP.

d) Programa de manejo de emisiones atmosféricas.

La emisión de ruido se propone controlar mediante capacitación al personal de la empresa y dotación de elementos de protección personal (tapones auditivos).

El material particulado de la actividad de pintura se propone controlar mediante el confinamiento de las zonas de trabajo y el uso de elementos de protección personal.

Los vapores de pintura se controlarán mediante el uso de elementos de protección personal de acuerdo al tipo de pintura.

Los gases de combustión de equipos se ajustarán mediante la revisión y calibración del sistema de carburación de equipos.

6) Plan de Contingencias.

El objetivo del plan de contingencias es el de brindar protección a los empleados, comunidad, medio ambiente e instalaciones en caso de ocurrencia de accidentes o emergencias ya sea en el interior de la empresa o externa a ella. Para su diseño se tiene en cuenta varios factores: la actividad económica desarrollada, el proceso productivo, la tecnología utilizada, las materias primas e insumos, los productos terminados e intermedios y además características de las empresas vecinas. En el estudio presentado se señala en detalle todo lo referente a dicho plan.

7) Programa de seguimiento y monitoreo.

Acciones	Periodicidad
1. Realizar mediciones de material particulado en la empresa cuando se descarga la pintura o el material particulado.	Una vez al año.
2. Realizar mediciones de ruido en la empresa cuando se le esté haciendo mantenimiento a los equipos.	Una vez al año.
3. Realizar mediciones de material particulado en los sitios de operación.	Dos veces al año.
4. Realizar mediciones de ruido en los sitios de operación.	Dos veces al año.
5. Suministrar elementos de protección personal adecuados.	Según necesidades.
6. Verificar el estado de los elementos de protección personal.	Diario.
7. Verificar el cumplimiento del proyecto de reciclaje.	Semanal.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el Documento de Manejo Ambiental para las operaciones de la empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U., ubicada en el Distrito de Cartagena, Barrio El Bosque, sector Gustavo Lemaitre, Transversal 55 c N° 21 A 04.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor JAIRO CORREA COMAS, en su condición de Gerente de la empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental de la Empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U., para las actividades desarrolladas, en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 675.000.00), de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental de la Empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U., ubicada en el barrio El Bosque, Sector Gustavo Lemaitre, Transversal 55 c N° 21 A 04, del Distrito de Cartagena, para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas en la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U., además de cumplir con la normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con lo consignado en el Documento de Manejo Ambiental.
2. Capacitar al personal de empleados de la planta, respecto a la implementación del Plan de Contingencias señalado en el documento.
3. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
4. Almacenar insumos químicos y los residuos de carácter peligroso bajo techo, en recipientes debidamente cerrados, área ventilada y en suelo cemento.

5. Implementar un programa de vigilancia respiratoria sobre el personal y llevar registro del mismo. De igual manera exigir el uso de protectores auditivos y respiratorios.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

ARTÍCULO CUARTO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en esta resolución, no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa PESQUERA SANTA CLARA E.U. deberá cancelar a Cardique la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$675.000.00) por concepto de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0731 del 3 de agosto de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Directora General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1286  
21 de octubre de 2010

“Por medio de la cual se modifica un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993.

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0460 del 17 de junio de 2009, se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES-SUIN S.A, para la instalación y operación de sus actividades.

Que mediante Resolución N° 0252 del 11 marzo de 2010, se reconoció a la sociedad POLISUIN S.A., como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por Cardique a la sociedad SUIN S.A.

Que mediante Auto N° 0230 de mayo de 2010, se requirió a la empresa POLISUIN S.A., para que cumpliera las siguientes obligaciones:

1. Enviar a Cardique en los primeros dos (2) meses de cada año la siguiente información consolidada correspondiente al año inmediatamente anterior, iniciando con la información del año 2010:
  - Consumo total de agua (m3).
  - Consumo total de energía (Kw. H)
  - Consumo total de gas (m3 o pies3)
  - Producción total de la empresa (Ton. O Kg.).
  - Volumen de agua residual generada (m3) y su costo de tratamiento.
  - Cantidad total de lodos generados (m3, Kg. o Ton) y su costo de manejo (recolección y disposición final.)
  - Cantidad total del resto de residuos enviados al relleno sanitario (m3, Kg. o Ton.) y su costo de manejo (recolección y disposición final).
  - Cantidad de residuos peligrosos generados (Kg.) por tipo de residuos y cantidad total (Kg.) especificar su costo de manejo (recolección final y/o tratamiento).
2. Enviar una tabla la relación o cociente entre cada uno de estos parámetros y la producción total, Ejemplo:
  - Consumo total de agua / unidad de producción procesado.
  - Consumo total de energía eléctrica /unidad de producción procesado), incluyendo sus graficas.
3. Crear el Departamento de Gestión Ambiental según lo estipulado en la normatividad ambiental vigente e informar sobre el asunto por escrito a cardique en el término de treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente Auto.
4. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos peligrosos, según lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005.
5. Realizar socializaciones con los empleados y contratistas del Documento de Manejo Ambiental.
6. Fortalecer en los empleados y contratistas respecto al tema ambiental a través de la realización de capacitaciones.

Que mediante oficio del 15 de junio de 2010, la empresa POLISUIN S.A., presentó respuesta a los requerimiento hechos por Cardique mediante el auto N° 0230/10.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada mediante el concepto técnico N° 0570 del 7 de julio de 2010, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La unidad de recuperación de PET, se utilizará para procesar empaques posconsumo de PET, que son sometidos a los procesos de molienda, lavado y secado, para luego convertirse en materia prima en la fabricación de la resina poliéster insaturada. El PET posconsumo no es más que las botellas de gaseosas, agua, aceite o cualquier otro envase hecho a base de resina de poliéster que ya fueron usadas y no son más que residuos para otros, pero materia prima para POLISUIN S.A.

La cantidad de PET a utilizar será aproximadamente de 160 Ton/mes y el que se utiliza en la planta puede ser de cinco tipos diferentes: PET entero sucio (PES), PET entero limpio (PEL), PET molido sucio (PMS), PET torta (PTO) y PET listo (PLT). El Documento de Manejo Ambiental establece a lo que corresponde cada tipo de PET, así como también las diferentes etapas de cada proceso (molienda, decantado, lavado, secado, empaque) a que serán sometidos dependiendo del tipo de material. Esta cantidad generará una cantidad igual de PET terminado completamente limpio.

Se utilizará agua en los procesos de decantado y lavado. Adicionalmente en este último proceso se utilizará soda cáustica al 1% de concentración.

Para el proceso de recuperación PET, la empresa POLISUIN S.A., consumirá la siguiente cantidad de recursos:

Agua: 3600 m<sup>3</sup>  
Gas: 2000 m<sup>3</sup>  
Energía Eléctrica: 8000 m<sup>3</sup>

Manejo De Residuos Sólidos

El proceso de recuperación de PET generará residuos sólidos y líquidos.

Los vertimientos líquidos del proceso de decantado se harán pasar por unas trampas de sedimentación, las cuales clarifican completamente el agua y ésta será rehusada nuevamente en el proceso. Igualmente las aguas del proceso de lavado deberán ser tratadas y reusadas.

Los residuos sólidos resultantes del proceso de decantación y de las trampas de sedimentación, como tapas, etiquetas, pedazos de plástico, etc., serán dispuestos con la empresa prestadora del servicio de aseo del sector Urbaser S.A. E.S.P. Uno de los mayores impactos positivos que se generará con la implementación del mencionado proyecto es que se dejarán de disponer en el relleno sanitario 160 Ton/mes de residuos, aumentando con ello la vida útil del mismo.

Entre los impactos negativos más significativos que se generarán con el proyecto están los siguientes: 1- se requerirá una gran cantidad de agua para limpieza del PET, pero para mitigar dicho impacto, estas aguas se tratarán y recuperarán en su totalidad para ser reutilizadas en el mismo proceso.

El proceso triturado produce contaminación auditiva, razón por la cual el área donde se realice este proceso se dispondrá de forma aislada en la empresa, evitando que este ruido afecte a los demás empleados. Adicionalmente los empleados de ésta área dispondrán de sus proyectos auditivos, así como de todo el equipo de protección personal requerido (...).”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que es viable técnica y ambientalmente modificar el Documento de Manejo Ambiental de la empresa POLISUIN S.A., que fue acogido mediante Resolución N° 0460 de 17 de junio de 2009.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a modificar el Documento de Manejo Ambiental, acogido por la Resolución N° 0460 de 17 de junio de 2009 de la manera como se expresará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 0460 de 17 de junio de 2009, por la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la empresa POLISUIN SA, en el sentido de incluir en su proceso productivo la Unidad de recuperación Polietileno Tereftalato – PET.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación del Documento de Manejo Ambiental de la empresa POLISUIN S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Implementar lo siguiente:

- Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de los procesos de lavado y decantado de acuerdo a lo indicado en el documento presentado, antes de iniciar el proceso de recuperación de PET. En caso que alguna de estas aguas requieran ser dispuestas fuera del entorno de la empresa, deberá informar por escrito previamente a Cardique para su conocimiento y pronunciamiento posterior al respecto. En todo caso las aguas residuales que generen deberán cumplir con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984.
- Las medidas de manejo ambiental para los residuos sólidos, según lo indicado en el documento presentado.
- Aislar el área del proceso de triturado de las demás áreas con el fin de mitigar el impacto del ruido en los empleados que realizan labores en los otros procesos de menor impacto por ruido.

ARTICULO TERCERO: La empresa POLISUIN S.A., deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 0460 de 17 de junio de 2009, por la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la empresa POLISUIN S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El concepto técnico N° 0570 del 7 de julio de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique Ley 99/93 Art.70, a costas de la sociedad beneficiaria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ**  
Director General

## REQUERIMIENTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1175  
5-10-2010

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, y las delegadas mediante la Resolución No 0113 de junio 23 de 1995.

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha mayo 13 de 2010, radicado bajo el N° 3559, el señor ISAIAS VALENCIA DEOZ, identificado con CC N° 9.086.208, colocó en conocimiento de la Corporación una situación de afectación ambiental debido a que en frente de su casa existen dos empresas dedicadas al parqueo de lanchas de nombres NAUTIAGRO y FLORIDAMAR, con los cuales se ha quejado debido a que hay niños pequeños que se ven afectados por los trabajos en fibra que realizan estas empresas sin ninguna precaución, ni la debida autorización para trabajar, y les está perjudicando con problemas cutáneos y rasquiñas.

Que mediante Auto N° 0226 de fecha 21 de mayo de 2010 se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés el día 1 de junio de 2010, emitiendo el Concepto Técnico N° 0759 de 17 de agosto de 2010, en el cual se realizaron las siguientes observaciones:

"(...)

### DESARROLLO DE LA VISITA

Con el fin de verificar los hechos anteriormente expuestos se practicó visita el día 1 de junio de 2010. Atendió la visita la señora NORA MANJARES CADENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.890.775 de Ovejas Sucre, residente en la vivienda N° 52-41 barrio Bosque sector manzanilla, quien manifestó ser la esposa del señor ISAIAS VALENCIA DEOZ, comentó que en ocasiones se realizan trabajos de reparación de embarcaciones, que los materiales que utilizan para esta actividad le están ocasionando problemas en la piel a los niños y que debe permanecer encerrada para evitar contacto con ese material. Que en estos días han tenido conversación con los señores de NAUTIAGRO y FLORIDAMAR quienes ya tomaron medidas correctivas, y les han solucionado el problema.

•Se visitó la empresa NAUTIAGRO, -ubicada al frente de la vivienda del señor ISAIAS VALENCIA DEOZ. Atendió la visita el señor Felipe Rodríguez Romero, quien manifestó que el gerente de la empresa es el señor SERGIO WILLIAM LOPERA LORA, el cual no se encontraba en el momento de la visita. Mediante comunicación telefónica el señor Sergio Lopera, manifiesta que su actividad en los últimos días se ha dedicado a la reparación de embarcaciones en la parte mecánica y en las pocas ocasiones que ha trabajado con fibra y pintura, cumple con los cuidados manifestados en el Documento de manejo Ambiental, como lo son tener en cuenta el viento, colocar las lonas que aíslan el espacio de trabajo.

•De igual manera se visitó la empresa FLORIDAMAR, ubicada al lado de la empresa Nautiagro. Atendió la visita el señor Miguel Caro Fernández, celador, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.283.294 de Turbaco, quien manifestó que el encargado no está y que lo llamaría para informar sobre la visita. Mediante comunicación telefónica el señor ORLANDO RODRÍGUEZ COVO, gerente de FLORIDAMAR, manifiesta que el patio de la marina está destinado en estos momentos a parqueo de 4 lanchas y a llenado periódico de un bongo con agua potable que viaja con destino a las islas del Rosario, que el cuenta con los permisos de la autoridad ambiental y sabe que toda actividad que realiza en su empresa debe tener unas medidas de precaución para evitar impactos a sus vecinos.

### OBSERVACIONES DE CAMPO

Al realizar la inspección en la empresa NAUTIAGRO, en compañía del señor Felipe Rodríguez, mecánico de patio, se observó que en el patio se está realizando reparaciones a un motor fuera de borda; Que bajo techo se encuentran diferentes materiales y equipos (Telones, carpas, potes con resinas, fibras envueltas, herramientas varias, compresor) que se utilizan para la realización de trabajos con fibras.

Que el patio no se observa ni se percibe ningún elemento que sea contaminante del medio ambiente.

En el área de FLORIDAMAR, solo se observan 4 (cuatro) lanchas levantadas en trojes, no se percibe ningún espacio donde se realicen labor de mantenimiento en fibras para las embarcaciones o materiales para esta actividad, que sean contaminantes para el medio ambiente. (. . .)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en las visitas realizadas a las empresas NAUTIAGRO y FLORIDAMAR, no observó actividad que ocasionara impacto negativo al medio ambiente, ni a los moradores de la zona, y teniendo en cuenta que cada una de ellas cuentan con sus respectivos Planes de Manejo Ambiental, aprobados por esta Corporación mediante las Resoluciones N° 1071 del 25 de septiembre de 2007 y N° 0053 del 29 de enero de 2008 respectivamente.

Que en el mismo sentido la aludida subdirección conceptúo que las empresas NAUTIAGRO y FLORIDAMAR deben colocar las tolvas para encerrar la zona de trabajo cuando realicen actividades de pintura y fibra de vidrio, con el fin de que estas emisiones no afecten a la comunidad aledaña.

Que en atención a lo dispuesto Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, en que establece que es ocupación de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, esta Corporación requerirá a las empresas NAUTIAGRO identificada con NIT 806.012.429-1 Y FLORIDAMAR identificada con NIT 900.096.984-9, para que cumplan con las obligaciones que se les impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase a las empresas NAUTIAGRO identificada con NIT 806.012.429-1 Y FLORIDAMAR identificada con NIT 900.096.984-9, por intermedio de sus representantes legales y/o de quien haga sus veces para que de forma inmediata cumplan con lo siguiente:

- Utilizar las tolvas para encerrar la zona de trabajo cuando se realicen actividades de pintura y fibra de vidrio, lo cual evitará que se afecte a la comunidad vecina con emisiones de este tipo de trabajos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial de Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTÍNEZ  
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1215  
12 de octubre 2010

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las delegadas por resolución No 00113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que por resolución No 0098 de 11 de mayo de 1993, expedida por el Inderena Regional Bolívar, se otorgó concesión para el aprovechamiento de aguas de uso público en una cantidad de doce (12) litros / segundo, provenientes de las represas localizadas dentro del mismo predio y del arroyo denominado “Toro”, que atraviesa la finca, a favor de la sociedad “Zoocriadero El Paraíso Ltda.”, por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No 811 de 1 de septiembre de 1994, se otorgó a la sociedad Zoocriadero El Paraíso Ltda., licencia de funcionamiento en etapa comercial del programa de la especie Babilla (Caimán *Crocodylus Fuscus*).

Que a través de la resolución No 0393 de 21 de julio de 1999, se renovó por el término de cinco (5) años la concesión de aguas superficiales que había sido otorgada mediante resolución No 0098 de 11 de mayo de 1993.

Que por escrito radicado bajo el No 1874 de 17 de marzo de 2005, el señor Cristóbal López Vargas, en su calidad de representante legal de la sociedad Zoocriadero El Paraíso Ltda., solicitó autorización para la cesión de todas las responsabilidades, condiciones, derechos, obligaciones, garantías y saldos de inventarios sobre el programa de la subespecie Caimán, a favor de la sociedad Reptiles de Cartagena Ltda., (Repticar Ltda.).

Que mediante resolución No 0448 de 23 de junio de 2005, se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la resolución No 0811 de 1 de septiembre de 1994, la cual otorgó licencia de funcionamiento en etapa comercial para el programa Caimán, a la sociedad Zoocriadero El paraíso Ltda., a favor de la sociedad Reptiles de Cartagena Ltda.

Que a través de escrito radicado bajo el No 5471 de agosto 5 de 2005, el señor Bernardo Maya Dávila, en su condición de representante legal de Repticar Ltda., solicitó la renovación

de la concesión de aguas superficiales que había sido otorgada por la resolución No 0393 del 21 de julio de 1999, por el término de cinco (5) años a la sociedad Zoocriadero El Paraíso Ltda.

Que por oficio No 5641 de 23 de agosto de 2005, se le comunicó al solicitante, que para efectos de impartir el trámite administrativo correspondiente, se requería que la solicitud debía ser suscrita por el representante legal de la Sociedad Zoocriadero El Paraíso Ltda., titular de la concesión de aguas. Igualmente se le informó que a su vez debía solicitar la cesión de la misma a favor de Repticar Ltda.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita el día 18 de febrero de 2010, a las instalaciones de la mencionada sociedad.

Que como resultado de la visita al sitio de interés, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No 0799 de 17 de agosto del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes el concepto técnico consigna lo siguiente:

“(…) VERIFICACIÓN DE OBRAS Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS

La captación se hace de las aguas lluvias y del arroyo “Bajo Arena” o “El Toro”, el cual cruza por el predio, también cuenta con un molino de viento, utilizado en época de verano y un pozo de una profundidad de 18 metros con un diámetro en la boca de 1,30 metros, para succionar el agua usan una motobomba de 1 ½ hp con una tubería de 1” y 3” y de conducción de 1 ½ y 2”.

VERIFICACIÓN DEL USO DEL AGUA.

Uso doméstico  
Actividades de Zoocria.  
Caudal otorgado es de 12 lps.

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

El caudal otorgado por la resolución No0098/93 es de 12 lps, renovada por resolución No 0393 /99, para desarrollar las actividades de zoocria y usos domésticos por el término de cinco (5) años...”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, después de verificado el uso de las aguas en el predio “El Paraíso”, conceptuó que este se encuentra acorde con lo dispuesto en la resolución No 0393 de 1999, no obstante la concesión se encuentra vencida. Igualmente consideró que revisados los expedientes, no se observó autorización por parte de esta Corporación para la captación de aguas subterráneas provenientes de un pozo, las cuales son utilizadas en tiempo de verano con una motobomba de 1 ½ hp y con tubería de 1 “y 3”

Que conforme a lo establecido en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978, todas las personas naturales o jurídicas que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la ley, requieren concesión.

Que en virtud de los principios que orientan la mencionada norma, la utilización del recurso agua se hará conforme a los límites permisibles, que no alteren las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, ni produzcan el agotamiento o deterioro grave o perturbe el derecho ulterior a utilizarlo en cuanto convenga al interés público, como tampoco lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros.

Que por otra parte, el uso del recurso agua debe ir acorde con los programas de uso eficiente y ahorro trazado por el gobierno nacional en la Ley 373 de 1997.

Que el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, en su tenor literal establece lo siguiente: “Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que revisados los expedientes que se llevan en esta Corporación sobre el mencionado proyecto, no obran en los mismos solicitud alguna de prórroga de la concesión otorgada, así como tampoco solicitud de traspaso de la misma que hayan sido formuladas por la sociedad Repticar Ltda., lo cual es indicativo que la concesión de aguas superficiales se encuentra vencida y en consecuencia la sociedad beneficiaria deberá tramitar y obtener ante esta Corporación una nueva concesión de aguas, toda vez que no se dio aplicación a lo establecido en el artículo 47 de la norma antes citada.

Que por lo anterior, CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control del recurso hídrico en esta jurisdicción, requerirá a la sociedad Repticar Ltda., para que tramite y obtenga ante esta Corporación la concesión del recurso agua, proveniente de las represas ubicadas en el predio donde funciona el proyecto, así como también deberá tramitar y obtener concesión para las aguas provenientes de un pozo subterráneo de dieciocho (18) metros de profundidad, conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Repticar Ltda., identificada con el Nit 900007890-5, para que proceda a lo siguiente:

- 1.1- Tramitar y obtener ante esta Corporación la concesión del recurso agua, proveniente de las represas localizadas dentro de sus instalaciones, ubicadas en el municipio de San Juan Nepomuceno, a las cuales se le está dando uso doméstico y para actividades de zootecnia, conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978. Para lo anterior, cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- 1.2- Tramitar y obtener ante esta Corporación la concesión del recurso agua, proveniente de un pozo subterráneo de dieciocho (18) metros de profundidad localizado dentro de sus instalaciones, conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978. Para lo anterior, cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega al representante legal de la sociedad Repticar Ltda., o a la persona a quien este autorice los formatos únicos de solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas respectivamente.

Parágrafo Segundo: El trámite de la concesión de que trata el presente acto no implica compromiso por parte de esta Corporación, en el otorgamiento del mismo como tampoco que se permita el aprovechamiento del recurso en las cantidades que actualmente viene aprovechando el usuario, por tanto ello dependerá de la evaluación que haga esta entidad según el régimen legal de la concesión del recurso agua.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a suspenderle el uso o aprovechamiento del recurso agua e imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1216  
12 de octubre de 2010

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las delegadas por resolución No 00113 del 23 de junio de 1995 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0432 de mayo 23 de 2006, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de cuatro (4) represas alimentadas por agua lluvia, ubicadas en la hacienda “Bolívar”, localizada en la vía a Clemencia, departamento de Bolívar, para uso doméstico, abrevadero de animales y riego de pastos a favor del señor Guillermo Vitola Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 974.196 de Sincelejo Sucre.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita el día 23 de junio de 2010, a las instalaciones de la mencionada hacienda.

Que como resultado de la visita al sitio de interés, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No 0880 de 1 de septiembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes el concepto técnico consigna lo siguiente:

“(…) 4. CARÁCTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

La hacienda Bolívar tiene cuatro (4) jagüeyes alimentados por aguas lluvias, los cuales son utilizados para abrevaderos de animales.

Durante la visita se pudo observar un aljibe de 8 mts de profundidad aproximadamente, con un diámetro de un (1) metro, utilizando una electro bomba de 2 hp, con tubería de succión y conducción de 1 ¼ de diámetro. El agua es llevada hasta una alberca de 4 metros de largo por 1 metro de ancho por un 1 metro de profundidad, utilizada en época de verano para abrevadero de animales.

El señor Álvaro Velásquez Vallejo, manifestó que había rehabilitado el pozo, debido a que los jagüeyes no abastecían las necesidades de la hacienda en época de verano.

Es de anotar que la hacienda cuenta con servicio de acueducto, prestado por el municipio de Clemencia Bolívar.

. CAUDAL OTORGADO

El caudal otorgado mediante resolución No 0432 de 23 de mayo de 2006, es de 0.32 lps.

. VERIFICACIÓN DEL USO DEL AGUA.

Abrevadero de animales y riego de pastos.

. CUENCA A LA QUE PERTENECE

Arroyo Berna.

. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS.

El caudal otorgado por la resolución número 0432 de mayo 23 de 2006, es 0,32 lps y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a lo establecido en dicha resolución...”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, después de verificado el uso de las aguas en la hacienda “Bolívar”, conceptuó que el señor Guillermo Vitola Gómez, estaba dando cumplimiento con lo dispuesto en la resolución; sin embargo, está haciendo uso de las aguas provenientes de un aljibe sin la debida autorización por parte de esta Corporación.

Que conforme a lo establecido en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978, todas las personas naturales o jurídicas que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la ley, requieren concesión.

Que en virtud de los principios que orientan la mencionada norma, la utilización del recurso agua se hará conforme a los límites permisibles, que no alteren las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, ni produzcan el agotamiento o deterioro grave o perturbe el derecho ulterior a utilizarlo en cuanto convenga al interés público, como tampoco lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros.

Que por otra parte, el uso del recurso agua debe ir acorde con los programas de uso eficiente y ahorro trazado por el gobierno nacional en la Ley 373 de 1997.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control del recurso hídrico en esta jurisdicción, requerirá al señor Guillermo Vitola Gómez, en su condición de propietario de la hacienda “Bolívar”, para que tramite y obtenga ante esta Corporación la concesión del recurso agua, proveniente de un aljibe con derivación, ubicado en la mencionada hacienda, el cual se le está dando el uso para abrevadero de animales, conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Guillermo Vitola Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 974.196 de Sincelejo Sucre, en su condición de propietario de la hacienda “Bolívar”, ubicada en el municipio de Clemencia, para que tramite y obtenga ante esta Corporación la concesión del recurso agua, proveniente de un aljibe con derivación, localizado en la mencionada hacienda, el cual se le está dando el uso para abrevadero de animales, conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978. Para lo anterior, cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega al señor Vitola Gómez, o a la persona a quien este autorice el formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Parágrafo Segundo: El trámite de la concesión de que trata el presente acto no implica compromiso por parte de esta Corporación, en el otorgamiento del mismo como tampoco que se permita el aprovechamiento del recurso en las cantidades que actualmente viene aprovechando el usuario, por tanto ello dependerá de la evaluación que haga esta entidad según el régimen legal de la concesión del recurso agua.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a suspenderle el uso o aprovechamiento del recurso agua e imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1240  
14 OCTUBRE 2010

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2010 y número de radicación 6875, el señor JAIME ANGULO BUSTILLO, presentó un derecho de petición en el que solicita que se controle el transporte y aprovechamiento de la Palma Amarga que

presuntamente realiza el señor Ángel Beltrán identificado con la C.C. 73.228.654, en el corregimiento de San Cayetano municipio de San Juan Nepomuceno.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 1039 del 8 de octubre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:**

El día 1 de octubre de 2010, se practicó visita y se inspeccionaron los sitios de acopio de la Palma Amarga aprovechada sin permiso por el señor ANGEL BELTRAN (alrededores del corregimiento de San Cayetano, entrada a la Manga de Mandinga, frente a la casa del señor Angel Beltrán, entrada a Puerta Roja y a la vereda Naranjal, antes de llegar a la ye de Carreto, entrada a la vereda La María kilometro 5, antes del municipio de San Juan Nepomuceno) en los que no se encontró ni un solo bulto de Palma. Luego de la inspección a los citados lugares se procedió a conversar con el señor Ángel Beltrán para conocer su versión al respecto de la denuncia interpuesta por el señor Angulo, de lo cual manifestó que él no aprovechaba ni comercializaba Palma ilegal, ya que el compraba la misma al señor DAIRO MEJÍA BERMEJO, quien cuenta con permiso vigente emitido por Cardique, quien tramita los respectivos salvoconductos para poder realizar los transportes de su Palma al municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

Al indagar con el señor DAIRO MEJIA BERMEJO, manifestó que la información suministrada por el señor Beltrán carecía de veracidad, ya que él únicamente le ha vendido Palma unas tres veces como máximo.”

Que el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos de la siguiente información y documentos:(...)”

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en el decreto 1791 de 1996, se hace necesario requerir al señor ANGEL BELTRAN, para que al momento de realizar las actividades de aprovechamiento, transporte y comercialización de los productos obtenidos de la Palma Amarga, tramite el respectivo permiso ambiental ante esta Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, se  
**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor ANGEL BELTRAN, identificado con la C.C. N°73.228.654 de San Juan Nepomuceno, para que al momento de realizar las actividades de aprovechamiento, transporte y comercialización de los productos obtenidos de la Palma Amarga, tramite el respectivo permiso ambiental ante esta Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**HELMAN SOTO MARTINEZ**  
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 1288**  
**22 OCTUBRE 2010**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2010 y número de radicación 7052, la señora PATRICIA PAYARES C, solicitó inspección ocular a la finca denominada La Cabaña de Nazareth, ubicada entre Bayunca y Clemencia, a fin de verificar el perjuicio ocasionado por empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., debido a la poda de unos árboles de Mango que están realizando.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 1031 del 7 de octubre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

**“Desarrollo de la visita**

Esta se realizó el día 1 de octubre al sitio referenciado siendo acompañado por la señora Patricia Payares C., identificada con la C.C. N° 45.437102 y en ella se observó lo siguiente:

**Observaciones de campo**

- ❖ La finca LA CABAÑA DE NAZARETH, se localiza en el municipio de Clemencia Bolívar, sobre la margen izquierda de la vía la Cordialidad que conduce a la ciudad de Barranquilla, más exactamente a 1.7 Km después del peaje de Bayunca.
- ❖ Al interior de la Finca, entrando a la derecha, están localizados dos árboles de Mango (Mangifera Indica), los cuales tienen, según lo manifestado por los propietarios y el cuidadero del predio, más de 40 años. Los árboles tienen un DAP de 1 mt y una altura aproximada de 15 mt.
- ❖ Los árboles de mango presentan una distancia aproximada de 5 metros de las líneas de alta tensión en la parte de la copa de éstos.
- ❖ Las ramas de los árboles se encuentran aproximadamente 5 metros de distancia de las líneas de alta tensión.
- ❖ En anteriores ocasiones la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., así lo manifestaron los propietarios, ha realizado poda de las ramas que se encuentran del lado de las líneas, lo que ha originado que los árboles se descompensen en peso, del follaje del lado contrario. Así se pudo observar.

#### Consideraciones

- La actividad de podas técnicas por parte de particulares o propietarios de predio, requiere de permiso ambiental, amparados en la norma vigente.
- La labor de poda por parte de las empresas de energía es de interés público,
- Los árboles de Mango, a pesar de ser adultos, presentan buen estado fitosanitario.
- De seguir realizándose las podas solamente del lado que obstaculizan las líneas de alta tensión, se corre el riesgo de volcamiento, ya que el peso del follaje con los vientos y las lluvias de la zona pueden inducir a la caída de los árboles, lo cual puede ocasionar accidentes a personas o vehículos que por ahí transitan.
- El valor comercial de las cosechas de los frutos de Mango, son tasadas por la Secretaría de Agricultura del Departamento de Bolívar, o en su defecto por la UMATA del municipio de Clemencia.”

Que mediante Resolución N° 0109 del 8 de febrero de 2010, se autorizó al señor FABIO MARTINEZ LACOUTURE, representante legal de la empresa CONSULTAGRO LTDA., consultores de TRANSELCA S.A. E.S.P, para realizar la poda de los árboles que hacen contacto con las líneas de alta tensión ubicadas en los trayectos Sabanalarga - Ternera, Termocandelaria - Termocartagena, Termocandelaria – Ternera.

Que en el artículo segundo de la citada resolución se estableció que: “2.1. Las labores de Poda deben hacerse previa autorización de los propietarios de los predios donde están ubicados los árboles. 2.2. Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles y aplicarle cicatrizante hormonal vegetal a los cortes. 2.3. Sera responsable de cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de poda, así como también de la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo a lo verificado en el momento de la visita técnica, el señor FABIO MARTINEZ LACOUTURE, representante legal de la empresa CONSULTAGRO LTDA., consultores de TRANSELCA S.A. E.S.P, está incumpliendo con la obligación dispuesta en el numeral 2.2. del artículo segundo de la Resolución N° 0109 del 8 de febrero de 2010, tal y como lo muestran las fotografías anexas al concepto técnico.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0109 del 8 de febrero de 2010, se hace necesario requerir al señor el señor FABIO MARTINEZ LACOUTURE, representante legal de la empresa CONSULTAGRO LTDA., consultores de TRANSELCA S.A. E.S.P, para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 2.2. del artículo segundo de la resolución anteriormente señalada.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor FABIO MARTINEZ LACOUTURE, representante legal de la empresa CONSULTAGRO LTDA., consultores de TRANSELCA S.A. E.S.P, para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 2.2. del artículo segundo de la Resolución N° 0109 del 8 de febrero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones

establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

### PROCESO SANCIONATORIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1171  
4 OCTUBRE 2010

“Mediante la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuciones en las Leyes 99 - de 1993 y 1333 de 2009 y en ejercicio de las delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a los predios de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita a la finca Nueva Cartagena, localizada a 500 metros del corregimiento de Punta Canoa, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de diciembre de 2009.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0135 de fecha febrero 12 de 2010, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, el cual señala lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 24 de diciembre de 2009, se realizó visita a la finca Nueva Cartagena, ubicado a 500 metros del corregimiento de Punta Canoa, donde están realizando actividades de desmonte y quema para la limpieza del predio. Atendió la visita el señor Luis Fernando Yacelis Jiménez, identificado con la C.C. N° 9.261.143 de Mompox, celador de la finca, quien manifestó que dicha finca es de propiedad de la señora María del Pilar Botero Gaviria y administrada por el señor Juan Manuel Cadavid.

Según lo observado y comentado por el señor Luis Fernando Yacelis Jiménez, la actividad que están realizando consiste en desmontar y limpiar la finca. El desmonte se realizó con buldózer en un área de diez (10) hectáreas aproximadamente y se intervinieron árboles de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Volador (*Genipa*

americana), Aromo (Acacia farnesiana) y Viva seca, los cuales fueron amontonados para quemarlos posteriormente.

Durante la visita se preguntó si contaban con el permiso por parte de la Autoridad Ambiental para realizar los trabajos de desmonte y limpieza del terreno, lo cual el señor Luís Fernando Yacelis Jiménez manifestó que no tenía conocimiento al respecto y quien sabía era el señor JUAN MANUEL CADAVID administrador de la finca. Posteriormente mediante comunicación telefónica el señor Juan Manuel Cadavid manifestó que el sitio donde se estaban realizando las actividades no contaba con los permisos por parte de la Autoridad Ambiental, por lo que se procedió a suspender las actividades.”

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado se concluye, que los señores JUAN MANUEL CADAVID, administrador de la finca Nueva Cartagena y MARÍA DEL PILAR BOTERO GAVIRIA propietaria, se encontraban realizando actividades de desmonte, limpieza y quemas a cielo abierto, sin contar aún con permiso ambiental de Cardique para realizar dicha actividad, tal y como lo muestran las fotografías anexas al concepto técnico y la información suministrada por el administrador de la finca quien manifestó tener pleno conocimiento de las actividades realizadas al interior de la misma .

Que el artículo 17 del Decreto No. 1791 del 4 de octubre de 1996, establece que: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que el artículo 30 del Decreto 948 de 1995 señala: “Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas (...).”

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (Negrillas fuera de texto).

Que de las lecturas anteriormente citadas se concluye que la normatividad tiende a la protección y conservación del medio ambiente, estableciendo circunstancias en las que los habitantes pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con el debido trámite y obtención de los permisos o autorizaciones por parte de las autoridades ambientales, donde el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores JUAN MANUEL CADAVID, administrador de la finca Nueva Cartagena y MARÍA DEL PILAR BOTERO GAVIRIA, propietaria, formulándoseles también los respectivos cargos,

por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, e incumpliendo con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto No. 1791 del 1996 y el artículo 30 del Decreto No. 948 de 1995, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores JUAN MANUEL CADAVID, administrador de la finca Nueva Cartagena y MARÍA DEL PILAR BOTERO GAVIRIA propietaria, ubicada en el corregimiento de Punta Canoa, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlese los siguientes cargos contra los señores JUAN MANUEL CADAVID y MARÍA DEL PILAR BOTERO GAVIRIA:

- 2.1. Realizar el aprovechamiento forestal de un área de 10 hectáreas en el predio Nueva Cartagena, sin previa autorización de CARDIQUE, infringiendo con esta conducta el artículo 17 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.
- 2.2. Realizar quemas a cielo abierto del desmonte realizado en el predio Nueva Cartagena, infringiendo con esta conducta el artículo 30 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Concédasele a los señores JUAN MANUEL CADAVID y MARÍA DEL PILAR BOTERO GAVIRIA, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conductentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0135 del 12 de febrero de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1185  
(octubre 5 de 2010)

“Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

CONSIDERANDO

Que mediante escritos radicados bajo los números 5549 de julio 16 de 2010 y 5561 de julio 22 del mismo año, el ingeniero ALEJANDRO ESCOBAR, Coordinador de contingencias de la sociedad Hidrospill S.A.S., presentó informe inicial del accidente del tracto camión de placas XVH998 afiliado a la sociedad LIMA TRANSPORTES, que originó el derrame de biodiesel, ocurrido el 15 de julio en el kilómetro 7 de la vía Carmen de Bolívar – Plato (Magdalena), anexando Plan de Contingencia para el Manejo, Control, y Transporte de la empresa Lima Transportes.

Que a través de escritos radicado en esta Corporación bajo el número 5924 de agosto 3 de 2010, se allegó documento de Tratamiento Estabilización y solidificación del material (suelo y vegetación) impregnados con biodiesel.

Que mediante memorandos internos de fecha julio 27 y agosto 9 del 2010, emanados de la Secretaría General de Cardique, se remitió la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus funcionarios se practicara visita técnica al sitio de interés, se evaluara la documentación allegada y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de esa dependencia emitieron concepto técnico No. 0902 de septiembre 6 de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado se tiene

#### “ANTECEDENTES

El día 15 de julio de 2010, se produce el volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 de propiedad de la firma LIMA TRANSPORTES en el km 7 de la vía Carmen de Bolívar – Zambrano. A consecuencia del volcamiento, se derraman 5000 galones de un total de 9700 de galones de Biodiesel.

La firma LIMA TRANSPORTES S.A. NIT 9001770528 tiene domicilio en la ciudad de Girón, Santander en la Carrera 3 N° 1-49 Local 37 vía Palenque teléfono 6762271. De acuerdo con información del Ministerio de Transporte, la firma LIMA TRANSPORTE S.A. se encuentra habilitada para el transporte de carga mediante Resolución 1275 del 16 de noviembre de 2007.

El día 15 de julio la firma HIDROSPILL, encargada de la respuesta al incidente remite por vía correo electrónico el reporte mandatorio del Plan de Contingencias, posteriormente se radica el reporte con fecha 22 de julio de 2010. en el se establece que el incidente se produce a las 08:00 y es notificado a Hidrospill a las 09:45. por la cercanía al centro de respuesta de el Carmen de bolívar, la primera acción toma cerca de 25 minutos.

De acuerdo con el reporte, se produce una afectación de la cuneta y un campo aldeaño en unos 250 mts lineales. No hay afectación ni de cuerpos de agua ni de comunidades.

Mediante oficio radicado en la Corporación con número 5924, el ingeniero Germán Garzón, director nacional de contingencias de la firma Hidrospill solicita realiza tratamiento de biorremediación in situ del terreno contaminado. Para el efecto anexa documento técnico con el procedimiento a desarrollar. De igual manera se presenta informe final del incidente.

#### ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

El documento propone como objetivo general: Realizar la estabilización y biorremediación in situ de las áreas afectadas y residuos contaminados generados por un vertimiento accidental de biodiesel ocurrido el 15 de julio de 2010, en el km 7 de la vía Carmen de Bolívar –Plato, del vehículo de placas XVH 998 de la empresa LIMA TRANSPORTES, para realiza su disposición final de tal forma que no altere de manera negativa el medio ambiente.

Como objetivos específicos se proponen los siguientes: minimizar el impacto ambiental negativo cumpliendo con todas las normas ambientales y de seguridad de acuerdo a las políticas desarrolladas en la empresa sobre seguridad industrial, medio ambiente y salud ocupacional; desarrollar la biorremediación in situ, land farming convencional e ingenieril; ejecutar el proceso de estimulación del suelo por medio de microorganismos nativos del suelo; realizar el proceso de estimulación microbiana del suelo por medio de procesos biotecnológicos trabajados en la compañía; proyectar el uso del material transformado proveniente del proceso de biorremediación; disponer de los residuos del proceso de biorremediación.

El procedimiento que se realizaría in situ, comprende varios procesos biológicos naturales para descontaminar el suelo, algunos de estos procesos son el cometabolismo, biomineralización, biotransformación y biovolatilización. El proceso que se realizará in situ comprende la bioestimulación de los microorganismos del suelo, incrementando su concentración para acelerar el proceso de biorremediación.

Para el preente caso, la bioestimulación in situ comprende el aprovechamiento de materia orgánica y la riqueza natural del suelo para estimular el crecimiento bacteriano que es el encargado de realizar la biorremediación. También se aplicará una técnica ex situ mediante la formación de biopilas aireadas por remoción mecánica mediante maquinaria pesada. La zona a tratar se divide en parcelas de 20x100mts aproximadamente y el desecho contaminado se mezcla con el suelo. Una vez finalizado el proceso, se procede a la restauración y revegetalización del terreno.

Entre los materiales a utilizar se encuentran la base microbiana BIO-SPILL, cal para el manejo del pH y gallinaza.

El procedimiento se realizará en el mismo terreno con el permiso del propietario. El terreno no presenta fuentes hídricas cercanas y el nivel freático es adecuado para el procedimiento.

El documento presenta la secuencia fotográfica de las tareas de limpieza y de la preparación para el procedimiento.

Con base en lo anterior

#### CONCEPTO

Es viable autorizar la realización de la biorremediación in situ del terreno contaminado a consecuencia del volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 de propiedad de la firma LIMA TRANSPORTES en el km 7 de la vía Carmen de Bolívar – Zambrano, toda vez que el documento técnico remitido por la firma HIDROSPILL presenta el procedimiento y se cuenta con el aval del propietario de la finca donde se produjo el incidente. La firma HIDROSPILL desarrollará el procedimiento en concordancia con el documento presentado a la Corporación y presentará una evaluación de la concentración de hidrocarburos en el suelo al finalizar el período estimado de tiempo requerido por el procedimiento de biorremediación. Para el efecto se realizará una demarcación del terreno afectado mediante estacas para su localización. Por efecto de la metodología de biopilas, el muestreo se realizará en 3 puntos al azar. ”

Que del anterior concepto técnico se colige que la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A. atendió el volcamiento del tracto camión identificado con placas XVH 998, en el kilómetro 7 de la vía Carmen

de Bolívar – Plato (Magdalena) cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, (Decreto 1609 de 2002 y 4741 de 2005).

Que es necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practique nueva visita técnica al sitio de interés, a fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en el documento de estabilización y biorremediación y en el plan de contingencias.

Que durante la contingencia no se presentó afectación a cuerpos de agua ni a comunidades.

Que no obstante lo anterior, el derrame de 5000 de los 9700 galones de la sustancia BODIESEL, que transportaba el tracto – camión identificado con placas XVH 998, de propiedad de la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A., afectó una cuneta y un campo aledaño en una extensión de 250 metros lineales.

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y la introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo previsto en el decreto – ley 2811 de 1974.

Que el artículo 5° de la ley 1333 de julio 21 de 2009 reza “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las substituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...” (Subrayado fuera del texto)

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en la precitada normativa y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A., identificada con N.I.T. 9.001.770.528.

Que por haberse encontrado mérito para continuar con la investigación, también se procederá a formular los cargos correspondientes, los cuales serán relacionados en la parte resolutive de la presente resolución, al tenor de artículo 24 de la precitada ley.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A., identificada con el N.I.T. 9.001.770.528, por los hechos ocurridos el 15 de julio de 2010, en el kilómetro 7 de la vía Carmen de Bolívar – Plato (Magdalena), que involucró un tracto camión identificado con placas XVH 998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense los siguientes cargos contra la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A., así:

- El volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 y posterior derrame de 5000 galones de Biodiesel, generó contaminación del recurso suelo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 8 literales a. y d. del Decreto – Ley 2811 de 1974.
- Con el transporte de las sustancias dañinas o peligrosas la mencionada sociedad creó un riesgo ambiental, que se concretó en el deterioro del suelo del lugar en el que ocurrió el derrame del hidrocarburo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 180 inciso primero del Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: En el transcurso de este proceso, se realizarán las siguientes diligencias administrativas:

3.1. Se escuchará al señor Representante Legal de la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A. a través de declaración libre y espontánea que rendirá el día diecinueve (19) de octubre del presente año a las 9:00 am en las instalaciones de CARDIQUE.

3.2. Se escuchará al ingeniero ALEJANDRO ESCOBAR, de Hidrospill S.A.S. a través de declaración libre y espontánea que rendirá el día diecinueve (19) de octubre del presente año a las 1:30 pm en las instalaciones de CARDIQUE.

ARTICULO CUARTO: Concédase a la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A., el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza a la sociedad Hidrospill S.A.S. para que realice la biorremediación in situ del terreno contaminado, consecuencia de los hechos relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas el concepto técnico 0902 de septiembre 6 de 2010; Plan de Contingencias para el manejo control y transporte de la empresa Lima Transportes S.A.; Documento de Tratamiento, Estabilización y Solidificación del material impregnado con Biodiesel.

ARTÍCULO SEXTO: Cardique se reserva la facultad de inspeccionar el predio para verificar el cumplimiento de lo propuesto en el plan de contingencias y en el documento de biorremediación y estabilización del suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento, a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

## RESUELVE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1186  
octubre 5 de 2010

“Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

CONSIDERANDO

Que la ingeniera de la sociedad Hidrospill S.A.S., Andrea Cortés el día 3 de mayo de 2010, informó vía telefónica a Gabriel Luna González, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, acerca de una contingencia generada por el volcamiento del tracto- camión tipo cisterna de placa XMB 834 afiliado a la sociedad COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA (COPETRÁN Ltda.), ocurrido en Mayo 1 de 2010, en el kilómetro 4 de la vía Carmen de Bolívar – Plato (Magdalena).

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 4040 del primero de junio de 2010, suscrito por la señora ERIKA JOHANNA MALDONADO CAMACHO, responsable del Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad COPETRÁN Ltda. se recibió informe parcial de la mencionada contingencia.

Que a través de escritos radicados en esta Corporación bajo los números 4587 de junio 22 de 2010 y 4932 de junio 24 del mismo año, se allegó Plan de Contingencias para el transporte de mercancías peligrosas PN-HSE-01, Tratamiento Estabilización y Biorremediación del Suelo e informe final de la atención integral llevada a cabo por la empresa HIDROSPILL S.A.S., referentes a la contingencia en comento.

Que mediante memorandos internos de fecha junio 2 y junio 30 del 2010, emanados de la Secretaría General de Cardique, se remitió la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus funcionarios se practicara visita técnica al sitio de interés, se evaluara la documentación allegada y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de esa dependencia emitieron concepto técnico No. 0864 de agosto 3 de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado se tiene

“...VISITA DE INSPECCIÓN

El día 5 de mayo se realiza la visita de inspección al sitio en compañía de la ingeniera Andrea Cortés de la firma Hidrospill. El área afectada pertenece a la finca ROMA de propiedad del señor EDILBERTO GAMARRA. Se observa que ya se ha retirado el tracto camión y se ha recogido el material vegetal y suelo contaminado de la pendiente, restando por trabajar el área contaminada de la parte inferior, la cual tiene una extensión aproximada de 6000m<sup>2</sup>. este área se caracteriza por presentar vegetación baja y pastos por su dedicación agrícola, a pesar de estar en una depresión, no hay corrientes

invernales ni cuerpos de agua permanentes en las cercanías que puedan ser afectados por el hidrocarburo derramado.

Por las características del terreno y su pendiente, se solicita por parte de Hidrospill la realización de biorremediación in situ, para lo cual ya se cuenta con el permiso del propietario. Para el efecto, el suelo necesario se tomaría del mismo sitio y el proceso completo tomaría cerca de 30 días. Al final de la visita de inspección y conociendo el procedimiento de biorremediación in situ que aplica Hidrospill, se concluye que es viable ambiental y técnicamente realizar el procedimiento propuesto. En vista de lo anterior se le recomienda a Hidrospill que allegue el procedimiento a la Corporación para el pronunciamiento respectivo.

ANÁLISIS DE LA BIORREMEDIACIÓN

El documento propone como objetivo general: realizar la estabilización y biorremediación in situ de las áreas afectadas y residuos contaminados con crudo generados por un vertimiento accidental de hidrocarburo ocurrido el 1 de mayo de 2010, en el km. 4 de la vía Carmen de Bolívar – Plato, del vehículo de placas XMB 834 de la empresa COPETRÁN, para realizar su disposición final de tal forma que no altere de manera negativa el medio ambiente.

Como objetivos específicos se proponen los siguientes: minimizar el impacto ambiental negativo cumpliendo con todas las normas ambientales y de seguridad de acuerdo a las políticas desarrolladas en la empresa sobre seguridad industrial, medio ambiente y salud ocupacional; desarrollar la biorremediación in situ, land farming convencional e ingenieril; ejecutar el proceso de estimulación del suelo por medio de procesos biotecnológicos trabajados en la compañía; proyectar el uso del material transformado proveniente del proceso de biorremediación; disponer de los residuos del proceso de biorremediación.

El procedimiento comprende varios procesos biológicos naturales para descontaminar el suelo, algunos de estos procesos son el cometabolismo, biomineralización, biotransformación y biovolatilización. El proceso que se realizará in situ con el aval del propietario comprende la bioestimulación de los microorganismos del suelo, incrementando su concentración para acelerar el proceso de biorremediación.

Para el presente caso, la bioestimulación in situ comprende el aprovechamiento de la materia orgánica y la riqueza natural del suelo para estimular el crecimiento bacteriano que es el encargado de realizar la biorremediación. También se aplicara una técnica ex situ mediante la formación de biopilas aireadas por remoción mecánica mediante maquinaria pesada. La zona a tratar se divide en parcelas de 20 x100m aproximadamente y el desecho contaminado se mezcla con el suelo. Una vez finalizado el proceso, se procede a la restauración y revegetalización del terreno.

Entre los materiales a utilizar se encuentran la base microbiana BIO-SPILL, cal para el manejo del pH y gallinaza.

ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DEL ACCIDENTE

De acuerdo con el documento, durante la estabilización del suelo impregnado se manejó un volumen aproximado de 685m<sup>3</sup> de tierra. Se adecuó un centro de acopio transitorio con piso de geomembrana para evitar humedad y pérdida de lixiviado al suelo y se excavó un canal perimetral para el manejo de lixiviado en caso de lluvia. Se retira el suelo impregnado con retroexcavadora hasta la profundidad donde ha penetrado el combustible, esto varió entre 50 cm y 2 m. el material se mezcló con cal, cultivo microbiano y enzimas, manejando el pH. Durante el proceso, el material es sometido a aireación mediante remoción mecánica. Posteriormente se deja reposar para que el proceso bacteriano realice su función. Solo queda faltando la realización de revegetalización para completar la recuperación del terreno.

CONCEPTO

Como consecuencia del volcamiento del tracto camión de placas XMB 834 de propiedad de la firma COPETRÁN en el km. 4 DE LA VÍA Carmen de Bolívar – Zambrano, se ha producido una contaminación con hidrocarburos del suelo. Esta contaminación es de carácter temporal y remediable.

El procedimiento de respuesta, control y biorremediación realizado por Hidrospill es el adecuado y se realizó de manera oportuna, gracias a lo cual la contaminación producida no tendrá efectos perdurables sobre el medio ambiente y los recursos naturales. En este sentido la biorremediación aplicada in situ también contó con la aprobación del señor EDILBERTO GAMARRA propietario de la finca ROMA, predio donde se produjo el incidente.

La firma HIDROSPILL desarrolló el procedimiento en concordancia con el documento presentado a la Corporación y presentará una evaluación e la concentración de hidrocarburos en el suelo al finalizar el período estimado de tiempo requerido por el procedimiento de biorremediación. Para el efecto mediante estacas para su localización. Por efecto de la metodología de biopilas, el muestreo se realizará en 3 puntos al azar.

Con relación al Plan de Contingencias de la empresa COPETRAN, este se encuentra funcional, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y cuenta con la firma Hidrospill como recurso externo para responder de manera oportuna a incidentes con mercancía peligrosa en las carreteras del área de jurisdicción de la Corporación.”

Que del anterior concepto técnico se colige que la sociedad COPETRÁN LTDA. atendió el volcamiento del tracto camión identificado con placas XMB 834, en el kilómetro 4 de la vía Carmen de Bolívar – Plato (Magdalena) cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, (Decreto 1609 de 2002 y 4741 de 2005).

Que es necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practique nueva visita técnica al sitio de interés, a fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en el documento de estabilización y biorremediación y en el plan de contingencias.

Que durante la contingencia no se presentó afectación a cuerpos de agua ni a comunidades.

Que no obstante lo anterior, el derrame de 5000 de los 8840 galones de la sustancia Crudo Rubiales, número ONU 1267, que transportaba el tracto – camión identificado con placas XMB 834, afiliado a la sociedad COPETRÁN LTDA., afectó una cuneta y un campo aledaño en una extensión de 200 metros lineales.

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y la introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo previsto en el decreto – ley 2811 de 1974.

Que el artículo 5º de la ley 1333 de julio 21 de 2009 reza “se considera infracción en materia ambiental toda acción u

omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las substituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...” (Negrillas fuera del texto)

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en la precitada normativa y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad COPETRÁN LTDA., identificada con N.I.T. 890.200.928-7.

Que por haberse encontrado mérito para continuar con la investigación, también se procederá a formular los cargos correspondientes, los cuales serán relacionados en la parte resolutive de la presente resolución, al tenor de artículo 24 de la precitada ley.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA (COPETRÁN LTDA.), identificada con el N.I.T. 890.200.928-7, por los hechos ocurridos el primero de mayo de 2010, en el kilómetro 4 de la vía Carmen de Bolívar – Plato (Magdalena), que involucró un tracto camión tipo cisterna identificado con placas XMB 834.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense los siguientes cargos contra la sociedad COPETRÁN LTDA, así:

- El volcamiento del tracto camión de placas XMB 834 y posterior derrame de 5000 galones de hidrocarburo, generó contaminación del recurso suelo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 8 literales a. y d. del Decreto – Ley 2811 de 1974.
- Con el transporte de las sustancias dañinas o peligrosas la mencionada sociedad creó un riesgo ambiental, que se concretó en el deterioro del suelo del lugar en el que ocurrió el derrame del hidrocarburo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 180 inciso primero del Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: En el transcurso de este proceso, se realizarán las siguientes diligencias administrativas:

3.1. Se escuchará al señor Representante Legal de la sociedad COPETRÁN LTDA a través de declaración libre y espontánea que rendirá el día quince (15) de octubre del presente año a las 9:00 am en las instalaciones de CARDIQUE.

3.2. Se escuchará la señora ERIKA JOHANNA MALDONADO CAMACHO, Responsable Departamento de Gestión Ambiental de COPETRÁN LTDA a través de declaración libre y espontánea que rendirá el día quince (15) de octubre del presente año a las 1:30 pm en las instalaciones de CARDIQUE.

3.3. Se escuchará la ingeniera de la sociedad Hidrospill S.A.S., Andrea Cortés, través de declaración libre y espontánea que rendirá

el día quince (15) de octubre del presente año a las 2:30 pm en las instalaciones de CARDIQUE.

ARTICULO CUARTO: Concédase a la sociedad COPETLAN LTDA, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas el concepto técnico 0864 de agosto 3 de 2010; Plan de Contingencias para el transporte de mercancías peligrosas PN-HSE-01; Documento de Tratamiento, Estabilización y Biorremediación del Suelo e informe final de la atención integral de la contingencia

ARTÍCULO SEXTO: Cardique se reserva la facultad de inspeccionar el predio para verificar el cumplimiento de lo propuesto en el plan de contingencias y en el documento de biorremediación y estabilización del suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento, a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y  
CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1239  
14 OCTUBRE 2010

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuciones en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en ejercicio de las delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2009 y número de radicación 5364, el señor JOSE DEL CARMEN BLANQUICETH, identificado con la C.C. N° 73.579.822 de Cartagena, solicitó se evaluara el corte de veinte (20) arboles de Coco adultos y diez (10) pequeños, así como también seis (6) matas de Plátanos Parideras, uno (1) de Mamón, dos (2) de Guanábana, ubicados en la finca Las Margaritas, vereda Zapatero sector Las Tablas del Distrito de Cartagena de Indias, árboles que fueron cortados y quemados junto con una casa por manos criminales que llegaron durante la noche del día 29 de julio del 2009.

Que por Auto N° 0401 del 24 de agosto de 2009, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0440 de fecha mayo 31 de 2010, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, el cual señala lo siguiente:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA:

Los días 4 de septiembre de 2009 y 6 de enero de 2010, realizamos visita a la finca Las Margaritas, ubicada en la vereda El Zapatero sector Las Tablas, para dar respuesta a la queja instaurada por el señor JOSE DEL CARMEN BLANQUICETH MERCADO, por la tala de árboles y quema de los mismos junto con un vivienda.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó en la finca las Margaritas, una tala de árboles, y de cultivo de pancoger con las siguientes características:

NOMBRE	CANTIDAD	DAP
Coco (Cocos Nucifera)	Diez (10)	20 a 40 cm
Guanábano (Annona Muricata)	Cuatro (4)	1 a 4 cm
Platano (Musa Paradisiaca)	Seis (6)	25 a 30 cm

También se observó la quema de una vivienda, hechos realizados según el señor José del Carmen Blanquiceth, por los señores Pedro Ángel Blanquiceth Mercado identificado con la C.C. N° 73.064.393 y Carlos Pitalua Acosta identificado con la C.C. N° 1.048.600.390, quienes residen en la vereda antes mencionada.

Con la tala de los árboles antes citados, se causó un impacto ambiental sobre el micro clima, destruyendo de paso el hábitat de algunas especies nativas (aves y reptiles), causando ahuyentamiento de los mismos.

Por otro lado con la quema a cielo abierto de la vivienda que existía en la finca Las Margaritas, se emitieron emisiones atmosféricas, violando de paso la normatividad ambiental vigente.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental estableció que los señores PEDRO ÁNGEL BLANQUICETH MERCADO identificado con la C.C. N° 73.064.393 y CARLOS PITALUA ACOSTA identificado con la C.C. N° 1.048.600.390, con la tala de los árboles se causó un impacto ambiental sobre el micro clima, destruyendo con el paso el hábitat de algunas especies nativas (aves y reptiles) causando ahuyentamiento de los mismos. Por otro lado con la quema de la vivienda que existía en la finca Las Margaritas se ocasionaron emisiones atmosféricas.

Que así mismo, se evidenció en el momento de la visita que los árboles talados corresponden exactamente a las siguientes cantidades y especies: 4 de Guanábana, 10 de Coco y 6 de Plátano.

Que el artículo 17 del Decreto No. 1791 del 4 de octubre de 1996, establece que: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995 señala: “QUEMAS ABIERTAS. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertes.(...)”

Que es deber del Estado Garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma ésta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para

cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1330 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, en contra de los señores PEDRO ÁNGEL BLANQUICETH MERCADO y CARLOS PITALUA ACOSTA, por la presunta intervención de 4 árboles de Guanábana, 10 de Coco y 6 de Plátano, así como la quema a cielo abierta de una vivienda, ubicada en la finca Las Margaritas, vereda Zapatero sector Las Tablas del Distrito de Cartagena de Indias, sin la debida autorización por parte de la Corporación.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores PEDRO ÁNGEL BLANQUICETH MERCADO identificado con la C.C. N° 73.064.393 y CARLOS PITALUA ACOSTA identificado con la C.C. N° 1.048.600.390, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, la realización de las siguientes acciones:

- 2.1. Recibir versión libre y espontánea de los señores PEDRO ÁNGEL BLANQUICETH MERCADO y CARLOS PITALUA ACOSTA, sobre los hechos denunciados. Dicha versión se recibirá el día jueves veintiocho (28) de octubre de 2010, a las 09:00 A.M. y 10:00 A.M., en la oficina Jurídica de la Corporación.
- 2.2. Allegar a este proceso sancionatorio el Concepto Técnico No. 0440 del 31 de mayo de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

### ADJUDICACIÓN BALDÍOS INCODER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
-CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1198  
Octubre 11 de 2010

“Por la cual no se emite concepto ambiental favorable para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994.”

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-2271 / Marzo 26 de 2010	MANUELA ISABEL HERRERA CASSIANI	Lote de Vivienda	0 hectáreas 1489 metros cuadrados	X = 874.256 Y = 1.613.502
2-2273 / Marzo 26 de 2010	ARNOLD ARSUZA GASTELBONDO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 366 metros cuadrados	X = 874.571 Y = 1.613.218
3-2275 / Marzo 26 de 2010	JORGE LUIS ARSUZA GASTELBONDO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 154 metros cuadrados	X = 874.494 Y = 1.613.220
4-2285 / Marzo 26 de 2010	GEORGINA VALDEZ DE PACHECO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 194 metros cuadrados	X = 874.330 Y = 1.613.168
5-2286 / Marzo 26 de 2010	ELOIDA CAICEDO DE LA HOZ	Lote de Vivienda	0 hectáreas 166 metros cuadrados	X = 874.444 Y = 1.613.213
6-2287 / Marzo 26 de 2010	DOMINGA ARSUZA DE SIMARRA	Lote de Vivienda	0 hectáreas 3321 metros cuadrados	X = 874.384 Y = 1.613.239
7-2288 / Marzo 26 de 2010	MARIA EUGENIA SIMARRA ARSUZA	Lote de Vivienda	0 hectáreas 139 metros cuadrados	X = 874.404 Y = 1.613.218

8-2291 / Marzo 26 de 2010	YEIRIS ISIALITH CUETO ROMERO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 116 metros cuadrados	X = 874.421 Y= 1.613.247
9-2294 / Marzo 26 de 2010	JORGE LUIS ARSUZA GASTELBONDO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 154 metros cuadrados	<u>Solicitud repetida</u>
10-2296 / Marzo 26 de 2010	ANGELA ESTHER JIMÉNEZ CAICEDO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 192 metros cuadrados	X = 874.590 Y= 1.613.205
11-2297 / Marzo 26 de 2010	ROCIO DEL CARMEN DE LA HOZ CAICEDO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 190 metros cuadrados	X = 874.599 Y= 1.613.205
12-2302 / Marzo 26 de 2010	ANDREA ISABEL ARSUZA GASTELBONDO	Lote de Vivienda	0 hectáreas 388 metros cuadrados	X = 874.248 Y= 1.613.519
13-2306 / Marzo 26 de 2010	ANGELINA JIMÉNEZ CAICEDO	Lote De Vivienda	0 hectáreas 162 metros cuadrados	X = 874.623 Y= 1.613.211

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el sector urbano del corregimiento de Malagana, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0142 de Abril 7 de 2010, la Corporación admitió las dieciséis (16) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el sector urbano del corregimiento de Malagana, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, trece (13) de los cuales figuran debidamente relacionados en el cuadro anterior.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto del año en curso por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0986 de fecha septiembre 24 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(“De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados 13) para adjudicación y relacionados anteriormente, se encuentran en el sector urbano del corregimiento de Malagana, jurisdicción del Municipio de MAHATES y teniendo en cuenta que estos suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta Corporación.”

Por otra parte se aclara que los predios que aun no se han visitado y que hacen parte del presente auto, serán objeto de conceptualización en la emisión de un posterior concepto técnico donde se enmarquen las observaciones para cada predio en cuestión. Dichos predios se referencian a continuación:

Tabla No2 Usuarios de adjudicación de predios baldíos en Malagana que no fueron visitados

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN
2282 / Marzo 26 de 2010	JOSE EUGENIO ESCORCIA CARABALLO	La Envidia II	6 hectáreas 5327 metros cuadrados
2283 / Marzo 26 de 2010	DIÓGENES ESCORCIA ESCORCIA	La Envidia I	3 hectáreas 106 metros cuadrados
2295 / Marzo 26 de 2010	DIONISIA GARCIA DE AGUIRRE	La Huerta	10 hectáreas 6292 metros cuadrados

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “ No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar los lotes relacionados y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que en merito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las trece (13) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios de debidamente relacionados en la Tabla No.1 de los considerandos, ubicados en el en el sector urbano del corregimiento de Malagana, jurisdicción del municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar , a la Procuraduría Agraria y Ambiental , a la Alcaldía de MAHATES y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1200  
octubre 11 de 2010

“Por la cual se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4°. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 4731 de julio 8 del 2009, informa que por Auto de Aceptación No.20090200200 de fecha 25 de marzo del mismo año, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por el señor ALFONSO MANUEL JULIO LEÓN.

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, jurisdicción del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, con una extensión de 3 hectáreas + 2608 mts<sup>2</sup> con los siguientes linderos:

NORTE: MANGA DE POR MEDIO  
ORIENTE: ROQUE VILLADIEGO  
SUR: PRECILIANO PÉREZ  
OCCIDENTE: PEDRO MONTERROSA

Que por auto No.0335 de fecha julio 14 del 2009 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado “LA MARÍA” ubicado en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Centro Poblado Las Piedras, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora producidos con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la adjudicación, previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en el mes de julio de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.996 de fecha septiembre 28 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka – Departamento de Bolívar, por los señores Celsón Díaz, Hugo Macía, Víctor Rodríguez y Alberto Pérez, en el mes de Julio de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío, Centro Poblado Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
4731 / julio 8 de 2009	ALFONSO MANUEL JULIO LEÓN	La María	3 Has. 2608 m <sup>2</sup>	X = 876.093 Y = 1.630.756

Se logró observar que este predio actualmente es destinado a actividades ganaderas y se puede apreciar una buena presencia de árboles frutales y maderables tales como ciruelo, mamón, cereza, tamarindo, coco, mango, guayaba, papaya, roble, dividivi, Santa Cruz, Palo de Agua entre otros distribuidos de manera aislada en el terreno sirviendo de sombrío al ganado y de refugio así como fuente de alimento a la avifauna presente en estas áreas.

Es preciso aclarar que el predio objeto de solicitud no se encuentra formando parte de áreas que por su ubicación o características ecológicas sean denominadas como Ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica o zonas de reserva de fauna y flora que impidan el desarrollo de actividades productivas en dicho terreno.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que las actividades que se desarrollan actualmente en el predio del señor ALFONSO MANUEL JULIO LEÓN localizado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar y denominado como (La María) el cual cuenta con una extensión de 3 hectáreas + 2608 m<sup>2</sup> son actividades que no generan afectación alguna a los recursos naturales presentes en el predio, además es importante señalar que este no se encuentra ubicado en áreas de reserva de flora y fauna, ni haciendo parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica; por tales razones es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldíos ante el INCODER.”

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 00982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe

emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que habiéndose emitido concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido de que el uso que actualmente se le está dando al suelo de la finca, como es la ganadería, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se considera viable adjudicar el predio denominado "LA MARÍA", ubicado en Centro Poblado Las Piedras, jurisdicción del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, al señor ALFONSO MANUEL JULIO LEÓN.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto ambiental favorable, en relación con la solicitud presentada por el señor ALFONSO MANUEL JULIO LEON al INCODER para la adjudicación de un predio baldío de propiedad de la Nación, denominado "LA MARÍA", ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, jurisdicción del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar en un área de 3 hectáreas + 2608 mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

NORTE: MANGA DE POR MEDIO  
ORIENTE: ROQUE VILLADIEGO  
SUR: PRECILIANO PÉREZ  
OCCIDENTE: PEDRO MONTERROSA

ARTICULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental que mediante este acto administrativo se otorga no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria, a la Alcaldía de Cartagena y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1201  
octubre 11 de 2010

"Por la cual no se emite concepto ambiental favorable para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994".

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicación informa de la aceptación de la solicitud de adjudicación de baldío, lote de vivienda, presentada por el señor JORGE LUIS SIMARRA SIERRA, radicado bajo el número 3075 de abril 26 de 2010, que cuenta con 456 m<sup>2</sup> de extensión y corresponde a los puntos de coordenada X=873.880 Y=1.613.443

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0205 de mayo 12 de 2010, la Corporación admitió la mencionada solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre el predio a adjudicar, ubicado en el Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, debidamente citado y relacionado.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto del año en curso por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1003 de fecha septiembre 21 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

("Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar, por los señores Celson Díaz, Víctor Rodríguez y Alberto Pérez, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio Lote de Vivienda, Centro Poblado Mandinga, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
3075 / Abril 26 de 2010	JORGE LUIS SIMARRA	Lote de Vivienda	456 m <sup>2</sup>	X = 873.880 Y= 1.613.443

Cabe aclarar que las observaciones ambientales se hacen con el fin de determinar si el uso actual de los suelos objeto de solicitud afecta o pone en riesgo los recursos naturales existentes en el predio o en su defecto si las áreas que se solicitan para adjudicación hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica tales como reservas de flora y fauna.

### CONCEPTO TÉCNICO

Considerando que el predio del señor JORGE LUIS SIMARRA SIERRA localizado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar y denominado como (Lote de Vivienda) con una extensión de 456 m<sup>2</sup> y el cual no está siendo utilizado bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, además que este terreno no se encuentra haciendo parte de zonas consideradas como reservas de fauna y flora; se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de Vivienda) no se enmarca dentro de los solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.(“)

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “ No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar el lote objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que en merito de lo expuesto, sé

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación, a favor del señor JORGE LUIS SIMARRA SIERRA, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de un predio ubicado en el municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, cuya extensión es de cuatrocientos cincuenta y seis (456) metros cuadrados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar , a la Procuraduría Agraria y Ambiental , a la Alcaldía de ARROYO HONDO y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta

entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1202  
octubre 11 de 2010

“Por la cual no se emite concepto ambiental favorable para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 3069 de abril 26 de 2010, informa de la aceptación de la solicitud de adjudicación de baldío, lote de vivienda, presentada por la señora PORFIRIA PEDROZA DE JULIO, que cuenta con 305 m<sup>2</sup> de extensión y corresponde a los puntos de coordenada X=874.045 Y=1.613.535

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Centro Poblado Mandinga, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0204 de mayo 12 de 2010, la Corporación admitió la mencionada solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre el predio a adjudicar, ubicado en el Municipio de MAHATES, Centro Poblado Mandinga, Departamento de Bolívar, debidamente citado y relacionado.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto del año en curso por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1000 de fecha septiembre 29 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

("Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Centro Poblado Mandinga, Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar, por los señores Celson Díaz, Víctor Rodríguez y Alberto Pérez, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio Lote de Vivienda, Centro Poblado Mandinga, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
3069 / Abril 26 de 2010	PORFIRIA PEDROZA DE JULIO	Lote de Vivienda	305 m <sup>2</sup>	X = 874.045 Y = 1.613.535

Cabe aclarar que las observaciones ambientales se hacen con el fin de determinar si el uso actual de los suelos objeto de solicitud afecta o pone en riesgo los recursos naturales existentes en el predio o en su defecto si las áreas que se solicitan para adjudicación hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica tales como reservas de flora y fauna.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Considerando que el predio de la señora PORFIRIA PEDROZA DE JULIO localizado en el Centro Poblado Mandinga, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar y denominado como (Lote de Vivienda) con una extensión de 305 m<sup>2</sup> y el cual no está siendo utilizado bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, además que este terreno no se encuentra haciendo parte de zonas consideradas como reservas de fauna y flora; se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de Vivienda) no se enmarca dentro de los solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.(")

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de

acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar el lote objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que en merito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación, a favor de la señora PORFIRIA PEDROZA DE JULIO, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de un predio ubicado en el Centro Poblado Mandinga, municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, cuya extensión es de trescientos cinco (305) metros cuadrados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar , a la Procuraduría Agraria y Ambiental , a la Alcaldía de ARROYO HONDO y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

RESOLUCIÓN No. 1205  
(Octubre 11 de 2010)

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en Trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994."

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No.1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado de San Joaquín, Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-1118/ Febrero 19 de 2010	ANTONIO MANUEL DIAZ LEDESMA	El Cerro	28. 3269 Has.	X = 886.616 Y= 1.617.905
2-1119/ Febrero 19 de 2010	EDUARDO ENRIQUE MARTELO BOLIVAR	Lote de vivienda	. 0671 Has.	X = 886.807 Y= 1.615.667
3-1120/ Febrero 19 de 2010	ANTONIO MANUEL DIAZ LEDESMA	Lote de Vivienda	.0696 Has.	X = 878.668 Y= 1.623.634
4-1121/ Febrero 19 de 2010	YILMAR ALBERTO MARTELO MARTELO	Lombita	3. 8498 Has.	X = 887.978 Y= 1.615.012
5-1122/ Febrero 19 de 2010	CARMEN ELENA GARCIA GALVIS	El Pleito	0. 6078 Has.	X = 885.627 Y= 1.613.545
6-1123/ Febrero 19 de 2010	RAMON ARISTIDES MARTELO FERNANDEZ	Las Delicias	8. 6911 Has.	X = 886.860 Y= 1.615.843
7-1124/ Febrero 19 de 2010	EDILBERTO MARTELO ECHENIQUE	La Candelaria	4 Has.	X = 885.844 Y= 1.614.086

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Corregimiento de San Joaquín, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0073 de marzo 2 de 2010, la Corporación admitió las siete (7) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Corregimiento de San Joaquín, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de abril de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0987 de fecha septiembre 24 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“En estos lotes baldíos observamos que la actividad principal productiva es la ganadería extensiva; además estas actividades son combinadas con el desarrollo de cultivos transitorios tales como maíz, yuca, plátano, a baja escala, sin generar alguna afectación al entorno.

Los predios visitados en estos terrenos con fines de adjudicación por parte de la autoridad ambiental para los solicitantes de baldíos productivos nos muestra que dentro de estos terrenos referenciados en el presente auto existen 5 predios con denominación de baldío productivo y 2 con denominación de lotes de vivienda.

Los predios denominados (Lote de vivienda) no requieren de observaciones tan detalladas como las que requieren los predios con denominación de baldío productivo.

#### CONSIDERANDOS

En estos lotes baldíos observamos que la actividad principal productiva es la ganadería extensiva; además estas actividades son combinadas con el desarrollo de cultivos transitorios tales como maíz, yuca, plátano, a baja escala, sin generar alguna afectación al entorno.

Tabla 2. Lotes de solicitantes con predios denominados Baldíos productivos. (San Joaquín) Mahates – Bolívar.

1118/ Febrero 19 de 2010	ANTONIO MANUEL DIAZ LEDESMA	El Cerro	28. 3269 Has.	X = 886.616 Y= 1.617.905
1121/ Febrero 19 de 2010	YILMAR ALBERTO MARTELO MARTELO	Lombita	3. 8498 Has.	X = 887.978 Y= 1.615.012
1122/ Febrero 19 de 2010	CARMEN ELENA GARCIA GALVIS	El Pleito	0. 6078 Has.	X = 885.627 Y= 1.613.545
1123/ Febrero 19 de 2010	RAMON ARISTIDES MARTELO FERNANDEZ	Las Delicias	8. 6911 Has.	X = 886.860 Y= 1.615.843
1124/ Febrero 19 de 2010	EDILBERTO MARTELO ECHENIQUE	La Candelaria	4 Has.	X = 885.844 Y= 1.614.086

Para los siguientes usuarios solicitantes de adjudicación de baldío productivo y referenciados en la Tabla No 2. Y teniendo en cuenta el mapa de usos del suelo para el departamento de Bolívar, se verificó cada una de las coordenadas tomadas el día de la visita técnica de inspección obteniéndose las observaciones ambientales que se detallan a continuación:

El relieve es ligeramente plano a ondulado, ligeramente disecado, modelado por escurrimiento difuso y concentrado, con pendientes de 0 a 12%; El Material geológico corresponde a arcillolitas y lodolitas del terciario, con intercalaciones en algunos casos de conglomerados meteorizados.

Los suelos tienen drenaje natural moderado, son moderadamente profundos, limitados por altos contenidos de arcillas.

Las tierras se encuentran principalmente bajo coberturas de pastos introducidos como pangola, faragua, guinea, angleton, admirable y naturales como granadilla, pajones y kikuyo. Así mismo se observa la presencia de especies arbóreas tales como Aromo, matarratón, dividivi, las cuales sirven para sombrío a las actividades ganaderas que se desarrollan en estos terrenos.

Las principales limitaciones para el uso son el clima (Deficiencia de agua) y la presencia de arcillas pesadas que disminuyen la profundidad efectiva del suelo.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica.

Por otra parte los predios denominados como (Lote de vivienda), que hacen parte de este auto y referenciados en la Tabla No. 3 muestran que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno.

Tabla No. 3 Predios con denominación de lotes de vivienda, visitados con el fin de obtener viabilidad ambiental para adjudicación.

1119/ Febrero 19 de 2010	EDUARDO ENRIQUE MARTELO BOLIVAR	Lote de vivienda	.0671 Has.	X = 886.807 Y= 1.615.667
1120/ Febrero 19 de 2010	ANTONIO MANUEL DIAZ LEDESMA	Lote de Vivienda	.0696 Has.	X = 878.668 Y= 1.623.634

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Se concluye en este concepto, que la totalidad de predios solicitados siete (7) para adjudicación y relacionados anteriormente, existe un grupo de (2) predios que se encuentran en el sector urbano del Municipio de Mahates y teniendo en cuenta que estos suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.

Que por otra parte los (5) lotes manejados bajo la denominación de baldíos productivos que hacen parte del mismo auto, no muestran ninguna objeción ambiental para ser adjudicados a los solicitantes debido a que las actividades que se desarrollan actualmente son las indicadas según el mapa de usos del suelo consultado en el estudio elaborado por (INGEOMINAS – CARDIQUE 1999) denominado Evaluación del Potencial Ambiental de los recursos Suelo, Agua, Mineral y Bosques en el territorio de la jurisdicción de CARDIQUE, los cuales muestran las características que se exponen en la parte considerativa del concepto; por lo que consideran viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de baldíos productivos ante el INCODER a los predios de los solicitantes que se referencian en la Tabla No. 2

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, al no presentar los dos (2) predios relacionados en la tabla número tres (lotes de vivienda) y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que los cinco (5) predios relacionados en la tabla número dos, al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, sé  
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las dos (2) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicados en el sector urbano del Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las cinco (5) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1221  
octubre 12 de 201

“Por la cual se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4º. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 2713 de abril 14 del 2010, informa que esa entidad por Auto No.20100201576, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por la señora EDNA MARGARITA FRANCO PADILLA.

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Centro Poblado Gambote, jurisdicción del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, con una extensión de 19 hectáreas + 6116 mts<sup>2</sup> con los siguientes linderos:

NORTE: CANAL DEL DIQUE  
SUR: NARCISO MASS GUZMÁN  
ORIENTE: NARCISO MASS GUZMÁN  
OCCIDENTE: SIXTO ARIAS

Que por auto No.0166 de fecha abril 19 del 2010 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado “LA CRUZ” ubicado en el Municipio de Arjona, Centro Poblado Gambote, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales o se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora producidos con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la adjudicación, previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en el

mes de septiembre de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.1007 de fecha octubre primero del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Centro Poblado Gambote, Municipio de Arjona – Departamento de Bolívar, por los señores Odimar Rodríguez, Hugo Macía, Carlos Mercado y Alberto Pérez, en el mes de Septiembre de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío, Centro Poblado Gambote, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
2713 / abril 14 de 2010	EDNA MARGARITA FRANCO PADILLA	La Cruz	19 Has. 6116 m <sup>2</sup>	X = 860.594 Y = 1.608.987

CONSIDERANDOS

Se logró observar que este predio actualmente es destinado a actividades agropecuarias con cultivos transitorios de especies tales como Yuca, Plátano, Ñame, a una pequeña escala de producción, además se observa la presencia de árboles frutales y maderables tales como: Mango, coco, guayaba, pera, mangle Zaragoza, roble, campano distribuidos de manera aislada en el terreno los cuales sirven como hábitat y fuente de alimento a la fauna que se asocia a los ecosistemas presentes en esta área.

Adicionalmente este predio se encuentra ubicado en los planos de inundación del Canal del Dique y de igual manera se logró determinar que el mismo es influenciado por el complejo cenagoso de gambote situación que dificulta o limita el desarrollo de actividades productivas en el mismo, teniendo en cuenta que en las temporadas de invierno los niveles de agua del canal del Dique así como los del complejo cenagoso pueden incrementarse a tal punto de inundar los predios y permanecer bajo estas condiciones por periodos de hasta 5 meses..

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el predio de la señora EDNA MARGARITA FRANCO PADILLA denominado como (La Cruz) y con una extensión de 19 Has. 6116 m<sup>2</sup> se encuentra formando parte de los planos de inundación del Canal del Dique y el complejo cenagoso de Gambote y considerando que las actividades productivas para este terreno se pueden ver muy limitadas por problemas de inundación que pueden durar periodos de hasta 5 meses, se considera no viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldíos ante el INCODER.”

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a su vez, el artículo 83 del Código de Recursos Naturales en armonía con las disposiciones agrarias, hace extensivas las características de inalienables e imprescriptibles, como bienes del Estado, no solo a las aguas en sí mismas consideradas, sino también a otras áreas, como los cauces de las corrientes, los lechos de los depósitos, las playas y las llamadas "rondas" o faja paralela la línea del cauce permanente de ríos y lagos, entre otras.

Que el artículo 84 precisa que la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces, rondas, ni la de demás bienes a los que se refiere el artículo 83, los cuales "pertenecen al dominio público", precisando esta normativa que las aguas y los bienes mencionados en el artículo 83 no pueden ser objeto de adjudicación, por ser estos de dominio público.

Que por otra parte las normas de deslinde que trae la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios atribuyen al INCODER entre otras funciones, el deber de delimitar la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos (rondas) de que trata el literal d del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, para excluirla de la titulación por pertenecer al dominio público.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar los lotes relacionados y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, además de presentar los tres (3) predios relacionados en la tabla número 2, problemas de inundación, en razón de encontrarse ubicados y/o hacen parte de áreas consideradas como sistemas estratégicos o de especial importancia ecológica, no se emitirá concepto ambiental favorable.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto ambiental favorable, en relación con la solicitud presentada por el señor ALFONSO MANUEL JULIO LEON al INCODER para la adjudicación de un predio baldío de propiedad de la Nación, denominado "LA MARÍA", ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, jurisdicción del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar en un área de 3 hectáreas + 2608 mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

NORTE: MANGA DE POR MEDIO  
ORIENTE: ROQUE VILLADIEGO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

SUR: PRECILIANO PÉREZ  
OCCIDENTE: PEDRO MONTERROSA

ARTICULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental que mediante este acto administrativo se otorga no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria, a la Alcaldía de Cartagena y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1222  
(Octubre 10 de 2010)

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994".

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante oficio número 31101102248 de fecha mayo 31 de 2010, radicado en esta Corporación, bajo el número 4036 de junio 1 del citado año, solicitó se rindiera concepto ambiental sobre los predios que a continuación se relacionan, debido a que sobre algunos se profirió resolución de adjudicación y contra dichos actos administrativos, la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Cartagena interpuso recurso de reposición, pidiendo que se requiriera a la Autoridad Ambiental a fin de que conceptuará en tal sentido.

Que en relación con las otras solicitudes de adjudicación de baldíos se han surtido las etapas procesales requeridas, sin poder preferir el acto administrativo respectivo, toda vez que es necesario el concepto ambiental que deba emitir la autoridad ambiental, por lo que solicita la emisión de estos.

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Municipio de María La Baja y San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
------------------------	--------	-----------	--------------------------

1-ELISA V. MENDOZA (Adjudicatario)	Santa Ángela María La Baja	30 Has.	X = 861.281 Y = 1.597.442
2-VILMA ESTHER GUARDO SERNA (Adjudicatario)	La Mojana María La Baja	2 Has. 2173 m <sup>2</sup> .	X = 859.040 Y = 1.593.037
3-HECTOR MANUEL BERRIO (Adjudicatario)	Huerta Del Arroyo María La Baja	22 Has.	X = 858.745 Y = 1.595.699
4-HENRY ALFONSO HERNANDEZ LOZADA (Adjudicatario)	El Cedro María La Baja	19 Has.	X = 858.346 Y = 1.590.619
5-AMIN ANTONIO HERNANDEZ LOZADA (Adjudicatario)	La Pechichona María La Baja	13 Has.	X = 858.790 Y = 1.590.514
6-CARMEN FAJARDO O. (Adjudicatario)	Vitalina María La Baja		No fue posible ubicar el predio
7-ELMER ISAIAS CASTELLAR COHEN	Villa Estela María La Baja	12 Has.	X = 869.500 Y = 1.590.537
8-JULIA ROSA VILLADIEGO CHAVEZ	La Merchora María La Baja	22 Has.	X = 867.722 Y = 1.596.171
9-MARLON DE JESÚS GUARDO CASTRO	Por Amor María La Baja	25 Has.	X = 861.273 Y = 1.597.768
10-MERCEDES MARIMON PALENCIA	El Caño María La Baja	2 Has.	X = 851.370 Y = 1.600.225
11-MIGUEL SANTIAGO CASTRO CASTILLA	La Gloria María La Baja	15 Has.	X = 871.215 Y = 1.590.310
12-OLADIS PATERMINA CASTILLA	La Es María La Baja	2 Has.	X = 852.903 Y = 1.601.004
13-MANUEL FRANCISCO ALVIS PÉREZ	El Limón María La Baja	10 Has.	X = 870.904 Y = 1.589.928
14-PEDRO MARCIAL ESPINOSA NARVAEZ	La Luz María La Baja	2.5 Has.	X = 852.447 Y = 1.600.924
15-ONIEL MARIMON MARIMON	La Cruz María La Baja	13 Has.	X = 850.309 Y = 1.600.100
16-YENIS ISABEL CASTELLAR COHEN	La Calle del Tigre María La Baja	10 Has.	X = 890.585 Y = 1.590.400
17-SALVADOR PALOMINO NARVAEZ	Las Marías María La Baja	2 Has.	X = 853.137 Y = 1.601.465
18-ANA DE JESÚS NAVARRO MARTÍNEZ	El Polvillo María La Baja	4 Has.	X = 853.530 Y = 1.603.081
19-FELIPE SANTIAGO CORREA PUENTE	Correa María La Baja	1,5 Has.	X = 852.628 Y = 1.600.843
20-JAIME MARQUEZ RODRIGUEZ	Granito de Oro San Estanislao de Kostka	4 Has. 6317 m <sup>2</sup> .	X = 881.517 Y = 1.632.957
21-PEDRO CLAVER CANTILLO RODRIGUEZ	Los Totumos San Estanislao de Kostka	4 Has. 5745 m <sup>2</sup>	X = 881.339 Y = 1.632.919

Que los predios adjudicados y por adjudicar se encuentran ubicados en los municipios de SAN ESTANISLAO DE

KOSTKA, y MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por memorando interno de junio 4 de 2010, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitiera los conceptos ambientales respectivos, tanto de los ya adjudicados y de las solicitudes en trámite ante el INCODER, Territorial Bolívar.

Que el concepto ambiental a emitir, es el referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita a los predios a través de sus funcionarios en la fechas fijadas por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas en el mes de julio y agosto de 2010 a los predios adjudicados y objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1006 de fecha septiembre 30 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### “CONSIDERANDOS

Durante la visita técnica de inspección logramos determinar que los predios relacionados en la Tabla No. 1. desarrollan actividades agropecuarias tales como Ganadería combinada con algunos cultivos transitorios de Yuca, Plátano, Maíz, Ñame entre otros, a una pequeña escala de producción, adicionalmente se observó la presencia de algunos árboles frutales y maderables nativos de la región haciendo parte de estos ecosistemas los cuales son utilizados como sombrero y forraje para el ganado y como hábitat y fuente de alimento para la avifauna que hace parte del entorno de estos predio objeto de solicitud.

Estos predios presentan una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales y es preciso aclarar que algunos de estos terrenos colindan con cuerpos de agua de importancia para estos sectores como lo es la represa de Matuya y Playón así como el Caño Correa y arroyo El Cedro en el Municipio de María La Baja y con el complejo cenagoso La Luisa para el caso de los predios ubicados en el Municipio de San Estanislao de Kostka Departamento de Bolívar.

De acuerdo a lo analizado según la ubicación de los solicitantes que hacen parte del presente memorando podemos decir que existen 11 predios los cuales tienen influencia con la represa de Matuya y Playón, así como el Arroyo el Cedro en el Municipio de María La Baja, pero la ubicación de estos no presenta problema alguno ya que se encuentran en partes altas donde al incrementarse el nivel de agua en la represa y/o en el arroyo no va a generar ningún problema de inundación en estos

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos Colindantes con la represa de Matuya, Playón y Arroyo el Cedro, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

ELISA V. MENDOZA	Santa Ángela	30 Has.	X = 861.281 Y = 1.597.442
VILMA ESTHER GUARDO SERNA	La Mojana	2 Has. 2173 m <sup>2</sup> .	X = 859.040 Y = 1.593.037

HECTOR MANUEL BERRIO	Huerta Del Arroyo	22 Has.	X = 858.745 Y = 1.595.699
HENRY ALFONSO HERNANDEZ LOZADA	El Cedro	19 Has.	X = 858.346 Y = 1.590.619
AMIN ANTONIO HERNANDEZ LOZADA	La Pechichona	13 Has.	X = 858.790 Y = 1.590.514
ELMER ISAIAS CASTELLAR COHEN	Villa Estela	12 Has.	X = 869.500 Y = 1.590.537
JULIA ROSA VILLADIEGO CHAVEZ	La Merchora	22 Has.	X = 867.722 Y = 1.596.171
MARLON DE JESÚS GUARDO CASTRO	Por Amor	25 Has.	X = 861.273 Y = 1.597.768
MIGUEL SANTIAGO CASTRO CASTILLA	La Gloria	15 Has.	X = 871.215 Y = 1.590.310
MANUEL FRANCISCO ALVIS PÉREZ	El Limón	10 Has.	X = 870.904 Y = 1.589.928
YENIS ISABEL CASTELLAR COHEN	La Calle del Tigre	10 Has.	X = 890.585 Y = 1.590.400

Estos predios necesitan dar cumplimiento de unas acciones u obligaciones que logren minimizar la presión sobre los recursos existentes en los mismos; para el caso, estos terrenos por colindar con los cuerpos de agua ya mencionados es necesario que los solicitantes establezcan un área o franja de protección de 30 m. de ancho a partir de la cota máxima de inundación en la parte que inflencie su predio, donde no debe ser aprovechado ningún espécimen de la flora ni de la fauna existente.

Por otra parte los (7) predios que colindan o hacen parte de los planos de inundación del Caño Correa en el municipio de María La Baja y relacionados a continuación Tabla 3. Presentan condiciones severas de inundabilidad según lo observado en la visita de campo donde se logró apreciar en la totalidad de estos, la marca que deja el nivel de agua en las especies arbóreas existentes en estos predios al incrementarse los niveles del caño correa en las Temporadas de Invierno, situación que limita la productividad de estos terrenos e impide el normal desarrollo de actividades productivas en los mismos.

Tabla No. 3 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos Colindantes con El Caño correa, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

MERCEDES MARIMON PALENCIA	El Caño	2 Has.	X = 851.370 Y = 1.600.225
OLADIS PATERNINA CASTILLA	La Es	2 Has.	X = 852.903 Y = 1.601.004
PEDRO MARCIAL ESPINOSA NARVAEZ	La Luz	2.5 Has.	X = 852.447 Y = 1.600.924
ONIEL MARIMON MARIMON	La Cruz	13 Has.	X = 850.309 Y = 1.600.100
SALVADOR PALOMINO NARVAEZ	Las Marías	2 Has.	X = 853.137 Y = 1.601.465

ANA DE JESÚS NAVARRO MARTÍNEZ	El Polvillo	4 Has.	X = 853.530 Y = 1.603.081
FELIPE SANTIAGO CORREA PUENTE	Correa	1,5 Has.	X = 852.628 Y = 1.600.843

Estos predios tienen características similares en cuanto al desarrollo de actividades productivas que se implementan actualmente en los mismos, donde existe un predominio de actividades ganaderas y en menores proporciones cultivos transitorios de yuca, maíz, plátano, pero dado el caso que estos hacen parte de los planos de inundación del Caño Correa donde en ocasiones estos terrenos pueden permanecer inundados por periodos de hasta 6 meses, se dificulta o entorpece el desarrollo de actividades productivas en los mismos.

De igual manera encontramos (2) predios que se ubican en el Municipio de San Estanislao de Kostka y relacionados en la Tabla No. 4. Los cuales son influenciados por el complejo cenagoso (La Luisa) y al igual que en los predios anteriormente mencionados se evidenció la marca que deja el agua de la ciénaga al incrementar su nivel sobre las especies forestales existentes en el predio.

Tabla No. 4 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos Colindantes con La Ciénaga Luisa, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

JAIME MARQUEZ RODRIGUEZ	Granito de Oro	4 Has. 6317 m <sup>2</sup> .	X = 881.517 Y = 1.632.957
PEDRO CLAVER CANTILLO RODRIGUEZ	Los Totumos	4 Has. 5745 m <sup>2</sup> .	X = 881.339 Y = 1.632.919

Estos predios tienen similitud en cuanto al desarrollo de actividades productivas que se implementan actualmente en los mismos, donde predominan las actividades ganaderas y el manejo de pasturas, pero dado el caso que estos hacen parte de los planos de inundación del Complejo cenagoso La Luisa se dificulta el desarrollo de actividades productivas en estos.

Por indagaciones hechas en campo se logró determinar que estos terrenos pueden permanecer inundados por periodos de hasta 6 meses lo cual limitara el uso productivo de estos terrenos.

Por último tenemos que la solicitud de la señora CARMEN FAJARDO de adjudicación de predio baldío denominado "Vitalina" en el municipio de San Estanislao de Kostka y que hace parte de este memorando aun no ha sido posible ubicarlo.

Se concluye en este concepto, que desde el punto de vista ambiental, es viable emitir concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, de los predios relacionados en la tabla número 2, los cuales suman once (11), sometida dicha favorabilidad a la obligación de que se establezca la franja de protección o ronda de los cuerpos de aguas colindantes con estos lotes, de 30 m. a partir de la cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas.

Que en cuanto a los predios relacionados en la Tabla No.3 y No.4 no es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto ambiental favorable debido a las condiciones de inundabilidad de los mismos, que impiden el normal desarrollo de actividades productivas.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas

comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a su vez, el artículo 83 del Código de Recursos Naturales en armonía con las disposiciones agrarias, hace extensivas las características de inalienables e imprescriptibles, como bienes del Estado, no solo a las aguas en sí mismas consideradas, sino también a otras áreas, como los cauces de las corrientes, los lechos de los depósitos, las playas y las llamadas “rondas” o faja paralela a la línea del cauce permanente de ríos y lagos, entre otras.

Que el artículo 84 precisa que la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces, rondas, ni la de demás bienes a los que se refiere el artículo 83, los cuales “pertenecen al dominio público”, precisando esta normativa que las aguas y los bienes mencionados en el artículo 83 no pueden ser objeto de adjudicación, por ser estos de dominio público.

Que por otra parte las normas de deslinde que trae la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios atribuyen al INCODER entre otras funciones, el deber de delimitar la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos (rondas) de que trata el literal d del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, para excluirla de la titulación por pertenecer al dominio público.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, de los siete (7) predios relacionados en la Tabla No.3 y los dos predios relacionados en la Tabla No.4, en razón de encontrarse ubicados y/o hacen parte de áreas consideradas como sistemas estratégicos o de especial importancia ecológica, no se emitirá concepto favorable.

Que los once (11) predios restantes relacionados en la Tabla No.2 al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, con la obligación de que se establezcan las áreas o franja de protección de los cuerpos de agua colindantes con los lotes, en la forma como se señala en dicho concepto.

Que en merito de lo expuesto, sé

**ARTÍCULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las siete (7) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicados en el municipio de MARÍA LA BAJA, colindantes con el Caño Correa, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las dos (2) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.4 de los considerandos, ubicados en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, colindantes con la Ciénaga Luisa, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las once (11) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de MARÍA LA BAJA, colindantes con la represa de Matuya, Playon y Arroyo El Cedro, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En los predios relacionados en la Tabla No.2, se delimitará la franja de protección o ronda de los cuerpos de aguas colindantes con estos lotes, de hasta 30 m. a partir de la cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

**ARTÍCULO SEXTO:** El predio denominado “Vitalina”, en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA siendo su solicitante la señora CARMEN FAJARDO, será objeto de emisión de concepto ambiental, una vez sea ubicado y visitado para tal efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a las Alcaldías de MARÍA LA BAJA, de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

#### RESUELVE:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
- CARDIQUE -**

**RESOLUCIÓN No. 1223  
Octubre 12 de 2010**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centros poblados, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-5226/ Julio 29 de 2009	OLIBERTA PERTUZ JINETE	La Unión	2.0575 Has.	<u>Ya contestado en el C.T.0984/09</u>
2-5328/ Julio 31 de 2009	ALEJANDRO GÓMEZ VEGA	Santa Elena	5. Has.	<u>Ya contestado en el C.T.0984/09</u>
3-5329/ Julio 31 de 2009	IDALIA IGLESIAS PEÑA	La Esperanza	6. Has.	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
4-5330/ Julio 31 de 2009	CAPITOLINO IGLESIAS PADILLA	Villa Genith	8 Has. 3645 m <sup>2</sup> .	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
5-5333/ Julio 31 de 2009	DEBIS TORRES SALAS	La Oculta	1 Has. 873m <sup>2</sup> .	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
6-5334/ Julio 31 de 2009	FLORA RIVERA GREI	Villa Flora	1 Has.	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
7-5335/ Julio 31 de 2009	JULIO TORRES SALAS	La Medicina	3Has.	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
8-5336/ Julio 31 de 2009	OSCAR LUIS RIVERA RAMOS	Doña Blanca	1Has.	<u>Ya contestado en el C.T.0984/09</u>
9-5338/ Julio 31 de 2009	ANELCI TORRES SALAS	El Manguito	1 Has. 1250 m <sup>2</sup> .	<u>Ya contestado en el C.T.0984/09</u>
10-5339/ Julio 31 de 2009	FELIPE NERY SALAS ALVAREZ	Los Mangos	4 Has. 5000 m <sup>2</sup> .	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
11-5257/ Julio 29 de 2009	JUAN PABLO MAZA CONTRERAS	Villa Dilma	6508 m2.	0873634 1597633 -

12-5331/ Julio 31 de 2009	PEDRO MANUEL IGLESIAS TORRES	Nueva Esperanza	5 Has.	085947 1590565 -
13-5332/ Julio 31 de 2009	ANA DE JESÚS NAVARRO MARTINEZ	El Polvillo	4 Has.	08569947
14-5337/ Julio 31 de 2009	GLADIS ISABEL CARO DE BANQUEZ	Loma Fresca	1 Has.	<u>No se logro ubicar este predio</u>

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en los Centros Poblados de Correa y Los Bellos, Municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0384 de agosto 14 de 2009, la Corporación admitió las catorce (14) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en los centros poblados de Correa y Los Bellos, Municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas en el mes de septiembre de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1020 de fecha octubre 01 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

**“CONSIDERANDOS**

Tabla No.1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centros Poblados Correa y Los Bellos, Municipio de María Baja, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	CORDENADAS EN EL PREDIO
11-5257/ Julio 29 de 2009	JUAN PABLO MAZA CONTRERAS	Villa Dilma	6508 m2.	0873634 1597633 -
12-5331/ Julio 31 de 2009	PEDRO MANUEL IGLESIAS TORRES	Nueva Esperanza	5 Has.	085947 1590565 -
13-5332/ Julio 31 de 2009	ANA DE JESÚS NAVARRO MARTINEZ	El Polvillo	4 Has.	08569947
14-5337/ Julio 31 de 2009	GLADIS ISABEL CARO DE BANQUEZ	Loma Fresca	1 Has.	<u>No se logro ubicar este predio</u>

Durante la visita técnica de inspección logramos determinar que los predios relacionados en la Tabla No. 1. desarrollan actividades agropecuarias tales como Ganadería combinada con algunos cultivos transitorios de Yuca, Plátano, Maíz, Ñame entre otros, a una pequeña escala de producción, adicionalmente se observó la presencia de algunos árboles frutales y maderables nativos de la

región haciendo parte de estos ecosistemas los cuales son utilizados como sombrero y forraje para el ganado y como hábitat y fuente de alimento para la avifauna que hace parte del entorno de estos predios objeto de solicitud.

Estos predios presentan una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales y es preciso aclarar que algunos de estos terrenos colindan con cuerpos de agua de importancia para estos sectores como lo es el Caño Correa y arroyo de Mampuján en el Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

De acuerdo a lo analizado según la ubicación de los solicitantes que hacen parte del presente memorando podemos decir que existe (1) predio el cual tienen influencia con el Arroyo de Mampuján en el Municipio de María La Baja, pero la ubicación de este no presenta problema alguno ya que se encuentra en un sitio relativamente alto donde al incrementarse el nivel de agua en el arroyo no va a generar ningún problema de inundación en este.

Tabla No.2 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío Colindante con el Arroyo de Mampujan Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar.

JUAN PABLO MAZA CONTRERAS	Villa Dilma	6508m2	0873634 1597633	-
---------------------------	-------------	--------	--------------------	---

Este predio relacionado en la tabla anterior necesita dar cumplimiento de unas acciones u obligaciones que logren minimizar la presión sobre los recursos existentes en los mismos; para el caso, este terreno por colindar con el cuerpo de agua ya mencionado, es necesario que el solicitante establezca un área o franja de protección de 30 m. de ancho a partir de la cota máxima de inundación en la parte que influya su predio, donde no debe ser aprovechado ningún espécimen de la flora ni de la fauna existente.

Por otra parte el predio que colinda o hace parte de los planos de inundación del Caño Correa en el municipio de María La Baja y relacionado a continuación Tabla 3. Presenta condiciones severas de inundabilidad según lo observado en la visita de campo donde se logró apreciar la marca que deja el nivel de agua en las especies arbóreas existentes en este predio al incrementarse el nivel del caño correa en las Temporadas de Invierno, situación que limita la productividad de este terreno e impide el normal desarrollo de actividades productivas en el mismo.

Tabla No. 3 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío Colindante con El Caño correa, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

ANA DE JESÚS NAVARRO MARTINEZ	El Polvillo	4Has.	0853530 1603081	-
-------------------------------	-------------	-------	--------------------	---

Este predio actualmente desarrolla actividades productivas, donde predominan los cultivos transitorios de yuca, maíz, plátano, pero dado el caso que estos hacen parte de los planos de inundación del Caño Correa donde en ocasiones estos terrenos pueden permanecer inundados por periodos de hasta 6 meses, se dificulta o entorpece el desarrollo de actividades productivas en los mismos.

De igual manera se pudo observar que el predio del señor PEDRO MANUEL IGLESIAS TORRE, y denominado como Nueva Esperanza, el cual cuenta con una extensión de 5 Has. relacionado a continuación; actualmente desarrolla actividades productivas, donde predominan los cultivos transitorios de yuca, maíz, plátano entre otros.

Tabla No.4 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

PEDRO MANUEL IGLESIAS TORRES	Nueva Esperanza	5Has.	0856947 1590565	-
------------------------------	-----------------	-------	--------------------	---

De igual manera es importante resaltar que este predio no se encuentra haciendo parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como áreas de reserva de flora y fauna.

Por último tenemos que la solicitud de la señora GLADIS ISABEL CARO DE BANQUEZ de adjudicación de predio baldío denominado "Loma Fresca" en el Municipio de María La Baja y que hace parte de este auto, aún no ha sido posible ubicarlo.

Se concluye en este concepto, que desde el punto de vista ambiental, es viable emitir concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, del predio relacionado en la Tabla No. 2, sometida dicha favorabilidad a la obligación de que se establezca la franja de protección o ronda de los cuerpos de aguas colindantes con estos lotes, de 30 m. a partir de la cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas.

Que en cuanto al predio relacionado en la Tabla No.3 no es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto ambiental favorable debido a las condiciones severas de inundabilidad que impiden el normal desarrollo de actividades productivas.

Que respecto al predio relacionado en la Tabla No.4, es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, en razón a que la actividad productiva que actualmente se desarrollan en ellos no genera ninguna afectación a los recursos naturales del lugar y no hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Que en lo que hace a los predios restantes relacionados en el cuadro siguiente, mediante resolución número 1196 de diciembre 10 de 2009 no se emitió concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, por estar ubicados en zonas de riesgo, terrenos que permanecen casi todo el año inundados y ser colindantes con cuerpos de agua, Caño Correa y Complejo Cenagoso "La Florecita".

Tabla No.5 Usuarios solicitantes de adjudicación de predio baldío colindante con el Caño Correa y Complejo Cenagoso "La Florecita".

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-5226/ Julio 29 de 2009	OLIBERT A PERTUZ JINETE	La Unión	2.0575 Has.	<u>Ya contestado en el C.T 0984/09</u>
2-5328/ Julio 31 de 2009	ALEJANDRO GÓMEZ VEGA	Santa Elena	5. Has.	<u>Ya contestado en el C.T.0984/09</u>
3-5329/ Julio 31 de 2009	IDALIA IGLESIAS PEÑA	La Esperanza	6. Has.	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
4-5330/ Julio31 de 2009	CAPITOLINO IGLESIAS PADILLA	Villa Genith	8 Has. 3645 m².	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
5-5333/ Julio 31 de 2009	DEBIS TORRES SALAS	La Oculta	1 Has. 873m².	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>
6-5334/ Julio 31 de 2009	FLORA RIVERA GREI	Villa Flora	1 Has.	<u>Ya contestado en el CT 0984/09</u>

7-5335/ Julio 31 de 2009	JULIO TORRES SALAS	La Medicina	3Has.	Ya contestado en el CT 0984/09
8-5336/ Julio 31 de 2009	OSCAR LUIS RIVERA RAMOS	Doña Blanca	1Has.	Ya contestado en el C.T 0984/09
9-5338/ Julio 31 de 2009	ANELCI TORRES SALAS	El Manguito	1 Has. 1250 m <sup>2</sup> .	Ya contestado en el C.T.0984/09
10-5339/ Julio 31 de 2009	FELIPE NERY SALAS ALVARE Z	Los Mangos	4 Has. 5000 m <sup>2</sup> .	Ya contestado en el CT 0984/09

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a su vez, el artículo 83 del Código de Recursos Naturales en armonía con las disposiciones agrarias, hace extensivas las características de inalienables e imprescriptibles, como bienes del Estado, no solo a las aguas en sí mismas consideradas, sino también a otras áreas, como los cauces de las corrientes, los lechos de los depósitos, las playas y las llamadas "rondas" o faja paralela la línea del cauce permanente de ríos y lagos, entre otras.

Que el artículo 84 precisa que la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces, rondas, ni la de demás bienes a los que se refiere el artículo 83, los cuales "pertenecen al dominio público", precisando esta normativa que las aguas y los bienes mencionados en el artículo 83 no pueden ser objeto de adjudicación, por ser estos de dominio público.

Que por otra parte las normas de deslinde que trae la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios atribuyen al INCODER entre otras funciones, el deber de delimitar la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos (rondas) de que trata el literal d del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, para excluirla de la titulación por pertenecer al dominio público.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de

baldío ante el INCODER, del predio relacionado en la Tabla No.3 en razón de encontrarse ubicado y/o hace parte de áreas consideradas como sistemas estratégicos o de especial importancia ecológica, no se emitirá concepto favorable.

Que los predios restantes relacionados en la Tablas No.2 y No.4 al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que el predio incluido en la Tabla No.2 al colindar con un cuerpo de agua, como es el arroyo de Mampujan, se deberá establecer la franja de protección o ronda, en la forma como se señala en dicho concepto.

Que en merito de lo expuesto, sé

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio debidamente relacionado en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicados en el municipio de MARÍA LA BAJA, colindante con el Caño Correa, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio debidamente relacionado en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicado en el municipio de MARÍA LA BAJA, colindante con el arroyo de Mampujan, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En el predio relacionado en la Tabla No.2, se delimitará la franja de protección o ronda del cuerpo de agua colindante con este lote, de hasta 30 m. a partir de la cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio debidamente relacionado en la Tabla No.4 de los considerandos, ubicado en el municipio de MARIALABAJA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTÍCULO SEXTO: Por haber sido objeto de pronunciamiento a través de la Resolución No.1196 de diciembre 10 de 2009 "Por la cual no se emitió concepto ambiental favorable", los predios relacionados en la Tabla No.5, los cuales suman diez (10) y colindan con el Caño Correa y Complejo Cenagoso "La Florecita" no se emite concepto ambiental solicitado por el INCODER, territorial Bolívar. ARTÍCULO SÉPTIMO: El predio denominado "Loma

Fresca”, siendo su solicitante la señora GLADIS ISABEL CARO DE BANQUEZ, será objeto de emisión de concepto ambiental, una vez sea ubicado y visitado para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MARÍA LA BAJA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1224  
Octubre 12 de 2010

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el NCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centros poblados, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-4709/ Julio 8 de 2009	RUBEN LLAMAS ZUÑIGA	Sucesión	10 Has. 2146 m².	0861260 - 1585797
2-4710/ Julio 8 de 2009	HILDA MARIA FUENTES FERNANDEZ	Finca La Fortuna	15 Has.	0866407 - 1584385
3-4711/ Julio 8 de 2009	JUAN PATERNINA TORRES	El Caño	5 Has. 6716 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
4-4712/ Julio 8 de 2009	JOSE DEL ROSARIO CORREA PUENTE	La Bonga	2 Has. 7492 m².	Ya contestado en el CT 0984/09

5-4713/ Julio 8 de 2009	JOSE DEL CARMEN VALENZUELA DIAZ	El Campanal	1 Has. 9334 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
6-4714/ Julio 8 de 2009	GUILLERMO RODRIGUEZ MARTINEZ	Jehová es mi Pastor	1 Has. 3473 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
7-4715/ Julio 8 de 2009	AMAURY DE JESUS FERNANDEZ PAJARO	Lote de vivienda	490 m².	0862446 - 1584653
8-4716/ Julio 8 de 2009	ARACELIS JUDITH MEZA ALMEIDA	Lote Urbano	112 m².	0866682 - 1595781
9-4717/ Julio 8 de 2009	MANUEL FRANCISCO ALVIS PÉREZ	El Limón	14 Has. 6557 m².	0870836 - 1589820
10-4718/ Julio 8 de 2009	ARGEMIRO CORREA MENDIVIL	La Bendición de Dios	1 Has. 109 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
11-4719/ Julio 8 de 2009	NICOLÁS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	La Naranja	3 Has.	0872878 - 1596815
12-4720/ Julio 8 de 2009	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ CASTILLO	Los Ángeles	1 Has. 8511 m².	0856997 - 1596853
13-4721/ Julio 8 de 2009	JOSE AGUILAR DE LA HOZ	La Modesta	2 Has. 5244 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
14-4722/ Julio 8 de 2009	BENJAMÍN HERRERA AVILA	Nueva Esperanza	5 Has. 1066 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
15-4723/ Julio 8 de 2009	ALFREDO ACEVEDO MONTES	La Virginia	4 Has. 7010 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
16-4724/ Julio 8 de 2009	PEDRO RAFAEL GUARDO SIERRA	Peor es Na	1 Has. 112 m².	0864752 - 1597680
17-4725/ Julio 8 de 2009	LUIS ALFONSO MARIMON VALENZUELA	Mi ayuda	1 Has. 5317 m².	Ya contestado en el CT 0984/09
18-4726/ Julio 8 de 2009	IRNEIS JULIO URBINA	Santa Ana	20 Has. 2838 m².	0850983 - 1596380
19-4727/ Julio 8 de 2009	NADIS ESTER GONZALEZ ESERNA	La Esperanza	5000 m².	0860469 - 1591068
20-4728/ Julio 8 de 2009	SALVADOR PALOMINO NARVAEZ	Las Marías	1 Has. 4731 m².	0853137 - 1601465
21-4730/ Julio 8 de 2009	LEONEL ENRIQUE DE ÁVILA ARIAS	Barcelona	11 Has. 1137 m².	0863527 - 1582133

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en los Centros Poblados de San José de Playa, Matuya, Mampuján, Correa, Flamenco y Los Bellos, Municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0333 de julio 14 de 2009, la Corporación admitió las veintiún (21) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en los centros poblados de San José de Playa, Matuya, Mampuján, Correa, Flamenco y Los Bellos, Municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas en el mes de septiembre de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1009 de fecha septiembre 30 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### “CONSIDERANDOS

Durante la visita técnica de inspección logramos determinar que los predios relacionados en la Tabla No. 1. desarrollan actividades agropecuarias tales como Ganadería combinada con algunos cultivos transitorios de Yuca, Plátano, Maíz, Ñame entre otros, a una pequeña escala de producción, adicionalmente se observó la presencia de algunos árboles frutales y maderables nativos de la región haciendo parte de estos ecosistemas los cuales son utilizados como sombrío y forraje para el ganado y como hábitat y fuente de alimento para la avifauna que hace parte del entorno de estos predio objeto de solicitud.

Estos predios presentan una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales y es preciso aclarar que algunos de estos terrenos colindan con cuerpos de agua de importancia para estos sectores como lo es la represa de San José de Playón así como el Caño Correa en el Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

De acuerdo a lo analizado según la ubicación de los solicitantes que hacen parte del presente auto, podemos decir que existen (2) predios los cuales tienen influencia con la represa de San José de Playón, en el Municipio de María La Baja, Tabla No.2 pero la ubicación de estos no presenta problema alguno ya que se encuentran en partes altas donde al incrementarse el nivel de agua en la represa y/o en el arroyo no va a generar ningún problema de inundación en estos.

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos Colindantes con la represa de San José de Playón, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

HILDA MARIA FUENTES FERNANDEZ	Finca La Fortuna	15 Has.	0866407 1584385	-
LEONEL ENRIQUE DE ÁVILA ARIAS	Barcelona	11 Has. 1137 m <sup>2</sup> .	0863527 1582133	-

Estos predios necesitan dar cumplimiento a unas acciones u obligaciones que logren minimizar la presión sobre los recursos existentes en los mismos; para el caso, estos terrenos por colindar con el cuerpo de agua ya mencionado, es necesario que los solicitantes establezcan un área o franja de protección de 30 m. de ancho a partir de la cota máxima

de inundación en la parte que inflencie su predio, donde no debe ser aprovechado ningún espécimen de la flora ni de la fauna existente.

Por otra parte el predio que colinda o hace parte de los planos de inundación del Caño Correa en el municipio de María La Baja y relacionado a continuación Tabla 3. Presenta condiciones severas de inundabilidad según lo observado en la visita de campo donde se logró apreciar la marca que deja el nivel de agua en las especies arbóreas existentes en este predio al incrementarse el nivel del caño correa en las Temporadas de Invierno, situación que limita la productividad de este terreno e impide el normal desarrollo de actividades productivas en el mismo.

Tabla No. 3 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío Colindante con El Caño correa, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

SALVADOR PALOMINO NARVAEZ	Las Marías	1 Has. 4731 m <sup>2</sup> .	0853137 1601465	-
---------------------------	------------	---------------------------------	--------------------	---

Por otra parte se logró apreciar que los demás predios relacionados a continuación Tabla No. 4. No presentan ninguna objeción ambiental para ser adjudicados ya que las actividades que se desarrollan en los mismos son compatibles con los usos del suelo para estos sectores de acuerdo a lo analizado en el estudio de suelos para el departamento de Bolívar (IGAC, 1997) y que las actividades productivas que se desarrollan actualmente en estos predios no generan ninguna afectación a los recursos naturales involucrados en dichas actividades.

De igual manera es importante resaltar que estos predios no se encuentran haciendo parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como áreas de reserva de flora y fauna.

Tabla No. 4 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

4709/ Julio 8 de 2009	RUBEN LLAMAS ZUÑIGA	Sucesión	10 Has. 2146 m <sup>2</sup> .	0861260 1585797	-
4715/ Julio 8 de 2009	AMAURY DE JESUS FERNANDEZ PAJARO	Lote de vivienda	490 m <sup>2</sup> .	0862446 1584653	-
4716/ Julio 8 de 2009	ARACELIS JUDITH MEZA ALMEIDA	Lote Urbano	112 m <sup>2</sup> .	0866682 1595781	-
4717/ Julio 8 de 2009	MANUEL FRANCISCO ALVIS PÉREZ	El Limón	14 Has. 6557 m <sup>2</sup> .	0870836 1589820	-
4719/ Julio 8 de 2009	NICOLÁS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	La Naranja	3 Has.	0872878 1596815	-
4720/ Julio 8 de 2009	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ CASTILLO	Los Ángeles	1 Has. 8511 m <sup>2</sup> .	0856997 1596853	-
4724/ Julio 8 de 2009	PEDRO RAFAEL GUARDO SIERRA	Peor es Na	1 Has. 112 m <sup>2</sup> .	0864752 1597680	-
4726/ Julio 8 de 2009	IRNEIS JULIO URBINA	Santa Ana	20 Has. 2838 m <sup>2</sup> .	0850983 1596380	-
4727/ Julio 8 de 2009	NADIS ESTER GONZALEZ ESERNA	La Esperanza	5000 m <sup>2</sup> .	0860469 1591068	-

Por último se aclara que los demás solicitantes que hacen parte de este Auto y a los cuales no se les emitió ninguna consideración ambiental al respecto ya fueron objeto de respuesta en el Concepto

Técnico No. 0984 de 2009, donde se detalló el punto de vista ambiental por parte de la corporación para los mismos.

Se concluye en este concepto, que desde el punto de vista ambiental, es viable emitir concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, de los predios relacionados en la Tabla No. 2, los cuales suman dos (2), sometida dicha favorabilidad a la obligación de que se establezca la franja de protección o ronda de los cuerpos de aguas colindantes con estos lotes, de 30 m. a partir de la cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas.

Que en cuanto al predio relacionado en la Tabla No.3 no es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto ambiental favorable debido a las condiciones severas de inundabilidad que impiden el normal desarrollo de actividades productivas.

Que respecto a los predios relacionados en la Tabla No.4, los cuales suman nueve (9) es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, en razón a que las actividades productivas que actualmente se desarrollan en ellos no genera ninguna afectación a los recursos naturales del lugar y no hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Que en lo que hace a los predios restantes relacionados en el cuadro siguiente, mediante resolución número 1196 de diciembre 10 de 2009 no se emitió concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, por estar ubicados en zonas de riesgo, terrenos que permanecen casi todo el año inundados y ser colindantes con cuerpos de agua, caño correa y complejo cenagoso "La Florecita".

Tabla No.5 Usuarios solicitantes de adjudicación de predio baldío colindante con el Caño Correa y Complejo Cenagoso "La Florecita"

1-JUAN PATERNINA TORRES	El Caño	5 Has. 6716 m².
2-JOSE DEL ROSARIO CORREA PUENTE	La Bonga	2 Has. 7492 m².
3- JOSE DEL CARMEN VALENZUELA DIAZ	El Campanal	1 Has. 9334 m².
4-GUILLERMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	Jehová es mi Pastor	1 Has. 3473 m².
5-ARGEMIRO CORREA MENDIVIL	La Bendición de Dios	1 Has. 109 m².
6-JOSE AGUILAR DE LA HOZ	La Modesta	2 Has. 5244 m².
7-BENJAMÍN HERRERA AVILA	Nueva Esperanza	5 Has. 1066 m².
8-ALFREDO ACEVEDO MONTES	La Virginia	4 Has. 7010 m².
9-LUIS ALFONSO MARIMON VALENZUELA	Mi ayuda	1 Has. 5317 m².

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se

explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a su vez, el artículo 83 del Código de Recursos Naturales en armonía con las disposiciones agrarias, hace extensivas las características de inalienables e imprescriptibles, como bienes del Estado, no solo a las aguas en sí mismas consideradas, sino también a otras áreas, como los cauces de las corrientes, los lechos de los depósitos, las playas y las llamadas "rondas" o faja paralela la línea del cauce permanente de ríos y lagos, entre otras.

Que el artículo 84 precisa que la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces, rondas, ni la de demás bienes a los que se refiere el artículo 83, los cuales "pertenecen al dominio público", precisando esta normativa que las aguas y los bienes mencionados en el artículo 83 no pueden ser objeto de adjudicación, por ser estos de dominio público.

Que por otra parte las normas de deslinde que trae la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios atribuyen al INCODER entre otras funciones, el deber de delimitar la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos (rondas) de que trata el literal d del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, para excluirla de la titulación por pertenecer al dominio público.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, del predio relacionado en la Tabla No.3 en razón de encontrarse ubicado y/o hace parte de áreas consideradas como sistemas estratégicos o de especial importancia ecológica, no se emitirá concepto favorable.

Que los predios restantes relacionados en las Tablas No.2 y No.4 al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que los predios incluidos en la Tabla No.2 los cuales suman dos, al colindar con un cuerpo de agua, como es la represa de San José de Playón, se deberá establecer la franja de protección o ronda, en la forma como se señala en dicho concepto.

Que en merito de lo expuesto, sé

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio debidamente relacionado en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicado en el municipio de MARÍA LA

BAJA, colindante con el Caño Correa, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con dos (2) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de MARÍA LA BAJA, colindantes con la represa San José de Playón, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** En los predios relacionados en la Tabla No.2, se delimitará la franja de protección o ronda de los cuerpos de aguas colindantes con estos lotes, de hasta 30 m. a partir de la cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las nueve (9) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.4 de los considerandos, ubicados en el municipio de MARIALABAJA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por haber sido objeto de pronunciamiento a través de la Resolución No.1196 de diciembre 10 de 2009 “Por la cual no se emitió concepto ambiental favorable”, los predios relacionados en la Tabla No.5, los cuales suman nueve (9) y colindan con el Caño Correa y Complejo Cenagoso “La Florecita” no se emite concepto ambiental solicitado por el INCODER, territorial Bolívar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MARÍA LA BAJA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

RESOLUCIÓN No.1225  
Octubre 10 de 2010

Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No.1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado de Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-6282/ Septiembre 02 de 2009	BRUNA PAJARO GUARDO	La Loma	1.2 Has.	X = 849.665 Y= 1.627.924
2-6283/ Septiembre 02 de 2009	FEVIS MARIA MEZA HERNÁNDEZ	El Bajo 2	1.46 Has.	X = 849.622 Y= 1.626.539
3-6284/ Septiembre 02 de 2009	MARCIA ELENA PAJARO GUARDO	La Loma	1.2 Has.	X = 849.700 Y= 1.627.790
4-6285/ Septiembre 02 de 2009	PEDRO CLEMENTE CANAVAL	Lote de Vivienda	0274 Has.	-----
5-6286/ Septiembre 02 de 2009	PETRONA GUARDO DE PAJARO	La Loma 4	1.2 Has.	X = 849.869 Y= 1.627.862
6-6287/ Septiembre 02 de 2009	SAHARA PAJARO CERVANTES	La Loma 3	1.2 Has.	X = 849.659 Y= 1.627.833

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 499 de octubre 05 de 2009, la Corporación admitió las seis (6) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que

aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de marzo de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0997 de fecha septiembre 28 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“En estos lotes baldíos observamos que la actividad principal productiva son los sistemas silvopastoriles; donde se busca una compatibilidad entre las actividades de ganadería con la conservación y recuperación de flora y fauna; se considera que estas actividades desarrolladas en los predios que se relacionan a continuación no generan alguna afectación a los recursos naturales existentes en estas áreas.

Tabla No.2 Lotes de solicitantes con predios denominados Baldíos productivos. Turbana y Centro poblado Ballestas – Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-6282/ Septiembre 02 de 2009	BRUNA PAJARO GUARDO	La Loma	1.2 Has.	X = 849.665 Y= 1.627.924
2-6283/ Septiembre 02 de 2009	FEVIS MARIA MEZA HERNÁNDEZ	El Bajo 2	1.46 Has.	X = 849.622 Y= 1.626.539
3-6284/ Septiembre 02 de 2009	MARCIA ELENA PAJARO GUARDO	La Loma	1.2 Has.	X = 849.700 Y= 1.627.790
4-6286/ Septiembre 02 de 2009	PETRONA GUARDO DE PAJARO	La Loma 4	1.2 Has.	X = 849.869 Y= 1.627.862
5-6287/ Septiembre 02 de 2009	SAHARA PAJARO CERVANTES	La Loma 3	1.2 Has.	X = 849.659 Y= 1.627.833

Para los siguientes usuarios solicitantes de adjudicación de baldío productivo y referenciados en la Tabla No.2 Y teniendo en cuenta el estudio elaborado por (INGEOMINAS – CARDIQUE 1999) denominado Evaluación del Potencial Ambiental de los recursos Suelo, Agua, Mineral y Bosques en el territorio de la jurisdicción de CARDIQUE, se verificó cada una de las coordenadas tomadas el día de la visita técnica de inspección obteniéndose las observaciones ambientales que se detallan a continuación:

Las tierras se encuentran principalmente bajo coberturas de pastos introducidos y naturales. Así mismo se observa la presencia de especies arbóreas tales como Aromo, matarratón, dividivi, las cuales sirven para sombrío a las actividades ganaderas que se desarrollan en estos terrenos y como fuente de alimento de la avifauna presente en estas áreas.

Las principales limitaciones para el uso son el clima (Deficiencia de agua) y la presencia de arcillas pesadas que disminuyen la profundidad efectiva del suelo.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica.

Por otra parte el predio denominado como (Lote de vivienda), que hace parte de este auto y referenciado en la Tabla No.3 muestran que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno.

Tabla No.3 Predio con denominación de lote de vivienda, visitado con el fin de obtener viabilidad Ambiental para adjudicación.

6285/ Septiembre 02 de 2009	PEDRO CLEMENTE CANAVAL	Lote de Vivienda	0274 Has.	-----
--------------------------------	------------------------------	---------------------	--------------	-------

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Se concluye en este concepto, que la totalidad de predios solicitados seis (6) para adjudicación y relacionados anteriormente, existe un(1) predio que se encuentran en el centro poblado de Ballestas, Municipio de TURBANA y teniendo en cuenta que estos suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.

Que por otra parte los (5) lotes manejados bajo la denominación de baldíos productivos que hacen parte del mismo auto, no muestran ninguna objeción ambiental para ser adjudicados a los solicitantes debido a que las actividades que se desarrollan actualmente son las indicadas según el mapa de usos del suelo consultado en el estudio elaborado por (INGEOMINAS – CARDIQUE 1999) denominado Evaluación del Potencial Ambiental de los recursos Suelo, Agua,

Mineral y Bosques en el territorio de la jurisdicción de CARDIQUE, los cuales muestran las características que se exponen en la parte considerativa del concepto; por lo que consideran viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de baldíos productivos ante el INCODER a los predios de los solicitantes que se referencian en la Tabla No. 2

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “ No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que

realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, al no presentar el predio relacionado en la tabla número tres (lote de vivienda) y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que los cinco (5) predios relacionados en la tabla número dos, al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, sé

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio debidamente relacionado en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicados en el sector urbano del Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las cinco (5) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.1226  
(octubre 12 de 2010)

“Por la cual se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4°. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 2609 de abril 9 del 2010, informa que por Auto de Aceptación No.20100201590 de fecha primero de octubre de 2009, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por el señor JULIO ESTEBAN MARQUEZ.

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de 5000 metros cuadrados con los siguientes linderos:

NORTE: OSCAR MENDIETA  
ORIENTE: FULGENCIO MARTÍNEZ ALTAMAR  
SUR: ANATALIA ALTAMAR  
OCCIDENTE: ZOLANO AYOLA

Que por auto No.0168 de fecha abril 19 del 2010 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado “SIEMPRE VIVA” ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales generada con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la adjudicación y verificar si se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora, previa visita al sitio de interés a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en el mes de agosto de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.991 de fecha septiembre 27 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar, por los señores Víctor Rodríguez Lozano, Celson Díaz, y Alberto Pérez Tous, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la

viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío en Municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
2609/ abril 9 de 2010	JULIO ESTEBAN MARQUEZ MORALES	Siempre Viva	8 has 5000 mts <sup>2</sup>	X = 858.605 Y = 1.657.186.

Se logró observar que este predio actualmente se desarrollan actividades agropecuarias donde predomina el cultivo transitorio a pequeña escala de especies tales como Yuca, Plátano, Maíz, Ñame, además se observa la presencia de árboles frutales y maderables distribuidos de manera aislada en el terreno.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que las actividades que se desarrollan actualmente en el predio del señor JULIO ESTEBAN MÁRQUEZ MORALES denominado como (Siempre Viva) y con una extensión de 8 hectáreas + 5000 m<sup>2</sup>. Son actividades que no ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en el predio, además es importante señalar que este no se encuentra ubicado en áreas de reserva de flora y fauna, ni haciendo parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica; por tales razones es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldíos ante el INCODER.”

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 00982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que habiéndose emitido concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido de que el uso que actualmente se le está dando al suelo de la finca, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se considera viable adjudicar el predio denominado “SIEMPRE VIVA”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar, al señor JULIO ESTEBAN MÁRQUEZ MORALES.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto ambiental favorable, en relación con la solicitud presentada por el señor JULIO

ESTEBAN MÁRQUEZ MORALES al INCODER para la adjudicación de un predio baldío de propiedad de la Nación, denominado “SIEMPRE VIVA”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar en un área de 8 hectáreas + 5000 mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

NORTE: OSCAR MENDIETA  
ORIENTE: FULGENCIO MARTÍNEZ ALTAMAR  
SUR: ANATALIA ALTAMAR  
OCCIDENTE: ZOLANO AYOLA

ARTICULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental que mediante este acto administrativo se otorga no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria, a la Alcaldía de Cartagena y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1227  
octubre 12 de 2010

“Por la cual se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4º. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 2608 de abril 9 del 2010, informa que por Auto de Aceptación No.20100201589 de fecha primero de octubre de 2009, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por el señor ELIECER VILLADIEGO BALLESTAS.

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado el Centro Poblado Bayunca, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, con una extensión de 4 hectáreas + 3513 metros cuadrados con los siguientes linderos:

NORTE: HERMANOS REYES  
ORIENTE: SATNTIAGO TORRES  
SUR: LUIS CARLOS MARTÍNEZ  
OCCIDENTE: JOSE MANUEL BARBOZA

Que por auto No.0170 de fecha abril 19 del 2010 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado "VILLA ESTHER" ubicado en el Centro Poblado Bayunca, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales generada con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la adjudicación y verificar si se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora, previa visita al sitio de interés a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en el mes de julio de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.994 de fecha septiembre 28 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### "DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias – Departamento de Bolívar, por los señores Celsón Díaz, Hugo Macía, Víctor Rodríguez y Alberto Pérez, en el mes de julio de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío en el distrito de Cartagena de Indias, Centro Poblado Bayunca, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
2608/ abril 9 de 2010	ELIECER VILLADIEGO BALLESTAS	Villa Esther	4 has 3513 mts <sup>2</sup>	X = 859.057 Y = 1.657.020.

Se logró observar que este predio actualmente es destinado a actividades agropecuarias donde existe un predominio de cultivos transitorios a pequeña escala, además se observa la presencia de árboles frutales y maderables tales como ciruelo, mamón, cereza, tamarindo, coco, mango, guayaba, papaya, roble, dividivi, santa cruz, palo de agua entre otros distribuidos de manera aislada en el terreno.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que las actividades que se desarrollan actualmente en el predio del señor ELIECER VILLADIEGO BALLESTAS localizado en el Distrito de Cartagena, Centro Poblado Bayunca y denominado como (Villa Esther) el cual cuenta con una extensión de 4 hectáreas + 3513 m<sup>2</sup>. Son actividades que no ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en el predio, además es importante señalar que este no se encuentra ubicado en áreas de reserva de flora y fauna, ni haciendo parte de

ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica; por tales razones es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldíos ante el INCODER."

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que "No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva"

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 00982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que habiéndose emitido concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido de que el uso que actualmente se le está dando al suelo de la finca, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se considera viable adjudicar el predio denominado "VILLA ESTHER", ubicado en el Centro Poblado Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, al señor ELIECER VILLADIEGO BALLESTAS.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto ambiental favorable, en relación con la solicitud presentada por el señor ELIECER VILLADIEGO BALLESTAS al INCODER para la adjudicación de un predio baldío de propiedad de la Nación, denominado "VILLA ESTHER", ubicado en el Centro Poblado Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar en un área de 4 hectáreas + 3513 mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

NORTE: HERMANOS REYES  
ORIENTE: SANTIAGO TORRES  
SUR: LUIS CARLOS MARTÍNEZ  
OCCIDENTE: JOSE MANUEL BARBOZA

ARTICULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental que mediante este acto administrativo se otorga no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria, a la Alcaldía de Cartagena y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1228  
octubre 12 de 2010

“Por la cual se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4°. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 4507 de julio 1 del 2009, informa que por Auto de Aceptación No.20090200218 de fecha 25 de marzo de 2009, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por el señor ELIGIO JUAN OROZCO YEPES.

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Centro Poblado Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, con una extensión de 2 hectáreas + 3289 metros cuadrados con los siguientes linderos:

NORTE: JUSTO OROZCO  
ORIENTE: MODESTO ANAYA  
SUR: EFRAÍN OROZCO  
OCCIDENTE: LUIS VILLARREAL

Que por auto No.0323 de fecha julio 8 del 2009 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado “ALGARROBO” ubicado en el Centro Poblado Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales generada con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la adjudicación y verificar si se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora, previa visita al sitio de interés a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en el mes de agosto de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.989 de fecha septiembre 27 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Centro Poblado Algarrobo, Municipio de Villanueva – Departamento de Bolívar, por los señores Celsón Díaz, Víctor Rodríguez y Alberto Pérez, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío en el Centro Poblado Algarrobo, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
4507/ julio 1 de 2009	ELIGIO JUAN OROZCO REYES	Algarrobo	2 has 3289 mts <sup>2</sup>	X = 869.859 Y= 1.655.296

Se logró observar que este predio actualmente es destinado a actividades agropecuarias donde predomina el cultivo transitorio de especies tales como la Yuca, Plátano, Ñame, además se observa la presencia de árboles frutales y maderables distribuidos de manera aislada en el terreno.

Es preciso aclarar que el predio objeto de la solicitud no se encuentra formando parte de áreas que por su ubicación o características ecológicas sean denominadas como ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica o zonas de reserva de fauna y flora que impidan el desarrollo de actividades productivas en dicho terreno.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que las actividades que se desarrollan actualmente en el predio del señor ELIGIO JUAN OROZCO YEPES denominado como (Algarrobo) y con una extensión de 2 hectáreas + 3289 m<sup>2</sup>. Son actividades de bajo impacto que no ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en el predio, además es importante señalar que este no se encuentra ubicado en áreas de reserva de fauna y flora, ni haciendo parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica; Por tales razones es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación”

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 00982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que habiéndose emitido concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido de que el uso que actualmente se le está dando al suelo de la finca, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se considera viable adjudicar el predio denominado “Algarrobo”, ubicado en el Centro

Poblado Algarrobo, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, al señor ELIGIO JUAN OROZCO REYES.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto ambiental favorable, en relación con la solicitud presentada por el señor ELIGIO JUAN OROZCO REYES al INCODER para la adjudicación de un predio baldío de propiedad de la Nación, denominado "ALGARROBO", ubicado en el Centro Poblado Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar en un área de 2 hectáreas + 3289 mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

NORTE: JUSTO OROZCO  
ORIENTE: MODESTO ANAYA  
SUR: EFRAÍN OROZCO  
OCCIDENTE: LUIS VILLARREAL

ARTICULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental que mediante este acto administrativo se otorga no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria, a la Alcaldía de Cartagena y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE

RESOLUCIÓN No.1229  
Octubre 12 de 2010

Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de

solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en los Centros poblados San Joaquín y Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-7144/ Septiembre 24 de 2009	LIBARDO MARTELO ECHENIQUE	La Ilusión	9 Has. 9952 m <sup>2</sup> .	0886587 - 1614617
2-7145/ Septiembre 24 de 2009	MARIBEL GARCIA SARABIA	El Cerrito	5 Has. 0108 m <sup>2</sup> .	0886823 - 1615655
3-7146/ Septiembre 24 de 2009	PEDRO MANUEL MARTELO CONTRERAS	Lote de Vivienda	269 m <sup>2</sup> .	0887199 - 1615739
4-7147/ Septiembre 24 de 2009	RUIZ ROSADO NIEVELSY DEL CARMEN	Lote de Vivienda	341 m <sup>2</sup> .	0881357 - 1628044
5-7148/ Septiembre 24 de 2009	FAUSTINO CANOLES MUNIZ	Lote de Vivienda	240 m <sup>2</sup> .	0881263 - 1627817

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en los centros poblados de San Joaquín y Evitar, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 496 de octubre 05 de 2009, la Corporación admitió las cinco (5) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL -INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1002 de fecha septiembre 29 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

"Los predios visitados en estos terrenos con fines de adjudicación por parte de la autoridad ambiental para los solicitantes de baldíos productivos nos muestra que dentro de estos terrenos referenciados en el presente auto existen 2 predios con denominación de baldío productivo y 3 con denominación de lotes de vivienda.

#### CONSIDERANDOS

En estos lotes baldíos observamos que el principal mecanismo de producción es el desarrollo de actividades ganaderas a pequeña escala; además estas actividades son combinadas con el desarrollo de cultivos transitorios tales como maíz, yuca, plátano, sin generar alguna afectación al entorno.

Tabla 2. Lotes de solicitantes con predios denominados Baldíos productivos. (San Joaquín) Mahates – Bolívar.

7144/ Septiembre 24 de 2009	LIBARDO MARTELO ECHENIQUE	La Ilusión	9 Has. 9952 m <sup>2</sup> .	0886587 - 1614617
7145/ Septiembre 24 de 2009	MARIBEL GARCIA SARABIA	El Cerrito	5 Has. 0108 m <sup>2</sup> .	0886823 - 1615655

Para los usuarios solicitantes de adjudicación de baldío productivo y referenciados en la Tabla No 2. Y teniendo en cuenta el mapa de usos del suelo para el departamento de Bolívar (IGAC 1997), se verificó cada una de las coordenadas tomadas el día de la visita técnica de inspección obteniéndose las observaciones ambientales que se detallan a continuación:

Esta unidad se encuentra en los tipos de relieve de glaciés de erosión y Lomas, en sectores de los municipios de Arjona y Mahates principalmente. El relieve es ligeramente plano a ondulado, ligeramente disectado, modelado por escurrimiento difuso y concentrado, con pendientes de 0 a 12%; El Material geológico corresponde a arcillolitas y lodolitas del terciario, con intercalaciones en algunos casos de conglomerados meteorizados.

Los suelos tienen drenaje natural moderado, son moderadamente profundos, limitados por altos contenidos de arcillas.

Las tierras se encuentran principalmente bajo coberturas de pastos introducidos como pangola, faragua, guinea, angleton, admirable y naturales como granadilla, pajones y kikuyo. Así mismo se observa la presencia de especies arbóreas tales como Aromo, matarratón, dividivi, las cuales sirven para sombrío a las actividades ganaderas que se desarrollan en estos terrenos.

Las principales limitaciones para el uso son el clima (Deficiencia de agua) y la presencia de arcillas pesadas que disminuyen la profundidad efectiva del suelo.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica.

Por otra parte los predios denominados como (Lote de vivienda), que hacen parte de este auto y referenciados en la Tabla No. 3 muestran que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro ambiental.

Tabla No. 3 Predios con denominación de lotes de vivienda, visitados con el fin de obtener viabilidad ambiental para adjudicación.

7146/ Septiembre 24 de 2009	PEDRO MANUEL MARTELO CONTRERAS	Lote de Vivienda	269 m <sup>2</sup> .	0887199 - 1615739
-----------------------------------	---	---------------------	----------------------	----------------------

7147/ Septiembre 24 de 2009	RUIZ ROSADO NIEVELSY DEL CARMEN	Lote de Vivienda	341 m <sup>2</sup> .	0881357 - 1628044
7148/ Septiembre 24 de 2009	FAUSTINO CANOLES MUNIZ	Lote de Vivienda	240 m <sup>2</sup> .	0881263 - 1627817

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Se concluye en este concepto, que la totalidad de predios solicitados cinco (5) para adjudicación y relacionados anteriormente, existe un grupo de (3) predios que se encuentran en el sector urbano del Municipio de MAHATES y teniendo en cuenta que estos suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.

Que por otra parte los (2) lotes manejados bajo la denominación de baldíos productivos que hacen parte del mismo auto, no muestran ninguna objeción ambiental para ser adjudicados a los solicitantes debido a que las actividades que se desarrollan actualmente no generan ningún tipo de afectación al ecosistema y adicionalmente son compatibles con las características de los suelos de estos predios según el mapa de usos del suelo para el Departamento de Bolívar

(IGAC, 1997), los cuales muestran las características que se exponen en la parte considerativa del concepto; por lo que consideran viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de baldíos productivos ante el INCODER a los predios de los solicitantes que se referencian en la Tabla No. 2

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, al no presentar los predios relacionados en la tabla número tres (lotes de viviendas) y objeto de las solicitudes de adjudicación de baldíos, las variables ambientales

que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que los dos (2) predios relacionados en la tabla número dos, al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, sé

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las tres (3) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionado en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicados en el sector urbano del Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las dos (2) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1233  
(octubre 12 de 2010)

“Por la cual se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4°. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 5624 de agosto 12 del 2009, informa que por Auto de Aceptación No.20090200332 de fecha 25 de marzo del mismo año, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por el señor RODOLFO CASTILLA CASTILLA.

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, con una extensión de 2 hectáreas con los siguientes linderos:

NORTE: EDITH CASTILLO CACERES  
ORIENTE: OSCAR ZAPATA  
SUR: DIQUE VIEJO  
OCCIDENTE: EMIGDIO CASTILLA

Que por auto No.0409 de fecha agosto 25 del 2009 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado “MONTERREY” ubicado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales generada con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la adjudicación y verificar si se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora, previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en el mes de agosto de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.995 de fecha septiembre 28 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Municipio de San Cristóbal – Departamento de Bolívar, por los señores Celsón Díaz, Hugo Macía, Víctor Rodríguez y Alberto Pérez, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO

5624 / agosto 12 de 2009	RODOLFO CASTILLA CASTILLA	Monterrey	2 has	X = 893.396 Y = 1.640.594
--------------------------------	---------------------------------	-----------	-------	------------------------------

Se logró observar que este predio actualmente es destinado a actividades agropecuarias donde predominan los cultivos transitorios, además se observa la presencia de árboles frutales y maderables distribuidos de manera asilada en el terreno.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que las actividades que se desarrollan actualmente en el predio del señor RODOLFO CASTILLA CASTILLA localizado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar y denominado como (Monterrey) el cual cuenta con una extensión de 2 hectáreas son actividades que no ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en el predio, además es importante señalar que este no se encuentra ubicado en áreas de reserva de flora y fauna, ni haciendo parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica; por tales razones es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldíos ante el INCODER.”

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 00982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que habiéndose emitido concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido de que el uso que actualmente se le está dando al suelo de la finca, como es la ganadería, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se considera viable adjudicar el predio denominado “MONTERREY”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, al señor RODOLFO CASTILLA CASTILLA.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto ambiental favorable, en relación con la solicitud presentada por el señor RODOLFO CASTILLA CASTILLA al INCODER para la adjudicación de un predio baldío de propiedad de la Nación, denominado “MONTERREY”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar en un área de 2 hectáreas, con los siguientes linderos:

NORTE: EDITH CASTILLO CACERES  
ORIENTE: OSCAR ZAPATA  
SUR: DIQUE VIEJO

OCCIDENTE: EMIGDIO CASTILLA

ARTICULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental que mediante este acto administrativo se otorga no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria, a la Alcaldía de Cartagena y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1234  
octubre 12 de 2010

“Por la cual no se emite concepto ambiental favorable para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicación informa de la aceptación de la solicitud de adjudicación de baldío, lote de vivienda, presentada por la señora TANIA WATTS PÁJARO, radicada bajo el número 8469 de noviembre 11 de 2010, que cuenta con 105 m<sup>2</sup> de extensión y corresponde a los puntos de coordenada X=850.027 Y=1.627.935

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0558 de diciembre 1 de 2009, la Corporación admitió la mencionada solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre el predio a adjudicar, ubicado en el Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, debidamente citado y relacionado.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o

de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto del año en curso por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1001 de fecha septiembre 29 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

("Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicado en el Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar, por los señores Celson Díaz, Hugo Macía, Víctor Rodríguez y Alberto Pérez, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio Lote de Vivienda, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICAD O No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
8496 / Noviembre 11 de 2009	TANIA PATRICIA WATTS PÁJARO	Lote de Vivienda	105 m <sup>2</sup>	X = 850.027 Y= 1.627.935

Cabe aclarar que las observaciones ambientales se hacen con el fin de determinar si el uso actual de los suelos objeto de solicitud afecta o pone en riesgo los recursos naturales existentes en el predio o en su defecto si las áreas que se solicitan para adjudicación hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica tales como reservas de flora y fauna.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Considerando que el predio de la señora TANIA PATRICIA WATTS PÁJARO localizado en el Municipio de Turbana,, Departamento de Bolívar y denominado como (Lote de Vivienda) con una extensión de 105 m<sup>2</sup> y el cual no está siendo utilizado bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, además que este terreno no se encuentra haciendo parte de zonas consideradas como reservas de fauna y flora; se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de Vivienda) no se enmarca dentro de los solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.(")

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y

utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar el lote objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que en merito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación, a favor de la señora TANIA PATRICIA WATTS PÁJARO, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de un predio ubicado en el municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, cuya extensión es de ciento cinco (105) metros cuadrados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar , a la Procuraduría Agraria y Ambiental , a la Alcaldía de ARROYO HONDO y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1235  
octubre 12 de 2010

"Por la cual no se emite concepto ambiental favorable para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994".

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Centro poblado Ballestas, Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
8493/ Noviembre 11 de 2009	ANA MARÍA BARÓN BALLESTAS	Lote de Vivienda	100 m <sup>2</sup>	X = 850.780 Y = 1.621.882
8495/ Noviembre 11 de 2009	ODAN FABIO CHIMA PÁJARO	Lote de Vivienda	123m <sup>2</sup>	X=849.980 Y=1.627.923

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, jurisdicción del municipio de Turbana de Bolívar.

Que por auto número 0568 se admitieron dos (2) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicado en el Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a la utilización productiva de las tierras con aptitud agropecuaria o forestal, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, estén situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no vayan a ser intervenidas para la producción económica. Todo lo anterior, previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto del año en curso por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0988 de fecha septiembre 27 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(“Se practicó visita de inspección ocular a los lotes a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana– Departamento de Bolívar, por los señores Víctor Rodríguez, Celson Díaz y Alberto Pérez, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios Lote de Vivienda, Centro Poblado Ballestas, Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
8493/ Noviembre 11 de 2009	ANA MARÍA BARÓN BALLESTAS	Lote de Vivienda	100m <sup>2</sup>	X = 850.780 Y = 1.621.882
8495/ Noviembre 11 de 2009	ODAN FABIO CHIMA PÁJARO	Lote de Vivienda	123m <sup>2</sup>	X= 849.980 Y= 1.627.923

Las solicitudes de adjudicación de baldíos referenciadas en el cuadro anterior tienen la denominación de lotes de vivienda donde no se desarrollan actividades agropecuarias como lo exige la normatividad vigente que rige este sector; en estos predios el uso del suelo actualmente está dedicado a la expansión urbanística.

Cabe aclarar que las observaciones ambientales se hacen con el fin de determinar si el uso actual de los suelos objeto de solicitud afecta o pone en riesgo los recursos naturales existentes en el predio o en su defecto si las áreas que se solicitan para adjudicación hace parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica tales como reservas de fauna y flora.

## CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados (2) para adjudicación y relacionados anteriormente, se encuentran en el sector urbano del Centro Poblado Ballestas, jurisdicción del municipio de Turbana y teniendo en cuenta que estos suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, además que estos no se encuentran haciendo parte de zonas consideradas como reservas de fauna y flora; se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación(“

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “ No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.” (Negrillas fuera del texto)

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar los lotes objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que en merito de lo expuesto, sé

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación, a favor de los señores ODÁN FABIO CHIMA PÁJARO y ANA MARÍA BARÓN BALLESTAS, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No. 2 contenida en los considerandos, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
- CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1254  
octubre 15 de 2010

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la Ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

TABLA No. 1

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
--------------	------------------------	--------	-----------	--------------------------

5825/ Agosto 20 de 2009	FELIPE ANTONIO MARRUGO MARRUGO	Lorenzo	22 Has	X= 849.949 Y= 1.621.760
5826/ Agosto 20 de 2009	FANNY DE JESÚS BALLESTAS DE BOSSIO	La Unión	9 Has. 7000 m <sup>2</sup>	X= 851.105 Y=1.622.276
5827/Agosto 20 de 2009	ZULMA MARÍA ELLES GARCÍA	María Bonita	7 Has. 8000 m <sup>2</sup>	X= 852.638 Y= 1.627.452

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0419 de agosto 28 de 2009, la Corporación admitió tres (3) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a la utilización productiva de las tierras con aptitud agropecuaria o forestal, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, estén situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no vayan a ser intervenidas para la producción económica. Todo lo anterior, previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de septiembre del año en curso, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1019 de fecha octubre 6 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(“) Se practicó visita de inspección ocular a los lotes a adjudicar por parte de Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, por los señores Víctor Rodríguez Lozano, Celson Díaz, Hugo Macía en el mes de septiembre de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No.2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
5825/ Agosto 20 de 2009	FELIPE ANTONIO MARRUGO MARRUGO	Lorenzo	22 Has	X= 849.949 Y= 1.621.760
5826/ Agosto 20 de 2009	FANNY DE JESÚS BALLESTAS DE BOSSIO	La Unión	9 Has. 7000 m <sup>2</sup>	X= 851.105 Y=1.622.276
5827/Agosto 20 de 2009	ZULMA MARÍA ELLES GARCÍA	María Bonita	7 Has. 8000 m <sup>2</sup>	X= 852.638 Y= 1.627.452

## CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Tres (3) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos y para los cuales se emiten las siguientes consideraciones:

La revisión de estos predios nos permitió determinar que las actividades productivas que se implementan actualmente en estos no generan afectaciones a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agrícola donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorios de especies tales como maíz, Yuca, Plátano, además se aprecia en la totalidad de los predios una buena presencia de especies forestales nativas tales como guácimo, matarratón, dividivi, jobo entre otras, asociadas a los diferentes cultivos que se trabajan en estas áreas.

Los usos potenciales de los suelos para estas zonas deben estar relacionados con actividades agropecuarias tales como cultivos mixtos y actividades ganaderas semi-intensivas con pastos mejorados, según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para los suelos de estas zonas elaborada en el estudio desarrollado por INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE año 1999 llamado "Evaluación del potencial ambiental de los recursos, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique) y esas son precisamente las actividades que se vienen adelantando en estos terrenos, según lo observado en la visita técnica.

Asimismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica.

### CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica de inspección y a lo consignado en la parte considerativa del presente documento, es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de baldíos productivos ante el INCODER, sobre los predios de los solicitantes relacionados en la No. 1..."

Que concluye del anterior concepto, debidamente relacionados y discriminados en la Tabla No. 1 no muestran ninguna objeción ambiental, debido a que las actividades que desarrollan en ellos son compatibles con los usos del suelo de la región, además de estar ubicados en zona que no hace parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impida el desarrollo de actividades productivas en dichas áreas; por lo cual es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva." (Negrillas fuera del texto)

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente

al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, al no presentar los predios relacionados en la Tabla No. 1 ningún problema ambiental y ser objeto de actividades productivas, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente referenciados y citados en la Tabla No. 1, ubicados en el municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:**  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
- CARDIQUE -**

**RESOLUCIÓN No. 1259  
octubre 15 de 2010**

**"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental  
para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el**

INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

TABLA No. 1

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
5423/ Agosto 4 de 2009	LEDYS DEL CARMEN MARRUGO BARÓN	Lote de Vivienda	662 m <sup>2</sup>	X= 856. 272 Y= 1.621.255
5424/ Agosto 4 de 2009	AMIRA DEL ROSARIO BUENDIA CASTAÑO	Terranova	6 Has. 9691 m <sup>2</sup>	X= 850.985 Y=1.622.043

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Corregimiento Ballestas, Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0390 de agosto 14 de 2009, la Corporación admitió las dos (2) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL -INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Corregimiento Ballestas, Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a la utilización productiva de las tierras con aptitud agropecuaria o forestal, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, estén situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no vayan a ser intervenidas para la producción económica. Todo lo anterior, previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto del año en curso, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0992 de fecha septiembre 27 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(“) Se practicó visita de inspección ocular a los lotes a adjudicar por parte de Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Ballestas, municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, por los señores Víctor Rodríguez Lozano, Celson Díaz, Alberto Pérez

Tous, en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No.2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en centro Poblado Ballestas, Turbana, departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
5423/ Agosto 4 de 2009	LEDYS DEL CARMEN MARRUGO BARÓN	Lote de Vivienda	662 m <sup>2</sup>	X= 856. 272 Y= 1.621.255
5424/ Agosto 4 de 2009	AMIRA DEL ROSARIO BUENDIA CASTAÑO	Terranova	6 Has. 9691 m <sup>2</sup>	X= 850.985 Y=1.622.043

Cabe aclarar que las observaciones ambientales se hacen con el fin de determinar si el uso actual de los suelos objeto de solicitud afecta o pone en riesgo los recursos naturales existentes en el predio o en su defecto si las áreas que se solicitan para adjudicación hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica tales como reservas de flora y fauna.

#### CONSIDERANDOS

Para el caso de las solicitudes de adjudicación de baldíos referenciadas en el cuadro anterior podemos señalar que una tiene la denominación de lote de vivienda y la otra de baldío productivo.

En el predio denominado como “Terranova” propiedad de la señora AMIRA DEL ROSARIO BUENDIA CASTAÑO con extensión de 6 Has. + 9691 m<sup>2</sup> y ubicado en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, se aprecia que como principal actividad de producción se desarrollan actividades agropecuarias a pequeña escala con la implementación de cultivos transitorios. Cabe aclarar que estas actividades no generan ninguna afectación a los recursos naturales existentes en el predio, ni tampoco se encuentra formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como áreas de reserva de flora y fauna.

En cuanto al predio denominado como lote de vivienda podemos decir que no se observó ninguna acción que atente en contra de los recursos existentes en el predio debido a que en este no se desarrollan actividades productivas como lo exige la normatividad vigente que rige este sector. Por tal razón no se enmarca dentro de lo solicitado en el Auto emanado por la Secretaría General de esta Corporación

#### CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo consignado en la parte considerativa del presente documento; es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldíos ante el INCODER sobre el predio de la señora AMIRA DEL ROSARIO BUENDIA CASTAÑO.

Por otra parte el predio de la señora LEDYS DEL CARMEN MARRUGO BARÓN por su ubicación en el centro poblado ballestas, Municipio de turbana, Departamento de Bolívar donde el predio no está siendo utilizado bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector, además que este terreno no se encuentra haciendo parte de zonas consideradas como reservas de fauna y flora; se considera que para este tipo de adjudicaciones de baldíos (Lotes de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado de la Secretaría General de esta Corporación.”

Se concluye en este concepto, que en el lote de vivienda solicitado en adjudicación por la señora LEDYS DEL CARMEN MARRUGO

BARÓN, ubicado en el Centro Poblado Ballestas, municipio de TURBANA, los suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige ese sector, por lo cual se considera que dicho predio no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta Corporación.

Que el otro lote, denominado "Terranova" no muestra ninguna objeción ambiental, debido a que las actividades que desarrollan son compatibles con los usos del suelo de la región, además de estar ubicados en zona que no hace parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impida el desarrollo de actividades productivas en dichas áreas; por lo cual es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva." (Negrillas fuera del texto)

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, al no presentar el predio denominado como lote de vivienda y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos presentada por la señora LEDYS DEL CARMEN MARRUGO BARÓN, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que el predio denominado "Terranova" al no presentar ningún problema ambiental y ser objeto de actividades productivas, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, sé

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con el trámite adelantado por la señora LEDYS DEL CARMEN MARRUGO BARÓN

referente a la solicitud de concepto ambiental para la adjudicación de baldío de propiedad de la Nación, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, ubicado en el corregimiento Ballestas, jurisdicción del municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio pretendido en adjudicación por la señora AMIRA DEL ROSARIO BUENDIA CASTAÑO, ubicado en el corregimiento de Ballestas, jurisdicción del municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
- CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1260  
Octubre 15 de 2010

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994".

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Centro poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-5631/ Agosto 12 de 2009	ESTHER MARIA QUINTANA DE BALLESTAS	Lote de Vivienda	400 m <sup>2</sup> .	0850828 1622069
2-5632/ Agosto 12 de 2009	ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	Lorenzo	4 Has. 5000 m <sup>2</sup> .	0850504 1622730
3-5633/ Agosto 12 de 2009	REGINA POLO BARRIOS	Santa Helena	3 Has.	0853206 1628890
4-5634/ Agosto 12 de 2009	MARGARITA HERNANDEZ DE MARRUGO	El Bajo	2Has.	0849612 1626633
5-5635/ Agosto 12 de 2009	ALBERTO MEZA HERNANDEZ	El Bajo	1 Has. 50 m <sup>2</sup> .	0849582 1626492
6-5636/ Agosto 12 de 2009	ADALBERTO GAVIRIA BARRIOS	Villa Georgeth No.1	2300 m <sup>2</sup> .	0850854 1627726
7-5637/ Agosto 12 de 2009	PEDRO IGNACIO BALLESTAS MARRUGO	Lote de Vivienda	242 m <sup>2</sup> .	0850741 1621760
8-5638/ Agosto 12 de 2009	ALICIA DEL CARMEN MARRUGO DE BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 m <sup>2</sup> .	0850812 1621896
9-5639/ Agosto 12 de 2009	ALVARO DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	480 m <sup>2</sup> .	0851019 1621935
10-5640/ Agosto 12 de 2009	ASTRID DIAZ PEREZ	Mameyal	1 Has. 2250 m <sup>2</sup> .	0851394 1628724
11-5641/ Agosto 12 de 2009	DOLORES MARIA MARRUGO BOSSIO	Lote de Vivienda	349 m <sup>2</sup> .	0850893 1622006
12-5642/ Agosto 12 de 2009	GLADIS RAQUEL MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda Rural	288 m <sup>2</sup> .	0851058 1621944
13-5732/ Agosto 14 de 2009	HUMBERTO DE LA ENCARNACIÓN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	2616 m <sup>2</sup> .	0850507 1622125
14-5733/ Agosto 14 de 2009	ROSA MARIA BABILONIA BABILONIA	El Zapote	2 Has. 5000 m <sup>2</sup> .	0852557 1628533
15-5738/ Agosto 14 de 2009	PEDRO MANUEL AGRESOTH	Villa Georgeth No 2.	1 Has. 4000 m <sup>2</sup> .	0850849 1627768

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0411 de agosto 25 de 2009, la Corporación admitió las quince (15) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado de Ballestas, Municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas en el mes de septiembre de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1010 de fecha octubre 1 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### “CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Quince (15) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos. Dentro de estos se incluyen Siete (7) predios que tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales muestran que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno.

Tabla No. 3 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios denominados (Lotes de Vivienda), Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

ESTHER MARIA QUINTANA DE BALLESTAS	Lote de Vivienda	400 m <sup>2</sup> .	0850828 1622069	-
PEDRO IGNACIO BALLESTAS MARRUGO	Lote de Vivienda	242 m <sup>2</sup> .	0850741 1621760	-
ALICIA DEL CARMEN MARRUGO DE BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 m <sup>2</sup> .	0850812 1621896	-
ALVARO DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	480 m <sup>2</sup> .	0851019 1621935	-
DOLORES MARIA MARRUGO BOSSIO	Lote de Vivienda	349 m <sup>2</sup> .	0850893 1622006	-
GLADIS RAQUEL MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda Rural	288 m <sup>2</sup> .	0851058 1621944	-
HUMBERTO DE LA ENCARNACIÓN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	2616 m <sup>2</sup> .	0850507 1622125	-

Por otra parte se tienen Ocho (8) solicitantes con predios denominados baldíos productivos los cuales se relacionan en la Tabla No. 2. Y se emiten las siguientes consideraciones:

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Centro poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	Lorenzo	4 Has. 5000 m <sup>2</sup> .	0850504 - 1622730
REGINA POLO BARRIOS	Santa Helena	3 Has.	0853206 - 1628890
MARGARITA HERNANDEZ DE MARRUGO	El Bajo	2Has.	0849612 - 1626633

ALBERTO MEZA HERNANDEZ	El Bajo	1 Has. 50 m <sup>2</sup> .	0849582 - 1626492
ADALBERTO GAVIRIA BARRIOS	Villa Georgeth No.1	2300 m <sup>2</sup> .	0850854 - 1627726
ASTRID DIAZ PEREZ	Mameyal	1 Has. 2250 m <sup>2</sup> .	0851394 - 1628724
ROSA MARIA BABILONIA BABILONIA	El Zapote	2 Has. 5000 m <sup>2</sup> .	0852557 - 1628533
PEDRO MANUEL AGRESOTH	Villa Georgeth No 2.	1 Has. 4000 m <sup>2</sup> .	0850849 - 1627768

La revisión de estos predios nos permitió determinar que las actividades productivas que se implementan actualmente en estos no generan afectaciones a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agrícola donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorios de especies tales como Maíz, Yuca, Plátano, Ñame, además se aprecia en la totalidad de los predios buena presencia de especies forestales nativas tales como guácimo, matarratón, dividivi, jobo entre otras, asociadas a los diferentes cultivos que se trabajan en estas áreas.

Los usos potenciales de los suelos para estas zonas deben estar relacionados con actividades agropecuarias y/o forestales semi-intensivos Según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para los suelos de estas zonas elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado ("Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique") y esas son precisamente las actividades productivas a las cuales se ha dedicado la gente ubicada en estas áreas del Municipio de Turbana.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica.

Se concluye en este concepto, que al no presentar los predios relacionados en la Tabla No.3, los cuales suman siete (7) denominados lotes de vivienda y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que respecto a los predios relacionados en la Tabla No.2 los cuales suman ocho (8) es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, en razón a que las actividades productivas que actualmente se desarrollan en ellos no genera ninguna afectación a los recursos naturales del lugar y no hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y

cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, de los predios relacionados en la Tabla No.3 al no presentar las variables ambientales que exige la normatividad vigente, no se emitirá concepto favorable.

Que los predios restantes relacionados en la Tablas No.2 al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, sé

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las siete (7) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios denominados "Lotes de Vivienda" debidamente relacionados en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicados en el sector urbano del municipio de TURBANA, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las (8) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de TURBANA, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA y a la Subdirección de

Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1262  
octubre 15 de 2010

“Por la cual no se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4º. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número 1874 de marzo 12 del 2010, informa que esa entidad por Auto No.20100201491, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por el señor OSVALDO MUÑIZ NAVARRO.

Que el predio a adjudicar se encuentra ubicado en el Centro Las Piedras, jurisdicción del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, con una extensión de 2 hectáreas + 2568 mts<sup>2</sup> con los siguientes linderos:

NORTE: MANGA  
SUR: MÁXIMO MUÑIZ  
ORIENTE: MARIA CRISTINA OSPINO  
OCCIDENTE: EDINSON OSPINO

Que por auto No.0112 de fecha marzo 18 del 2010 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado “LA LECHUGA” ubicado en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Centro Poblado Las Piedras, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales que se genera con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio, y que se determine si el mismo se encuentra ubicado dentro de zonas de reserva de fauna y flora. Lo anterior previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en el mes de abril de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No.990 de septiembre 27 del mismo año.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se practicó visita de inspección ocular al lote a adjudicar por parte del instituto Nacional de Desarrollo rural (INCODER) ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio de san Estanislao de Kostka – Bolívar por los señores Hernán A. Peláez, Víctor Rodríguez y Apolinar Redondo Pérez, en el mes de abril de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuario solicitante de adjudicación de predio baldío, Centro Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1874 / marzo 12 de 2010	OSVALDO MUÑIZ NAVARRO	La Lechuga	2 Has. 2568 m <sup>2</sup>	X = 876.356 Y= 1.630.101

Según lo observado en la visita técnica de inspección, en la actualidad este terreno es dedicado principalmente al desarrollo de actividades ganaderas a pequeña escala sin actividades complementarias que puedan generar afectación a los recursos naturales existentes en el predio.

Así mismo se logró determinar que el predio mencionado anteriormente y denominado como La Lechuga con una extensión de 2 has 2568 m<sup>2</sup>. Hace parte de los planos de inundación del complejo cenagoso (La Luisa), allí en el predio se logró apreciar sobre los árboles existentes, la marca que deja el agua al elevarse los niveles de la Ciénaga, situación que impide o limita el desarrollo de actividades productivas en estos terrenos. Adicionalmente estas inundaciones pueden durar en el terreno periodos de hasta 7 meses lo cual dificulta aún más la utilización de estos terrenos para el desarrollo de actividades de esta índole.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el predio del señor OSVALDO MUÑIZ NAVARRO objeto de solicitud para adjudicación y denominado como La Lechuga con una extensión de 2 has 2568 m<sup>2</sup> ubicado en el centro poblado Las Piedras Municipio de San Estanislao de Kostka hace parte del plano de inundación del Complejo Cenagoso La Luisa, donde por las características de estos terrenos debe ser restringido el desarrollo de actividades productivas (Actividades agropecuarias), podemos conceptuar que no es viable desde el punto d vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldíos ante el INCODER.”

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a su vez, el artículo 83 del Código de Recursos Naturales en armonía con las disposiciones agrarias, hace extensivas las características de inalienables e imprescriptibles, como bienes del Estado, no solo a las aguas en sí mismas consideradas, sino también a otras áreas, como los cauces de las corrientes, los lechos de los depósitos, las playas y las llamadas "rondas" o faja paralela la línea del cauce permanente de ríos y lagos, entre otras.

Que el artículo 84 precisa que la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces, rondas, ni la de demás bienes a los que se refiere el artículo 83, los cuales "pertenecen al dominio público", precisando esta normativa que las aguas y los bienes mencionados en el artículo 83 no pueden ser objeto de adjudicación, por ser estos de dominio público.

Que por otra parte las normas de deslinde que trae la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios atribuyen al INCODER entre otras funciones, el deber de delimitar la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos (rondas) de que trata el literal d del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, para excluirla de la titulación por pertenecer al dominio público.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar el lote relacionado y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación, a favor del señor OSVALDO MUÑOZ NAVARRO, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de un predio ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, cuya extensión es de dos (2) hectáreas y dos mil quinientos sesenta y ocho (2568) metros cuadrados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA y a la Subdirección de Gestión

Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No.1265  
(Octubre 15 de 2010)

**"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994"**

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos en el corregimiento de Gamero, Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-8531 de Noviembre 11 de 2009	YADITH DEL CARMEN PASTRANA POLO	Lote de Vivienda	712 metros cuadrados	X= 0875486 - Y= 1620649
2-8537 de Noviembre 11 de 2009	ARLINA MATA ACOSTA	Lote de Vivienda	539 metros cuadrados	X= 0875831 - Y= 1620606
3-8539 de Noviembre 11 de 2009	FLOR MARIA GALÁN PALOMINO	Lote de Vivienda	731 metros cuadrados	X= 0875498 - Y= 1620636
4-8546 de Noviembre 11 de 2009	YOLANDA ESTHER TERAN DE ACOSTA	Lote de Vivienda	429 metros cuadrados	X= 0875627 - Y= 1620677
5-8555 de Noviembre 11 de 2009	VICTOR MANUEL PÉREZ MIRANDA	Lote de Vivienda	656 metros cuadrados	X= 0875545 - Y= 1620532
6-8558 de Noviembre 11 de 2009	JACKELIN JULIO ESALAS	Lote de Vivienda	470 metros cuadrados	X= 0875436 - Y= 1620713
7-8560 de Noviembre 11 de 2009	ALFREDO MARTINEZ VILLADIEGO	La Manga	630 metros cuadrados	X= 0875880 - Y= 1619801
8-8561 de Noviembre 11 de 2009	CARLOS ENRIQUE TORRES ESALAS	Lote de Vivienda	137 metros cuadrados	X= 0875602 - Y= 1620753
9-8562 de Noviembre 11 de 2009	ELIZABETH ARRIETA DE SOTO	Lote de Vivienda	507 metros cuadrados	X= 0875778 - Y=

				1620634
10-8564 de Noviembre 11 de 2009	HERLINDA MARIA TORRES DE TORRES	Lote de Vivienda	306 metros cuadrados	X= 0875596 - Y= 1620602
11-8565 de Noviembre 11 de 2009	EMENEGILDA HURTADO MARTÍNEZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	X= 0875571 - Y= 1620628
12-8567 de Noviembre 11 de 2009	NAIDA ROSA VILLANUEVA CORREA	Lote de Vivienda	417 metros cuadrados	X= 0875579 - Y= 1620577
13-8568 de Noviembre 11 de 2009	MARCOS PIÑA ESCORCIA	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	X= 0875550 - Y= 1620446
14-8569 de Noviembre 11 de 2009	VÍCTOR SENON BELTRÁN PAEZ	Lote de Vivienda	380 metros cuadrados	X= 0875708 - Y= 1620672
15-8570 de Noviembre 11 de 2009	MARCIA ENRIQUE SANTAMARÍA TORRES	Cortina	24 Has.	X= 0871895 - Y= 1617918
16-8571 de Noviembre 11 de 2009	AMELIA MERCEDES ALMANZA MELENDEZ	Marimonda	2 Has.	X= 0875703 - Y= 1620099
17-8572 de Noviembre 11 de 2009	MILENA DEL CARMEN MELÉNDEZ TORRES	Lote de Vivienda	469 metros cuadrados	X= 0875741 - Y= 1620694
18-8573 de Noviembre 11 de 2009	ALCIRA ACOSTA DE BLANCO	Lote de Vivienda	464 metros cuadrados	X= 0875763 - Y= 1620618
19-8574 de Noviembre 11 de 2009	ALCIRA ACOSTA DE BLANCO	Lote de Vivienda	634 metros cuadrados	X= 0875532 - Y= 1620640
20-8575 de Noviembre 11 de 2009	JORGE HERRERA JULIO	Lote de Vivienda	7800 metros cuadrados	X= 0875632 - Y= 1620546
21-8576 de Noviembre 11 de 2009	LUÍS MAGIN DÍAZ GARCÍA	Lote de Vivienda	451 metros cuadrados	X= 0875993 - Y= 1620587
22-8577 de Noviembre 11 de 2009	HORACIO RAFAEL PÁJARO GONZÁLEZ	Lote de Vivienda	678 metros cuadrados	X= 0875536 - Y= 1620520
23-8578 de Noviembre 11 de 2009	OSWALDO ENRIQUE PEÑA JARAMILLO	Lote de Vivienda	279 metros cuadrados	X= 0875761 - Y= 1620712
24-8579 de Noviembre 11 de 2009	SONIA BLANCO DE ECHENIQUE	Lote de Vivienda	6340 metros cuadrados	X= 0875554 - Y= 1620628
25-8580 de Noviembre 11 de 2009	MARIA GARCÍA DE MENDOZA	Lote de Vivienda	794 metros cuadrados	X= 0875834 - Y= 1620556
26-8581 de Noviembre 11 de 2009	MANUEL ESTEBAN PÉREZ DÍAZ	Lote de Vivienda	415 metros cuadrados	X= 0875583 - Y= 1620619
27-8582 de Noviembre 11 de 2009	JULIA GARCÍA LEÓN	Lote de Vivienda	1000 metros cuadrados	X= 0875555 - Y= 1620483
28-8583 de Noviembre 11 de 2009	ANA MILENA TORRES MEJÍA	Lote de Vivienda	388 metros cuadrados	X= 0875443 - Y= 1620696
29-8584 de Noviembre 11 de 2009	EMILSE MARIA SANTANA OSPINO	Lote de Vivienda	936 metros cuadrados	X= 0875755 - Y= 1620650
30-8585 de Noviembre 11 de 2009	LISETH ESTER AHUMEDA ALMAGRO	Lote de Vivienda	235 metros cuadrados	X= ----- - Y= ----- -----
31-8586 de Noviembre 11 de 2009	ELIDA PIÑA MORENO	Lote de Vivienda	299 metros cuadrados	X= 0875831 - Y= 1620499

32-8587 de Noviembre 11 de 2009	MAURICIO BLANCO MARTÍNEZ	Lote de Vivienda	381 metros cuadrados	X= 0875480 - Y= 1620673
33-8588 de Noviembre 11 de 2009	CESAR HUMBERTO HERNÁNDEZ PÁJARO	Lote de Vivienda	827 metros cuadrados	X= 0875618 - Y= 1620783
34-8589 de Noviembre 11 de 2009	MARLIS BLANCO ACOSTA	Lote de Vivienda	465 metros cuadrados	X= 0875690 - Y= 1620675
35-8601 de Noviembre 11 de 2009	GERMÁN SOTO DÍAZ	Lote de vivienda	725 metros cuadrados	X= 0875792 - Y= 1620679
36-8602 de Noviembre 11 de 2009	DOIRAN ESTER SOTO ARRIETA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	X= 0875959 - Y= 1620583
37-8603 de Noviembre 11 de 2009	OLGA JARAMILLO TORRES	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	X= 0875694 - Y= 1620727
38-8604 de Noviembre 11 de 2009	SANTO DOMINGO GARCÍA MARTÍNEZ	Lote de Vivienda	128 metros cuadrados	X= 0875621 - Y= 1620755
39-8605 de Noviembre 11 de 2009	VÍCTOR MANUEL MURILLO GARCÍA	Lote de Vivienda	384 metros cuadrados	X= 0875735 - Y= 1620496
40-8606 de Noviembre 11 de 2009	SERGIO BLANCO TORRES	Lote de vivienda	394 metros cuadrados	X= 0875626 - Y= 1620648
41-8607 de Noviembre 11 de 2009	VÍCTOR CASTILLA GUZMÁN	Lote de Vivienda	490 metros cuadrados	X= 0875751 - Y= 1620734
42-8608 de Noviembre 11 de 2009	SARA PIÑA VÁSQUEZ	Lote de Vivienda	550 metros cuadrados	X= 0875776 - Y= 1620618
43-8609 de Noviembre 11 de 2009	PEDRO JIMÉNEZ MEJÍA	Lote de Vivienda	574 metros cuadrados	X= 0875479 - Y= 1620735
44-8610 de Noviembre 11 de 2009	DORIS ESTHER PALOMINO CASTELAR	Lote de Vivienda	527 metros cuadrados	X= 0876212 - Y= 1620395
45-8612 de Noviembre 11 de 2009	ARLETH MATA ACOSTA	Lote de Vivienda	125 metros cuadrados	X= 0875991 - Y= 1620504
46-8613 de Noviembre 11 de 2009	ODALIS MATA ACOSTA	Lote de Vivienda	159 metros cuadrados	X= 0876071 - Y= 1620470
47-8614 de Noviembre 11 de 2009	PATRICIA BEATRIZ GALÁN PALOMINO	Lote de Vivienda	375 metros cuadrados	X= 0875707 - Y= 1620520
48-8615 de Noviembre 11 de 2009	FIDEL TORRES BLANCO	Lote de Vivienda	550 metros cuadrados	X= 0875908 - Y= 1620649
49-8616 de Noviembre	NEDIS MARIA BLANCO ACOSTA	Lote de Vivienda	144 metros cuadrados	X= 0875569 - Y= 1620655
50-8617 de Noviembre 11 de 2009	LUZ DARIS ACOSTA GALÁN	Lote de Vivienda	240 metros cuadrados	X= 0875618 - Y= 1620718
51-8619 de Noviembre 11 de 2009	HERMELINDA DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ	Lote de Vivienda	636 metros cuadrados	X= 0875457 - Y= 1620678
52-8620 de Noviembre 11 de 2009	DONALDO MANUEL MARRIAGA PERALTA	Lote de Vivienda	1039 metros cuadrados	X= 0875558 - Y= 1620605
53-8621 de Noviembre 11 de 2009	MARGOT ALMAGRO ESCANDON	Lote de Vivienda	257 metros cuadrados	X= 0875600 - Y= 1620731
54-8622 de Noviembre 11 de 2009	MARCELINO MÉNDEZ TORRES	Lote de Vivienda	310 metros cuadrados	X= 0875490 - Y= 1620723
55-8623 de	CANDELARIA	Lote de	600 metros	X=

Noviembre 11 de 2009	SALAS SARABIA	Vivienda	cuadrados	0875367 - Y= 1620737
56-8624 de Noviembre 11 de 2009	MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ LOZANO	Lote de Vivienda	268 metros cuadrados	X= 0875533 - Y= 1620797
57-8625 de Noviembre 11 de 2009	AUDIO CESAR SANTAMARÍA ECHENIQUE	Lote de vivienda	134 metros cuadrados	X= 0875649 - Y= 1620675
58-8626 de Noviembre 11 de 2009	MÓNICA ACOSTA GONZÁLEZ	Lote de Vivienda	379 metros cuadrados	X= 0875637 - Y= 1620772
59-8627 de Noviembre 11 de 2009	MIRTA MARIA ANGULO DÍAZ	Lote de Vivienda	536 metros cuadrados	X= 0875588 - Y= 1620708
60-8628 de Noviembre 11 de 2009	ENILCE ALMAGRO PALOMINO	Lote de Vivienda	260 metros cuadrados	X= 0875908 - Y= 1620552
61-8629 de Noviembre 11 de 2009	ENILCE ALMAGRO PALOMINO	Lote de vivienda	800 metros cuadrados	X= 0858848 - Y= 1620518
62-8630 de Noviembre 11 de 2009	LUÍS FELIPE ANGULO ACOSTA	Lote de Vivienda Rural	736 metros cuadrados	X= 0875581 - Y= 1620731
63-8631 de Noviembre 11 de 2009	MAGOLA ISABEL MARTÍNEZ BLANCO	Lote de Vivienda	499 metros cuadrados	X= 0876137 - Y= 1620440
64-8632 de Noviembre 11 de 2009	DEYANIRA ACOSTA GALÁN	Lote de Vivienda	274 metros cuadrados	X= 0875479 - Y= 1620825
65-8633 de Noviembre 11 de 2009	PATRICIA BEATRIZ GALÁN PALOMINO	Lote de vivienda	150 metros cuadrados	X= 0875694 - Y= 1620534
66-8634 de Noviembre 11 de 2009	NOHEMÍ ACOSTA GALÁN	Sector Medio	331 metros cuadrados	X= 0875611 - Y= 1620689
67-8635 de Noviembre 11 de 2009	JHEMY PAOLA MARTÍNEZ ARRIETA	Lote de Vivienda	288 metros cuadrados	X= 0875877 - Y= 1620641
68-8636 de Noviembre 11 de 2009	BERLIDES MARTÍNEZ ALMANZA	Lote de Vivienda	288 metros cuadrados	X= 0876267 - Y= 1620386
69-8637 de Noviembre 11 de 2009	JULIA BLANCO MENDOZA	Lote de Vivienda	242 metros cuadrados	X= 0875642 - Y= 1620658
70-8638 de Noviembre 11 de 2009	YOMAIRA ESTHER REALES MERCEDO	Lote de Vivienda	424 metros cuadrados	X= 0875753 - Y= 1620623
71-8639 de Noviembre 11 de 2009	EMPERATRIZ HERNÁNDEZ BLANCO	Lote de Vivienda	1835 metros cuadrados	X= 0875712 - Y= 1620661
72-8640 de Noviembre 11 de 2009	ENRIQUE DÍAZ RUIZ	Lote de Vivienda	1342 metros cuadrados	X= 0875840 - Y= 1620549
73-8641 de Noviembre 11 de 2009	MARIA BLANCO DE ARÉVALO	Lote de Vivienda	125 metros cuadrados	X= 0875519 - Y= 1620790
74-8643 de Noviembre 11 de 2009	NELSON BLANCO GONZÁLEZ	Lote de Vivienda	216 metros cuadrados	X= 0875688 - Y= 1620531
75-8644 de Noviembre 11 de 2009	YERITZA MARIA ARRIETA GARCÍA	Lote de Vivienda	149 metros cuadrados	X= 0875977 - Y= 1620511
76-8645 de Noviembre 11 de 2009	CARMEN CECILIA MENDOZA CASTRO	Lote de Vivienda	340 metros cuadrados	X= 0875479 - Y= 1620717
77-8646 de Noviembre 11 de 2009	BLEQUIS MARIA BLANCO ACOSTA	Casa Lote	144 metros cuadrados	X= 0875630 - Y= 1620586
78-8647 de Noviembre 11 de 2009	EDILBERTA ACOSTA DE MATA	Lote de Vivienda	410 metros cuadrados	X= 0875659 - Y= 1620692
79-8648 de Noviembre 11 de 2009	MARCELINO MELÉNDEZ ALMAGRO	Lote de Vivienda	379 metros cuadrados	X= 0875510 - Y= 1620743
80-8721 de	GABINA	Lote de	300 metros	X=

Noviembre 18 de 2009	GARCÍA LEÓN	Vivienda	cuadrados	0875642 - Y= 1620637
81-8556 de Noviembre 11 de 2009	ANTONIO MARIA VERGARA BELEÑO	Pescado	13 Has+6122m2	

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el centro poblado Gamero, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0579 de diciembre 14 de 2009, la Corporación admitió las ochenta y una (81) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL – INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el centro poblado Gamero, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de septiembre octubre de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1022 de fecha octubre 4 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(") En este auto se relacionan ochenta y un (81) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos. Dentro de estos se incluyen setenta y siete (77) predios que tienen la denominación de (Lotes de vivienda) en los cuales muestran que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos.

Por otra parte se tienen tres (3) solicitantes con predios denominados baldíos productivos los cuales se referencian en la Tabla No. 2 y para los cuales se emiten las siguientes consideraciones:

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Centro poblado Gamero, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

8560 de Noviembre 11 de 2009	ALFREDO MARTINEZ VILLADIEGO	La Manga	630 metros cuadrados	X= 0875880 - Y= 1619801
8570 de Noviembre 11 de 2009	MARCIA ENRIQUE SANTAMARÍA TORRES	Cortina	24 Has.	X= 0871895 - Y= 1617918
8571 de Noviembre 11 de 2009	AMELIA MERCEDES ALMANZA MELENDEZ	Marimonda	2 Has.	X= 0875703 - Y= 1620099

La revisión de estos predios nos permitió determinar que las actividades productivas que se implementan actualmente en estos no generan afectaciones a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agrícola donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorios de especies tales

como Maíz, Yuca, Plátano, Ñame, además se aprecia en la totalidad de los predios buena presencia de especies forestales nativas tales como guácimo, matarratón, dividivi, jobo entre otras, asociadas a los diferentes cultivos que se trabajan en estas áreas.

Los usos potenciales de los suelos para estas áreas deben estar relacionados con actividades agropecuarias tales como cultivos mixtos y actividades ganaderas, Según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para los suelos de estas zonas elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE año 1999 llamado ("Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique") y esas son precisamente las actividades que se vienen adelantando en estos terrenos, según lo observado en la visita técnica.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica.

Se concluye en este concepto, que de la totalidad de los predios visitados, setenta y siete (77) denominados "Lotes de viviendas" se encuentran ubicados en el centro poblado de Gamero, municipio de MAHATES, donde los suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige ese sector, por lo cual se considera que estos predios no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta Corporación.

Que por otra parte los tres (3) lotes relacionados en la Tabla No.2 no muestran ninguna objeción ambiental, debido a que las actividades que desarrollan son compatibles con los usos del suelo de la región, además de estar ubicados en zonas que no hacen parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impida el desarrollo de actividades productivas en dichas áreas; por lo cual es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER. Que además se aclara que el predio que a continuación se relaciona no ha sido posible ubicarlo, por lo que será objeto de las observaciones ambientales requeridas una vez se logre visitar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN
ANTONIO MARIA VERGARA BELEÑO	Pescado	13 Has. + 6122 m <sup>2</sup> .

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, al no presentar los setenta y siete (77) predios relacionados (lotes de vivienda) y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que los tres (3) predios restantes, relacionados en la Tabla No.2 al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las setenta y siete (77) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios denominados "Lotes de Vivienda", ubicados en el centro poblado Gamero, municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las tres (3) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

**ARTÍCULO CUARTO:** El predio denominado "Pescado", siendo su solicitante el señor ANTONIO MARIA VERGARA BELEÑO, será objeto de emisión de concepto ambiental, una vez sea ubicado y visitado para tal efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE.  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1270  
octubre 19 de 2010

“Por la cual se emite concepto favorable desde el punto de vista ambiental para la adjudicación de un Baldío en trámite ante el INCODER de conformidad con el Artículo 4°. Del Decreto 982 de Mayo 31 de 1996, que modificó el Art.14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar mediante comunicación número 20100201843, radicada en esta Corporación bajo el número 6428 de agosto 23 del 2010, informó que por auto de fecha agosto 08 del citado año, se aceptó la solicitud de adjudicación de baldío presentada por el señor ALFONSO OLIER CASTILLA.

Que el predio a adjudicar, denominado “EL ESTERO DE LEQUERICA” se encuentra ubicado en el Centro Poblado Pasacaballos, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, con una extensión aproximada de 35 hectáreas + 7.815 con los siguientes linderos:

NORTE: HERNANDO PALOMEQUE PALACIO  
SUR: CAÑO LEQUERICA  
ORIENTE: CANAL DEL DIQUE  
OCCIDENTE: PREDIO EL CHE

Que por auto No. 0356 de fecha septiembre 6 del 2010 esta Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, Territorial Bolívar sobre el predio a adjudicar, denominado “EL ESTERO DE LEQUERICA”, ubicado en el Centro Poblado Pasacaballos, Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental acerca de la afectación a los recursos naturales generada con las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la adjudicación y verificar si se encuentra en zonas de reserva de fauna y flora, previa visita al sitio de interés a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita al predio objeto de la solicitud de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1043 de fecha octubre 11 del 2010.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de septiembre de 2010, se practicó visita de inspección ocular al predio denominado EL ESTERO DE LEQUERICA, ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos, Distrito de Cartagena bolívar del siguiente solicitante:

ALFONSO OLIER CASTILLA  
Predio denominado EL ESTERO DE LEQUERICA  
Area: 35 + 7.815 Ha  
Tiene los siguientes linderos:  
NORTE: Hernando Palomeque Palacio  
ORIENTE: Canal del Dique  
SUR: Caño Lequerica  
OCCIDENTE: Predio El Che

#### CARACTERÍSTICAS

El predio presenta vegetación predominada por Mangle Prieto (*Avicennia Germinans*), Bobo (*Laguncularia racemosa*) y Rojo (*Ryzophora mangle*), en un área aproximada de 14 hectáreas distribuidas en un sector del predio y el restante 21 + 7815 m<sup>2</sup> está carente de vegetación densa y con árboles aislados como Cantagallo, Almendro, chirimoya y por especie acuática, como Bijao, Tabaquillo, Junco, Pastos Admirable, Alemana.

El predio EL ESTERO DE LEQUERICA, se encuentra aproximadamente a 1 kilómetro del casco urbano del corregimiento de Pasacaballos, en jurisdicción del distrito de Cartagena. En la actualidad el predio presenta un área de aproximadamente media hectárea cultivada con plátano y cocoteros además se pudieron apreciar variedades de plantas ornamentales en el jardín de la vivienda familiar de un piso, sobre bases en columnas de cementos de 1.5 mts de alto, con paredes de placas en concreto prefabricadas, con techo en zinc y piso en tierra, con área de 10 mts de frente x 9 mts de fondo, tales como Bonches, Platanillos, Margarita, Palma Real y Crotos.

Estas especies en su gran mayoría han sido sembradas por el solicitante y se encuentran con una edad entre los tres y seis años, con buen estado fitosanitario.

#### CONCEPTO TÉCNICO:

En el predio EL ESTERO DE LEQUERICA que presenta un área de 35 hectáreas + 7.815 m<sup>2</sup>, existe un área de 14 hectáreas con cobertura de Mangle que no se considera viable desde el punto de vista ambiental adjudicar, pero las restantes 21 hectáreas + 7.815 que carecen de vegetación y solo presentan árboles aislados se considera viable su adjudicación ya que no está afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora ni tampoco hace parte de humedales u otro tipo de ecosistema de importancia.

Se deben dejar dos zonas de protección: Una para el límite del predio con el caño Lequerica, que consiste en una franja paralela al citado canal y otra paralela al canal del Dique ambas con un ancho de 10 metros, en las que se aconsejan establecer especies tales como Guadua, Cantagallo, Copé, Ceiba, Bonga, entre otras.”

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “ No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.” (Negrillas fuera del texto)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, numeral 16 y 48 numerales 1,2 y 3 de la precitada Ley, corresponde al INCODER " Delimitar las tierras de propiedad de la Nación, de las de los particulares. También podrá adelantar procedimientos de deslinde de las tierras de resguardo y las pertenecientes a las comunidades negras...".

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 00982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que habiéndose emitido concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido de que el uso que se le está dando al suelo de la finca es de tipo agropecuario , no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se considera viable adjudicar 21 hectáreas + 7815 m<sup>2</sup> del predio denominado EL ESTERO DE LEQUERICA, ubicado en el Centro Poblado Pasacaballos, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que de conformidad con la precitada normatividad, no se considera viable la adjudicación de las 14 hectáreas cubiertas con Mangle pertenecientes al predio a adjudicar y debidamente referenciada en el concepto técnico, por no cumplir con los requisitos relacionados en el considerando anterior.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental, en relación con la adjudicación de 21 hectáreas + 7815 m<sup>2</sup> de un lote baldío de propiedad de la Nación, denominado EL ESTERO DE LEQUERICA solicitado por el señor ALFONSO OLIER CASTILLA, ubicado en el Centro Poblado Pasacaballos, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Bolívar con los siguientes linderos:

NORTE: HERNANDO PALOMEQUE PALACIO  
SUR: CAÑO LEQUERICA  
ORIENTE: CANAL DEL DIQUE  
OCCIDENTE: PREDIO EL CHE

ARTICULO SEGUNDO: En el predio EL ESTERO DE LEQUERICA, se mantendrá y conservará un área de 14 hectáreas donde se encuentra la vegetación de Mangle prieto, bobo y rojo.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental que mediante este acto administrativo se otorga no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Territorial Bolívar, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, a la Alcaldía de Cartagena de Indias y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ  
Director General

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

RESOLUCIÓN No.1274  
Octubre 19 de 2010

Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE, mediante auto número 0503 de octubre 9 de 2009 admitió las 75 solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL- INCODER para el trámite de adjudicación de baldíos, ubicados en el corregimiento de Mandinga, Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar.

Que por resolución número 1194 de diciembre 10 de 2009 se resolvió no emitir concepto ambiental favorable para la adjudicación de 72 baldíos de las 75 solicitudes admitidas por auto número 0503 de octubre 9 de 2009, al no presentar dichos lotes, las variables ambientales de la normativa legal vigente.

Que los predios faltantes para emisión del concepto ambiental solicitado por el INCODER para el trámite de adjudicación de baldío de los relacionados en los actos administrativos enunciados son los presentados por las siguientes personas:

NARCI DEL CARMEN OSPINO BALLESTERO	Lote de Vivienda	335 m2
JUAN NEPOMUCENO BALLESTROS PACHECO	El Polvero	5 Has + 1788 m2
VICTOR MANUEL BALLESTA	Angola	6 Has + 384 m2

Que en el auto 0503 de octubre 9 de 2009 se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de agosto de 2010 a los predios señalados y faltantes de las 75 solicitudes de adjudicación de baldíos, contenidas en el mentado acto administrativo, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1008 de fecha septiembre 30 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### “CONSIDERANDOS

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-6831/Septiembre 17 de 2009	NARCI DEL CARMEN OSPINO BALLESTERO	Lote de Vivienda	335m <sup>2</sup>	X=881.145 Y=1.628.027
2-6859/Septiembre 17 de 2009	JUAN NEPOMUCENO BALLESTERO PACHECO	El Polvero	5 Has. 1788 m <sup>2</sup> .	X=883.677 Y=1.612.210
3-6861/Septiembre 17 de 2009	PEDRO MANUEL MARTELO CONTRERAS	Lote de Vivienda	269 m <sup>2</sup> .	0887199 1615739

Durante la visita técnica de inspección logramos determinar que de los predios relacionados en la Tabla No.1 existen (2) de estos con la denominación de baldíos productivos donde se desarrollan actividades agropecuarias tales como ganadería combinada con algunos cultivos transitorios de Yuca, Plátano, Maíz, Ñame entre otros, a una pequeña escala de producción, adicionalmente se observó la presencia de algunos árboles frutales y maderables nativos de la región haciendo parte de estos ecosistemas los cuales son utilizados como sombrero y forraje para el ganado así como hábitat y fuente de alimento para la fauna que hace parte del entorno de estos predios objeto de solicitud y relacionados a continuación (Tabla No.2).

Tabla 2. Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

6859/Septiembre 17 de 2009	JUAN NEPOMUCENO BALLESTERO PACHECO	El Polvero	5 Has. 1788 m <sup>2</sup> .	X=883.677 Y=1612.210
6861/Septiembre 17 de 2009	VICTOR MANUEL BALLESTA	Angola	6 Has. 3824 m <sup>2</sup> .	X=883.455 Y=1.621.796

Estos predios presentan una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales y es preciso aclarar que estos terrenos no se encuentran haciendo parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como áreas de reserva de flora y fauna que impidan el desarrollo de actividades productivas en los mismos.

Además se puede afirmar que las actividades o sistemas de producción que se vienen adelantando actualmente en el predio no afectan los recursos naturales existentes en el mismo, ya que estas acciones son compatibles con las características y potencialidades de uso que debe dársele a estas tierras según lo analizado en el estudio de suelos del departamento de Bolívar (IGAC, 1997).

Por otra parte se tiene un predio con la denominación de (Lote de vivienda), en el cual se observó que actualmente el solicitante no desarrolla ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno. Este predio se relaciona a continuación:

Tabla No. 3 Usuario solicitante de adjudicación de predios denominado lote de vivienda en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

6831/ Septiembre 17 de 2009	NARCI DEL CARMEN OSPINO BALLESTERO	Lote de Vivienda	335 m <sup>2</sup> .	X=881.145 Y=1.628.027
-----------------------------	------------------------------------	------------------	----------------------	--------------------------

Cabe aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si el uso actual de los suelos objeto de solicitud afecta o pone en riesgo los recursos naturales existentes en el predio o en su defecto si las áreas que se solicitan para la adjudicación hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica tales como reservas de flora y fauna las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Se concluye en este concepto, que se considera viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para los predios de los solicitantes relacionados en la Tabla No.2.

Que por otra parte y considerando que el predio relacionado en la Tabla 3 donde se observó que estos suelos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria como lo exige la normatividad vigente que rige este sector y denominado como (Lote de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de la Corporación.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que “ No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.”

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, al no presentar el predio relacionado en la tabla número tres (lote de vivienda) y objeto de las solicitudes de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que los dos (2) predios relacionados en la tabla número dos, al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le

está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, sé

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio debidamente relacionado en la Tabla No.3 de los considerandos, ubicados en el Municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las dos (2) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 de los considerandos, ubicados en el municipio de MAHATES, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE -

RESOLUCIÓN No. 1282  
octubre 20 de 2010

“Por la cual no se emite concepto ambiental favorable para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el Centro poblado Malagana, Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
3074/ Abril 26 de 2010	RUTH MIDIA MERCADO MARRUGO	Lote de Vivienda	319 m <sup>2</sup>	X= 873.946 Y= 1.613.567
3072/ Abril 26 de 2010	EMILSE GUERRERO PACHECO	Lote de Vivienda	114m <sup>2</sup>	X=874.546 Y=1.613.213
3071/Abril 26 de 2010	FELIPA NARVÁEZ LEDESMA	Lote de Vivienda	216 m <sup>2</sup>	X=873.755 Y=1.613.200
3070/abril 26 de 2010	FAVIO VARGAS SALVADOR	Lote de Vivienda	119 m <sup>2</sup>	X=----- Y=-----
3068/ Abril 26 de 2010	IGNACIA ROMERO HURTADO	Lote de Vivienda	244 m <sup>2</sup>	X=873.946 Y=1.613.246
3076/ Abril 26 de 2010	ANA ISABEL PADILLA PACHECO	Lote de Vivienda	534 m <sup>2</sup>	X= 873.964 Y=1.613.574
3079/ Abril 26 de 2010	MARIA LUISA VALDEZ ROMERO	Lote de Vivienda	63 m <sup>2</sup>	X= 873.964 Y= 1.613.250
3077/ Abril 26 de 2010	JUSTO DURAN HERRERA	Lote de Vivienda	219 m <sup>2</sup>	X=873.891 Y=1.613.242
3078/ Abril 26 de 2010	CARMEN JIMÉNEZ ESCUDERO	Lote de Vivienda	242 m <sup>2</sup>	X=874.146 Y=1.613.394

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Malagana, jurisdicción del municipio de Mahates de Bolívar.

Que por auto número 0206 se admitieron nueve (9) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a la utilización productiva de las tierras con aptitud agropecuaria o forestal, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, estén situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no vayan a ser intervenidas para la producción económica. Todo lo anterior, previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de septiembre del año en curso por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1056 de fecha octubre 11 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

("Se practicó visita de inspección ocular a los lotes a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Municipio de Mahates, Centro Poblado Malagana- Departamento de Bolívar, por los señores Víctor Rodríguez, Celson Díaz y Hugo Macía, en el mes de septiembre de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios Lote de Vivienda en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
3074/ Abril 26 de 2010	RUTH MIDIA MERCA DO MARRU GO	Lote de Vivienda	319 m <sup>2</sup>	X = 873.946 Y= 1.613.567
3072/ Abril 26 de 2010	EMILSE GUERRE RO PACHEC O	Lote de Vivienda	114m <sup>2</sup>	X=874.546 Y=1.613.213
3071/Abril 26 de 2010	FELIPA NARVAE Z LEDESM A	Lote de Vivienda	216 m <sup>2</sup>	X=873.755 Y=1.613.200
3070/abril 26 de 2010	FAVIO VARGAS SALVAD OR	Lote de Vivienda	119 m <sup>2</sup>	X=----- Y=-----
3068/ Abril 26 de 2010	IGNACIA ROMER O HURTAD O	Lote de Vivienda	244 m <sup>2</sup>	X=873.946 Y=1.613.246
3076/ Abril 26 de 2010	ANA ISABEL PADILLA PACHEC O	Lote de Vivienda	534 m <sup>2</sup>	X= 873.964 Y=1.613.574
3079/ Abril 26 de 2010	MARIA LUISA VALDEZ ROMER O	Lote de Vivienda	63 m <sup>2</sup>	X= 873.964 Y= 1.613.250
3077/ Abril 26 de 2010	JUSTO DURAN HERRER A	Lote de Vivienda	219 m <sup>2</sup>	X=873.891 Y=1.613.242
3078/ Abril 26 de 2010	CARME N JIMÉNEZ ESCUDE RO	Lote de Vivienda	242 m <sup>2</sup>	X=874.146 Y=1.613.394

#### CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan nueve (9) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad para adjudicación de baldíos. Todos estos predios visitados tienen la denominación de Lotes de Vivienda los cuales muestran que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos.

#### CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica de inspección donde se observó que la totalidad de predios solicitados, nueve (9) para adjudicación y relacionados anteriormente (Tabla No. 1), tienen la denominación de "Lotes de Vivienda" los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado de Malagana,

Municipio de Mahates, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno; se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación."

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva." (Negrillas fuera del texto)

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar los lotes objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que en merito de lo expuesto, sé

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No. 1 contenida en los considerandos, ubicados en el Centro Poblado Malagana, municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

**APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1249  
15 OCTUBRE 2010**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”**

El Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 17 de julio de 2009 y número de radicación 4870, la señora KELLY PATRICIA TORRES PEREZ, Coordinadora Ambiental de la Alcaldía Municipal de Turbaco, da traslado de la queja presentada por el señor ANYELO ALCALÁ SIERRA, por el cual colocó en conocimiento sobre un árbol de Bonga que está causando perjuicios a su vivienda ubicada en la urbanización La Granja Mz D L 15, contigua al lote de propiedad del señor BENJAMIN GUARDO DEL RIO, donde se encuentra el árbol.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la solicitud, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0123 del 11 de febrero de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto que la visita fue atendida por la señora Gisela Baena Sierra habitante de la vivienda del señor Anyelo Alcalá Sierra, ubicada en la urbanización la Granja en el municipio de Turbaco, y se observó que el árbol es de la especie Bonga (Ceiba Petandra), con una altura de 12 metro un DAP de 1 metro, abundante follaje, tallo recto, no presenta magulladuras o heridas con emisión de líquidos que indiquen deterioro interno del tallo. El árbol se encuentra ubicado en la parte lateral derecha del lote de propiedad del señor Benjamín Guardo del Río, que colinda con la vivienda del señor Anyelo Alcalá Sierra a escasos 2 metro, y el grosor de las ramas que han logrado penetrar el espacio por encima del techo, lo que ha generado temor de los habitantes de la misma.

Que por Oficio No. 0002270 del 06 julio de 2010, se le comunicó a la señora KELLY PATRICIA TORRES PEREZ, Coordinadora Ambiental de la Alcaldía Municipal de Turbaco, que le corresponde al Alcalde Municipal de Turbaco como máxima autoridad policial por intermedio de la Inspección de Policía del lugar donde se encuentre el árbol, dirimir el conflicto que suscita entre los señores anteriormente señalados, ya que el árbol se encuentra en un lote vecino y no en la casa del solicitante, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante escrito de fecha 16 de septiembre y número de radicación N° 6990, el señor BENJAMIN GUARDO DEL RIO, autorizó para que talen el árbol de Bonga que se encuentra en el predio de su propiedad, ubicado en la urbanización la Granja, municipio de Turbaco, señalando que el mismo está causando perjuicios a la vivienda del señor ANYELO ALCALÁ SIERRA.

Que teniendo en cuenta que las ramas del árbol en mención pueden ocasionar daños a la vivienda del señor ANYELO ALCALÁ SIERRA, por volcamiento o ruptura de las mismas, y que se encuentra en buen estado fitosanitario, se considera viable autorizar por parte de esta Corporación la poda del árbol de Bonga, y no la tala como se solicitó inicialmente.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la poda del árbol de Bonga, ubicada en la urbanización la Granja en el municipio de Turbaco, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor ANYELO ALCALÁ SIERRA, identificado con la C.C. 9.291.073 de Turbaco, la poda de un árbol de Bonga con altura de 12 metros y un DAP de 1 metros, ubicada en la urbanización la Granja en el municipio de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Las podas deben realizarse en un área no superior al 30% del follaje total de las especies.
- 2.2. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.3. Deberá aplicar cicatrizante vegetal de los cortes hechos a las ramas del árbol para evitar la entrada de insectos y hongos que causen descomposición de las ramas y con ello muerte del individuo.
- 2.4. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto de las podas a los árboles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0123/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1269**

**19 OCTUBRE 2010**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE,** en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

## C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 10 de mayo de 2010 y radicado bajo el número 3449 del mismo año, la señora HILDA ESTHER VILLADIEGO SIMANCAS, solicitó legalizar ante esta Corporación el establecimiento INVERSIONES ISABELA ELLES, como comercializadora de productos forestales, ubicado en el barrio San José 4, sector la Nieve del municipio de Arjona Bolívar.

Que por Auto N° 0274 de fecha junio 25 de 2010, se avocó la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara en los términos señalados en el contenido del mismo.

Que evaluada la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0649 del 21 de julio de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por el establecimiento INVERSIONES ISABELA ELLES, así:

### “VISITA DE INSPECCION TECNICA

El día 07 de Julio de 2010 se efectuó visita al establecimiento INVERSIONES ISABELLA ELLES ubicado en el Barrio San José 4, sector la Nieve del Municipio de Arjona Bolívar Celular 3107161867, atendió la visita el señor JESÚS ELLES VILLADIEGO identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.221 de Arjona Bolívar, quien labora como Administrador del establecimiento, y quien manifestó ser hijo de la señora HILDA ESTHER VILLADIEGO SIMANCAS representante legal del negocio en referencia. Durante la misma se verificaron las cantidades de las especies de maderas y los salvoconductos que la amparan, el negocio tiene un área aproximadamente de 600 metros<sup>2</sup> ( 24 de largo x 25 de ancho), techo de 24 mt de ancho x 16 mt de largo hecho en Canaletas Alfajor, además en las partes laterales se encuentra cerrada con poli sombras, mallas de protección.

En la visita fue entregado el registro de Cámara de Comercio con número de matrícula 09-272069-01 de Abril 21 de 2010, RUT de la DIAN, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora HILDA VILLADIEGO SIMANCAS, salvoconductos números: 0806975 de CORANTIOQUIA, 0805961 DE CORANTIOQUIA, 0888565 DE EPA, 0922530 DE CORANTIOQUIA, 0696164 DE CARDIQUE, 0888560 DE EPA, 0923581 DE CORANTIOQUIA.

Dicho establecimiento tiene los siguientes equipos y/o maquinarias:

- 1 canteadora de 12 pulgadas
- 1 sierra de 12 pulgadas
- 1 cepillo de 45 centímetro

Tiene un centro de acopio donde se guarda los productos forestales, el cual se encuentra en la dirección sector La Nieve No 56-03. El señor JESÚS ELLES VILLADIEGO administrador del establecimiento manifiesta que las actividades comerciales descritas en el nuevo registro de Cámara de comercio son: compra y venta de todo tipo de madera, compra y venta de material para construcción, elaboración de productos final madera, comercialización productos para la construcción obras civiles y carpintería y compra y venta de madera.

Además se dialogó con el administrador del negocio, a quien se le requirió llevar un libro de operaciones, paralelo al entregado a la Autoridad ambiental “CARDIQUE”, donde se plasmen las entradas y salidas de maderas y las facturas expedidas en cada venta hecha por la empresa; para que cada vez se haga seguimiento y control por parte de de esta

Corporación, se comparen las informaciones, así como también el cumplimiento de la legislación forestal vigente.”

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 en su artículo 65 establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que así mismo, en el artículo 66 del citado decreto establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente registrar el libro de operación de la actividad de comercializadora de productos forestales, desarrolladas por el establecimiento INVERSIONES ISABELA ELLES.

Que en mérito de lo expuesto, se

### R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Regístrase el Libro de Operaciones del establecimiento INVERSIONES ISABELA ELLES, de propiedad de la señora HILDA ESTHER VILLADIEGO SIMANCAS, ante esta Corporación como comercializadora de productos forestales, en el barrio San José 4, sector la Nieve del municipio de Arjona Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Corporación verificará cuando lo considere pertinente, lo siguiente:

2.1. Los salvoconductos originales o las facturas (expedidas por empresas comercializadoras de madera que se encuentren legalizadas ante Cardique) que amparen la madera, que en el momento de la visita se encuentre en bodega o almacenadas; en caso de tener algunas de las especies que no están amparadas, se procederá al decomiso de la misma.

2.2. Las acciones realizadas en la empresa, referente a las condiciones ambientales y los impactos que estas generen.

2.3. El presente registro del Libro de Operaciones permite que el establecimiento INVERSIONES ISABELA ELLES, única y exclusivamente comercialice productos forestales que se encuentren amparados por salvoconductos de movilización expedido por las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones del establecimiento INVERSIONES ISABELA ELLES.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0649 del 21 de julio de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1285  
21 OCTUBRE 2010

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”.

El Director General De La Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de abril de 2010 y radicado bajo el número 2776 del mismo año, el señor JULIO MANUEL CAMPO PARRA, identificado con la C.C. N° 6.807.293 de Sincelejo, solicitó el corte de un árbol de Orejero el cual se encuentra lleno de hongos, ubicado en la finca La Fuente en el corregimiento de Macayepo en el municipio de El Carmen de Bolívar; la madera obtenida será utilizada para corrales y viviendas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la solicitud, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0630 del 14 de julio de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto, que la visita fue atendida por el señor JULIO MANUEL CAMPO PARRA, y se observó que el árbol es de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) tiene un DAP de 1 mt y una altura aproximada de 15 mt, con mala condición fitosanitaria, socavación en la parte radicular, la mayoría de las ramas secas y algunas con poco follaje. Además se encontró la presencia de insectos y hongos.

Que resume el concepto que teniendo en cuenta que el árbol de Orejero se encuentra en mal estado fitosanitario, con sus ramas secas y presencia de insectos y hongos, la cual representa un riesgo inminente para los animales y personas que transitan en la finca La Fuente, ubicada en el corregimiento de Macayepo, se considera viable autorizar la tala del mismo. La madera que se logre obtener, se utilizará para el arreglo de corrales y viviendas de la misma.

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la tala de un árbol de Orejero, ubicado en la finca La Fuente, en el corregimiento de Macayepo, municipio de El Carmen de Bolívar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JULIO MANUEL CAMPO PARRA, identificado con la C.C. N° 6.807.293 de Sincelejo, la tala de un árbol de Orejero, con un DAP de 1 mt y una altura aproximada de 15 mt, ubicado en la finca La Fuente, en el corregimiento de Macayepo, municipio de El Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.2. Empezar el corte del árbol por las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas, finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.4. Retirar el material vegetal producto de la tala del árbol.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, se recomienda al señor JULIO MANUEL CAMPO PARRA, sembrar en la finca La Fuente, ubicada en el corregimiento de Macayepo, municipio de El Carmen de Bolívar, diez (10) árboles de especies como: Mamey, Caracolí, Ceiba Blanca, Campano y Nispero, con alturas promedios a 1 mt.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0630/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1299  
25 OCTURE 2010

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 9 de julio de 2010 y radicado bajo el número 5295 del mismo año, el señor JOSE HUMBERTO ESPINOZA MADRID, presentó para su autorización el Plan de Aprovechamiento Forestal, con el fin de adecuar un lote rural denominado San Quintín, ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos.

Que mediante Auto N° 0299 de julio 2 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 1086 del 25 de octubre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

“PRINCIPALES APARTES DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Propietario del predio

El predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal único es de propiedad del señor José Humberto Espinosa Madrid, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15'316.878 de Yarumal (Antioquia), como lo reza la escritura 2.148 de diciembre 10 de 2004 expedida por la notaría 4ª del círculo de Cartagena de Indias. El predio tiene referencia catastral No. 00 – 02 – 0001 – 0010 – 000 y matrícula inmobiliaria No. 060 – 87051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Localización del Predio

El predio se encuentra en jurisdicción del Distrito de Cartagena, corregimiento de Pasacaballos, colindando con el Canal del Dique; el predio tiene un área total de 118 hectáreas. En la siguiente tabla se pueden observar las Coordenadas geográficas del predio.

Coordenadas Geográficas del Predio

X	Y
1'625.784	842.156
1'626.494	842.183
1'626.881	842.182

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Presentación del inventario

Los datos del inventario forestal se presentan en forma individual por especie con el objeto de mostrar ante la autoridad ambiental la flora presente, los especímenes a

aprovechar y así calcular no solo el inventario total de ejemplares, sino también el volumen de madera a extraer.

Cantidad por especie	Nombre común	Nombre científico	D.A.P promedio	Altura Promedio/ especie
100	Trupillo	Prosopis juliflora	0,12 m.	2,5 m.
160	Corcho	Quercus sp	0,25 m.	10 m.
30	Chirimoya	Anona chirimoya	0,12 m.	2,5 m.
70	Cantagallo	Erythrina fusca	0,20 m.	8 m.
36.100	Mangle prieto	Avicennia germinans	0,20 m.	9 m.
738	Mangle bobo	Laguncularia racemosa	0,15 m	5 m.
490	Mangle rojo	Ryzophora mangle	0,16 m.	5 m.
170	Mangle Zaragoza	Conocarpus erectus	0,14 m.	3,5 m.

Resultados Del Inventario

Para la recolección de información en campo se procedió a demarcar al azar y distribuidas en todo el predio de 50 hectáreas, 10 parcelas de 50 metros de ancho por 100 de largo, para 0,5 hectáreas que equivale al 5% del área total del predio a intervenir.

De acuerdo con la información obtenida en campo se procedió a realizar el análisis y cálculo para el conocimiento de datos relacionados con los diámetros, alturas, cantidad de individuos, densidad total, densidad relativa, estado fisiológico de cada uno de los individuos, volúmenes de madera, estimación de población presente por hectárea y estimación de cantidades de volúmenes y áreas basales a remover.

Composición Florística

La composición florística del área se definió con base en el inventario forestal desarrollado por medio de una muestra aleatoria, tal como se describió en la parte metodológica. En el área de estudio se encontraron 8 especies predominantes: Mangle prieto, bobo, rojo y Zaragoza, Trupillo, Corcho, Cantagallo y Chirimoya. Se define así como una composición homogénea, para un total promedio de 758 individuos por hectárea.

Índices de Estructura

Los índices de estructura de la vegetación muestreada se determinaron por medio del cálculo de la Abundancia Relativa, Frecuencia Relativa y Dominancia Relativa, Parámetros que definen el Índice de Valor de Importancia de las especies inventariadas.

Abundancia Relativa

Se define como el número de árboles de la especie, encontrados en las parcelas con respecto a todo el universo muestreado. La especie de Mangle Prieto (Avicennia germinans) es la que presentó mayor Abundancia Relativa con un 75,5%, le sigue en orden el Mangle bobo (Laguncularia racemosa) con 15,5% y el Mangle rojo (Ryzophora mangle) que presenta únicamente el 9 %.

Resultado de la Abundancia Relativa

75,5	Mangle prieto
15,5	Mangle bobo
9	Mangle rojo

### Frecuencia Relativa

Se define como la Presencia de la especie en las parcelas muestreadas. Para éste caso se observa que la especie de Mangle prieto es la que reporta mayor presencia en las parcelas muestreadas, con un 100%, le siguen el Mangle bobo con el 41% y el Mangle rojo con el 19%.

Resultado de la Frecuencia Relativa

100	Mangle prieto
41	Mangle bobo
19	Mangle rojo

### Dominancia Relativa.

Se define como la expansión horizontal de cada una de las especies, con base en los datos del área basal determinada en el inventario forestal. La que tiene mayor dominancia en el área inventariada es la especie de Mangle prieto (*Avicennia germinans*) que reportó el 65,15%;le siguen Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) con el 22,45 y Mangle rojo (*Ryzophora mangle*) con el 12,4.

Resultados de la Dominancia Relativa

65,15	Mangle prieto
22,45	Mangle bobo
12,4	Mangle rojo

### Índice De Valor de Importancia

Es el índice que incluye en su cálculo los tres parámetros evaluados, Abundancia Relativa, Frecuencia Relativa y Dominancia Relativa, la especie que mayor valor reporta con relación al Índice de Valor de Importancia (I.V.I.), fue el Mangle prieto (*Avicennia germinans*), con el 240,65 %, le siguen en su orden el Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) que reportó el 78,95% y el Mangle rojo (*Ryzophora mangle*) con el 40,4%.

### Resumen de Resultados del Inventario Forestal

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA RELATIVA (%)	FRECUENCIA RELATIVA (%)	DOMINANCIA RELATIVA (%)	I.V.I. (%)
Mangle bobo	Laguncularia racemosa	15,5	41	22,45	78,95
Mangle rojo	Ryzophora mangle	9	19	12,4	40,4
Mangle prieto	Acacia racemosa	75,5	100	65,15	240,65

### ESTIMACION DE VOLÚMENES

Los cálculos de los volúmenes de las especies muestreadas y de las estimaciones por hectárea y del total a remover se presentan en la siguiente tabla.

Resultados del Inventario por especies, expresado en Volumen, m<sup>3</sup>

ESPECIE	INVENTARIO O m <sup>3</sup>	UNITARIO m <sup>3</sup> / Ha	REMOCIÓN TOTAL m <sup>3</sup>
Corcho	0,34	0,544	27,2
Trupillo	0,019	0,019	0,95
Cantagallo	0,176	0,1232	6,16
Mangle prieto	0,19	68,59	3.429,5
Chirimoya	0,019	0,0057	0,285
Mangle bobo	0,061	0,45	22,5
Mangle rojo	0,07	0,343	17,15
Mangle zaragozo	0,03	0,051	2,55
TOTALES	0,095	70,12	3.506,3

En resumen y de acuerdo con los cálculos de volúmenes, se estima que para las 50 hectáreas a intervenir, es necesario remover un volumen aproximado de 3.506,3 m<sup>3</sup> de madera, representado en el total de las especies presentes en el lote a intervenir.

Es preciso resaltar que la vegetación que se presenta en la totalidad del lote, es decir en las 50 hectáreas, se encuentra una franja de aproximadamente 6 hectáreas que presenta asociación de especies típicas del bosque seco tropical como el Trupillo, la Chirimoya y el Cantagallo, etc. con algunas típicas de humedales como es el Mangle prieto, bobo, rojo y en menor escala zaragozo.

### IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS A IMPLEMENTAR

Basándose en el proyecto a realizar, se tuvieron en cuenta en los impactos ambientales, por tanto aquí se realizará una aproximación a los impactos desde el punto de vista de la vegetación y sus correspondientes medidas de compensación toda vez que este corresponde a un aprovechamiento Único, como lo establece la norma ambiental.

En único impacto permanente estará dado por cambio en el paisaje, ocasionado no solo por el cambio de la cobertura vegetal, sino por la actividad propia a desarrollar. Los demás impactos del aprovechamiento son impactos temporales y así se definirán. En la tabla siguiente se muestra lo correspondiente a la actividad sus impactos y mitigaciones.

### Impactos Ambientales y Medidas de Control

Actividad	Impacto	Permanencia	Medida	Actividad	Grado de compensación
Cobertura vegetal	Paisaje Fauna silvestre	Permanente	Compensar	Compensación con Reforestación	1:2 plan de compensación forestal con especies nativas
Cambio del uso del suelo	Paisaje Fauna silvestre	Permanente	Compensar	Compensación con Reforestación	1:2 plan de compensación forestal con especies nativas
Tala con machete	Residuos de madera	Temporal	Mitigar	Recolección y disposición en Relleno y/o espacio asignado por CARDIQUE	La zona esta expuesta a ruidos y la temporalidad de los 10 días del aprovechamiento no ameritan compensación
Uso de la Moto Sierra	Ruido	Temporal	Mitigar	Realización en horas laborables	La zona esta expuesta a ruidos y la temporalidad de los 3 días del aprovechamiento no ameritan compensación

## PLAN DE COMPENSACION

Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de los 37.858 ejemplares, se propone una compensación en una relación de 1:2, tanto para las especies típicas del bosque seco tropical como para las de Mangle.

### Especies a plantar

Para compensar el aprovechamiento de las 8 especies de flora nativa encontrada en el predio a intervenir se compensará con dos (2) especies nativas de alta vulnerabilidad en el momento actual, las cuales se establecerán a partir de semillero y su trasplante se realizará a la altura de 1,50 m. de altura.

### OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

Con el fin de inspeccionar las características de la vegetación que predomina en el predio y corroborar la información suministrada en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el señor Espinosa, se practicó visita de inspección ocular a la Finca San Quintín, específicamente al sector denominado por el propietario como Katanga, en la que se realizó recorrido en la totalidad del lote y se pudo establecer que las especies que predominan en el área de estudio son Mangle prieto, bobo, rojo y Zaragoza, Trupillo, Corcho, Cantagallo y Chirimoya.

Es preciso resaltar que la finca Katanga presenta un área de 118 hectáreas, de las cuales el lote que se pretende intervenir y sobre el cual se realizó inventario forestal tiene un área de 60 hectáreas y que luego de recorrerlas en su totalidad (a caballo) se detectó que aproximadamente 10 hectáreas están desprovistas de vegetación ya que están cubiertas con pasto y verdolagas que se desarrollan en suelos con índices marcados de sales, además de otras especies que toleran esta condición, que presentan tamaños menores a un metro y otra que es una zona que permanece con agua en el interior del lote a intervenir, razón por la cual el inventario se realizó sobre la vegetación que se encontró en 50 hectáreas

La vegetación inventariada presenta alturas promedios de 5,7 metros, no se encuentra en forma densa, lo que permite que se camine debajo de los doseles.

### TENIENDO EN CUENTA QUE:

El proyecto se enmarca dentro de los usos del suelo estipulado por el POT del Distrito de Cartagena ya que pertenece al uso complementario cuyas parcelaciones permitidas son Vivienda Unifamiliar, Celaduría. Servicios comunales (cuarto de maquinas, basuras) y las Actividades en Suelo Rural Productor Agroindustrial permitidas son Portuario<sup>1</sup>, además bodegas, silos, establos, galpones, plantas de procesamiento de productos agrícolas, estanques artificiales, y que se justifica el cambio del uso del suelo por la poca densidad que se presenta en la parte del lote que tiene vegetación tipo Mangle, lo anterior teniendo en cuenta que las estructuras ecológicas que soportan los manglares están fuertemente alteradas y, sobre todo, la conectividad es mínima debido a la franja urbana e industrial. Los caños y arroyos son los principales elementos de conectividad, sumado a la influencia por la subida de las márgenes del Canal del Dique. Las zonas potenciales para restauración son muy escasas y la demanda de área sobre el litoral es elevada.

La dinámica del área tiende a la densificación de la infraestructura portuaria y a su extensión eventual hacia el mar, sobre los islotes vecinos a la costa.

Se trata, como es propio de un puerto, de un litoral con una artificialización importante y creciente.

La elasticidad ecológica del manglar debería permitir un manejo del desarrollo portuario que lo aproveche como defensa hidráulica y como cuota de verde urbano y paisajismo, para un puerto que es también turístico.

La resolución 0176 de febrero 28 de 2008 emitida por CARDIQUE, por la cual se adopta los estudios de Zonificación y actividades de los manglares de la jurisdicción de CARDIQUE, no tuvo en cuenta este rodal, es decir quedó excluido, al parecer por no tener influencia directa con aguas salinas y no estar dentro de áreas determinadas como de vocación para el desarrollo de Mangle.”

Que así mismo conceptuó que los teniendo en cuenta que el P.O.T de Cartagena expresa que el área donde se ubica el predio denominado San Quintín pertenece al uso complementario cuyas parcelaciones permitidas son Vivienda Unifamiliar, Celaduría. Servicios comunales (cuarto de maquinas, basuras) y las Actividades en Suelo Rural Productor Agroindustrial permitidas son Portuario<sup>1</sup>, además bodegas, silos, establos, galpones, plantas de procesamiento de productos agrícolas, estanques artificiales y que los estudios de Zonificación y actividades de los Manglares en la jurisdicción de CARDIQUE, el cual se estableció mediante resolución N° 0176 del 28 de febrero de 2008, no incluyó este predio como de importancia ecológica, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único para los 37.858 ejemplares de Mangle que se encuentran dispersos en las 50 hectáreas que comprenden dicho predio.

Que así mismo señaló que por la tala de los 37.858 árboles de Mangle, el señor JOSE HUMBERTO ESPINOZA MADRID, deberá compensar de 1 a 5, es decir tendrá que sembrar 189.290 árboles de Mangle de especies tales como: Prieto, Bobo, Rojo, con alturas de 0.4 metros.

Que el literal a del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal Único como: “Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE HUMBERTO ESPINOZA MADRID, identificado con la C.C. N° 15.316.878 de Yarumal, el aprovechamiento forestal único de 37.858 ejemplares de Mangle, ubicados en la finca San Quintín en el Corregimiento de Pasacaballos, Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

- 2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, como medida de compensación deberá sembrar en zonas que carecen de vegetación previa concertación con esta Corporación, 189.290 árboles de Mangle de especies tales como: Prieto, Bobo, Rojo, con alturas de 0.4 metros; estas plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto, así como deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

3.1. Deberá realizar mantenimiento de tres meses para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, el cual consistirá básicamente en replante de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en el lote, colocación de tutores, mantenimiento de canales y control fitosanitario.

3.2. Previo al inicio de la compensación se deberán preparar los terrenos, básicamente haciendo limpieza y construyendo canales primarios y secundarios que permitan la hidrodinámica al interior de las plantaciones a establecer; la adaptación y el desarrollo de las mismas, además dicha compensación se debe iniciar paralelo con las labores del aprovechamiento.

3.3. Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.

3.4. El proyecto deberá implementar las medidas requeridas para la instalación de señales reglamentarias, informativas y preventivas requeridas en el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores y evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares.

ARTÍCULO CUARTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 1086 /10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

## OTROS

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No.1204  
11 de octubre 2010

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se modifica una resolución y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3796 de 24 de mayo del año 2010, el señor GEOVALDI GONZALEZ JIMENEZ, en su condición de Alcalde (e) del municipio de El Carmen de Bolívar, remitió a esta Corporación, Documento de Manejo Ambiental, para llevar a cabo el proyecto de construcción de viviendas de interés social denominado “Pueblo Joven Carmen Sofia Serra de Torres”, en aras de obtener aval ambiental por parte de esta Corporación.

Que por auto No 0234 de 26 de mayo del presente año, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0462 del 8 de junio de 2010, consideró viable ambientalmente la construcción del proyecto Urbanístico “Pueblo Joven Carmen Sofia Serra de Torres, que llevaría a cabo la Alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar, el cual consta de 228 viviendas de interés social, en el sector residencial llamado Villa Anita, en la cabecera municipal.

Que por resolución No 0694 de 24 de junio de 2010, se resolvió la solicitud presentada, considerando viable técnica y ambientalmente para su ejecución, el proyecto denominado “Pueblo Joven Carmen Sofia Serra de Torres”.

Que por escrito radicado bajo el No 6248 de 17 de agosto del presente año, la señora Elsy E. Miranda León, en su condición de Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de El Carmen de Bolívar, informó que una vez revisado los diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto de vivienda en mención, consideró como mejor alternativa el realizar el vertido del sistema al cauce natural del arroyo “Alfárez”, el cual se encuentra cercano a la futura urbanización y no a los campos de infiltración como se había contemplado inicialmente. Solicitó además, se le otorgara el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.

Que por memorando interno de 23 de agosto de 2010, se remitió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0858 de 27 de agosto del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…) Evaluación de la solicitud

Se propone cambiar la propuesta de disposición de las aguas residuales domésticas previo tratamiento hacia un campo de infiltración por la de disposición de dichos vertimientos tratados en el arroyo “Alfárez”, luego de haber revisado con mayor detalle los diseños inicialmente elaborados. Por lo tanto, solicita el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de viviendas de interés social.

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, estará conformada por cinco (5) etapas de tratamiento, las cuales son las siguientes:

Primera Etapa: Se llevará a cabo en un pozo, en el cual se precipitará la mayor parte de sólidos sedimentables que ingresan al sistema. En la parte superior del mismo se acumularán grasas y natas- es de flujo ascendente.

Segunda Etapa: Se desarrollará en un clarificador de flujo ascendente.

Tercera Etapa: Consistirá en una infiltración anaerobia de flujo ascendente.

Cuarta Etapa: Consistirá en filtración con carbón activo o zeolita, mejorando las condiciones del agua en cuanto color, olor y estabilización del ph. En esta se disminuirán los niveles de amonio, amoniaco, taninos, nitritos, gas metano, se atraparán gases tóxicos, se producirá oxigenación al agua y se mantendrá el equilibrio de las bacterias nitrificantes.

Quinta Etapa: Estará compuesta por un sistema de aireación en el cual se inyecta oxígeno al agua tratada para mejorar sus condiciones a la salida del mismo. Este proceso se lleva a cabo mediante un sistema tipo venturi y por lo tanto no requiere de ningún sistema eléctrico para funcionar adecuadamente.

Para la construcción del sistema de tratamiento se utilizarán elementos fabricados totalmente fabricados en resina poliéster DCPD P 436 TIX de suin. Refuerzo en fibras de vidrio tipo Mat de 450 gr /cm<sup>2</sup> y Woven Roving de 800 gr /cm<sup>2</sup>.

Acabados: La superficie externa tendrá acabado típico de laminados Han Lay-up. La superficie interna será lisa, para lo cual se utilizará Gel Coat, en resina poliéster con pigmento color blanco, con estabilizadores de rayos UV.

Es importante mencionar que el sistema de tratamiento estará conformado por dos unidades que trabajarán en paralelo, en cada una de las cuales se llevarán a cabo las cinco (5) etapas. El tiempo de retención hidráulico (TR) del sistema será de doce (12) horas y la limpieza del mismo se hará anualmente.

**Consideraciones**

-La Resolución No 0694 de junio 24 de 2010, otorgó viabilidad técnica y ambiental a la Alcaldía del municipio El Carmen de Bolívar para la ejecución del proyecto denominado “Pueblo Joven Carmen Sofia Serra de Torres”, que se llevará a cabo en el sector residencial llamado Villa Anita ubicado en la cabecera municipal, condicionado entre otros a disponer el efluente final tratado en un campo de infiltración.

-La nueva propuesta de disposición de las aguas residuales domésticas tratadas presentada por la Alcaldía del municipio de El Carmen de Bolívar, consiste en disponerlas en arroyo Alfárez a través de una tubería que será necesario instalar desde dicha Planta hasta el mencionado cuerpo de agua, lo cual requerirá permiso de vertimientos líquidos y el cumplimiento de la norma de vertimientos que se establezca para la planta de tratamiento.

Es importante anotar que el plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV), es el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y manejo de vertimiento incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. Lo anterior permite determinar que el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto urbanístico debe formar parte integral del PSMV del municipio de El Carmen de Bolívar.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable técnica y ambientalmente disponer en el arroyo “Alfárez”, las aguas residuales domésticas generadas en el citado proyecto y tratadas previamente por una planta que para tal efecto instalará la Alcaldía de El Carmen de Bolívar.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a la modificación de la resolución No 0694 de 24 de junio de 2010, en el sentido de establecer que las aguas residuales domésticas generadas en el citado proyecto y tratadas previamente por una planta que para tal efecto instalará la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, sean dispuestas en el arroyo “Alfárez”, y no a los campos de infiltración como se contempló inicialmente, sujeto lo anterior al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive del presente acto administrativo se señalarán.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la resolución No 0694 de 24 de junio de 2010, en el sentido de establecer que las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto urbanístico “Pueblo Joven Carmen Sofia Serra de Torres”, y tratadas previamente por una planta que para tal efecto instalará la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, sean dispuestas en el arroyo “Alfárez”, y no en los campos de infiltración como se contempló inicialmente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con el Nit 890480022- 1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Construir la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas antes de iniciar la entrega de las viviendas a sus propietarios. Así mismo, iniciar su operación o funcionamiento desde el mismo momento en que dichas viviendas empiecen a ser habitadas.
- 2.2- El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas deberá cumplir con la siguiente norma de vertimientos:

Parámetro	Norma
pH (Uph)	5 – 9
Temperatura (°C)	≤ 40
DBO <sub>5</sub> (Kg/día)	Remoción ≥ 80 % en carga
SST (Kg/día)	Remoción ≥ 80 % en carga
Aceites y Grasas(Kg/día)	Remoción ≥ 80 % en carga

2.3- Tres (3) meses después de iniciar la operación del sistema de tratamiento, deberá realizar y presentar caracterización de las aguas residuales a la entrada y salida del mismo, durante tres (3) días consecutivos, determinando los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO<sub>5</sub>, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y caudal (lt/seg). Los resultados debe enviarlos a Cardique para su evaluación, en aras de decidir sobre el permiso de vertimientos líquidos.

2.4- Instalar una tubería que tenga la capacidad necesaria para transportar hasta el arroyo "Alferez" (receptor final) el efluente final tratado.

2.5- Los lodos que genere el sistema de tratamiento deberán entregarlos a empresas que cuenten con permisos de la autoridad ambiental competente para su tratamiento y/o disposición.

2.6- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del proyecto, deberá formar parte integral del PSMV del municipio de El Carmen de Bolívar, teniendo en cuenta que corresponde a la solución para el saneamiento básico de las aguas residuales de una parte del mencionado municipio.

2.7- Cardique a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No 0858 de 27 de agosto de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTIN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE-  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN 1212  
12 de octubre de 2010

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7764 del 20 de octubre de 2009, la señora SHYSEL ADREA VARELA, en su calidad de interventora del Contrato de ECOPETROL S.A., solicitó información para el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales y aprovechamiento forestal dentro del proyecto "Construcción del Edificio para los Departamentos de Operaciones y Mantenimiento Marítimo y Fluvial de la Vicepresidencia de Transporte de ECOPETROL

S.A." que se localizará en la vía a Mamonal, Terminal Néstor Pineda, Cospique, Lote A.

Que mediante Auto 0540 del 6 de noviembre de 2009, se avocó el conocimiento de la solicitud anteriormente mencionada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que mediante Resolución N° 0196 del 24 de febrero de 2010, se autorizó el aprovechamiento forestal aislado de veinticuatro árboles los cuales se encontraban ubicados en la zona de trazados de los edificios a construir en los predios de ECOPETROL S.A.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió su pronunciamiento técnico a través del concepto técnico N° 0680 del 26 de julio de 2010, con respecto al diseño y las memorias de cálculo del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del edificio de la VIT., señalado lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES

El Permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado fue otorgado mediante la resolución No 0196 de febrero 24 de 2010.

#### INFORMACION PRESENTADA

El proyecto "Construcción del Edificio para los Departamentos de Operaciones y Mantenimiento Marítimo y Fluvial de la Vit de ECOPETROL" estará ubicado en la ciudad de Cartagena vía Mamonal Terminal Néstor Pineda, Cospique Lote A (propiedad de ECOPETROL) con un área de 17800 m<sup>2</sup>, el cual se inició en el mes de diciembre de 2009 y tendrá una duración de 180 días.

El proyecto estará diseñado para tres (3) módulos, así:

- 1). Edificio de oficinas administrativas para los departamentos de operaciones y de mantenimiento marítimas y fluviales con un área de 1186 m<sup>2</sup>
- 2). CAT (Centro de atención a terceros) con un área de 1171.36 m<sup>2</sup>.
- 3). Obras exteriores (parqueadero, acceso vehicular, zona verde, espejo de agua) con un área de 7023 m<sup>2</sup> y acceso de rampas con un área de 5548 m<sup>2</sup>.

Cabe anotar que existe un área construida de 2405 m<sup>2</sup>.

El proyecto constará con los siguientes servicios públicos: Electricidad suministrada por Electricaribe; agua potable suministrada por Aguas de Cartagena; telefonía y redes suministrada por ECOPETROL.

Las aguas residuales domésticas serán evacuadas por medio de tuberías sanitarias hacia la parte más baja de la zona del proyecto y en este punto se conducirá el agua hasta el sistema de tratamiento que será por medio de un tanque séptico de 22.36 m<sup>3</sup> de capacidad, complementado con un filtro anaeróbico de 5.1 m<sup>3</sup> de capacidad.

El efluente de este sistema será llevado a un campo de infiltración constituido por 2 zanjas de infiltración de 10 metros de longitud cada una. La población servida será de 102 personas.

El tanque séptico alimentará al filtro anaeróbico a través de una cámara difusora por el fondo.

El lecho filtrante estará conformado por una capa de grava gruesa de fondo de 40 cm., una capa intermedia de grava mediana de 15 cm. y una capa superior de gravilla de 14 cm.

El material que conformará el filtro de las zanjas de los campos de infiltración es grava o piedra entre 2 y 5 mm, tubería PVC sanitaria de 4" y película de polietileno. La profundidad de las zanjas será de 60 cm. y la separación entre zanjas será de 2 metros. El espesor de la capa superior en grava será de 5 cm. y el de la capa inferior será de 15 cm.

Se realizó un estudio de suelo el cual concluye que hay presencia de arcillas con alto contenido de caolinita, el nivel de agua freática no afloró en ninguno de los sondeos hasta la profundidad máxima de exploración (entre 9.5 y 10 m); sin embargo se encontró en el sondeo S-5 un régimen de infiltración apreciable a 2.5 m de profundidad.

Se instalarán tuberías de ventilación a través de columnas que subirán hasta la cubierta de cada edificio para evitar malos olores.

De acuerdo al cronograma de actividades el sistema estará construido para finales del mes de agosto de 2010.

#### RESULTADOS DE LA VISITA.

Durante la visita se observó maquinaria pesada realizando movimiento de tierra para adecuación del terreno.

Manifestaron los funcionarios de Itansuca, contratista de ECOPETROL, que durante las citadas actividades no se había talado ningún árbol.

Durante la fase de construcción del edificio de la VIT, las aguas residuales domésticas son dispuestas en cabinas portátiles de la empresa Maken Internacional.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró lo siguiente:

- El diseño y las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas del edificio de la VIT, actualmente en construcción, es viable desde el punto de vista técnico. Es pertinente señalar que hasta tanto se encuentre construido y funcionando se decidirá si requiere o no de Permiso de Vertimientos Líquidos.
- Hasta la presente dicho sistema no se encuentra construido ni funcionando por lo tanto no está generando vertimientos líquidos.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable desde el punto de vista técnico el diseño para el sistema de tratamiento de las aguas residuales que generará el funcionamiento del edificio que se está construyendo para los departamentos de operaciones y mantenimiento marítimo y fluvial de la Vicepresidencia de Transportes de ECOPETROL S.A.

Que en mérito de lo antes expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental el diseño para el sistema de tratamiento de las aguas residuales que generará el funcionamiento del edificio que se está construyendo para los Departamentos de Operaciones y Mantenimiento Marítimo y Fluvial de la VIT ECOPETROL S.A., localizado en la vía a Mamonal, Terminal Néstor Pineda, Cospique, Lote A.

ARTICULO SEGUNDO: una vez construido y en operación el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del edificio de la VIT de ECOPETROL S.A., se decidirá si requiere o no tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos líquidos.

ARTICULO TERCERO: ECOPETROL S.A., deberá informar a esta Corporación acerca de los avances en la construcción y funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales del edificio

ARTÍCULO CUARTO: . El Concepto Técnico N° 0680 del 26 de julio de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución..

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1247  
15 OCTUBRE 2010

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el N° 7127 del 22 de septiembre de 2010, el señor IVAN JOSÉ ESCAMILLA ZAMORA, identificado con la C.C. N° 73.098.860 de Cartagena en su condición de socio liquidador de la sociedad Escamilla y Banda Limitada en Liquidación, solicitó se reconociera a la sociedad ESCAMILLA BIOAMBIENTAL S.A.S., como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental otorgadas anteriormente por esta Corporación a la sociedad ESCAMILLA Y BANDA LIMITADA.

Que así mismo, con el escrito anexó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Que con base en lo anterior, la sociedad ESCAMILLA BIOAMBIENTAL S.A.S., continuará realizando la misma actividad, y adquiere todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por esta Corporación y que actualmente se encuentren vigentes, por lo que será procedente y ajustado a derecho efectuar los cambios necesarios como sustituta de todas las actuaciones que se tienen ante esta entidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la sociedad ESCAMILLA BIOAMBIENTAL S.A.S., como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por CARDIQUE a la sociedad ESCAMILLA Y BANDA LIMITADA que actualmente se encuentren vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad., ESCAMILLA BIOAMBIENTAL S.A.S deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las

obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental expedidos por CARDIQUE, que se encuentren actualmente vigentes, por lo que se hace responsable ante la autoridad ambiental de su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (Art. 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1252  
octubre 15 de 2010

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993

#### CONSIDERANDO

Que la doctora SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR, en su condición Representante Legal Suplente de la sociedad URBASER S.A. E.S.P., mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 7407 de octubre 1 de 2010 presentó recurso de reposición contra la Resolución No.1036 de septiembre 9 de 2010 “Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”, anexando contrato de concesión DAM-02-2006 y Certificado de Existencia y Representación de la sociedad.

Que el acto administrativo recurrido en su artículo primero reza “Requírase al distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para que, a través de la señora Alcaldesa Distrital cumpla con las siguientes obligaciones:

- Asegurar que el servicio básico de aseo se preste por la Sociedad URBASER S.A. E.S.P. en forma eficiente y en las condiciones requeridas para este tipo de actividad conforme a la normativa ambiental vigente, sin atentar contra el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por lo expuesta en la parte motiva de la presente resolución.
- Erradicar de manera inmediata el basurero satélite ubicado en frente de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos.”

Que de igual manera se resolvió en artículo segundo de la citada resolución “Requerir a la sociedad URBASER S.A. E.S.P. para que cumpla con puntualidad el horario de recolección de los residuos sólidos en el corregimiento de Pasacaballos.”

Que el escrito contentivo del recurso de reposición fue radicado en esta Corporación, sin que figure la nota de presentación personal de la recurrente.

Que la Representante Legal Suplente de la sociedad URBASER S.A. E.S.P., en su escrito de reposición, solicita se revoque la resolución 1036 de septiembre 9 de 2010, en su articulado primero y segundo.

Que la anterior petición, la sustenta en los siguientes fundamentos fácticos y legales de los cuales hacemos un resumen sucinto:

Manifiesta la doctora, SANDRA FERNANDA MENESES VILLAMIZAR, los motivos de su inconformidad en relación con los requerimientos arriba transcritos, haciendo mención del contrato de concesión de aseo No. 02-2006, para la prestación del servicio integral de aseo en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias dentro del área de servicio exclusivo No. 3 – ASE3, celebrado entre el mencionado ente territorial y la sociedad recurrente.

En segundo término expone que, desde el momento de la celebración del contrato (año 2006) la sociedad URBASER S.A. ha prestado el servicio de aseo en ASE3 en forma continua, cumpliendo adecuadamente con el objeto del contrato y con la normatividad vigente.

Continúa relatando la recurrente que en el corregimiento de Pasacaballos cumplen con un horario de 6:00 am a 2:00 pm y con frecuencias los días martes, jueves y viernes, prestándose en forma eficiente y con gran responsabilidad el servicio de recolección, barrido, limpieza y transporte de los residuos sólidos al sitio de disposición final.

Finalmente se hace una relación de las reuniones de sensibilización en cuanto al manejo que debe darse a los residuos sólidos y talleres ambientales realizados con participación de URBASER S.A. E.S.P., en los diferentes sectores del corregimiento de Pasacaballos.

#### QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que tal como quedó consignado en los considerandos precedentes, el requerimiento realizado en el artículo primero del acto administrativo recurrido, es en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que la mencionada entidad pública se notificó de la resolución en comentario a través de la Asesora código 105 grado 47, doctora Gina Patricia Vélez Ortiz, en fecha 17 de septiembre de 2010, sin haber interpuesto recurso dentro de la oportunidad legal.

Que al tenor del artículo 149 del Código Contencioso Administrativo “las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandante, demandadas o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellos podrán incoar todas las acciones previstas en este Código si las circunstancias lo ameritan...” (Negrillas fuera del texto)

Que de conformidad con la normatividad en cita y la información allegada con el escrito del recurso, la sociedad URBASER S.A.E.S.P. no se encuentra legitimada para recurrir el artículo primero de la resolución 1036 de septiembre 9 de 2010.

Que por lo anterior, esta Corporación no se pronunciará sobre las alegaciones realizadas en relación con requerimiento contenido en el artículo primero de la resolución 1036 de septiembre 9 de septiembre de 2010.

Que en cuanto a las argumentaciones expuestas por la profesional del derecho, representante de la sociedad URBASER S.A. E.S.P. referidas al requerimiento contenido en el artículo segundo de la resolución recurrida se tiene:

Que con base en la denuncia remitida por la Directora del Establecimiento Público Ambiental, doctora RUTH LENES PADILLA, presentada por Gerente Técnico de la sociedad URBASER S.A. E.S.P., HUGO GONZÁLEZ RUBIANO, radicada en esta Corporación bajo el número 3823 de mayo 25 del presente año y en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de los usos del agua, el aire y los demás recursos naturales; Cardique, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica al corregimiento de Pasacaballos, el día 16 de junio de 2010, a fin de constatar los hechos relacionados en el escrito de denuncia.

Que producto de lo observado durante la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico número 787 de agosto 13 de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral de la resolución.

Que de conformidad con la remisión normativa contenida en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en las actuaciones administrativas opera el principio de necesidad de la prueba contenido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil que reza "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Que las pruebas allegadas con el escrito son el contrato de concesión DAM-02-2006, fotos de un operativo de limpieza y Certificado de Existencia y Representación de la sociedad URBASER S.A. E.S.P.

Que las pruebas allegadas no son consideradas suficientes para desvirtuar lo conceptuado por los funcionarios de la Subdirección ambiental y posteriormente requerido en el acto administrativo objeto del recurso.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución número 1036 de septiembre 9 de 2010 "Por la se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones", por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento y a la Procuraduría Agraria y Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PEREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1256  
15 de octubre de 2010

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 ,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1283 del 23 de Diciembre de 2009, se autorizó a la sociedad TRANSCARIBE S.A., para que dispusiera de los 30.119 m<sup>3</sup> de escombros generados como producto de las demoliciones del pavimento y andenes de los Tramos Amparo – Portal y Parque de la Marina – Base Naval, en el lote de su propiedad, donde se construiría el Portal Principal y Patio Taller del Sistema Integrado del Transporte Masivo TRANSCARIBE S.A., ubicado al lado del barrio Anita, entre la calle colindante con el Colegio República de Argentina y el Canal Matute conforme a los linderos descritos en la parte motiva de la citada Resolución.

Que en el Artículo Segundo se le requirió a la misma sociedad presentar el Documento de Manejo Ambiental de dichas actividades de acuerdo a los lineamientos ambientales que le fueron entregados en el acto de notificación de la mencionada resolución, para su evaluación y establecimiento.

Que mediante Resolución N° 0706 del 24 de junio de 2010, se requirió a la sociedad TRANSCARIBE S.A. para que cumpliera con lo siguiente:

1 Suspender de manera inmediata las actividades que se venían realizando en el lote Portal Principal o Patio Taller, hasta tanto no presentara el Documento de Manejo Ambiental y fuera evaluado por la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 1283 del 23 de diciembre de 2009.

2 Terminar el cerramiento total del lote y limpiar la parte posterior del mismo, para lo cual contaba con un plazo de diez (10) días hábiles.

3 Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas requeridas para prevenir, mitigar y controlar las acciones de la época invernal, o de cualquier tipo de inundación que pueda afectar los lotes vecinos y corredores viales, para lo cual contaba con un plazo de quince (15) días hábiles.

4 Presentar en un plano a escala de 1:5.000 que muestre la topografía de la zona adecuada y la ubicación de las obras hidráulicas, para la cual contaba con un plazo de quince (15) días hábiles.

Que mediante memorando interno del 2 de julio de 2010, la Secretaría General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en su calidad de Gerente de la Sociedad TRANSCARIBE S.A., requerido mediante Resolución N° 1283 del 23 de diciembre de 2009, referente a la autorización para la disposición de escombros producto de las demoliciones ejecutadas en los Tramos Amparo Portal y Parque de la Marina-Base Naval, en el lote en donde se proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio Taller de dicha empresa.

Que mediante memorando del 15 de julio de 2010, la Secretaría General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el informe presentado por el señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en su calidad de Gerente de la Sociedad TRANSCARIBE S.A. en el cual dio respuesta a los requerimientos consignados en la Resolución N° 0706 del 24 de junio de 2010.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 5835 del 30 de julio de 2010, suscrito por la doctora TANIA DIAZ SABBAGH, en su calidad de Secretaria General de TRANSCARIBE S.A., solicitó autorización para disponer en el lote donde dicha empresa proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio Taller del SITM, de los

escombros generados durante la construcción de las Estaciones de Paradas y tramo Popa – India Catalina, por la demolición de pavimentos, bordillos y andenes.

Que mediante Auto N° 0348 del 31 de agosto de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora TANIA DIAZ SABBAGH, Secretaria General de TRANSCARIBE S.A., de autorización para disponer en el lote donde esa empresa proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio Taller del SITM, de los escombros generados durante la construcción de las Estaciones de Parada y del Tramo Popa - India Catalina, por la demolición de pavimentos, bordillos y andenes, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante concepto técnico N° 1041 del 8 de octubre de 2010, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) DESCRIPCION TECNICA DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN EN LOTE PATIO PORTAL DE LOS TRAMOS AMPARO- PORTAL Y PARQUE DE LA MARINA.

Los residuos dispuestos producto de las actividades de construcción SITM-TRAMO IV, son los resultantes y no reutilizados en los frentes de trabajo dentro de las distintas actividades de excavación y demolición que se desarrollan, que con posterioridad son esparcidos y compactados en el lote Patio Portal - RES-1283 CARDIQUE.

A continuación se describen las acciones y se listan los posibles efectos e impactos relacionados:

a. CARGUE DE RESIDUOS.

Consiste en cargue de vehículos tipo Volquetas, a través de distintas maquinarias previstas para este fin como mini cargador, retro de oruga y ruedas traseras.

b. TRASPORTE DE RESIDUOS.

Una vez se realiza el cargue del material a la máxima capacidad original (sin extensión de madera), es trasladado al sitio de acopio aprobado, lote patio portal, para su disposición final.

c. DISPOSICION FINAL.

La disposición final se realiza según la normatividad ambiental vigente. El proceso consiste en el descargue de los residuos en lugar preestablecido para este fin previa adecuación del área. (Manejo, adecuación técnico y maquinaria).

Una vez dispuesto el material se procede a esparcir y nivelar las capa del mismo a manera de terraza.

ANALISIS DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES POR ACTIVIDADES.

ACCION	IMPACTO	EFECTO SOBRE EL MEDIO
CARGUE DE RESIDUOS	Generación de emisiones atmosféricas (Particulado Gases Olores)	Temporal
	Contaminación de suelos	Local
	Incomodidad a la comunidad	Temporal
TRANSPORTE DE RESIDUOS	Generación de emisiones atmosféricas (Particulado-Gases-Olores)	Temporal
	Contaminación de Aguas Superficiales	Local
	Contaminación de suelos	Local
	Incomodidad a la comunidad	Temporal
	Incremento riesgo vehicular	Temporal
DISPOSICION FINAL	Generación de emisiones atmosféricas (Particulado-Gases-Olores)	Temporal
	Contaminación de Aguas Superficiales	Local
	Contaminación de suelos	Local
	Alteración de Paisaje	Irreversible
	Incomodidad a la comunidad	Temporal

CHEK-LIST – IMPACTOS AMBIENTALES.

El presente Ítem tiene como objetivo establecer relaciones de influencia potencial de cada impacto sobre el medio a

intervenir acorde a las actividades de disposición SITM TRAMOIV. El Check-List cuya metodología es basada en la integración de estándares internacionales referencias nacionales, que en lo posible tratarán de cualificar y calificar los diferentes impactos identificados en relación a las acciones que se involucran en la actividad de disposición y en relación a cada uno de los componentes ambientales considerados, Medio Natural (Agua, Aire, Suelo, Flora y Fauna) y Medio Social.

Se ilustra a continuación:

CHECK-LIST FACTORES AMBIENTALES		CAUSAS - ACCIONES				
ASPECTO	IMPACTOS	Cargue de residuos	Transporte de Residuos	Disposicion de Final		
				Adecuacion del Terreno	Descargue	Conformacion de Terrazas
AIRE	Particulado	-1	-3	-2	-1	-3
	Ruido	2	3	2	2	2
	Gases	-3	-3	-3	-3	-3
AGUA	Contaminacion de Aguas Superficiales		-3	-2	-3	-3
SUELO	Contaminación de suelos			-1		
	Erosion					
FLORA - FAUNA	Lierrames de Sustancias	-3	-3	-3	-3	-3
	Alteración de Paisaje			1		1
SOCIAL	Alteración de Paisaje			1		1
	Incomodidad a la comunidad	-2	-2	-2	-3	-2
	Incremento riesgo vehicular	-3	-3			

Una vez definidas las acciones en punto 3.1.1 generadoras o causas de los impactos, como también los efectos relacionados en punto 3.1.2, se enmarcaron en un ámbito geográfico con los componentes ambientales a través de la construcción de la matriz de identificación de impactos. Los criterios de ponderación se establecen de manera negativa siendo -1 nivel alto de impacto, -2 nivel medio de impacto y -3 nivel bajo de impacto.

EVALUACION Y VIABILIDAD AMBIENTAL.

Los impactos de mayor importancia que genera la actividad de Disposición de Residuos de construcción SITM-TRAMO IV sobre lote Patio Portal, están asociados con la acción de adecuación o nivelación del terreno, donde se ejercerá un impacto significativo sobre el componente Suelo, Flora y Fauna que se refleja de manera directa por la alteración del paisaje y/o la eliminación de los ecosistemas relacionados. Estos impactos son considerados de efecto irreversible dentro del análisis realizado, pero debido a la insuficiente información proporcionada por los estudios bases no se cuenta con lo necesario para determinar las tasas compensatorias de los mismos y de tal forma establecer o implementar las correctas medidas de manejo ambiental. Si fuese el caso a futuro, se requerirá una ampliación de los estudios presentes donde de manera exhaustiva se analice el tema en cuestión.

De igual forma el análisis considera como nivel Medio-Bajo de importancia a la generación de emisiones atmosféricas dentro de la actividad caso de estudio, donde se reflejará de manera directa por el aumento de las concentraciones locales de material particulado proveniente de las acciones cargue y descargue y de manera indirecta por el mínimo incremento de los niveles de presión sonora y concentración de gases originados por las actividades de transporte, adecuación y conformación. Estos impactos son de duración temporal y pueden ser mitigados a través de los programas a implementar acorde a las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental-SITM TRAMO IV.

Los impactos al medio social están dados por la incomodidad a la comunidad producto de las acciones, lo cual tratará de mitigarse a través de la formulación de programas preventivos de información ciudadana que le permitan a la comunidad estar enterada y participar en la medida de lo posible del mismo, igualmente aquellas otras medidas preventivas adoptadas para la mitigación o prevención de los impactos negativos identificados servirán como apoyo o programas complementarios.

Finalmente es importante recalcar el gran impacto positivo que involucran varias de las acciones de la actividad estudiada, asociados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes

del sector por la disminución del vandalismo y/o el riesgo de inseguridad que el lote baldío generaba.

#### ASPECTOS HIDROLOGICOS.

Los canales de la zona urbana tienen longitudes variables. El canal Calicanto conduce hasta la Ciénaga de Tesca las descargas de los arroyos Ternera y Matute. El relieve de la cuenca está representado por una planicie baja de origen fluvial marino en el sector próximo a la Ciénaga. En forma ascendente, sigue luego ya fuera de los límites del Distrito, un área de piedemonte en las depresiones de los afluentes principales, que constituye una transición hacia la zona de colinas, donde las ondulaciones se van haciendo más pronunciadas a medida que se llega a las divisorias de agua, sobre la serranía de Turbaco. (Tomado POT).

El Canal Matute, quien atraviesa la vía de la Cordialidad en la abscisa K00+270 eje MD 14. Su cuenca nace en el municipio de Turbaco y descarga sus aguas en la Ciénaga de la Virgen. Es un canal hecho en tierra de sección trapezoidal que drena parte de la escorrentía pluvial de los barrios el Rodeo, Ternera y Simón Bolívar. Sobre el punto de intersección del canal con la vía se encuentran cuatro (4) estructuras hidráulicas tipo BoxCulvert que poseen cada uno una altura aproximada de 2.5m y 3.64m de ancho, en este mismo punto de forma perpendicular al canal realizan su descarga dos (2) canales que se encargan de recoger las aguas pluviales del barrio Villa Rosita y Anita.

#### CALIDAD DE AIRE

Estudios existentes muestran la concentración de CO debido al tráfico vehicular. Otros estudios muestran los niveles de contaminación por ruido debido al tráfico vehicular, como resultado de estos estudios se estableció una correlación entre los niveles de contaminación por ruido encontrados contra volumen de vehículos.

Los resultados del programa de monitoreo ambiental implementado por el Consorcio Vías del Caribe para la construcción SITM TRAMO IV, nos referencia mediciones específicas en el análisis de la calidad del aire del sector.

Estación ubicada en la Institución Educativa República Argentina - Datos de Muestreo de monitoreo de Calidad del Aire Patio Portal.

#### MONÓXIDO DE CARBONO

ESTACIÓN REPUBLICA ARGENTINA CONCENTRACIÓN, PPM 2,98

#### DIÓXIDO DE AZUFRE

ESTACIÓN REPUBLICA ARGENTINA CONCENTRACIÓN, SO<sub>2</sub> µg/m<sup>3</sup> 2,70

#### DIÓXIDO DE NITROGENO

ESTACIÓN REPUBLICA ARGENTINA CONCENTRACIÓN, NO<sub>2</sub> µg/m<sup>3</sup> 6,74

#### MATERIAL PARTICULADO

ESTACIÓN REPUBLICA ARGENTINA CONCENTRACIÓN, PM<sub>10</sub>, µg/m<sup>3</sup> 44

En síntesis el estado promedio de la calidad del aire en el Centro de Acopio de Patio Portal muestra que las tendencias del comportamiento de los contaminantes están relacionados directamente con la zona de monitoreo viéndose fuertemente influenciado por el aporte de contaminantes generados por las fuentes móviles, ya que el sitio se encuentra ubicado en una zona de alta movilidad y a pesar de todo ello los niveles obtenidos no nos muestran resultados no permisibles por la norma y por el contrario los resultados nos muestran valores muy por debajo de los niveles de permisibilidad.

#### PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Este programa se basa en la implementación de medidas enfocadas hacia la prevención y mitigación de los efectos del viento sobre materiales particulado y residuos producto de los trabajos de demolición y excavación que puedan alterar la calidad del aire de los sectores donde se estén realizando las actividades, este programa consta de algunos subprogramas, los cuales presentamos a continuación:

#### SUB-PROGRAMA DE HUMECTACIONES.

El objeto de este programa es que todos los escombros o desechos producidos durante el desarrollo del proyecto, que sean susceptible de convertirse en material particulado, polvo o polvillo y que pueden ser arrastrados por acción del viento, originando nubes dispersas de partículas, deberán ser humectados y en lo posible cubiertos o encapsotados, el programa de humectación está a su vez dividido en dos tipos, manuales y con carro tanque, en el caso específico de Patio Portal utilizaremos humectación mecánica y humectación manual:

Humectación mecánica: es la realizada con carro tanques que cuentan con aditamentos que garantizan la aplicación del agua en la zona de tráfico de volquetas en Patio Portal, en toda la zona donde se tiene material acopiado y donde se realiza la actividad de mezcla de BEC, principalmente.

#### SUB-PROGRAMA PANTALLA FILTRO.

El objetivo principal del programa es mantener aislada totalmente la zona dentro del sitio de disposición de escombros, por medio de pantallas filtro, realizadas con polisombra traslucida negra o en su defecto polisombra verde, para de esta manera minimizar la dispersión del material hacia la comunidad cercana, como lo es la Institución Educativa República Argentina y el edificio Las Palmas.

#### SUB-PROGRAMA CONTROL DE GASES Y CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Tiene como objetivo prevenir y mitigar las emisiones de gases producto de la combustión de los combustibles fósiles utilizados por la maquinaria y el equipo de trabajos, por esa razón se tendrá en cuenta todas las recomendaciones a continuación presentadas:

- La maquinaria y el equipo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. La combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas deben revisarse antes del inicio de la obra mediante registro diario de preoperativos en los que se consigne dicha información.
- En caso de fallas o mal funcionamiento de los equipos y la maquinaria, éstas deberán trasladarse a los sitios adecuados de reparación.
- Los modelos de los vehículos y maquinaria a ser utilizados deberán ser sólo de modelos superiores a 1989 y en cuanto a los vehículos o maquinaria de modelos menores a 1996 deberán tener un mantenimiento preventivo cada 100 horas tal como nos lo estipula nuestro Plan de Manejo Ambiental.
- Se deberá contar con certificado de emisiones atmosféricas vigente, expedidas por las entidades autorizadas CARDIQUE y/o EPA.
- Canal recubierto en Geotextil: Será ubicado alrededor de la zona perimetral del área de mantenimiento y su objetivo es servir como filtro y así evitar la contaminación al suelo y las corrientes de agua por derrames involuntarios de aceites, grasas o combustibles.

#### SUB-PROGRAMA DE CAPACITACIONES.

Este sub-programa se basa en un conjunto de charlas encaminadas a concientizar a operadores en el proceso de mejoramiento de las actividades y procesos de disposición de residuos de obra además del manejo en el proceso de cargue y descargue de los mismos, acerca de la importancia de cumplir con las medidas de manejo ambiental implementadas y que van orientadas a la prevención y mitigación de todos los efectos negativos que la actividad de disposición de escombros pueda generar.

Las capacitaciones se realizarán una vez por semana y dentro de los temas a tratar en estas capacitaciones, tenemos:

- Carpado de vehículos transportadores de materiales: los vehículos destinados al transporte de los escombros no sobrepasarán su capacidad, serán llenos por el borde mas bajo del platón y dicha carga debe ir completamente cubierta y amarrada con lona.

Ruido: Los operadores encargados de las volquetas no podrán utilizar las cornetas de los vehículos mientras están cargando, transportando o descargando material, tampoco se permitirá el uso de estas cornetas o pitos en el sitio de disposición de escombros.

- Uso de los EPPS: se le exigirá a todos los operadores y personal que labora en la obra, el uso debido de elementos de protección personal, y de esta manera evitar cualquier accidente.

#### RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 0706 DEL 24 DE JUNIO DE 2010.

Con base a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 0706 del 24 de junio de 2010, las sociedad TRANSCARIBE S.A., ha tomado las medidas que minimizan los impactos ambientales generados en el Lote de Construcción del Patio Taller, por labores propias de la disposición de los escombros producto de la demolición y actividades del proyecto en construcción, tales como:

- Socialización previa de las actividades a ejecutar, a la comunidad circundante.
- Atención a las solicitudes y quejas formuladas por los moradores del sector.
- Humectación al material acopiado, con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado.
- Aislamiento de las zonas intervenidas con pantallas en mallas polisombra, para minimizar las emisiones atmosféricas.
- Retiro prudencial de las zonas habitadas, durante la manipulación de los escombros con maquinaria, para minimizar emisiones atmosféricas y ruido.
- Señalización adecuada de las zonas intervenidas, para prevención de accidentes a transeúntes y moradores del sector intervenido.
- Disposición adecuada de los escombros depositados, para no generar posibilidades de inundación a los inmuebles ocupados por la comunidad circundante.
- Rectificación y limpieza constante del canal perimetral existente (en tierra), que opera como drenaje de aguas lluvias y descarga en el canal Matute, para evitar afectaciones a las cosas que limitan con el lote por su parte oriental.
- Manejo de maquinarias y equipos utilizados, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de Tramo Amparo- Portal.

El cerramiento total de lote Patio Taller, así como la limpieza y adecuación del área general del mismo, son actividades de obras que estarán contempladas dentro de las obligaciones contractuales del concesionario que resulte favorecido con la Adjudicación del Contrato para la Construcción del Portal Principal Y Patio Taller del Sistema Integrado de Transporte Masivo TRANSCARIBE S.A., el proceso correspondiente y está en marcha, con mira al iniciar contrato antes de finalizar el año 2010.

Adjuntaron, al comunicado, la información a través de medio magnético correspondiente a las Memorias de Calculo Sistema de Drenaje Planteado para la estación Patio- Portal, consistentes en 10 Canales Internos que captan y evalúan la escorrentía local del lote, y un Boxcoulvert que evacua la

escorrentía de la cuenca externa al lote (barrio Recreo, Abeto, Providencia, entre otros), con la capacidad de los canales como los Boxcoulvert, descargan el canal Matute. También anexan a través de medio magnético, toda la información topográfica relacionada con la ubicación dentro de la zona de Construcción de la Estación Patio Portal, de las obras Hidráulicas a implementar para el adecuado funcionamiento del Sistema de Drenaje Planteado como:

- Áreas de Drenajes Local y del Sector Providencia.
- Planta Perfil del Canal Matute
- Planta Perfil de los Canales Internos planteados.
- Planta Perfil y Detalles de Boxcoulvert Providencia.
- Reunión con la comunidad circundante
- Actividades de limpieza y remoción de material vegetal sobre Patio Portal.
- Implementación de líneas consecutivas de pantallas filtros de polisombra desde el lote patio portal hasta los predios adyacentes: Colegio República de Argentina y Urbanización las Palmas.
- Humectación sobre las áreas desprovistas de acabados( acceso colegio República de Argentina y la Urbanización las Palmas.
- Zonificación y adecuación de áreas dentro del lote Portal. Zona de Parqueo.
- Zona de realización de base estabilizada.
- Zona de acopio de material granulado.
- Recuperación de la entrada inicial a Patio Portal o entrada principal colegio República de Argentina con la nivelación y adecuación en suelo cemento del terreno.
- Actas de reunión con el objeto de socializar a los residentes de la urbanización las Palmas y el colegio República de Argentina el funcionamiento provisional del centro de acopio, en el lote Patio Portal.
- Informes de resultados que contienen la evaluación de calidad de aire.

#### MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA DISPOSICION DE RESIDUOS DE OBRAS DE LAS ESTACIONES DE PARADA

Estaciones de paradas en la troncal de transporte masivo comprendido entre al avenida Cordialidad, Pedro Heredia, Venezuela y Blas de Lezo, de Cartagena de Indias- Consorcio Santa Catalina, se da lugar contractualmente el 15 de abril de 2010, contemplando una etapa de pre construcción de tres (3) meses y una etapa de construcción de nueve (9) meses.

El Documento Presentado comprende el manejo Ambiental de la Disposición de 5.749 m<sup>3</sup> de escombros producto de la construcción de las Estaciones de Paradas de la Troncal del Caribe, la cuales están localizadas sobre la Troncal del Sistema, entre la Terminal de Transferencia El Portal, ubicada sobre la Transversal 54D ( Vía la Cordialidad) y el sector de la Base Naval aldeaño al edificio Seguros Bolívar, pasando por la Avenida Pedro de Heredia desde el sector el Amparo hasta el sector de la India Catalina, la avenida Venezuela, la avenida Blas de Lezo y la Glorieta Santander a la entrada de Bocagrande, escombros que se dispondrán en el Patio Portal, sitio destinado como alternativa por TRANSCARIBE para la disposición final de los escombros del proyecto.

#### MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas de manejo ambiental implementadas se basan principalmente en las medidas de prevención que se adopten, y sobre los cuales se haga el seguimiento, debido a que es esto lo que garantiza que el desarrollo del proyecto, no genere los impactos negativos previstos, sobre el ambiente y la población ubicada en el área de estudio. Se han tomado las medidas de manejo ambiental adecuadas para minimizar lo impactos negativos que puedan surgir de la disposición de materiales de demolición y excavación producto de la construcción de las Estaciones de Paradas del Sistemas Integrado de Transporte Masivo TRANSCARIBE en el lote destinado por la Corporación dentro del PMA.

### CALIDAD DEL AIRE

Este programa se basa en la implementación de medidas enfocadas hacia la prevención y mitigación de los efectos del viento sobre los materiales particulado y residuos de la disposición de los escombros.

Impacto Considerado: alteración de la fase gaseosa, alteraciones de fase sólida.

Lineamientos metodológicos:

Programa de Humectación y Cerramiento: se realizará cerramiento perimetral con polisombra, el sitio donde se dispondrá el material con el fin de minimizar la dispersión de material hacia la comunidad cercanas.

Programa de Control Gases y Contaminación: es indispensable verificar el buen estado de los escapes de los motores, vehículos, etc. Se deberá corroborar que todos los equipos funcionen adecuadamente y que sus motores estén sincronizados y no emitan gases de carbono fuera de lo normal.

La maquinaria y equipos utilizados deben ser modelos superiores al 1989, para los modelos de 1989-1996 se debe realizar un mantenimiento cada 100 horas, mientras que a los modelos superior al 1996 se les realiza cada 200 horas.

Deber contar con lo certificados de emisiones atmosféricas vigentes expedida por la entidad encargada.

Establecer límites de velocidad para la circulación de vehículos en la zona.

### CALIDAD DE RUIDO

Impacto considerado: incremento en los niveles de presión sonora.

Ahuyentamiento de la avifauna, daños y perturbación a la salud.

Lineamientos metodológicos: se efectúan controles en la fuente: Mofles, silenciadores, cambios de equipos.

Los vehículos, maquinarias y equipos deberán permanecer encendidos únicamente el tiempo estrictamente necesarios para la operación.

Se prohíbe el uso de cornetas y pitos que emitan altos niveles de ruido.

### IMPACTO SOCIO – ECONOMICO:

Impacto considerado: cambio en la calidad de vida. Cambio en la estructura económica local. Conflictos de orden social.

Lineamientos Metodológicos: Se estableció un programa de información y participación comunitaria. Se establece un programa de Gestión Ambiental. Controlan en la fuente la emisión de contaminantes para evitar su dispersión a zonas habitadas. Utilizan mano de obra local.

### MOVILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

Impactos Considerados: Accidentes a trabajadores y/o terceros.

Lineamientos metodológicos: Las volquetas destinadas para el transporte de estos materiales sobrantes deberán seguir las rutas establecidas descritas en el PMA.

Las volquetas utilizadas para el transporte de escombros deben llevar la identificación visual del CONSORCIO SANTA CATALINA, y cada vehículo contará con un móvil para su ubicación.

Establecieron límites de velocidad de 10 km/h para la circulación de vehículos en la zona.

### USO DEL SUELO

Impactos Considerados: Cambio del Entorno.

Lineamientos Metodológicos: Una vez que tengan tramos de 35 metros de escombros serán esparcidos en capas de 0.6m para luego someterlos a un proceso de compactación por medio de maquina compactadora (3 pasadas) o buldózer (5 pasadas con un peso no menos de 10 toneladas). Se dejará una pendiente del 1% desde el interior hasta los costados.

### PLAN DE CONTINGENCIA

La mayor parte de los desastres son repentinos y no hay un periodo de alarma, o dicho periodo no es muy largo.

La tecnología actual permite pronosticar ciertos desastres solo unos días antes. En consecuencia, el único método eficaz de responder a un desastre es mantener un estado de preparación mínimo en las zonas expuestas.

El principal objetivo a las medidas anteriores al desastre, es eliminar y reducir los efectos de éste, sobre las personas, sobre las condiciones de la zona y/o sobre la estructura afectada; para seguir hay que desarrollar un plan de prevención y control a desarrollar antes y durante un periodo de emergencia y adoptar medidas regulares de protección del entorno, lo que conlleva a fases de información y educación destinadas a la población en general.

### SEGUIMIENTOS A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

#### Asignación de Funciones y Responsabilidades

El plan presenta la siguiente estructura general:

- Director de Plan: (Interventor). Supervisa y verifica el cumplimiento de las medidas ambientales descritas.
- Coordinador (Ingeniero residente Contratista). Es el responsable ante el Consorcio por el cumplimiento de las medidas de manejo y demás disposiciones ambientales, es el encargado de impartir las órdenes para dar cumplimiento a lo estipulado en el plan en cada uno de sus programas.
- Capacitar al personal supervisor con el fin de dar las medidas de manejo adoptadas en los distintos programas y designa las funciones y responsables en cada uno de ellos.
- Supervisor (Auxiliar ambiental, residente SISO, residente de tráfico y residente mecánico), capacita al personal ejecutor con el fin de conocer las medidas de manejo ambiental en sus programas, asignando funciones y responsabilidades a cada trabajador. dotar de todos los implementos necesarios para ejecutar el Plan. Se verificarán los cumplimientos diarios de las medidas. Supervisar y controlar a los ejecutores para que las labores que se realicen estén acorde con lo descrito.
- Ejecutar (BOAL, obreros y operadores) ejecutar a diario con las medidas consignadas dentro del plan. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el coordinador y supervisores y a las especificaciones consignadas en los distintos programas.

### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA UTILIZACION DEL LOTE PATIO PORTAL COMO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS.

#### Localización General

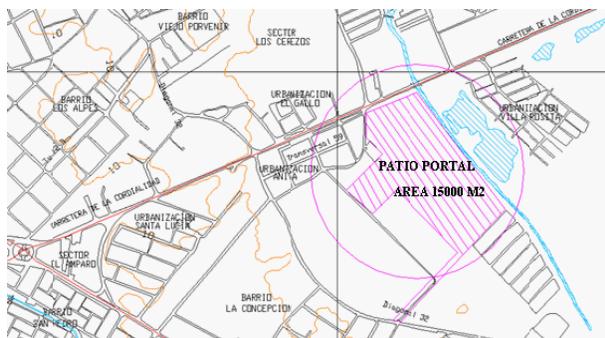
El proyecto se ubica en el lote donde se construirá la estación de cabecera del sistema de integrado de transporte masivo de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar. El área de proyecto consiste en un globo de 15000 m<sup>2</sup>. Las coordenadas de los puntos del área del proyecto son los siguientes:

Norte: Urbanización las Palmeras y Porvenir.

Sur: Barrio Providencia, Concepción y Recreo.

Occidente: Barrio Los Alpes, 13 de junio, Santa Lucía, Sector el Gallo y Anita.

Oriente: Villa Rosita y el Arroyo Matute.



### Objetivo

Desarrollar la formulación de un Plan de Manejo Ambiental para URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS SL, para la disposición de Escombros y Materiales de Construcción sobrantes de las actividades realizadas de la construcción del tramo 5B, que va desde el sector del Pie de la Popa hasta el sector de la India Catalina, del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena (TRANSCARIBE).

### Descripción de Actividades a Realizar.

A continuación se describen las actividades y operaciones unitarias que se realizarán en el lote.

- **CERRAMIENTO:** Una vez obtenido el permiso ambiental URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS SL, realizará la delimitación del área donde dispondrá los escombros y el material sobrante de construcción del proyecto tramo 5B, este cerramiento se realizará lo más alejado de la comunidad vecina para evitar afecciones de seguridad.
- **DESCAPOTE:** consiste en quitar toda la capa vegetal que se encuentra dentro del área a utilizar, este material vegetal se dispondrá en La Loma de los Cocos
- **ADECUACIÓN:** Dentro de esta actividad se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
  - Manejo de la escombrera: Con las áreas que se indican en el programa de relleno del terreno en celdas o sectores establecidos para una eficiente operación. Los escombros no se deben arrastrar en tramos mayores de 35m, deben ser esparcidos en capas de 0.6 m para luego someterlos a un proceso de compactación por medio de compactador (3 pasadas) o buldózer (5 pasadas con un peso no menor de 10 toneladas). La pendiente en todo caso no debe exceder el 30%.
  - Métodos de disposición de escombros: Se incluyen varios métodos de disposición de escombros.
  - Etapas para la adecuación del relleno de la escombrera: Luego que el carro transportador realice el descargue, el buldózer se encargará de disponer el material de acuerdo al método escogido. Cuando los perfiles estén finalmente conformados, estas áreas serán revegetalizadas con el uso de suelo orgánico (obtenido de labores de descapote en zonas de excavación generados en la misma obra).
  - Se realizará la protección del cuerpo de agua con el cual limita PATIO PORTAL.
- **DESCARGUE:** El material de escombros y sobrante de construcción será descargado en el sitio para la adecuación del mismo, ya que el objetivo es servir de relleno para el mismo sitio.
- **TRANSPORTE:** Esta actividad se realizará mediante volquetas y con las medidas dictadas por la resolución 541/94, para el Manejo de Escombros.

- **ACOPIO:** Hace referencia al sitio de disposición del material sobrante de escombro y material de construcción que no se vaya a utilizar, con el fin de ser almacenado, para su posterior beneficio. El almacenamiento se realizará en pilas de material.
- **VÍAS DE ACCESO:** El área a intervenir cuenta con el acceso desde la vía Cordialidad, y es un antiguo camino que conduce al municipio de Soledad,

### ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS.

Con base en los porcentajes obtenidos en la Matriz de Evaluación Ambiental, se puede concluir que las actividades antrópicas tendrán un impacto bajo o fácilmente reversible, debido al uso posterior del suelo, ya que la actividad más impactante corresponde a extracción de materiales (19.9% Impacto bajo, fácilmente reversible, pero cercano al impacto medio), debido a que modifica los recursos bióticos, agua, flora y fauna. De otro lado, podemos observar que el recurso más afectado es el suelo (12.0%), ya que la actividad afecta directamente este recurso, al igual que la geomorfología (11.1)

#### • PLAN DE MITIGACIÓN

Estas medidas incluyen las actividades tendientes a mitigar los impactos generados por las actividades propias de la extracción de materiales, los cuales fueron descritos en el capítulo cuatro del presente estudio. Las medidas de mitigación incluyen las siguientes actividades

#### • MANEJO DE EMISIONES.

Durante el proceso de extracción del material, se genera material particulado, que puede llegar a los lotes vecinos. Para prevenir este impacto, en la etapa de planeación, se ubicó el área del proyecto de manera estratégica, de tal forma que la dirección predominante de los vientos no arrastre material hacia los lotes intervenidos.

Las vías por donde transitan volquetas y camiones, se humectará constantemente, mitigando de esta forma la emisión de material particulado.

Se realizará una medición de calidad de aire al año, en caso que la autoridad ambiental lo considere necesario, con equipos de high Volumen.

#### • MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA.

Las aguas de escorrentía se manejarán a través de su control y conducción hacia sitios que no arrastren materiales. De igual forma las pilas de material se instalarán lejos del cauce de esta agua, con el objeto de evitar arrastres de material sólido al igual que el área de extracción.

Las aguas de escorrentías no serán mezcladas con residuos líquidos o sólidos, por lo que llegan de manera natural hasta el sitio final. En caso de ser necesario se instalarán cunetas para conducir las aguas lluvias y evitar que se contaminen y arrastren material que se utiliza en el proceso.

La arborización prevé una barrera para la mitigación de este efecto y su propagación más allá del área de influencia directa.

#### • DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- Se utilizarán canecas para el almacenamiento de las basuras generadas por las actividades domésticas de los empleados de la obra.

En el campamento se deben establecer para los desechos biodegradables provenientes de los residuos de comida y de aseo, canecas de tal manera que no contamine el medio ambiente, igualmente deben procederse con las envolturas de papel, plásticos, cajas de cartón y colocarlas en canecas y diariamente un camión recolectará estas basuras y las depositará en un sitio indicado por la autoridad municipal respectiva.

- **CONTROL EN EL DESCAPOTE, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLANACIONES, MANEJO DE TALUDES.**

El descapote, las tierras producto de cortes y de nivelación se utilizarán para las zonas de depresión que hay en el terreno. Para minimizar el levantamiento de material particulado, durante esta etapa, se utilizará humectación del suelo intervenido.

Los taludes no serán de grandes proporciones, y se manejarán de acuerdo al grado de inclinación natural del terreno.

- **MANEJO DE VÍAS INTERNAS.**

Las vías internas se realizarán de acuerdo a los frentes de trabajo utilizados. Durante la etapa de extracción, estas vías se mantendrán humectadas.

- **ESCOMBROS**

Los materiales inertes, se aprovecharán en los trabajos de relleno. Otros materiales como latas, bolsas de papel y plásticos se acumularán para su entrega a la empresa prestadora de servicios.

En todo caso para el manejo de escombros, se seguirá lo estipulado en la Resolución N° 541/94 Ministerio del Medio Ambiente, sobre recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de ellos. Resumen de estas actividades se presenta en el anexo 4.

- **RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA**

La morfología se verá afectada por los cortes propios de la extracción, pero este recurso se ve moldeado por el uso final de la actividad. La morfología final será adaptada a los requerimientos topográficos descritos en la ficha de abandono.

- **CONTROL DE RUIDO**

Con el fin de evitar la proliferación de ruido durante la ejecución del proyecto, se garantizará el perfecto estado de los equipos y maquinarias a utilizar. De igual manera la afectación de este ruido al punto poblado más cercano supera los doscientos metros, por lo cual la onda sonora se diluye. La arborización proveerá una barrera adicional contra el ruido.

- **MANEJO DE COMBUSTIBLE**

El manejo de combustible se realiza en un punto alejado de la operación, y para lo cual se instalará un tanque de veinte metros cúbicos de ACPM, el cual es llenado por un carro tanque. Periódicamente se revisarán las mangueras y accesorios, para asegurar que no se produzcan derrames de combustible. El sitio de almacenamiento de combustible poseerá iluminación, y se encontrará lejos de la zona de operación, tendrá facilidades de acceso y contará con un extintor cercano.

- **ARBORIZACION**

#### PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Este programa va orientado a establecer acciones que se requieren para la supervisión de las medidas de mitigación e identificar impactos sobre los recursos naturales que se encuentran registrados en el Estudio de Impacto ambiental. El Plan de Monitoreo, incluye la supervisión permanente de un interventor o auditor ambiental.

Además se debe incluir un registro fotográfico y filmico de todas actividades del proyecto y del PMA, con el fin de revisar posteriormente, la metodología utilizada, en caso de existir inconveniente. Se presentarán informes de cumplimiento de las actividades consignadas en el presente documento, de manera semestral.

#### PLAN DE CONTINGENCIA

Las actividades de extracción de material, así como el PMA, suministra compromisos con el fin de que sean evitados los accidentes y emergencias durante la labores del proyecto, pero imprevisiblemente puede resultar algún accidente. Este plan suministra los parámetros para afrontarlos en caso necesario. Las contingencias son circunstancias que requieren acción inmediata. Generalmente las acciones requeridas son diferentes a los procedimientos rutinarios. Los riesgos máximos en la construcción son debido a los accidentes de personal durante la operación de equipos y maquinaria, aunque se pueden presentar incendios, explosiones, contaminación del agua y derrame de productos químicos.

La señalización preventiva, la iluminación de posibles puntos críticos, la labor de personal capacitado y el adecuado mantenimiento de equipos utilizados, aminoran el riesgo de accidente durante la realización de actividades.

Se tendrá a la mano un botiquín completo de Primeros Auxilios, con el fin de atender pequeños accidentes. El botiquín se encontrará en un lugar seguro y de fácil acceso de día como en horas nocturnas, el botiquín contendrá entre otros medicamentos, suero antiofídico.

Se dispondrá de un vehículo en buen estado permanente, con el fin de que pueda trasladar cualquier herido hasta el botiquín de primeros auxilios o hasta el hospital más cercano. Se dispondrá de extintores de fuego, con el fin de hacer frente a una conflagración.

Se dispondrá de un buen sistema de comunicaciones, que permitan la transmisión inmediata de cualquier inconveniente sobre los recursos naturales y/o el hombre. La comunicación puede realizarse por radio, celulares y teléfonos fijos.

Se dotará a los trabajadores de elementos de seguridad industrial, y dictar normas tendientes a prevención de accidentes y como utilizar estos elementos. Se realizarán simulaciones de accidente de trabajo, y de derrame de sustancias tóxicas y conflagraciones. En caso de derrame de sustancias, se iniciarán las labores de limpieza y protección de las áreas susceptibles.

La persona encargada del monitoreo ambiental, avisará de inmediato cualquier contingencia, desplazar a las personas al campamento donde reciba primeros auxilios o remitirlo al hospital más cercano, determinar las causas del accidente, preparar los informes del caso, comparar con datos estadísticos. Se mantendrán en buen estado las señales de tránsito, y de las señales preventivas y velar por que se respeten. Se evitará almacenar el combustible a utilizar en la maquinaria, de no ser posible, se almacenará de manera adecuada, lejos de las actividades y de toda manipulación por parte de manos inexpertas.

#### PLAN ESTRATEGICO DE GESTION SOCIAL

El espíritu del Plan de Gestión Social, es el de dar a conocer las actividades efectuadas, que la comunidad lo acepte, y que este proyecto genere unas ventajas sobre la población beneficiada, diferentes a las ventajas propias producidas por la ejecución del proyecto. Esta labor debe ser realizada por un coordinador ambiental, quien debe estar en contacto con la alcaldía municipal, CARDIQUE, y con los propietarios de la obra. La información acerca de la extracción de material, se dará a través de anuncios en la prensa, escrita y radial, volantes y folletos que serán repartidos entre los vecinos de barrios vecinos, posibles propietarios y a través de vallas informativas.

Los trabajadores de contratistas y sub-contratistas cumplirán con las normas estipuladas por la Ley 100 de 1.993 sobre seguridad social, específicamente para prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de accidentes y enfermedades que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo y permanecerán afiliados (mientras dure el trabajo) a una entidad Administradora de

Riesgos Profesionales, en cumplimiento del Decreto-Ley 295 de 1.994. Se ejecutarán actividades al personal relacionadas con los agentes de riesgo específicos de cada oficio, los conocimientos del manejo y tratamiento de los recursos naturales y la prohibición del uso indebido de éstos.

**DRENAJES PLUVIALES DEL PATIO PORTAL**



**ANÁLISIS HIDROLÓGICO**

Para el análisis hidrológico de cada una de las cuencas se dividieron en subcuencas con el fin de aplicar el método racional, estimar caudales picos y hacer una superposición de hidrogramas triangulares simples para obtener el hidrograma combinado de cada cuenca.

**Cuencas analizadas**

La zona del proyecto recibe la escorrentía pluvial de la cuenca del canal Matute, la cuenca de los barrios Recreo, Abetos, Providencia, entre otros y el área propia del lote del proyecto, en los siguientes ítem se muestran las cuencas que drenan hacia la zona de estudio.

**Cuenca local**

El lote del proyecto tiene un área aproximada de 11ha., la cual fue dividida a once subcuencas para su análisis hidrológico.



**Cuenca del canal Matute**

La cuenca del canal Matute nace en el municipio de Turbaco y tiene un área mayor a 1387ha. hasta la vía La Cordialidad, esta cuenca es drenada por el canal Matute el cual pasa lateral a la zona del proyecto y descarga la escorrentía en la Ciénaga de la Virgen de la ciudad de Cartagena. Para su análisis hidrológico esta cuenca se dividió en once subcuencas.

**Cuenca del boxculvert Providencia**

La cuenca del canal providencia tiene un área de 35.55ha. y drena la escorrentía pluvial proveniente de los barrios El Recreo, Los Abetos, Barú, La Concepción, Paraíso Real, Madre Bernarda y Providencia. Esta cuenca en la actualidad es drenada por un canal que atraviesa en su tramo final al lote donde se proyecta construir la estación Patio-Portal y

descarga en el canal Matute. Para su análisis hidrológico esta cuenca se dividió en tres subcuencas

**Estimación de coeficiente de escorrentía**

El coeficiente de escorrentía depende de la impermeabilidad de la zona, la pendiente del terreno, el tipo de superficie, del uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.), a continuación se muestran las recomendaciones que hace el Plan Maestro de Drenajes Pluviales de la Ciudad de Cartagena y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, para la determinación del coeficiente de escorrentía.

**Capacidad hidráulica de estructura de drenaje existente**

Se realizó una evaluación de la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existente en la zona de estudio con el fin de determinar si tienen la capacidad suficiente para evacuar el caudal de diseño sin producir inundaciones en la zona del proyecto.

**Capacidad hidráulica del canal Matute**

Para la evaluación de la capacidad hidráulica de este canal se utilizó como cota de control hidráulico la cota de la lámina de agua en el boxculvert sobre la vía La Cordialidad, esta cota se determinó considerando la ampliación y profundización del boxculvert tal y como está planteado en el estudio hidrológico e hidráulico de Transcribe denominado "Consultoría para la Optimización de los Estudios y Diseños de Relocalización de Redes Hidráulico-Sanitarias,

Gas, Drenajes y Sub drenajes para la Construcción de los Tramos Bazurto India Catalina, Glorieta Santander – Bocagrande y Amparo Patio- Portal".

**Diseño hidráulico de los canales internos**

Dado que los canales internos descargarán en el canal Matute, este ejerce un control hidráulico sobre la descarga de todos los canales interno; por lo tanto el diseño hidráulico de los canales internos se realizó considerando una descarga sumergida. Se muestran las geometrías requeridas para cada uno de los canales.

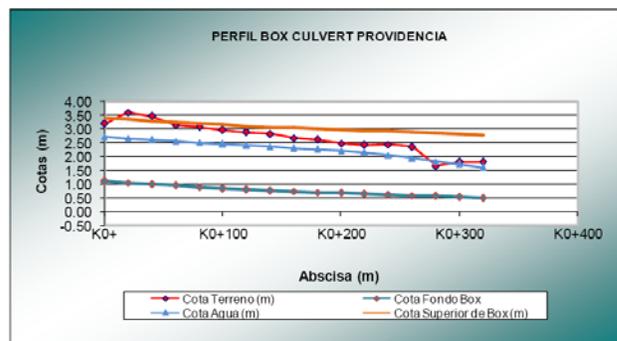
Para el diseño hidráulico del lote patio Postal se contemplan 10 canales internos que recogerán las escorrentías de la zona las cuales serán llevadas hasta el canal Matute.

Canal	Abscisa Canal	Gradiente Hidráulico	B	R	Manning	Y	Pr	Ab	Rh	V	Q	Caudales Falsos		
			m	m			m	m <sup>2</sup>	m	m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>		
C1.1	K0+80	K0+140.3	0.0051	0.0051	0.5	0.5	0.017	0.340	1.15	0.17	0.14	1.16	0.20	0.20
C1.2	K0+80	K0+152.95	0.0046	0.0046	0.6	0.5	0.017	0.380	1.30	0.23	0.17	1.22	0.28	0.28
C1.3	K0+80	K0+158.95	0.0043	0.0043	0.6	0.5	0.017	0.420	1.45	0.28	0.18	1.22	0.31	0.32
C1.4	K0+80	K0+166.5	0.0040	0.0040	0.7	0.5	0.017	0.420	1.54	0.29	0.19	1.24	0.36	0.38
C1.5	K0+80	K0+175.65	0.0037	0.0037	0.7	0.5	0.017	0.440	1.58	0.31	0.19	1.20	0.37	0.38
C1.6	K0+80	K0+180.15	0.0035	0.0035	0.8	0.5	0.017	0.420	1.64	0.34	0.20	1.21	0.41	0.42
C1.7	K0+80	K0+184	0.0033	0.0033	0.8	0.5	0.017	0.430	1.65	0.34	0.21	1.19	0.41	0.42
C1.8	K0+140	K0+142.3	0.0017	0.0017	0.8	0.8	0.017	0.500	1.80	0.40	0.22	0.88	0.35	0.35
C1.9	K0+120	K0+276	0.0020	0.0020	0.8	0.8	0.017	0.500	1.80	0.40	0.22	0.87	0.35	0.35
C1.10	K0+120	K0+280.75	0.0021	0.0021	0.6	0.5	0.017	0.380	1.30	0.23	0.17	0.81	0.18	0.18

**Diseño hidráulico del boxculvert Providencia**

Como ya se mencionó el lote del proyecto es atravesado por un canal que transporta la escorrentía pluvial proveniente de los barrios El Recreo, Los Abetos, Barú, La Concepción, Paraíso Real, Madre Bernarda y Providencia; por atravesar la zona del proyecto se requiere diseñar un boxculvert para la evacuación de esta escorrentía.

En la grafica se muestra el diseño hidráulico del boxculvert providencia, en ella se puede apreciar que se requiere una estructura de 2m de ancho por una altura libre de 2m.



**Diseño hidráulico de estructuras de captación**

La capacidad hidráulica de las estructuras de captación, se estimó como un orificio de pared delgada en el fondo.

De acuerdo con el comportamiento hidráulico de un orificio se tiene la siguiente expresión:

$$Q C A g Y d = x \times 2$$

Los canales internos, ubicando los perfiles de forma continua se puede captar el total de la escorrentía de diseño. Teniendo cuenta al área local que drena hacia el boxculvert Providencia, esta puede ser captada colocando un grupo de perfiles espaciados cada 20m (...)"

Que por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente que la Sociedad TRANSCARIBE S.A. disponga en el lote donde esa empresa proyecta la construcción del Patio Principal y del Patio Taller del SITM, 15.000m<sup>3</sup> de escombros generados durante la construcción de las estaciones de Paradas y del Tramo Popa- India Catalina, utilizándolo como material de relleno y obtener los niveles proyectados para la construcción del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a TRANSCARIBE S.A. para que disponga de los escombros generados durante la construcción de las estaciones de Paradas y del Tramo Popa - India Catalina, en el lote donde esa empresa proyecta la construcción del Patio Principal y del Patio Taller del SITM, un volumen de 15.000m<sup>3</sup> utilizándolos como material de relleno y obtener los niveles proyectados para la construcción de dicho proyecto

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCARIBE S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**3.1** Cumplir con lo establecido en el Documento de Manejo Ambiental

**3.2** Para disponer dicho material se requiere previamente un fracturamiento del mismo entre 8 y 12 pulgadas de tamaño, de tal forma que permita acomodar y consolidar el terreno.

**3.3** Los materiales reutilizables serán retirados y dispuestos según su interés en otro sitio u obra que esté adelantando.

**3.4** Disponer los escombros únicamente en los sitios autorizados por Cardique.

**3.5** Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior mas bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas.

**3.6** Ejercer el monitoreo, control y vigilancia de las medidas enfocadas al transporte de escombros, y sitio donde se efectuara las disposiciones de escombros. Para tal efecto deberá presentar a la Corporación un informe mensual que relacione el volumen de escombros generado y el volumen de escombros dispuestos en el sitio de disposición final y anexar en dicho informe las constancias de generación y recibo de los lotes.

**3.7** Entregar a la Corporación antes del inicio de las obras, un plano detallado con las rutas destinadas a la disposición de los escombros.

**3.8** Las volquetas deben contar con la identificación en las puertas laterales que acrediten el contrato al que pertenece, empresa contratante, número del contrato número telefónico de atención de queja y reclamos y nombres del contratista.

**3.9** El desplazamiento de vehículos pesados se realizará cumpliendo con las normas dispuestas por el Documento de Transito y Transporte (DATT) de la ciudad de Cartagena de Indias o lo que señale el Código Nacional de Transito y Transporte esencialmente en lo concerniente a las restricciones de horarios para lo cual se deberá constar con los permisos del (DATT).

**3.10** Los vehículos que transporten los escombros deben ser sometidos a revisión diaria de: luces, frenos, pito de reversa, certificado de emisiones, extintor, estado físico de las llantas e identificación. Se debe llevar un registro de estas inspecciones.

**3.11** Se dispondrá de certificaciones de emisiones atmosféricas vigentes de vehículos, expedida por las autoridades competentes cumpliendo con lo requerimientos sobre el control de contaminación del aire. (Decreto 948 de 1995).

**3.12** Todos los vehículos que salen del lote donde se dispondrán los escombros deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros sobre las vías de acceso a la obra.

**3.13** El mantenimiento para cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizara solamente en las estaciones de servicio autorizadas.

**3.14** En caso de requerirse la tala de árboles, se solicitará el permiso autoridad ambiental competente, para que determine su viabilidad, y defina el número de compensación.

**3.15** Supervisar en el campamento en todos los lugares afectados por las obras de construcción aspecto como la implementación de programas para el uso de agua, en los términos de la ley 373 de 1997.

ARTICULO TERCERO: TRANSCARIBE S.A. ha dado cumpliendo con los requerimiento establecidos en el Segundo Artículo de la Resolución 1283 de Diciembre 23 de 2009 y con el cumplimiento de la Resolución 0706 del 24 de Mayo de 2010 de la disposición de los escombros producto de las demoliciones ejecutadas en los tramos Amparo Portal y Parque de la Marina – Base Naval en el lote en donde se proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio Taller del SITM de TRANSCARIBE S.A.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 1041 del 8 de octubre de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1258  
15 de octubre de 2010

"Por medio de la cual se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0866 de 1 de noviembre de 2005, se acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Cementos del Caribe S.A., para el proyecto con concesión minera No 4082, localizada en el Distrito de Cartagena de Indias, parte noroccidental de la Isla de Barú, entre los corregimientos de Barú y Ararca.

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 1465 de 28 de febrero de 2006, la señora María Uriza Pardo, en su calidad de representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., informó que mediante escritura pública No 3114 del 16 de diciembre de 2005, otorgada ante la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, inscrita el 28 de diciembre de 2005, bajo el No 121.766 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la citada sociedad, absorbió mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CLINKER S.A., (COLCLINKER S.A.).

Que con el escrito la señora Uriza Pardo, acompañó certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 6001 de 5 de agosto de 2010, la señora Ilva Cecilia Gómez, representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., en ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitó se reconociera a la mencionada sociedad, como titular del expediente 403.30 y de todos los derechos y obligaciones que emanan de él.

Que a través de resolución No 0214 de 8 de marzo de 2006, se reconoció a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el Nit 890100251-0, como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por Cardique a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CLINKER S.A., (COLCLINKER S.A.).

Que revisado el expediente contentivo de la actuación administrativa en comento, y analizado el certificado de existencia y representación legal obrante en el mismo, se pudo determinar que por escritura pública No 3114 de 16 de diciembre de 2005, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esa misma ciudad, el día 28 de diciembre de 2005 bajo el No 121.766 del libro respectivo, la sociedad Cementos del Caribe S. A., cambió su razón social a Cementos Argos S.A.

Que siendo así las cosas, en la parte resolutive de este acto administrativo se reconocerá a la sociedad Cementos Argos S.A., identificada con el Nit 890100251-0, como titular de

todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la resolución No 0866 de 1 de noviembre de 2005, por el cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Cementos del Caribe S.A., para el proyecto con concesión minera No 4082, localizada en el Distrito de Cartagena de Indias, parte noroccidental de la Isla de Barú, entre los corregimientos de Barú y Ararca.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la sociedad Cementos Argos S.A., identificada con el Nit 890100251-0, como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la resolución No 0866 de 1 de noviembre de 2005, por el cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Cementos del Caribe S.A., para el proyecto con concesión minera No 4082, localizada en el Distrito de Cartagena de Indias, parte noroccidental de la Isla de Barú, entre los corregimientos de Barú y Ararca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Cementos Argos S.A., deberá seguir cumpliendo con las obligaciones previstas en la resolución No 0866 de 1 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTIN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1263  
15 de octubre de 2010

"Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N°309 de 2000 y la Resolución N° 068 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5164 del 2 de julio de 2010, el señor JUAN JOSÉ COGOLLO MUÑIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.937.393 de Arjona (Bolívar), solicitó permiso de estudio e investigación científica para el proyecto "Valor Cultural y Descripción Morfométrica e Histológica del Aparato Reprodutor de la Hembra y del Sistema Digestivo del Conejo silvestre Sylvilagus floridanus (Allen, 1890) del Corregimiento Las Piedras (Bolívar), Costa Norte de Colombia", como requisito para optar el título de Zootecnista en la Universidad de Cundinamarca, con sede principal en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca).

Que a la solicitud anexó el formato de investigación científica en diversidad biológica.

Que mediante oficio N° 0002233 del 22 de julio de 2010, se le comunicó al señor JUAN JOSÉ COGOLLO MUÑIZ, que para efectos

de avocar su solicitud, debía completar los requisitos de ley previstos en el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000 y la Resolución N° 068 del 22 de enero de 2002, allegando la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la existencia o no de comunidades negras e indígenas en el área de influencia donde se pretende llevar a cabo la investigación.
2. Aval de la universidad indicando la aceptación y conocimiento del proyecto.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 6448 del 23 de agosto de 2010, el solicitante allegó la documentación requerida.

Que por Auto N° 0362 del 7 de septiembre de 2010, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara técnicamente sobre la misma, en concordancia con lo previsto en el Decreto 309 de 2000 y la Resolución N° 068 de 2002.

Que durante la evaluación de la información presentada, a través del oficio N° 0003132 del 22 de septiembre de 2010, se requirió al peticionario que la complementara con lo siguiente:

1. Cuántos especímenes se van a capturar.
2. Cuántas muestras se van a obtener y donde se van a procesar.
3. Allegar hoja de vida del investigador.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7297 del 28 de septiembre de 2010, el señor JUAN JOSÉ COGOLLO MUÑIZ, allegó la información requerida y por memorando del 4 de octubre de 2010 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que de los resultados de dicha evaluación se desprende el Concepto Técnico N°1042 del 11 de octubre de 2010, en el que se describe en qué consisten el estudio con fines de investigación, en los siguientes términos:

“(…)El señor JUAN JOSE COGOLLO MUNIZ, identificado con c.c. N° 7.937.393 expedida en el municipio de Arjona, solicitó se le otorgue un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para desarrollar el proyecto “VALOR CULTURAL Y DESCRIPCION MORFOMETRICA E HISTORICA DEL APARATO REPRODUCTOR DE LA HEMBRA Y DEL SISTEMA DIGESTIVO DEL CONEJO SILVESTRE (*Sylvilagus floridanus* (Allen, 1890) DEL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS – MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, COSTA NORTE DE BOLIVAR”, para lo cual anexa el formato único nacional para el trámite del permiso, el certificado del Ministerio del Interior sobre presencia de grupos étnicos en el área del proyecto, certificado de la Universidad de Cundinamarca, programa académico de Zootecnia, que avala el proyecto de investigación, copia de la cedula del solicitante y hoja de vida de la compañera de tesis del solicitante, la estudiante DANIELA ALEJANDRA VIVERO CALVO, de acuerdo a los requisitos exigidos por el Decreto 309 de 2000 y la Resolución 068 de 2002.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El solicitante plantea que “En nuestro país el problema más común en cuanto a especies de fauna, como los conejos silvestres (*Sylvilagus floridanus* (Allen, 1890), es que han sido sometidos a una explotación rústica e indiscriminada de carácter extractivo (caza), que han amenazado esta población. Esta especie con características de adaptación y rusticidad, hace parte de la seguridad alimentaria de los campesinos del Departamento de Bolívar y debido a la falta

de información y estudios, no se ha hecho un uso adecuado de ella. Es importante destacar que aunque en Colombia se han realizado estudios sobre morfometría de especies floridanus, no se conoce sobre su histología. Este trabajo es de tipo investigativo y pretender dar a conocer la morfometría e histología del aparato reproductivo de la hembra y del sistema digestivo del conejo silvestre *S. floridanus*”.

#### OBJETO DE LA INVESTIGACION

El objeto de la investigación consiste en “Determinar el valor cultural y realizar una descripción morfométrica e histológica del aparato reproductivo de la hembra y del sistema digestivo del conejo silvestre (*Sylvilagus floridanus* (Allen, 1890), procedentes del corregimiento de Las Piedras (Bolívar), Costa Norte de Colombia, con miras a establecer su producción en cautiverio”.

#### AREA GEOGRAFICA DE LA INVESTIGACION

La investigación se desarrollará en el corregimiento de Las Piedras, municipio de San Estanislao de Kostka, Norte del Departamento de Bolívar, del área de jurisdicción de CARDIQUE.

#### METODOLOGÍA

Para la captura de los animales se empleará el siguiente método: se utilizarán Trampas Tomahawk de 30x20x50 cm., para la captura de los especímenes, las cuales se cebarán con una mezcla de frutas y serán ubicadas en las riberas de las ciénagas de la zona.

Después de la captura de los animales a cada uno se le toman las siguientes medidas estándar para mamíferos (Nagorsen y Peterson, 1980) Longitud total con cola, longitud total sin cola, longitud cabeza, longitud cola, longitud oreja y longitud extremidades anteriores y posteriores.

Para obtener la piel, con el bisturí se realiza un corte en la parte inferior de la nariz y por la comisura del labio superior. La extracción se efectúa desde la parte más anterior de la cabeza, pasando por las extremidades anteriores, extremidades posteriores y la cola; teniendo cuidado de no romper la piel.

Se practica un corte en la parte inguinal que se extiende por la línea blanca hacia el esternón, se divide la caja torácica y la incisión termina en la mandíbula inferior. Se procede a extraer cuidadosamente todas las vísceras.

Las carcasas serán pesadas con dinamómetro. Se procede a medir el tubo digestivo del píloro al año. Se aísla el hígado, el estómago completo, el páncreas y el mesenterio. Sin someterlo a estiramiento.

Luego con el material convenientemente preparado y sin sufrir estiramiento, se coloca sobre un plano horizontal y durante un periodo de no más de cinco horas después del sacrificio, se toman medidas de longitud total y peso total, y longitud y peso individual de los segmentos del sistema digestivo como intestino delgado, ciego y colon (intestino grueso); para el sistema reproductivo de la hembra se tomará el cuerpo del útero, cuerno, oviducto y ovario.

Se toman notas descriptivas en un cuadernillo y evidencia fotográfica de las muestras y datos obtenidos.

Las muestras se introducen en solución de alcohol etílico con glicerina, en una proporción de 3:1, en bolsas de cierre hermético.

#### MARCACION DE LAS MUESTRAS

El marcaje de las muestras se realizará con etiquetas de 1 cm. de ancho por 5 cm. de largo, en papel pergamino calibre 120 con rapidógrafo para evitar que la humedad dañe las notas. La etiqueta lleva la fecha, número del espécimen, sexo y número del investigador.

#### CAPTURA DE ESPECIMENES

El proceso de investigación se desarrollará mediante la captura de diez (10) especímenes de fauna silvestre de la especie conejo silvestre (*Sylvilagus floridanus* (Allen, 1890)), de los cuales se tomarán la piel, la carcasa, sistema reproductor de las hembras y sistema digestivo de todos los ejemplares.

#### PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS

Las muestras serán llevadas y procesadas en la Universidad de Cundinamarca, en el municipio de Fusagasuga y a la Universidad Nacional de Colombia, en Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto favorable a la solicitud presentada por el señor JUAN JOSÉ COGOLLO MUÑIZ, para otorgar el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica del referido proyecto. Así mismo para que se realice la captura de diez (10) especímenes de fauna silvestre de la especie *Sylvilagus floridanus* (Conejo silvestre), de los cuales se tomarán la piel, la carcasa, sistema reproductor de las hembras y sistema digestivo de todos los ejemplares capturados.

Que el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000, en su artículo 2º señala que las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas.

Que por Resolución N° 0068 del 22 de enero de 2002, se estableció el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones legales antes citadas, será procedente otorgar el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica al señor JUAN JOSÉ COGOLLO MUÑIZ, para el proyecto “Valor Cultural y Descripción Morfométrica e Histológica del Aparato Reproductor de la Hembra y del Sistema Digestivo del Conejo silvestre *Sylvilagus floridanus* (Allen, 1890) del Corregimiento Las Piedras (Bolívar), Costa Norte de Colombia”, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor JUAN JOSÉ COGOLLO MUÑIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7°937.393 expedida en Arjona (Bolívar), permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica dentro del proyecto “Valor Cultural y Descripción Morfométrica e Histológica del Aparato Reproductor de la Hembra y del Sistema Digestivo del Conejo silvestre *Sylvilagus floridanus* (Allen, 1890) del Corregimiento Las Piedras (Bolívar), Costa Norte de Colombia”.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor JUAN JOSÉ COGOLLO MUÑIZ, la captura de diez (10) especímenes de fauna silvestre de la especie *Sylvilagus floridanus* (Conejo silvestre), de los cuales se tomarán la piel, la carcasa, sistema reproductor de las hembras y sistema digestivo de todos los ejemplares capturados. Así mismo, la movilización total de los especímenes y/o muestras colectadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio se otorga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. La captura de los especímenes deberá realizarse en el área geográfica del corregimiento de Las Piedras, municipio de San Estanislao de Kostka, departamento de Bolívar.
- 3.2. Circunscribirse al sitio escogido, es decir al corregimiento de Las Piedras, municipio de San Estanislao de Kostka.
- 3.3. Informar a la Corporación por escrito con una antelación de ocho (8) días hábiles la fecha de inicio de realización del trabajo de campo.
- 3.4. Georeferenciar los sitios de captura y colecta
- 3.5. Una vez desarrolladas una o más de las actividades de captura y colecta, el titular del permiso de estudio pondrá en conocimiento de la Corporación mediante informes parciales: el nombre de la categoría taxonómica mínima identificable y/o común, descripción general, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte, cantidad total autorizada y cantidad de especímenes o muestras de la diversidad biológica que han sido efectivamente colectadas.
- 3.6. Levantar un acta con el funcionario de la Corporación, donde conste el número de animales capturados, sexos, coordenadas de los sitios donde se capturaron, cantidad de muestras realizadas, los tipos de muestra, etc. para proceder a la movilización.
- 3.7. Presentar a la Corporación un informe por escrito sobre los resultados y conclusiones de la investigación

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El permiso de estudio con fines de investigación científica sólo tendrá validez en las áreas geográficas autorizadas y su duración no podrá exceder al término establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica deberá hacerse mediante solicitud escrita debidamente motivada, dirigida a la autoridad ambiental, con una antelación de por lo menos treinta (30) días al vencimiento de dicho permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Lo dispuesto en la presente resolución no contempla los procedimientos ni autorizaciones para el acceso a recursos genéticos, la importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en el permiso de estudio, caso en el cual se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el particular (Artc. 15 Res.0068/02 MAVDT).

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento por parte del investigador de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por la autoridad ambiental en el permiso de estudio con fines de investigación científica, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Decreto 309 de 2000, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: El Concepto Técnico N° 1042/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del permisionario (artc.70 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE-  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1264  
15 de octubre de 2010

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 14 de abril de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 2706, suscrito por el Capitán de Fragata FELIPE TORRES RUIZ., en su calidad de Director Planta Bocagrande COTECMAR., solicitó pronunciamiento de la Corporación en el sentido de expandir viabilidad ambiental para el desarrollo de los trabajos de relimpia en la dársena de la Planta de Bocagrande, como primera fase del proyecto de inversión denominado “Adecuación de Dársena y Muelle de Varadero – Planta Bocagrande.

Que a través del Auto 0151 del 14 de abril de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud anteriormente mencionada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante concepto técnico N° 0306/10, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) 1. Descripción del proyecto

La relimpia comprende la dársena del varadero BASE NAVAL ARC BOLIVAR y su canal de acceso, de conformidad con los planos anexos al documento. La duración de la relimpia será de cuatro (4) días soportado con análisis batimétrico.

La cantidad de material a relimpiar es de 6.089 M<sup>3</sup>. tipo lodos, limos y arcillas blandas en los sectores de helipuerto y hacia el fondo Rotatorio llevando los niveles a menos de 6 metros para lo cual se utilizaran los siguientes equipos:

- Dragas de Almeja “Elisa” con almeja de 8 M<sup>3</sup> de capacidad.
- Una barcaza tipo splitbarge de aproximadamente 3.500 M<sup>3</sup> de capacidad.
- Remolcador American Champion.
- Lancha para batimetrías.

El sitio de disposición o botadero del material producto de la relimpia se efectuará a mar abierto en un área de una milla cuadrada y a seis (6) millas al oeste del canal de acceso de Bocachica de acuerdo a las coordenadas ubicadas en el plano anexo al documento.

Se utilizará para ello equipo especializado como un remolcador costero y barcaza para depósito del material lodoso, realizando para ello navegación al área de botadero para su disposición final.

Los trabajos de relimpia y botadero cuentan con autorización de la Capitanía de Puertos de Cartagena, según la Resolución N° 000009 de 9 de abril de 2010.

La relimpia la dársena del varadero BASE NAVAL ARC BOLIVAR y su canal de acceso se ejecutara con el fin de mejorar la capacidad operativa y maniobras de las embarcaciones.

2. EVALUACION DE LOS IMPACTOS POR LA ACTIVIDAD DE LA RELIMPIA.

Se considera que los impactos mas significativos al medio ambiente por la actividad son, la relimpia y la disposición de materiales en la zona de botadero.

Los impactos identificados son:

2.1 Efecto sobre el fondo marino

El fondo marino actual de la zona de dragado se verá afectado por las actividades de relimpia; pero debe tener en cuenta que el fondo existente es afectado por la sedimentación, por tanto la abundancia de organismos bentónicos es baja, y que las obras lo que pretenden es restituir la morfología original del fondo marino del sector, por lo que este efecto es de muy poca magnitud y relevancia. Por otro lado el confinamiento del material lodo, limo y arcillas se hará fuera de la bahía de Cartagena.

2.2. Efectos sobre el agua.

El efecto sobre las aguas alrededor de la dársena y canal de acceso se puede presentar como consecuencia de la resuspensión de material fino del lecho de la bahía en la zona de la relimpia. Este efecto se puede reflejar en una disminución del oxígeno disuelto por aumento del consumo en la columna de agua, debido a la resuspensión de lodos y limos. Igualmente, se puede presentar la disminución de la penetración de la luz solar, por incremento de los sólidos suspendidos y la turbidez por la misma causa.

Estos efectos, a pesar de ser importantes, tienen baja magnitud, su extensión espacial se limita a la zona de relimpia mas una zona de seguridad de 100 m a la redonda y su duración es solo por cuatro (4) días que durará el dragado.

2.3 Efectos sobre la calidad del aire (Niveles de Ruido)

Un efecto que puede presentarse es el aumento de los niveles de ruido por la operación de los equipos de dragado.

Sin embargo se debe tener en cuenta que la relimpia tendrá lugar en una zona ampliamente intervenida cuyos usos son considerados acordes y compatibles con la actividad que se presenta en la BASE NAVAL ARC BOLIVAR, por lo que el aumento en los niveles de ruido será de escasa significancia y se limitará a afectar a los operarios de la Draga, los cuales deberán laborar con sus respectivos equipos de protección auditiva.

El efecto sobre procesos como la sedimentación es altamente probable que ocurra pero se considera de baja magnitud y de una extensión espacial menor de 100 m(…)”.

Que por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente la relimpia de 6.089 M<sup>3</sup> de

lodos, limos y arcillas blandas, en la dársena del varadero y canal de acceso de la BASE NAVAL ARC BOLIVAR, en un tiempo estipulado de cuatro (4) días y la disposición en un área de una (1) milla cuadrada a seis (6) millas al oeste del canal acceso de bocachica.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Planta Bocagrande COTECMAR la relimpia de 6.089 m<sup>3</sup> de lodos, limos y arcillas en la dársena del varadero y canal de acceso de la BASE NAVAL ARC BOLIVAR., y la disposición en un área de una milla cuadrada a seis millas al oeste del canal de acceso de Bocachica.

ARTICULO SEGUNDO: COTECMAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Caracterizar las aguas en el área de la relimpia después de realizada la actividad, presentar los resultados a la Corporación para su evaluación. Los parámetros a analizar son: p H, conductividad, Oxígenos disueltos, Sólidos suspendidos totales, DBO5, Grasas y Aceites.

2.2. Presentar un informe ambiental detallado ocho (8) días hábiles después de finalizada las actividades de relimpia.

2.3. Presentar treinta (30) días después de realizada la relimpia, una batimetría del área con el objeto de inspeccionar el estado de la morfología del fondo marino y realizar un control de los volúmenes extraídos.

2.4. Tramitar los permisos correspondientes para la realización de la relimpia.

2.5. Durante las actividades de relimpia Planta Bocagrande COTECMAR., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores.

2.6. El trabajo de la draga no deberá producir alteraciones al medio que lo rodea, en el mar o en el aire, se tendrá especial cuidado en el manejo de los lubricantes del motor de la bomba absorbente, así como en el manejo del combustible.

2.7. Para los residuos oleosos, las embarcaciones contarán con tanques de recepción de residuos a bordo, lo mismo que al llegar al Terminal, serán descargados y destinados a sitios seguros que cuenten con autorización ambiental para dichos propósitos, evitando contaminar el ambiente por una inadecuada disposición de estos residuos.

2.8. La relimpia se deberá realizar en dos fases: la primera en la cual se retirarán previa señalización toda la basura y retos exógenos que se encuentren sobre el lecho marino, para proceder luego a la relimpia de limos y lodos a disponer en Bocachica.

2.9. Será responsable que la disposición de materiales fuera de la bahía de Cartagena, en ningún momento quedan sobre la superficie del agua, formando montículos o islas.

2.10. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón).

2.11. Debe controlarse al máximo el ruido, durante las labores de relimpia.

2.12. Se realizarán las señalizaciones respectivas al área donde se ejecutan los trabajos de relimpia, de forma que sea fácilmente identificada por los marinos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El pronunciamiento de la Corporación para el proyecto solicitado es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto, deberá obtener los permisos requeridos para la actividad de relimpia que deban ser solicitados y expedidos por otra autoridad competente.

ARTICULO SÉPTIMO: Fijese por los servicios de evaluación del proyecto presentado la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$850.000.00) que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0306/10, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE CARDIQUE-

RESOLUCION N° 1273  
19 de octubre de 2010

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0196 del 24 de febrero de 2010, se otorgó a la empresa ECOPETROL S.A., Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se resolvió que la empresa debía compensar doscientos cuarenta (240) árboles que serían establecidos en las zonas que la empresa destinara dentro del plano, como zona verde una vez construidas sus oficinas.

Que mediante oficio radicado bajo N° 6155 del 11 de agosto de 2010, suscrito por la señora Maciel Maria Osorio Madiedo en su calidad de Apoderado General de la empresa ECOPETROL S.A., solicitó que se informara de los sitios en los cuales la Corporación considera que se puedan sembrar los 240 árboles, con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 0196 del 24 de febrero de 2010.

Que mediante memorando interno de fecha 27 de septiembre de 2010, se remitió ésta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el concepto técnico N° 1018 del 6 de octubre del 2010, señaló los sitios alternativos para la siembra de los doscientos cuarenta (240) árboles, los cuales serán mencionados en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se establecerá como se llevará a cabo la compensación forestal exigida en el artículo cuarto de la Resolución N° 0196 del 24 de febrero de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ECOPETROL S.A., deberá sembrar como alternativa ciento cincuenta (150) Mangles Zaragosos en forma de setos vegetales (a 50 centímetros entre planta y planta en línea como delimitantes del predio), cuarenta (40) Uvas de Playa distanciadas a 5 metros la una de la otra en la misma línea a construir con el Mangle y las restantes cincuenta (50) plantas se pueden dividir en veinticinco (25) Majaguas y veinticinco (25) Nim, que se pueden establecer a una distancia de 4 metros en tres bolsillos en la parte alta del predio donde se construye el edificio VIT en el complejo industrial de Mamonal, con el fin de conformar un pequeño bosque.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 1018 del 6 de octubre del 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique Ley 99/93 Art.70.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ  
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No.1278  
19 de octubre de 2010

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y en especial las delegadas mediante Resolución No 0113 del 23 de junio de 1995,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 7640 de 13 de octubre de 2010, el patrullero Macias López Eduardo, integrante del Grupo Unir 12 María La Baja, allegó el acta de incautación de octubre del presente año, por la cual se decomisó preventivamente el día 29 de septiembre de 2010, siendo las 18:30 horas, al conductor del tracto camión de Placas UYT 519 marca Internacional, color verde modelo 2006, señor Franklin Darío Luna Tamara, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.032.553 expedida en Los Córdoba departamento de Córdoba, ochenta (80) bolsas con elemento o material conocido como arenón chino, siendo transportado dicho material sin ninguna documentación que acreditara su legalidad los permisos expedidos por las autoridades ambientales.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 num. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2° reza:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia Sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencian ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,

bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)"

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos descritos por la Policía Nacional en mención, el conductor del tracto camión de Placas UYT 519 marca Internacional, Franklin Darío Luna Tamara, con su conducta presuntamente violó lo contemplado en los artículos 159, 160 y 161 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), los cuales contemplan la exploración, explotación y aprovechamiento ilícito de recursos mineros.

Que el artículo 161 de la citada norma, señala que los Alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas donde provengan.

Que en el caso en estudio, el señor Luna Tamara, transportaba el material decomisado sin ninguna constancia o factura expedida por la mina de donde provenía dicho material, violando abiertamente el artículo 161 de la ley 685 de 2001.

Que en conformidad con los hechos descritos en el acta de decomiso preventivo de octubre de 2010, en armonía con las disposiciones legales señaladas, y estando el material decomisado a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, se procederá a legalizar la medida preventiva de decomiso, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución se decidirá mediante acto administrativo posterior, si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva de decomiso de ochenta (80) bultos de material conocido como arenón chino, consignada en el acta de octubre de 2010, levantada durante el operativo realizado por la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Bolívar UNIR 12 María La Baja, incautada al conductor del tracto camión de Placas UYT 519 marca Internacional, Franklin Darío Luna Tamara, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.032.553 expedida en Los Córdoba Córdoba.

**ARTICULO SEGUNDO:** La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Procédase, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, a evaluar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. De no encontrarse mérito suficiente para hacerlo, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta de que trata el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, la que a través del Área de Control y Vigilancia tendrá la custodia del material decomisado y responderán por las mismas durante el transcurso de las actuaciones administrativas que se surtan con ocasión de los mencionados hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese a la Fiscalía General de la Nación SAC- Medio Ambiente, de la expedición del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,  
HELMAN SOTO MARTÍNEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1279  
19 OCTUBRE 2010

**"Mediante la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones"**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y en especial las delegadas mediante Resolución No 0113 del 23 de junio de 1995,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2010, el patrullero GONZALEZ BARRETO CARLOS integrante del Grupo Unir 12 María La Baja, allegó el acta de incautación de fecha 10 de octubre del mismo año, por el cual se decomisó preventivamente al conductor del tractor, marca FORD 5000, color AZUL, modelo 1972, JULIO RAMOS ALVAREZ, identificado con la C.C. N° 9.150.761 de María La Baja, 16 bloques de madera de Mango, con un total aproximado de 1<sup>1/2</sup> mt<sup>3</sup>, que eran transportados sin algún documento que acreditara su legalidad.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 num. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2° reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".

Que el párrafo de éste artículo dispone que: "En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las

actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: “Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos consignados en el acta de recibo de decomiso preventivo de productos de flora realizado por la Policía Nacional, el 10 de octubre de 2010, al señor JULIO RAMOS ALVAREZ, identificado con la C.C. N° 9.150.761 de María La Baja, quien transportaba la madera, con su conducta presuntamente violó el Decreto N° 1791 de 1996, que en su capítulo XII artículo 74 reza que: “todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 1 del decreto anteriormente citado señala la definición de salvoconducto de movilización, así: “Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.”

Que de conformidad con los hechos descritos en el acta de decomiso preventivo de producto de flora de fecha 10 de octubre de 2010, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, y estando la madera decomisada bajo la disposición de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, se procederá a legalizar la medida preventiva de decomiso, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución se decidirá mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva de decomiso de dieciséis (16) bloques de madera de Mango, con un total aproximado de  $1^{1/2}$  mt<sup>3</sup>, consignada en el acta de decomiso preventivo de producto de flora, de fecha 10 de octubre realizado por la Policía Nacional Grupo Unir 12 María La Baja, incautados al señor JULIO RAMOS ALVAREZ, identificado con la C.C. N° 9.150.761 de María La Baja.

**ARTICULO SEGUNDO:** La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Procédase, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, a evaluar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. De no encontrarse mérito suficiente para hacerlo, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta de que trata el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, la que a través del Área de Control y Vigilancia tendrá la custodia del producto decomisado y responderá por el mismo durante el transcurso de las actuaciones administrativas que se surtan con ocasión de los mencionados hechos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

#### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 1289  
22 OCTUBRE 2010

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y en especial las delegadas mediante Resolución No 0113 del 23 de junio de 1995,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2010, el patrullero DAYRO SIMANCAS NIETO Comandante de la Estación de Policía de Villanueva Bolívar, allegó el acta de incautación de fecha 15 de octubre del mismo año, por la cual se decomisó preventivamente al conductor del camión, marca Dodge, color Rojo, servicio público, de Placa XKD-907, modelo 1995, Motor N° FEB 103389A, Chasis N° 6248701, OSCAR LOMBANA PALACIN, identificado con la C.C. N° 9.283.795 de Turbaco, 100 estacas de madera de Trupillo, que eran transportadas sin algún documento que acreditara su legalidad.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 num. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2° reza:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean

aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el parágrafo de éste artículo dispone que: “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: “Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos consignados en el acta de recibo de decomiso preventivo de productos de flora realizado por la Policía Nacional, el 15 de octubre de 2010, al señor OSCAR LOMBANA PALACIN, identificado con la C.C. N° 9.283.795 de Turbaco, quien transportaba las estacas, con su conducta presuntamente violó el Decreto N° 1791 de 1996, que en su capítulo XII artículo 74 reza que: “todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 1 del decreto anteriormente citado señala la definición de salvoconducto de movilización, así: “Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.”

Que de conformidad con los hechos descritos en el acta de decomiso preventivo de producto de flora de fecha 15 de octubre de 2010, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, y estando las estacas decomisada bajo la disposición de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, se procederá a legalizar la medida preventiva de decomiso, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución se decidirá mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva de decomiso de cien (100) estacas de madera de Trupillo, consignada en el acta de decomiso preventivo de producto de flora, de fecha 15 de octubre realizado por la Policía

Estación de Policía den Villanueva Bolívar, incautados al señor OSCAR LOMBANA PALACIN, identificado con la C.C. N° 9.283.795 de Turbaco.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Procédase, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, a evaluar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. De no encontrarse mérito suficiente para hacerlo, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta de que trata el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, la que a través del Área de Control y Vigilancia tendrá la custodia del producto decomisado y responderá por el mismo durante el transcurso de las actuaciones administrativas que se surtan con ocasión de los mencionados hechos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

### AUTOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E

AUTO N° 0396  
04/10/10

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 22 de septiembre de 2010 y radicado bajo el número 7145 del mismo año, la señora MARIA URQUIJO DE VASQUEZ, en calidad de rectora de la Institución Educativa de Docente de Turbaco, colocó en conocimiento de esta Corporación la problemática generada por unos árboles que están alrededor de la institución ya que sus raíces están levantando los mosaicos de las aulas y andenes de tránsito de los estudiantes, además por lo frondoso de sus ramas se ha escogido como sitio para estacionarse los vendedores convirtiéndolo en un mercado persa.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora MARIA URQUIJO VASQUEZ, en calidad de rectora de la Institución Educativa Docente de Turbaco de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No 397  
4 de octubre de 2010.**

Que mediante escrito radicado bajo el No 7322 del 27 de septiembre del 2010, el señor GABRIEL ERNESTO VARGAS GÓMEZ, en su condición de representante legal del Programa de Acción Integral contra las Minas AICMA-CO/OEA, de la Organización de Estados Americanos (OEA), solicitó a esta Corporación aval ambiental para realización de las actividades de desmalezamiento de tipo mecánico, consistente en retirar la vegetación del área minada de tipo herbácea, arbustiva y árboles como tal hasta un diámetro máximo de diez (10) cms, ya que los árboles de mayor diámetro y porte se conservarán en perfecto estado

Que las áreas a intervenir se encuentran ubicadas en el camino que conduce de la vereda Capaca a Jesús del Monte y son las siguientes:

Área No 1 = 100 m x 100 m = 1.000 m<sup>2</sup>  
Área No 2 = 60 m x 60 m = 3.600 m<sup>2</sup>  
Área No 3 = 200 m x 300 m = 60.000 m<sup>2</sup>

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la información presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncien técnicamente sobre la misma y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GABRIEL ERNESTO VARGAS GÓMEZ, en su condición de representante legal del programa de Acción Integral contra las Minas AICMA-CO/OEA, de la Organización de Estados Americanos (OEA), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emitan el correspondiente Concepto Técnico, teniendo en cuenta además del recurso flora, la fauna silvestre que pudiere resultar afectada con la realización de dichas actividades.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Auto No. 0398  
octubre 4 de 2010**

Que la Doctora LYDA CARAZO, Abogada Contratista del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – Bolívar, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el número 7261 de septiembre 28 de 2010, informa de un Auto de

Aceptación de adjudicación de baldío, ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Centro Poblado Pontezuela, por parte de la Directora Territorial (Bol.), Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, remitiendo copia de la solicitud.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, a efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental, acerca de las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, y la afectación de los recursos naturales y ubicación en zonas de reserva de fauna y flora.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por ese Instituto.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante la resolución número 00113 de junio 23 de 1995.

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, presentada por la señora DOUGLYA HENAO ZUBIRIA, para un predio ubicado en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Centro poblado de Pontezuela, comunicado por dicha entidad mediante oficio número 20100201874.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0399  
4-10-2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 7351, el día 30 de septiembre de 2010, María Rivera Cañate identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.871.621 y otros habitantes de la cabecera municipal de Mahates – Bolívar, colocaron en conocimiento de esta Corporación unos hechos que a continuación se citan textualmente:

“(…)

En los alrededores del Matadero Municipal de Mahates se está presentando un problema de sanidad ambiental debido a los desechos, desperdicios y aguas con las que lavan el sitio donde se sacrifican las reses produciendo olores de putrefacción, criaderos de

mosquitos, moscas, gusanos, y otros; que perjudican tanto a los que viven en estos alrededores como a los que tenemos que transitar por el camino que conduce a nuestras fincas y parcelas.

Por lo anterior y por el bien de la comunidad solicitamos muy encarecidamente solucionar este problema solucionar este problema para evitar epidemias que puedan afectarnos. (...)"

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora María Rivera Cañate identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.871.621 y otros habitantes de la cabecera municipal de Mahates – Bolívar, conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
HELMAN SOTO MARTÍNEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0399  
4-10-2010

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 7395 de fecha octubre 1 de 2010, se recibió Derecho de Petición presentado por el señor LUÍS FRANCISCO CASTRO TEHERÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 7.476.633 expedida en Barranquilla – Atlántico, domiciliado en San Estanislao de Kostka, calle Colombia N° 27-50.

Que según los hechos expuestos en el escrito, el señor Castro Teherán manifiesta que el señor CARMELO JURADO VEGA, vecino del anterior, posee en el patio de su casa un criadero de cerdos que genera olores nauseabundos y que le ha ocasionado afectaciones a su salud y a la de sus hijos; situación que anteriormente había sido puesta en conocimiento de la Secretaria de Salud de San Estanislao de Kostka para que tomara las acciones del caso, pero ésta se limitó a practicar una visita al señor Jurado Vega, el día 3 de julio de los corrientes e informarle que se le daba un plazo de 10 días para que mejorara las condiciones del criadero.

Que la situación antes descrita por el señor Castro Teherán mejoró durante un tiempo, al vender o trasladar los cerdos el señor Jurado, pero que al pasar el tiempo nuevamente metió cerdos al criadero generando inconvenientes y trastornos en la salud del quejoso y la de sus hijos por los olores nauseabundos generados en el chiquero.

Que con base en los mencionados hechos y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se desarrolla la problemática.
2. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de este pronunciamiento.
3. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos anteriormente relacionados.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar y las que hasta el momento se han implementado ante este hecho.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de Cardique a través de escrito radicado bajo el N° 7395 de octubre 1 de 2010, suscrito por el señor LUÍS FRANCISCO CASTRO TEHERÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 7.476.633 expedida en Barranquilla – Atlántico, domiciliado en la calle Colombia N° 27-50 de San Estanislao de Kostka, en el que denuncia la presencia de un criadero de cerdos que está afectando la salud y el ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos de los son objeto del presente acto administrativo y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el presente informe, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor FRANCISCO CASTRO TEHERÁN, indicándole fecha en que se practicará la visita técnica, conforme a lo dispuesto den el Código Contencioso Administrativo,

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0400  
04 de octubre de 2010

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5262 del 8 de julio de 2010, la señora MARÍA CRISTINA PAREJA CRISMATT, en su calidad de representante legal de ABOCOL S.A., allegó Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación de un predio ubicado en la zona industrial de Mamonal, sobre la margen derecha de la variante Mamonal – Gambote, solicitando además permiso de aprovechamiento forestal único.

Que mediante oficio N° 0002245 del 22 de julio de 2010, se le comunicó a la peticionaria que para efectos de avocar el conocimiento de su solicitud, era necesario que reuniera los requisitos de ley, diligenciando el Formato Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único y allegando el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de adecuación, por estar en terrenos de dominio privado, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6871 del 13 de septiembre de 2010, la señora MONICA AYAZO MONTOYA, de Control Ambiental de ABOCOL S.A., allegó a esta Corporación el formulario de solicitud debidamente diligenciado y el certificado de tradición y libertad del inmueble donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal único.

Que reunidos los requisitos de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996, se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre el Documento de Manejo Ambiental y el aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 1791 de 1996 o Estatuto Forestal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MARÍA CRISTINA PAREJA CRISMATT, en su calidad de representante legal de ABOCOL S.A., de viabilidad ambiental para las actividades de adecuación de un predio y la autorización de aprovechamiento forestal único, ubicado en la zona industrial de Mamonal, sobre la margen derecha de la variante Mamonal – Gambote.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que pronuncie sobre el Documento de Manejo Ambiental y el aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 1791 de 1996 o Estatuto Forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc. 70 Ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0401  
04/10/10

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de septiembre de 2010 y radicado bajo el número 7310 del mismo año, el señor Luís Alfonso Torres Pérez, en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Turbaco- Bolívar, remitió la solicitud de la tala de un árbol de Bonga que según los residentes de la Urbanización Villa Grande de Indias sus raíces están en mal estado fitosanitario representando un peligro para la comunidad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO TORRES PÉREZ, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco- Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO No 0403  
11 de octubre de 2010

Que mediante escrito radicado bajo el No 7263 del 28 de septiembre del 2010, el señor HECTOR VELASCO MOSQUERA, profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Bolívar, manifestó que en reunión sostenida con el Alcalde y otras autoridades de El Carmen de Bolívar, le informaron que un grupo de personas, sin autorización de la autoridad competente, ocupan las instalaciones donde funcionaba el matadero municipal y realizan actividades de comercio de carne, afectando gravemente el medio ambiente, con los residuos del beneficio y desposte propios de esta actividad comercial. Solicita en su escrito la realización de una visita técnica al establecimiento público en mención, a efectos de tomar las medidas que pongan fin a la contaminación ambiental originada por las prácticas irregulares descritas; igualmente hace extensiva esa solicitud de visita a los municipios de San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Córdoba, y Zambrano, que no cuentan con las plantas de beneficio animal y sin embargo, realizan el faenado del ganado, en las instalaciones de los antiguos mataderos.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HECTOR VELASCO MOSQUERA, profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emitan el correspondiente Informe Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
C A R D I Q U E

AUTO No.0404  
Octubre 10 de 2010

Que la doctora GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, en su condición de asesora código 105, grado 47, asignada a la oficina asesora jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena y en especial de las funciones conferidas en el Decreto No.0228 de febrero 26 de 2009, en el sentido de representar y comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presenta mediante escrito recurso de reposición contra la Resolución No.0712 de junio 25 de 2010 " Por medio de la cual se cierra una investigación y se dictan otras disposiciones".

Que el escrito contentivo del recurso de reposición fue radicado en esta Corporación el día 24 de septiembre del presente año, bajo el número 7223, sin que figure la nota de presentación personal de la recurrente.

Que de acuerdo a lo que obra en el expediente número 11.027-9 contentivo del proyecto Bocana Estabilizada, a folio 164 figura el oficio número 1998 de fecha julio 1 de 2010 dirigido a la señora Alcaldesa Mayor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, doctora JUDITH DEL CARMEN PINEDO FLOREZ, en donde se le comunica el deber de comparecer ante esta entidad para notificarse personalmente de la resolución número 0712 de fecha 25 de junio de 2010; en el evento de no surtir dicha notificación en el término de cinco (5) hábiles, se le advierte que se hará por edicto en la forma y términos previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que el mentado oficio fue recibido en la Alcaldía Mayor el 8 de julio del año en curso, por lo que habiendo transcurrido el término para que se surtiera la notificación personal, se procedió hacerla por Edicto, tal como consta a folio 165 del anotado expediente, fijándose por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de aviso de esta Corporación; se fijó el dieciséis (16) de julio y se desfijó el 2 de agosto del 2010.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo reza: "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso".

.....

Transcurrido los términos sin que se hubieran interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

Que de acuerdo a lo previsto en el citado artículo, una vez transcurrido el plazo o término para interponer el recurso de reposición y no se hace uso de dicha acción, se produce el fenómeno jurídico de la caducidad, es decir la decisión queda en firme, quedando agotada la vía gubernativa.

Que en consecuencia con lo anterior, el escrito contentivo del recurso de reposición en contra la resolución de cierre de investigación administrativa por violación a las normas ambientales, e incumplimiento de obligaciones en el proyecto Bocana Estabilizada por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, radicado en esta Corporación bajo el número 7223 de septiembre 24 del 2010, es extemporáneo, teniendo en cuenta que la ejecución de la resolución recurrida surge una vez transcurrido el plazo de los cinco días, contados a partir de la desfijación del edicto, 2 de agosto de 2010 de acuerdo a la anotación que figura al pie del mismo.

Que por lo tanto y conforme a lo regulado por la norma en cita, al no haberse hecho uso de este recurso en la oportunidad procesal señalada, se rechazará de plano el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por la doctora GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ, abogada asesora código 105, grado 47 de la oficina asesora de la Alcaldía Mayor.

Por lo anterior, el despacho de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995.

**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Rechazar de plano el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por la doctora GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ, abogada asesora código 105, grado 47 de la oficina asesora de la Alcaldía Mayor; radicado en esta Corporación bajo el número 7223 de septiembre 24 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0405  
11 de octubre de 2010

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6663 del 2 de septiembre de 2010, el señor JOSÉ RAFAEL IBARRA PARDO, en su calidad de representante legal de la sociedad ZONAS FRANCAS INTEGRALES S.A.S., comunicó que en desarrollo de su objeto social pretende obtener su calificación como usuario industrial de servicios de la Zona Franca de la Candelaria, UBICADA EN EL Km 9 y realizar las siguientes actividades industriales de servicios a favor de terceros:

1. Construcción.
2. Control de costos.

3. Esquemas básicos de anteproyecto y supervisión arquitectónica.
4. Elaboración de presupuestos.
5. Programación y control.
6. Asesoría en la elaboración de anteproyectos y proyectos de zonas francas.
7. Asesoría y servicios técnicos, y capacitación en temas relacionados con la arquitectura y la ingeniería.
8. Servicios de ingeniería, arquitectura y servicios conexos como el asesoramiento y la prestación de servicios técnicos.

Que por tanto solicita que se le expida concepto de viabilidad ambiental para la instalación de la empresa en la Zona Franca de la Candelaria.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7509 del 7 de octubre de 2010, el señor JOSÉ RAFAEL IBARRA PARDO, manifestó que concede poder al señor FELIX BALCARCER GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.766 expedida en Cartagena de Indias, para actuar en representación de esa sociedad en los trámites que se adelanten ante esta Corporación.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes que regulan la materia.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

#### D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSÉ RAFAEL IBARRA PARDO, en su calidad de representante legal de la sociedad ZONAS FRANCAS INTEGRALES S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer al señor FELIX BALCARCER GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.766 expedida en Cartagena de Indias, como apoderado de esa sociedad dentro del trámite administrativo de esta solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc. 70 Ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0406  
11 de octubre de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7376 del 1 de octubre de 2010, el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, en su calidad de Director de Distribución Eléctrica de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., adelanta actividades para la reubicación de la actual Subestación El  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

Carmen de Bolívar, ubicada en un lote geológicamente inestable, que limita la operación de este y trae consigo riesgos de producción, que repercuten en la calidad y eficiencia del servicio y que de acuerdo a los estudios realizados proponen un nuevo sector para la reubicación de la misma, siendo éste el lote ubicado en dicho municipio con folio de matrícula inmobiliaria número 062-6156 y referencia catastral N° 01-02-0185-0001-000 y localizado según coordenadas de referencia: 9°42'39.17"N Y75°6'35.94"O.

Que por lo anterior solicitó viabilidad desde el punto de vista ambiental por parte de Cardique para que conceptuara al respecto en el caso de que existieran restricciones o limitaciones en el predio establecido para la construcción del proyecto.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

#### D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO., en su calidad de Director de Distribución Eléctrica de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0408  
11 de octubre de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7516 del 7 de octubre de 2010, el señor DIEGO CHAVERRA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIAN BIOFUEL S.A.S., comunicó que es una empresa dedicada a la producción y comercialización de biodiesel de segunda generación a través de innovaciones en tecnologías limpias que conlleven a la obtención de energías alternativas al petróleo que sean más baratas y menos contaminantes mediante el aprovechamiento de materias primas que comúnmente se consideran desechos.

Que los primeros productos a comercializar son biodiesel a partir de aceite usado de cocina y grasas animales, convirtiendo de esta manera al biodiesel de segunda generación en una red alternativa ambiental y energética para el futuro de Cartagena y el país.

Que la planta se ubicará en el Centro Industrial II de Ternera y pretende iniciar operaciones a partir del mes de diciembre de 2010, y tendrá una capacidad inicial de producción de 28.500 galones mensuales de biodiesel.

Que por tanto solicita la viabilidad ambiental para el inicio de sus operaciones comerciales de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes que regulan la materia.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor DIEGO CHAVERRA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIAN BIOFUEL S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, en el sentido de determinar si el proyecto requiere de licencia ambiental o del establecimiento de un instrumento de control ambiental para su operación, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor DIEGO CHAVERRA MENDOZA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este Auto, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIAN BIOFUEL S.A.S. vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc. 70 Ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

#### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No 0409  
11 de octubre de 2010

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 7501 del 6 de octubre de 2010, el señor Damir De La Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.824.787, informó sobre la problemática presentada por la construcción de unas obras sobre el arroyo "Las Caras", ubicado en el Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Clemencia Bolívar,

Que por último, el señor De la Cruz, solicitó la presencia de funcionarios de esta Corporación, para corroborar lo anotado y evitar cualquier emergencia

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifiquen la ocurrencia de los hechos, los impactos ambientales negativos causados a los recursos naturales, los presuntos infractores y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso

de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señor Damir De La Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.824.787, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

#### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0411  
octubre 11 de 2010

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 7183 de septiembre 23 del 2010, el señor EVERTH ANAYA COHEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.361 expedida en San Pedro (Sucre), solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en un predio de nombre "La Pizarra" ubicado en el municipio de Córdoba, corregimiento de Guaymaral (Bolívar), anexando a su escrito la siguiente documentación: Formulario de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Estudio Geoelectrico para prospectar aguas subterráneas, Copia de la Cédula de Ciudadanía, Copia del Certificado de Tradición y Libertad de la finca "La Pizarra"

Que mediante oficio número 03326 de octubre 4 de 2010, se le informó al señor ANAYA COHEN que su solicitud carecía de la información necesaria para su aceptación, en los siguientes aspectos:

- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.
- Documento explicativo de los sistemas de perforación a emplear para esta obra y el plan de trabajo.
- Declaración de efecto ambiental estimado que tendrá la obra.
- Duración de las obras y cronograma de actividades.
- Plancha IGAC 1:10000 señalando ubicación del predio y el pozo.

Que a través de escrito radicado bajo el número 7467 de octubre 5 de 2010, el solicitante presentó la información antes relacionada.

Que previo estudio de la documentación allegada y en consonancia con lo previsto en los artículos 147,148 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación avocará el conocimiento de la solicitud de en un predio de nombre "La Pizarra" ubicado en el municipio de Córdoba, corregimiento de Guaymaral (Bolívar).

Que Cardique es competente para decidir sobre el otorgamiento de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que este despacho, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 de junio 23 de 1995,

## DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en un predio de nombre "La Pizarra" ubicado en el municipio de Córdoba, corregimiento de Guaymaral (Bolívar), presentada por el señor EVERTH ANAYA COHEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.361 expedida en San Pedro (Sucre), radicada en esta corporación bajo el número 7183 de septiembre 23 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales del caso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTÍNEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0412  
11 de octubre de 2010

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7398 del 1 de octubre de 2010, el señor JORGE HAKIM TAWIL, en su calidad de representante legal de GYPTEC S.A., allegó Documento de Manejo Ambiental aplicado a la instalación de un parqueadero de mulas y el aprovechamiento forestal en un lote ubicado en la zona industrial de Mamonal, Km 9 entre las empresas Texas Petroleum Company y Contecar.

Que reunidos los requisitos de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996, se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre el Documento de Manejo Ambiental y el aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 1791 de 1996 o Estatuto Forestal y la reglamentación sobre la zonificación de manglares vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE HAKIM TAWIL, en su calidad de representante legal de GYPTEC S.A., de viabilidad ambiental para la instalación de un parqueadero de mulas y la autorización de aprovechamiento forestal único, ubicado en la zona industrial de Mamonal, Km 9 entre las empresas Texas Petroleum Company y Contecar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que pronuncie sobre el Documento de Manejo Ambiental y el aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 1791 de 1996 o Estatuto Forestal y la reglamentación sobre la zonificación de manglares vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (art. 70 Ley 99/93).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0414  
octubre 13 de 2010

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el 4163 de junio 4 del 2010, el señor LUIS RAFAEL RAMÍREZ PÉREZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Soplaviento, Departamento de Bolívar, presentó en medio físico y magnético el documento contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado municipio para su evaluación.

Que mediante Auto No. 0253 de junio 11 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique dispuso la remisión del aludido documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus funcionarios se realizara la evaluación del mismo, conforme a los criterios establecidos en la Resolución ministerial 1433 de 2004 y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que del resultado de la evaluación del documento suscrito por el señor LUIS RAFAEL RAMÍREZ PÉREZ, la Subdirección de Gestión ambiental emitió concepto técnico No. 1017 de octubre 6 de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo y del que se resaltan los siguientes apartes:

“EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Revisado el estudio presentado se observa que para poder continuar con el trámite de evaluación se requiere que el beneficiario del proyecto allegue la siguiente información:

- Presentar la medida y/o definición de la dotación neta de consumo de agua en el área de estudio, de acuerdo al RAS 2000.
- Indicar sobre un plano del área de estudio la ubicación de las descargas de aguas residuales, resaltando las principales, y fuentes de agua que contaminan. Presentar en él no solo su referenciación, sino caudales y caracterizaciones respectivas.
- Realizar el cálculo de los índices de calidad de agua (ICA), en cada una de las estaciones definidas en las fuentes receptoras.
- Señalar y desarrollar el análisis del tipo o grado de tratamiento (pretratamiento, tratamiento primario, secundario y terciario), que se debe implementar de acuerdo al ICA y a la modelación y/o balance de masa de la fuente receptora.
- Anexar los documentos que permitan determinar la capacidad de endeudamiento del municipio y de la E.S.P., para promover recursos de gobierno nacional y sistema general de participación de acuerdo con lo dispuesto en la ley 776 de 2007 y del PDA, así como regalías y tarifas, entre otros, respectivamente.”

Que de conformidad con conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1433 de 2004, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cardique requerirá al municipio de Soplaviento – Bolívar, para que presente las correcciones, adiciones y aclaraciones relacionadas en el anterior concepto técnico, así como la certificación de que se han destinado los recursos correspondientes en el Presupuesto Municipal para la ejecución de las obras.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código de lo Contencioso Administrativo, las autoridades requerirán por una sola

vez al peticionario por escrito o verbalmente de una manera precisa, si las informaciones o documentos que proporcione al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.

Que la expedición del presente acto administrativo, interrumpirá los términos establecidos para decidir y empezarán a correr una vez el interesado aporte la información o documentos requeridos.

Que por otra parte el artículo 13 del citado Código establece que el peticionario ha desistido de su solicitud si dentro del término de dos (2) meses no da respuesta a los requerimientos, y se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que por lo tanto, conforme a lo previsto en las normas citadas se requerirá por una sola vez a la Corporación Vida de Ángeles, para que a través su Representante Legal, allegue la información relacionada en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental; tiempo dentro del cual se interrumpen los términos para decidir.

Que la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 del 23 de Junio de 1995,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar, para que a través de su Representante Legal allegue la información relacionada en el concepto técnico 1017 de octubre 6 de 2010 y la certificación de que se han destinado los recursos correspondientes en el Presupuesto Municipal para la ejecución de las obras

**ARTICULO SEGUNDO:** Si dentro del término de dos (2) meses el municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar, a través del su Representante Legal, no da respuesta a las anteriores solicitudes, se archivará el expediente, sin perjuicio de que la peticionaria presente posteriormente una nueva solicitud.

**PARÁGRAFO:** Los términos que se tienen para decidir sobre el documento del Plan de Saneamiento y Manejo e Vertimientos presentado por el municipio Soplaviento a través del Alcalde Municipal, señor LUIS RAFAEL RAMÍREZ PÉREZ, quedarán interrumpidos conforme lo previsto en el artículo 12 del Código de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de este Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTÍNEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0415  
octubre 14 de 2010

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el 4385 de junio 15 del 2010, el señor GABRIEL CARMONA HERRA, en su calidad de director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) del municipio El Guamo, Departamento de Bolívar, presentó en medio físico y

magnético el documento contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado municipio para su evaluación.

Que mediante Auto No. 0268 de junio 24 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique dispuso la remisión del aludido documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus funcionarios se realizara la evaluación del mismo, conforme a los criterios establecidos en la Resolución ministerial 1433 de 2004 y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que del resultado de la evaluación del documento suscrito por el señor GABRIEL CARMONA HERRA, la Subdirección de Gestión ambiental emitió concepto técnico No. 1029 de octubre 7 de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo y del que se resaltan los siguientes apartes:

#### “EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Revisado el estudio presentado se observa que no cumple con la información mínima requerida en la resolución 1433 de 2004, por lo siguiente:

- El diagnóstico de la situación actual del sistema de alcantarillado debe ser ampliado, en los siguientes aspectos: debe contar con una evaluación del sistema actual utilizado para la disposición final, indicar la cobertura, puntos de vertimiento, porcentaje de letrinas o pozas sépticas (si aplica), afectación ambiental y demás que considere pertinente para la evaluación del sistema actual, deberá indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento. Debe incluir diseños, rediseños y sus memorias de cálculo, planos detallados especificando cotas claves y fondo, diámetros pendientes, dirección, cámara de inspección entre otros.
- No presenta la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área urbana y las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores de dichas aguas. Estos deben estar debidamente georeferenciados.
- No presenta resultados de caracterización de las descargas de aguas residuales y de las corrientes, tramo o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.
- El objetivo de calidad no concuerda con lo establecido en la resolución 1092 del 2006 de la corporación.
- No presenta la medida y/o definición de la dotación neta de consumo de agua en el área de estudio, de acuerdo al Ras 2000.
- No anexa plano del área y ubicación de las descargas de aguas residuales, resaltando las principales, y fuentes de aguas que contaminan.
- No realiza el cálculo de los índices de calidad de agua (ICA), en cada una de las estaciones definidas en las fuentes receptoras.
- No señala el desarrollo y análisis del tipo o grado de tratamiento (pretratamiento, tratamiento primario, secundario y terciario), que se debe implementar de acuerdo al ICA ya la modelación y/o balance de masa de la fuente receptora.
- No anexa los documentos que permitan determinar la capacidad de endeudamiento del municipio y de la E.S.P., para promover recursos de gobierno nacional y sistema general de participación de acuerdo con lo dispuesto en la ley 776 de 2007 y del PDA, así como regalías y tarifas, entre otros, respectivamente.
- Dentro de los programas y proyectos, éstos deben estar definidos atendiendo a lo establecido en el RAS y concordantes con lo proyectado en los PDA.

En definitiva, el proyecto debe ser mejorado de acuerdo a lo estipulado en la resolución 1433 del 2004, la cual establece los requerimientos mínimos que debe tener el documento.”

Que de conformidad con conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1433 de 2004, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cardique requerirá al municipio de El Guamo – Bolívar, para que presente las correcciones, adiciones y aclaraciones relacionadas en el anterior concepto técnico, así como la certificación de que se han destinado los recursos correspondientes en el Presupuesto Municipal para la ejecución de las obras.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código de lo Contencioso Administrativo, las autoridades requerirán por una sola vez al peticionario por escrito o verbalmente de una manera precisa, si las informaciones o documentos que proporcione al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.

Que la expedición del presente acto administrativo, interrumpirá los términos establecidos para decidir y empezarán a correr una vez el interesado aporte la información o documentos requeridos.

Que por otra parte el artículo 13 del citado Código establece que el peticionario ha desistido de su solicitud si dentro del término de dos (2) meses no da respuesta a los requerimientos, y se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que por lo tanto, conforme a lo previsto en las normas citadas se requerirá por una sola vez a la Corporación Vida de Ángeles, para que a través su Representante Legal, allegue la información relacionada en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental; tiempo dentro del cual se interrumpen los términos para decidir.

Que la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 del 23 de Junio de 1995,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al municipio de El Guamo, Departamento de Bolívar, para que a través de su Representante Legal allegue la información relacionada en el concepto técnico 1029 de octubre 7 de 2010 y la certificación de que se han destinado los recursos correspondientes en el Presupuesto Municipal para la ejecución de las obras

**ARTICULO SEGUNDO:** Si dentro del término de dos (2) meses el municipio de El Guamo, Departamento de Bolívar, a través del su Representante Legal, no da respuesta a las anteriores solicitudes, se archivará el expediente, sin perjuicio de que la peticionaria presente posteriormente una nueva solicitud.

**PARÁGRAFO:** Los términos que se tienen para decidir sobre el documento del Plan de Saneamiento y Manejo e Vertimientos presentado por el municipio El Guamo a través del director UMATA de ese municipio, señor GABRIEL CARMONA HERRA, quedarán interrumpidos conforme lo previsto en el artículo 12 del Código de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de este Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTÍNEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO No 0417  
14 de octubre de 2010

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 7673 de 13 de octubre de 2010, el señor Miguel Succar Chediak, en su condición de representante legal de la Constructora Casa Fuerte Ltda., identificada con el Nit 900352705-9, informó que se encuentran en la preparación de un proyecto de viviendas denominado “ La constancia ”, Predio B, con folio de matrícula inmobiliaria No 060-235722 y referencia catastral No 000200030148000, ubicado a un kilómetro de la salida de Turbaco, sobre la vía que de este municipio conduce a Arjona Bolívar.

Que el señor Succar Chediak, solicitó a esta Corporación, se evalúe la información presentada y se expidan los términos de referencia, para la presentación de un documento de manejo ambiental, el cual contemplará las medidas y acciones en aras de mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos que se podrían causar por el desarrollo del proyecto.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emitan los términos de referencia.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Miguel Succar Chediak, en su condición de representante legal de la Constructora Casa Fuerte Ltda., identificada con el Nit 900352705-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que previa evaluación a la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emitan los términos de referencia.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0418  
19-10-10

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 1 de octubre de 2010 y radicado bajo el número 7378 del mismo año, la señora BARBARITA GOMEZ DE ALVIZ en calidad de directora regional de la Fundación Mario Santo Domingo, colocó en conocimiento de esta Corporación que en los terrenos de donde se desarrolla el macro proyecto Ciudad del Bicentenario se talaron 2 árboles de Ceiba, ubicados en el municipio de Turbaco.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora BARBARITA GOMEZ DE ALVIZ, directora regional de la Fundación Mario Santo Domingo, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

AUTO No 0419  
19 de octubre de 2010

Que mediante escrito remitido por el Establecimiento Público Ambiental (EPA), radicado ante esta Corporación bajo el No 7428 del 4 de octubre de 2010, el señor Vinicio José Figueroa Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.284.772, residenciado en la Urbanización La Cruz Cra 22 Calle 17-41 en el municipio de Turbaco, informó sobre la problemática presentada por el encendido de un Pick-Up de nombre "El YESID", de propiedad del señor Harold Acuña Puello, poniendo a sonar desde las 5:30 P.m. del sábado hasta las 4:00 A. m del domingo o el domingo desde las 10:00 A. m hasta las 10:00 P. m,

Que manifiesta el señor Figueroa Suárez, que el ruido ensordecer emitido por mencionado aparato de sonido, perturba a la salud de los moradores, hasta el punto que los niños no puedan realizar sus actividades escolares.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifiquen la ocurrencia de los hechos, los impactos ambientales negativos causados a los recursos naturales, los presuntos infractores y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Vinicio José Figueroa Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.284.772, de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL OCTUBRE DE 2010

conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

Auto No. 0420  
Octubre 19 de 2010

Que el señor GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.093.249 de Cartagena, en su condición de representante legal de la sociedad BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P mediante escrito de fecha octubre 6 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 7493 de la citada fecha anexa la información referida a la solicitud inicial de aprovechamiento de escombros en el "Nuevo Relleno Sanitario de Cartagena" para la construcción de las vías internas del mentado relleno.

Que en efecto, de acuerdo a la información que reposa en el archivo de esta Corporación, por escrito radicado bajo el número 5655 de julio 26 del presente año, el representante legal de la mencionada sociedad, presentó la solicitud de aprovechamiento de material de relleno.

Que en respuesta a dicha solicitud, se expidió el oficio número 02616 de agosto 20 de 2010, en donde se le solicitó la siguiente información:

- Descripción clara y detallada de las obras que se van a realizar
- Tipo y cantidad de material que se va a utilizar en el desarrollo de las obras
- Maquinaria y Equipos necesarios para la ejecución del proyecto
- Impacto y/o afectación de los recursos naturales presentes en la zona de influencia del proyecto.
- Tiempo en el que se van a realizar las obras y cronograma de actividades
- Inversiones y costo del proyecto.

Que por otra parte, según resolución número 0616 de julio 27 de 2004 en la que se le otorgó licencia ambiental al proyecto de construcción y operación del "Nuevo Relleno Sanitario de Cartagena", en la etapa inicial debían construirse entre otras obras las vías de acceso al mentado relleno y las vías internas en un total de 1300 metros con un ancho de 10 metros (incluye calzada, bermas y canales de manejo de aguas lluvias); dichas vías conducen desde la entrada principal hasta las diferentes etapas, zona de oficinas y bodegas de reciclaje y biotransformación; y zona de disposición de residuos especiales.

Que de acuerdo a la información anexada al escrito de solicitud, el objetivo es construir y adecuar las vías de acceso en todo el área del relleno sanitario en material seleccionado, de tal manera que permita el tránsito de vehículos y equipos por las diferentes áreas operativas.

Que en el escrito contentivo de las obras, se hace una descripción de las mismas, el proceso constructivo, el material a utilizar, ahora,

residuos de demolición conformados por concretos monteros y muros dispuestos en el relleno sanitario la maquinaria a utilizar, los costos y cronograma de estas, e impactos ambientales.

Que conforme con los antecedentes de la resolución expedida para la actividad de construcción y operación del "Nuevo Relleno Sanitario de Cartagena" y el contenido del escrito de solicitud, se requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental emita pronunciamiento acerca de las obras a realizar, en el sentido si responden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995.

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud referida al aprovechamiento de escombros dispuestos en el "Nuevo Relleno Sanitario de Cartagena" para la construcción de las vías de acceso e internas del mismo, presentada por el señor GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCEZ, representante legal de la sociedad BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P. registrada con el NIT 806006669-8 actual operadora del mentado relleno, radicada en esta Corporación bajo el número 7493 6 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con su anexo, para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, emitan pronunciamiento conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C. C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
CARDIQUE

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0422

22-10-10

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 5 de octubre de 2010 y radicado bajo el número 7459 del mismo año, el señor OSCAR IVAN RUA TORRES, solicitó permiso para aprovechar 4 árboles de Níspero, 5 Cocuelo, 4 Ceiba Amarilla, 3 Carretillo, 4 Campano, 4 Camajón, 4 Copey, 6 Ceiba Tolva, 4 Roble, 3 Cedro, 3 Zapato y 3 Santa Cruz, que se encuentran en la finca La Sierra, municipio de San Jacinto Bolívar.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la

Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por señor OSCAR IVAN RUA TORRES, con el fin de aprovechar unos arboles en la finca La Sierra, ubicada en el municipio de San Jacinto Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos del mencionado aprovechamiento, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece los artículos 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO N° 0423  
octubre 22 de 2010

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de octubre de 2010 y radicado bajo el número 7629 del mismo año, el señor JOSE ALFREDO GUTIERREZ en representación de Salinas de Galeras Ltda, presentó queja formal contra personas indeterminadas, por la ocupación de terrenos en el sector de la Ciénaga de los Astilleros y terrenos bajamar, siendo que la sociedad denunciante es concesionaria de la zona, según registro minero HIQO-02 de septiembre 16 de 2008, emanado del Ministerio de Minas y Energía.

Que continúa manifestando el denunciante que la Ciénaga de los Astilleros tiene un Plan de Manejo Ambiental, que incluye trabajos de canalización a los Arroyo Nísperos y Astilleros, los cuales se ven afectados con las mencionadas invasiones.

Que al escrito de denuncia se anexa: Copia del Registro minero, Copia del contrato de concesión y Plano del área entregada en concesión.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades

legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor JOSE ALFREDO GUTIERREZ BARROS en representación de la sociedad Salinas de Galeras Ltda, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0425**  
26 de octubre de 2010

Que el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de la sociedad C.I. GARBE S.A., solicitó una visita técnica a las instalaciones del zoológico para obtener viabilidad al aumento del pie parental del programa *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena).

Que por Resolución N° 0545 del 21 de mayo de 2010, se autorizó a la sociedad C.I. GARBE S.A. la fase comercial del programa *Crocodylus acutus* (Caimán de aguja) por el término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica a las instalaciones del zoológico, se pronuncie sobre la misma y emita el respectivo concepto técnico.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0113 de junio 23 de 1995,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de la sociedad C.I. GARBE S.A., para obtener viabilidad al aumento del pie parental del programa *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena).

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica a las instalaciones del zoológico, se pronuncie sobre la misma y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0426**

26-10-10

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de octubre de 2010 y radicado bajo el número 7442 del mismo año, el señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, identificado con la C.C. N° 9.109.848 de El Carmen de Bolívar, solicitó visita técnica al predio denominado finca EL Palmar, ubicado en la zona rural del municipio de San Juan Nepomuceno, para que se le otorgue la viabilidad del corte de un árbol de Ceiba Roja, con el fin de realizar una obra de construcción civil.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y presentado el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se avocará el conocimiento de la misma y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0427**  
26 de octubre de 2010

Que mediante escrito del 20 de octubre de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 7824, suscrito por el señor Jhon Villamizar Gómez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GALVANIZADORA DEL CARIBE S.A.S., solicitó la realización de una visita técnica a sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca la Candelaria, Km.9, vía Mamonal, con el fin de establecer la viabilidad ambiental de la operaciones de la empresa.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Jhon Villamizar Gómez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GALVANIZADORA DEL CARIBE S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el boletín oficial de Cardique.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

---

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE  
C A R D I Q U E

AUTO No 0429  
26 de octubre de 2010

Que por escrito radicado bajo el No 7802 del 20 de octubre de 2010, el señor Luís Edmundo Martelo Yepes, por intermedio de apoderado, informó a esta Corporación la supuesta explotación ilegal de material que viene adelantando el mayor Jaime Orlando Lisarazo, en su condición de director del proyecto Transversal Montes De María, a partir del 30 de junio de 2010, sin el consentimiento del propietario o a la autoridad competente.

Que el señor Martelo Yepes, afirma en su escrito que en el predio "Jericó", donde se está llevando a cabo la extracción de materiales es de su propiedad y cuenta con título minero y licencia ambiental expedida por parte de esta Corporación.

Que solicita el señor Martelo Yepes, el cese de las actividades de extracción ilegal un su predio y la practica de un a visita ocular, en aras de determinar el daño ambiental en su propiedad.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, que realice visita técnica al sitio de interés, en aras de corroborar los hechos, identificar los posibles infractores y determinar los impactos negativos al medio ambiente.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Luís Edmundo Martelo Yepes, identificado con ala cédula de ciudadanía No 9.110.876 expedida en El Carmen de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que practiquen visita al sitio de interés y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
HELMAN SOTO MARTINEZ  
Secretario General

---